DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", LOS DÍAS LUNES DIECINUEVE Y MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

- LA C. DIP. PRESIDENTA: (15:41 Hrs.) Inicia la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California. Siendo lunes 19 de diciembre de 2022, y siendo las tres con cuarenta y uno, con cuarenta y un minutos, damos inicio. Diputada Secretaria sírvase pasar lista de asistencia.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Con su venia Diputada Presidenta, procedo a pasar lista de asistencia. "Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez

Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón". Diputada Presidenta, **con 20 Diputados y Diputadas, tenemos quórum legal**.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Presidenta, ¿sí podría asentar mi asistencia? por favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Se hace constar la asistencia de la Diputada García Ruvalcaba Daylín, contando con 21 Diputadas y Diputados.

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DE LOS DÍAS 19 y 20 DE DICIEMBRE DE 2022		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE

15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Secretaria. En consecuencia, se abre la sesión (Timbre). Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso, aprobación.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día; las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que es **aprobado por mayoría de los presentes.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LOS DÍAS 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022)

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del**

Pleno del Congreso de fecha 19 de diciembre de 2022 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTAS DE LA SESION DE CLAUSURA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE, SESIÓN DE INSTALACIÓN 01 DE DICIEMBRE Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE, TODAS DE 2022;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, Declaratoria de Procedencia referente al Dictamen Número 35 De La Comisión De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

b.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas**:**

1. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 17 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, **tiene como objeto que se garantice que se promueva la capacitación para el acceso y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación a los adultos mayores, a través de la capacitación de habilidades digitales.**

Turno: *Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

2. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación de la Comisión de Turismo,** por la que se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, **tiene como objeto reformar la ley existente con el fin de incluir conceptos nuevos como lo es el turismo de pantalla. Con este nuevo concepto se busca fortalecer a la industria cinematográfica y audiovisual generando las condiciones para que Baja California sea un lugar atractivo para crear filmaciones y que, con estas, las personas decidan acudir al Estado como turistas.**
   Turno: *Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.*

3. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma la fracción XIX del artículo 55, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del el Estado de Baja California, **tiene como objeto que se establezca el inculcar el respeto al medio ambiente.**
   Turno: *Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.*

4. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT,** por la que se adiciona la fracción V al artículo 181, así como adición del segundo párrafo al artículo 182 y reforma del artículo 183, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, **tiene como objeto dar reconocimiento a los cronistas deportivos del Estado de Baja California.**
   Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

5. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se adicionan los artículos 263 BIS, 263 TER y 263 QUARTER del Código Civil del Estado de Baja California, **tiene como objeto proporcionar ayuda psicológica a los hijos en los casos de divorcio.**
   Turno: *Comisión de Justicia.*

6. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma el capítulo noveno y artículo 44, se adiciona las fracciones X, XI, XII al artículo 45, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, **tiene como objeto evitar el acoso sexual.**
   Turno: *Comisión de Justicia.*

7. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se adicionan el artículo 131 BIS del Código Penal del Estado de Baja California, **tiene como objeto tipificar el suicidio feminicida.**
   Turno: *Comisión de Justicia.*

8. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma el artículo 340 QUARTER del Código Penal del del Estado de Baja California, **tiene como objeto tipificar la tala de árboles en áreas privadas sin autorización.**
   Turno: *Comisión de Justicia.*

9. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, **tiene como objeto incluir en la educación básica, media superior y superior la difusión artística y cultural.**
   Turno: *Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

10. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se adiciona el artículo 142 TER del Código Penal del Estado de Baja California, **tiene como objeto el tipo penal de lesiones con sustancias corrosivas.**
    Turno: *Comisión de Justicia.*

V.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 137.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DICTAMEN NO. 138.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 139.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 140.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 141.- Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 145.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DICTAMEN NO. 146.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 147.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 148.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DICTAMEN NO. 149.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DICTAMEN NO. 150.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 142.- Se aprueba la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 143.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 144.- Se aprueba la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 151.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 152.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 153.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 154.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 155.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 156.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 157.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 158.- Se aprueba el Decreto para la emisión y/o contratación de Deuda Pública, para la Inversión Pública Productiva, debidamente signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California.

ACUERDO NO. 4.- Para dar seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva.

DICTAMEN NO. 159.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DICTAMEN NO. 160.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN NO. 49.- Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

DICTAMEN NO. 50.- Iniciativas que crean la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios.

DICTAMEN NO. 51.- Iniciativas que reforma a diversos artículos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente para el Estado de Baja California.

DICTAMEN NO. 52.- Lista de aspirantes para ocupar los espacios pendientes en la integración del Consejo Municipal Fundacional de la demarcación de San Quintín, Baja California.

NOTA: En caso de aprobarse el presente Dictamen, **la Junta de Coordinación Política someterá a consideración del Pleno del Congreso,**

Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación para la designación de ***dos Integrantes*** del Consejo Municipal Fundacional de la demarcación de San Quintín, Baja California.

VI.- ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO;

1. **De la Junta de Coordinación Política:** Mediante el cual se pone a consideración de la Asamblea la Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, a efecto de evitar que la proliferación de casinos continúe impactando la salud de los bajacalifornianos con el aumento de casos de trastornos de ludopatía; a solicitud de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

VII.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 12 de enero de 2023, a las 12:00 horas en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García".**
(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día, las Diputadas y los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Eso, eso es lo que, bueno la aprobación del orden del día ha sido ya pasado por la Secretaria Escrutadora. Procedemos a dar cuenta de el siguiente punto del orden del día que es el relativo a la aprobación de las Actas de Sesión, Sesión y Clausura del 30 de noviembre; de Sesión de Instalación del día 01 de diciembre y Sesión Extraordinaria del 13 de diciembre, todas del 2022. Toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónica, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer; de no ser así,

se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como de su aprobación.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación de las Actas referidas, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Diputada Presidenta, le informo que **es aprobado por unanimidad de los presentes.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA MIÉRCOLES TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
(Asistencia de veintitrés Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las quince horas con cuatro minutos del día miércoles treinta de noviembre del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria de Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo

Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón". Justificándose la inasistencia de los ciudadanos Diputados: González García César Adrián y Sánchez Sánchez Evelyn.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** y toda vez que el **Orden del Día** ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a: **"Aprobación de las Actas de Sesión Ordinaria del 10 de noviembre, de**

Sesión Extraordinaria del 22 de noviembre y Sesión Previa del 30 de noviembre, todas del año 2022."; y toda vez que se hizo llegar previamente las actas mencionadas vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda qué hacer; y no siendo así, le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobadas por mayoría de los Diputados presentes.**

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, relativo a: **"Comunicaciones Oficiales",** para lo cual la Diputada Presidenta hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Se pasa al siguiente apartado, que se refiere a: **"Acuerdo de los Órganos de Gobierno",** y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz,** para presentar el **Primer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política,** estableciéndose en los **siguientes términos:**

ÚNICO.- Las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y las Diputadas y los Diputados de Partidos Políticos que cuentan con un escaño, por las razones expuestas y sustentadas en el rubro de Consideraciones del presente Acuerdo, acordamos que **LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA,**

ESTARÁ INTEGRADO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA, COMO PRESIDENTE, y COMO INTEGRANTES LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO, ROMÁN COTA MUÑOZ, DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA Y MIGUEL PEÑA CHÁVEZ.

Dado en Sesión Virtual a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

Posteriormente, **la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.**

Enseguida la Diputada Presidenta concede de nueva cuenta el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz,** para presentar el **Segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política,** en términos del **siguiente Resolutivo:**

PRIMERO. Esta Junta de Coordinación Política designa como titular de la Dirección de Administración, al **LIC. SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA, a partir del día PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2022.**

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al ciudadano designado, para que comparezca ante esta asamblea para tomar la protesta de ley referida, de conformidad con el artículo 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Dirección de administración para que por su conducto se lleven a cabo las medidas administrativas conducentes, así como la actualización del portal de internet de este Congreso del Estado**.**

Dado en sesión virtual a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política,** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María. Así como **1 abstención**, del

ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, quien manifiesta el sentido de la misma.

Acto continuo, la Diputada Presidenta procede a declarar **aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta solicita al Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena pasar al centro del recinto parlamentario; asimismo, pide a los ciudadanos Diputados y al público presente ponerse de pie para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solicitando al Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena levantar su brazo derecho para llevar acabo la Toma de Protesta correspondiente, siendo en los siguientes términos:

"¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO?" Contestando el Lic. Santos de Jesús Alvarado

Avena: **"SÍ, PROTESTO".** Continúa la Diputada Presidenta diciendo: **"SI ASÍ NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE".**

Se pasa con el siguiente apartado del orden del día, que se refiere a: **"Dictámenes".** Y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García,** quien **solicita la dispensa de trámite del Dictamen No. 42 de la Comisión de Gobernación, legislación y Puntos Constitucionales, así como la dispensa de lectura total para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos del mismo. Resultando aprobadas ambas en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, el **Diputado Juan Manuel Molina García** procede a dar lectura al **Dictamen No. 42 de la Comisión de Gobernación, legislación y Puntos Constitucionales,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

Primero. Las y los ciudadanos:

1. José Hans Zamorano Dueñas
2. Arturo Camacho Quintana
3. Karla Laura Domínguez Norzagaray
4. Francisco Gerardo Salcedo García
5. Héctor Magaña Mosqueda
6. Alma Leticia Baeza Siqueiros
7. Ramiro Eduardo Duarte Bernal
8. Claudia Verenice Agramón Gurrola
9. Francisco Javier Tenorio Andújar
10. Alejandro Vizcarra Reynoso
11. Catalina Salas Bravo

12. Sergio Ricardo Alexandro Almanzán Olachea
13. Julio Estanislao Rubio Díaz
14. Cecilia Razo Velásquez
15. Telma Artemisa Montaño Navarro
16. Abraham Ricardo Cortez Bernal
17. David Reynoso González
18. Ramón Celestino Medrano Aguilar
19. Christian Jesús Castañeda Sandoval
20. Priscila Arias Gardea
21. Lucia Guadalupe Saijas Morales

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Consejera y Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE DOS PERSONAS COMO CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de dos personas como Consejera y Consejero del Poder Judicial del Estado de Baja California, por mayoría calificada de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase a la persona titular de la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a las persona designada en el cargo, para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 109 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a las y los demás aspirantes. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de dos personas como Consejera y Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California,

envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento.

Dado en sesión de trabajo a los 28 días del mes de noviembre de 2022.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 42 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado en lo general con 22 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, con una reserva en lo particular; Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar una **reserva en lo particular al Dictamen No. 42 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que modifica las Consideraciones y Resolutivo Primero del Dictamen en mención, que contiene la lista de aspirantes a ocupar el cargo de dos personas como Consejera y Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, quedando en los siguientes términos:**

RESOLUTIVOS

Primero. Las y los ciudadanos:

1. José Hans Zamorano Dueñas
2. Arturo Camacho Quintana
3. Karla Laura Domínguez Norzagaray
4. Francisco Gerardo Salcedo García
5. Héctor Magaña Mosqueda
6. Ramiro Eduardo Duarte Bernal
7. Claudia Verenice Agramón Gurrola
8. Francisco Javier Tenorio Andújar
9. Alejandro Vizcarra Reynoso
10. Catalina Salas Bravo
11. Sergio Ricardo Alexandro Almanzán Olachea
12. Julio Estanislao Rubio Díaz
13. Cecilia Razo Velásquez

14. Telma Artemisa Montaño Navarro
15. Abraham Ricardo Cortez Bernal
16. David Reynoso González
17. Ramón Celestino Medrano Aguilar
18. Christian Jesús Castañeda Sandoval
19. Priscila Arias Gardea
20. Lucia Guadalupe Saijas Morales

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Consejera y Consejero del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, a los 30 días de noviembre de 2022.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la **reserva al Dictamen No. 42 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobada con 21 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez

Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román y Ang Hernández Alejandra María.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 42 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como una reserva aprobada en lo particular, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Como consecuencia de la aprobación del Dictamen No. 42 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a **la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política,** por el cual se determina el procedimiento de votación para la designación de una Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, estableciéndose en los **siguientes términos:**

PRIMERO. En apego y observancia a lo previsto por el numeral 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado, y en los artículos referenciados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación para la selección de una Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, tomando en consideración el listado de ciudadanos y ciudadanas contenido en el resolutivo primero del dictamen número 42 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, conforme al siguiente procedimiento**:**

Una vez presentado y en su caso aprobado el multicitado dictamen de la comisión dictaminadora, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá al Diputado Secretario Escrutador, a someter a consideración del pleno, el listado que contiene el nombre de las y los ciudadanos que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de una Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, por lo que, enunciará a las ciudadanos y ciudadanos registrados en dicha lista, solicitando a cada uno de las y los diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, emitan su voto de manera nominal.

La ciudadana, que sea enunciada por la mayoría calificado de las Diputadas y los Diputados integrantes de este Congreso del Estado, será quien resulte electo o electa para ocupar el cargo de una Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California**, para cubrir la vacante de la plaza que ocupaba el Consejero Francisco Javier Mercado Flores.**

SEGUNDO. Una vez que se haya emitido la votación, y en caso de que no se haya obtenido la votación que constitucionalmente se requiere, para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de una **Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, por mayoría calificada de sus integrantes,** se repetirá la votación hasta por 3 rondas, y en caso de no lograr la votación requerida, se notificará al titular del Poder Judicial del Estado y se deberá emitir nueva convocatoria.

TERCERO. Instrúyanse a la persona titular de la Dirección de Procesos Parlamentarios, para que haga del conocimiento a la persona designada en el cargo de Consejera de la Judicatura, a que comparezca ante esta Asamblea

plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 109 de la Constitución Política Local.

CUARTO. Aprobada la designación de una **Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California,** notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a las y los demás aspirantes de la lista enviada contenida en el resolutivo primero del Dictamen número 42 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

QUINTO. Envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento.

Dado en sesión virtual a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

Acto seguido, la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz da lectura a los nombres de los ciudadanos que se encuentran en la lista de aspirantes:**

1. C. José Hans Zamorano Dueñas.

2. Arturo Camacho Quintana.

3. Karla Laura Domínguez Norzagaray.

4. Francisco Gerardo Salcedo García.

5. Héctor Magaña Mosqueda.

6. Ramiro Eduardo Duarte Bernal.

7. Claudia Verenice Agramón Gurrola.

8. Francisco Javier Tenorio Andújar.

9. Alejandro Vizcarra Reynoso.

10. Catalina Salas Bravo.

11. Sergio Ricardo Alexandro Almanzán Olachea.

12. Julio Estanislao Rubio Díaz.

13. Cecilia Razo Velásquez.

14. Telma Artemisa Montaño Navarro.

15. Abraham Ricardo Cortez Bernal.

16. David Reynoso González.

17. Ramón Celestino Medrano Aguilar.

18. Christian Jesús Castañeda Sandoval.

19. Priscila Arias Gardea.

20. Lucía Guadalupe Saijas Morales.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, derivado de la aprobación del Dictamen No. 42 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para manifestar una inquietud en relación a la votación. Interviniendo el Diputado Juan Manuel Molina García, para dar respuesta al mismo.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación de manera nominal, el Acuerdo de la

Junta de Coordinación Política, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario Escrutador proceda a recabar la votación para elegir de entre las y los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 42 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cargo de Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California; **siendo el resultado**

de la votación a favor de la ciudadana Cecilia Razo Velásquez, con 20 votos de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, García Zamarripa Rosa Margarita, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María; **1 voto a favor de la ciudadana Claudia Verenice Agramón Gurrola,** de la Diputada García Ruvalcaba Daylín; **1 voto a favor de la ciudadana Catalina Salas Bravo,** del Diputado Julio César Vázquez Castillo y **1 voto a favor de la ciudadana Telma Artemisa Montaño Navarro,** de la Diputada Julia Andrea González Quiroz.

Posteriormente, **la Diputada Presidenta declara que esta Vigésima Cuarta Legislatura elige a la ciudadana Cecilia Razo Velásquez como Consejera del Poder Judicial del Estado, por un período de cuatro años a partir del 30 de noviembre del 2022.**

La Diputada Presidenta, solicita a los presentes se pongan de pie para tomar la Protesta correspondiente. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la

Diputada Presidenta solicita a la ciudadana **Cecilia Razo Velásquez**, levantar su brazo derecho para proceder a la Toma de Protesta de rigor, correspondiente:

"¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL QUE OS HA CONFERIDO?" Contestando la ciudadana Cecilia Razo Velásquez: **"SÍ, PROTESTO".** Continúa la Diputada Presidenta, diciendo: **"SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE"**

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz,** quien informa que **la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentará ante el pleno, los dictámenes 130, 131, 132, 133, 134 y 135,** para los cuales solicita la **dispensa de lectura total para únicamente leer el proemio y los puntos resolutivos**.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la dispensa de lectura presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz** para presentar el **Dictamen 130 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por $5,377,300 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, modificándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
11301	Sueldo tabular personal permanente	$	$ 154,661
12201	Sueldo tabular personal eventual		145,650
13202	Prima vacacional		51,569
13203	Gratificación de fin de año		120,820
13401	Compensaciones		367,709
14101	Aportaciones patronales de servicio médico		629,421
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones		1,705,924
14103	Aportaciones patronales de accidente de trabajo		136,648
21101	Materiales y útiles de oficina		143,721
26101	Combustibles		195,372
27201	Ropa de protección personal		165,714
31101	Servicio de energía eléctrica		128,456
31301	Servicio de agua potable		21,220
31401	Servicio telefónico tradicional		10,343
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información		29,803
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		27,557
31901	Servicios integrales y otros servicios		15,200
32901	Otros arrendamientos		58,442
33401	Servicios de capacitación		26,093
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado		180,256
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración		98,925

35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos		95,497
35804	Servicios de recolección y manejo de desechos		21,338
35902	Servicios de fumigación		2,725
36101	Servicios de difusión institucional		188,888
37501	Viáticos en el país		249,334
37502	Hospedaje en el país		269,969
37902	Peajes		72,641
44103	Otras ayudas		63,404
54101	Vehículos y equipo terrestre	5,377,300	-
SUMA		**$ 5,377,300**	**$ 5,377,300**

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 130 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor

Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Ang Hernández Alejandra María.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 130 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas** para presentar el **Dictamen 131 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por $3,284,814 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, modificándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones	$	$ 100,027
21803	Material electoral		3,134,787
33905	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos		50,000

51101	Muebles de oficina y estantería	248,360	
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	1,762,113	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	293,736	
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	213,842	
85301	Otros convenios	766,763	
SUMA		**$ 3,284,814**	**$ 3,284,814**

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 131 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 131 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna** para presentar el **Dictamen 132 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de $ 210,000 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
13102	Prima de antigüedad	$ 115,000	$
15201	Indemnizaciones		115,000
24601	Material eléctrico		2,000
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación		2,000
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		12,000
31101	Servicio de energía eléctrica	60,000	
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos		22,000
33603	Servicios de impresión del informe de labores		20,000
34701	Fletes y maniobras		4,500
35801	Servicio de limpieza		11,500
35902	Servicio de fumigación		6,000
37101	Pasajes aéreos	15,000	
37501	Viáticos en el país	10,000	

37502	Hospedaje en el país	10,000	
44502	Cuotas a órganos nacionales		15,000
SUMA		**$ 210,000**	**$ 210,000**

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 132 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Geraldo Núñez Araceli, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 132 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López** para presentar el **Dictamen 133 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de $1'210,638 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

Partida	***Descripción***	***Ampliación***	***Disminución***
11301	Sueldo tabular al personal permanente	$ 327,004	
13101	Primas por años de servicios efectivos prestados	273	
13202	Prima vacacional	35,583	
13203	Gratificación de fin de año	162,932	
13401	Compensaciones		$ 348,937
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	78,095	
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	163,045	
15401	Canasta básica	85,451	
15402	Bono de transporte	35,778	
15403	Previsión social múltiple	224,626	
15404	Incentivo a la eficiencia	58,130	
15406	Fomento educativo	39,721	
16101	Reserva para incremento en percepciones		861,701
Suma		***$ 1,210,638***	***$ 1,210,638***

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 133 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Geraldo Núñez Araceli, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 133 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García"

del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas** para presentar el **Dictamen 134 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la trasferencia de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, por la cantidad de $1'130,420 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21101	Materiales y Útiles de Oficina.	$ 24,452	$
22105	Agua y Hielo para Consumo Humano	8,000	
31701	Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información.	27,816	
31702	Servicios Electrónicos de Correo y Mensajería.	34,800	
33301	Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos.	482,000	
33302	Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información.	56,550	
35201	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración.	7,000	
35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.	20,000	
37101	Pasajes Aéreos.	30,300	
37201	Pasajes Terrestres.	1,322	
37501	Viáticos en el País.	29,000	
37502	Hospedaje en el País	13,300	
37902	Peajes	7,500	
38201	Gastos de Orden Social y Cultural.	66,000	
51501	Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información.	293,560	
51901	Otros Mobiliarios y Equipo de Administración.	26,000	
56501	Equipos de Comunicación y Telecomunicación	2,820	
11101	Dietas y Retribuciones.		498,620
21102	Equipos Menores de Oficina.		8,000
21401	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de la Información y Comunicación.		40,000

21501	Material Impreso y de Apoyo Informativo.		10,000
21601	Material de Limpieza.		80,000
22106	Artículos de Cafetería.		10,000
25401	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.		115,000
26101	Combustibles.		90,000
27201	Ropa de Protección Personal		8,000
29201	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios		5,000
31101	Servicio de Energía Eléctrica		50,000
31401	Servicio Telefónico Tradicional		16,000
32201	Arrendamiento de Edificios y locales		14,000
32301	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional, Recreativo y Bienes Informáticos.		30,000
33601	Servicios de Apoyo Administrativo y Fotocopiado.		8,000
34101	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios.		3,000
34102	Avalúos no Relacionados con la Ejecución de Obras.		5,000
35101	Conservación y Mantenimiento Menor de Edificios y Locales.		20,000
35301	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información.		5,000
35704	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración.		32,000
35801	Servicios de Limpieza.		32,000
35902	Servicios de Fumigación		9,000
37901	Otros Servicios por Comisiones en el País o en el Extranjero		6,000
52101	Equipos y Aparatos Audiovisuales.		20,800
56601	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos		15,000
SUMA		**$ 1,130,420**	**$ 1,130,420**

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 134 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez

Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Geraldo Núñez Araceli, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 134 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo** para presentar el **Dictamen 135 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al presupuesto de egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de $210,404.00 m.n. (DOSCIENTOS DIEZ

MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
11301	Sueldo tabular personal permanente		$ 30,000
13102	Prima de antigüedad	$ 41,363	
13202	Prima Vacacional	3,431	
13401	Compensaciones		60,331
21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina		20,000
31401	Servicio telefónico tradicional	115	
32201	Arrendamientos de edificios y locales	15,982	
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos	27,000	
33101	Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable	5,510	
33302	Servicios de consultoría en tecnologías de la información	5,322	
33401	Servicios de capacitación		20,000
34501	Seguros de bienes patrimoniales	25,635	
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales		20,000
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	4,417	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	3,788	
35801	Servicios de limpieza		20,000
35902	Servicios de fumigación	2,535	
36101	Servicios de difusión institucional	4,746	
37902	Peajes		5,000
38301	Congresos y convenciones		15,000
38501	Reuniones de trabajo		15,000
39201	Impuestos y derechos	6,500	
39801	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	47,728	
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	16,332	
51901	Otros mobiliarios y equipo de administración		73
54101	Vehículos y equipo de transporte		5,000
SUMA		**$ 210,404**	**$ 210,404**

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 135 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** y de

conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta en votación nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

En consecuencia, la Diputada Presidenta, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 135 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz** para presentar **el Dictamen No. 136 de la**

Comisión de Hacienda y Presupuesto, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO. - Se aprueba la transferencia de recursos por $ 9´803,500.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
13401	Compensaciones	$ 7,400,000	
14101	Aportaciones patronales de servicio médico		$ 950,000
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	950,000	
15913	Gastos médicos menores Magistrados, Jueces y Consejeros		2,800,000
17101	Estímulo por productividad		4,600,000
10000	**SERVICIOS PERSONALES**	**$ 8,350,000**	**$ 8,350,000**
21501	Material impreso y de apoyo informativo	50,000	
21701	Material didáctico		150,000
22105	Agua y hielo para consumo humano	50,000	
24301	Cal, yeso y productos de yeso		55,000
24601	Material eléctrico	40,000	
24701	Artículos metálicos para la construcción		10,000
24801	Materiales complementarios		40,000
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	60,000	
26102	Lubricantes y aditivos		60,000
27301	Artículos deportivos		40,000
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	10,000	
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración		15,000
29804	Refacciones y accesorios menores de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración	10,000	

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
20000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**220,000**	**370,000**
31401	Servicio telefónico tradicional	162,000	
32601	Arrendamiento de maquinaria y herramientas		30,000
32901	Otros arrendamientos	37,000	
33302	Servicios de consultoría en tecnologías de la información		380,000
33401	Servicios de capacitación		25,500
33604	Otros servicios de apoyo administrativo		178,000
35201	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración		60,000
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	282,500	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción	158,000	
35706	Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación eléctrica y aparatos electrónicos	100,000	
35708	Instalación, reparación y mantenimiento a otros equipos		130,000
35801	Servicios de limpieza		150,000
35901	Servicios de jardinería	20,000	
35902	Servicios de fumigación		130,000
37501	Viáticos en el país	145,000	
37902	Peajes	86,000	
38501	Reuniones de trabajo	140,000	
30000	**SERVICIOS GENERALES**	**1,130,500**	**1,083,500**
56701	Herramientas y máquinas-herramienta	103,000	
50000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**103,000**	-
	TOTALES	**$ 9,803,500**	**$ 9,803,500**

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta en votación nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz**. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Acto siguiente, la **Diputada Alejandra María Ang Hernández** hace uso de la voz para presentar el **Dictamen No. 06 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** solicitando **dispensa de la lectura total** para leer únicamente el proemio y punto resolutivo. **Resultando aprobado en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, la **Diputada Alejandra María Ang Hernández** hace uso de la voz para presentar **el Dictamen No. 06 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- No aprueba la Cuenta Pública Anual de la **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año 2021.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 06 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo a favor los siguientes ciudadanos Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas, Santa Alejandrina Corral Quintero y Juan Manuel Molina García.

Agotada las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen No. 06 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román y Ang Hernández Alejandra María. Y **1 abstención** de la ciudadana Diputada García Ruvalcaba Daylín debidamente razonada.

Enseguida, la Diputada Presidenta, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 06 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María**

Ang Hernández. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día referente a **"Proposiciones"**, por lo cual la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite**, siendo en los **siguientes términos**:

PRIMERO.- Que esta Soberanía cita a comparecer a las y los Titulares de la Secretaría de Hacienda, de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Electoral, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Estatal Electoral, Universidad Autónoma de Baja California y de la Fiscalía General del Estado, a fin de desahogar el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y los Proyectos de Egresos para el Ejercicio fiscal 2023 en sesiones de trabajo ampliadas que serán conducidas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto a todos los diputados integrantes de la XXIV Legislatura, conforme al siguiente calendario:

TITULAR	PROPUESTA O PROYECTOS	FECHA	HORA	MODALIDAD
CESP TECATE	LEY DE INGRESOS	06 de diciembre	9:00 A 11:00 AM	VIRTUAL

CESP ENSENADA	LEY DE INGRESOS	06 de diciembre	13:00 A 15:00 HRS	VIRTUAL
CESP MEXICALI	LEY DE INGRESOS	06 de diciembre	17:00 A 19:00 HRS	VIRTUAL
CESP TIJUANA	LEY DE INGRESOS	07 de diciembre	09:00 A 11:00 AM	VIRTUAL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	PRESUPUESTO DE EGRESOS	07 de diciembre	14:00 A 16:00 HRS	VIRTUAL
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS	07 de diciembre	16:30 A 18:30 HRS	VIRTUAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	07 de diciembre	19:00 A 21:00 HRS	VIRTUAL
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	08 de diciembre	09:00 A 11:00 AM	VIRTUAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	08 de diciembre	11:30 A 13:30 HRS	VIRTUAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	08 de diciembre	14:00 A 16:00 HRS	VIRTUAL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS	08 de diciembre	19:30 A 21:30 HRS	VIRTUAL
PODER JUDICIAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	09 de diciembre	09:00 A 11:00 AM	VIRTUAL
SECRETARIA DE HACIENDA	LEY DE INGRESOS	09 de diciembre	13:00 A 15:00 HRS	PRESENCIAL
SECRETARIA DE HACIENDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	09 de diciembre	15:00 A 17:00 HRS	PRESENCIAL

SEGUNDO. - Remítase copia del presente acuerdo a los Titulares de las Entidades del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, y Organismos Públicos Autónomos del Estado, para efectos de notificación, conocimiento y atención al calendario.

DADO.- En Sesión Ordinaria a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Acto continuo, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate

de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación económica la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

En consecuencia, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, **presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz**. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día referente a **"Informe",** para lo cual la Diputada Presidenta da instrucciones para que se proyecte un video que contiene el informe de las actividades de la Presidencia, durante el Primer Período de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta XXIV Legislatura.

-Se proyecta video de Informe de Actividades-

Pasando al último punto del Orden del Día, **"Declaratoria de Clausura",** la Diputada Presidenta, solicita a las Diputadas y a los Diputados asistentes ponerse de pie para hacer la Declaratoria de Clausura correspondiente: **"El CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DECLARA FORMAL Y LEGALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGESIMOCUARTA LEGISLATURA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE LEVANTA LA SESIÓN".**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día lunes diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta María del Rocio Adame Muñoz, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria, Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN Y APERTURA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022)

ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN Y APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES PRIMERO DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
(Asistencia de dieciocho Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día jueves primero de diciembre del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión de Instalación y Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma,

Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat y Vázquez Valadez Ramón". Enseguida se justifican las inasistencias de los siguientes Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente y **habiendo quórum legal,** la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura y en su caso aprobación del orden del día, **resultando aprobado por mayoría.**

A continuación, se pasa al siguiente punto del orden del día "**Declaratoria de Instalación y de Apertura",** por lo que la Diputada Presidenta solicita a los Diputados, Diputadas y al público asistente ponerse de pie para hacer la declaratoria correspondiente, siendo en los siguientes términos:

"**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA DECLARA INSTALADA LA MESA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE FUNCIONAR DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA".**

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día referente a "**Acuerdos de los Órganos de Gobierno"** por lo que la Diputada Presidenta, le concede el uso de voz a la Diputada Secretaria para que dé lectura al **Acuerdo de la Mesa Directiva**, por el que se establece lo siguiente:

PRIMERO. - La XXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California establece el **Calendario de Sesiones Ordinarias** a desahogar durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que comprende en el **mes de diciembre los días 1 (instalación) y 19; en el mes de enero los días 12 y 26; en el mes de febrero los días 2 y 16; y en el mes de marzo los días 2, 16 y 31 (Sesiones Previa y Clausura, respectivamente).**

SEGUNDO. - Las sesiones se desahogarán a las 12:00 horas del día, en el Recinto Parlamentario "Lic. Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, o de manera virtual a través de la plataforma Zoom Cloud Meetings, según lo disponga la Presidencia de la Mesa Directiva.

Dado en el Recinto Parlamentario "Lic. Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al primer día del mes de diciembre del año 2022.

Enseguida, la Diputada Presidenta menciona que esta Asamblea queda enterada y le **concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna** para dar lectura al **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

PRIMERO. - Las Coordinadores y Coordinadoras de los Grupos Parlamentarios y las Diputadas y los Diputados de Partidos Políticos que cuentan con un escaño, por las razones expuestas y sustentadas en el rubro de consideraciones del presente Acuerdo, acordamos que se cite a comparecer el día martes trece de diciembre de dos mil veintidós, a las diez horas, en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García, del edificio de este Poder Legislativo, ante la Junta de Coordinación Política, ampliada a las Diputadas y los Diputados de esta XXIV Legislatura, al Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, así como a su equipo de trabajo, de conformidad con el protocolo señalado en las consideraciones séptima y octava de este acuerdo.

SEGUNDO. - La comparecencia tendrá como objeto el que el rector, Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo**,** de nuestra máxima casa de estudios, informe a este poder legislativo, sobre los recursos públicos asignados a dicha institución, en esta XXIV y en la XXIII Legislatura.

TERCERO. - Una vez aprobado por el Pleno de esta Soberanía el presente Acuerdo, remítase copia del presente al Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, Dr. Luis Enrique Palafox Maestro, Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, al Dr. Gabriel Estrella Valenzuela, Presidente de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California, al Licenciado en Administración de Empresas José Ramiro Cárdenas Tejeda, Presidente del Patronato Universitario de la Universidad de Baja California.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para manifestarse a favor, los ciudadanos Diputados: Manuel Guerrero Luna y Juan Manuel Molina García.

Agotadas las intervenciones la Diputada Presidenta solicita la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **resultando aprobado por unanimidad.**

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión de Instalación y Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, al día primero del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día, que se refiere a: **"Proposiciones",** y la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo,** siendo en los siguientes términos:

ÚNICO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, **EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, GUARDIA NACIONAL Y A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A IMPLEMENTAR CON URGENCIA, MEDIDAS EN LAS QUE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERALES SE COORDINEN CON LAS LOCALES, PARA EL RESTABLECIMIENTO E INSTALACIÓN DEL DESTACAMENTO O CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL POBLADO DE LA RUMOROSA QUE HACE TIEMPO SE ENCONTRABA EN EL LUGAR Y** ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA CIUDADANÍA Y REPORTES DE INSEGURIDAD QUE SE PRESENTEN EN ESTA COMUNIDAD Y LAS ZONAS ALEDAÑAS.

Dado en el Salón de Sesiones **"Lic. Benito Juárez García"** del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; interviniendo para sumarse los ciudadanos Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Juan Manuel Molina García, Araceli Geraldo Núñez, Miguel Peña Chávez, Amintha Guadalupe Briceño Cinco, Claudia Josefina Agatón Muñiz, Manuel Guerrero Luna, Ramón Vázquez Valadez, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Dunnia Montserrat Murillo López, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez y María del Rocio Adame Muñoz; siendo esto aceptado por la Diputada promovente.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **Proposición con Punto de Acuerdo,** presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero. **Resultando aprobado por unanimidad, de los Diputados presentes.**

En consecuencia, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue presentada por la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión de Instalación y Apertura del Segundo Período

Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, al día primero del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Agotado el orden del día, **la Diputada Presidenta cita** a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California**, a Sesión Ordinaria el día lunes diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, a las doce horas** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García". Posteriormente, **procede a clausurar la Sesión Ordinaria, siendo las trece horas con treinta y un minutos del día primero de diciembre del año dos mil veintidós**.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día lunes diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta María del Rocio Adame Muñoz, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA MARTES TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
(Asistencia de veinticuatro Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos del día martes trece de diciembre del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón"

Posteriormente, **habiendo quórum legal** y toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobada por mayoría**.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día relativo a **"Dictámenes",** en donde la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el **Dictamen No. 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, del cual solicita dispensa de trámite, así como de lectura total para únicamente leer el proemio y los Puntos Resolutivos del mismo.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la dispensa de trámite y de lectura presentadas, **resultando aprobadas por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz **al Diputado Juan Manuel Molina García,** para presentar el **Dictamen No. 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 281, 282 y 284 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, como también, la adición de los artículos 288 BIS, 308 BIS y 334 BIS, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 281. (…)

I. Que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad.

II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

III. La protección de los derechos político-electorales del ciudadano, como lo son el derecho a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, así como la Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos, afiliación libre e individual a los partidos políticos.

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnadas.

Artículo 282. (…)

I. El recurso de inconformidad;

II. El recurso de apelación;

III. El recurso de revisión**; y,**

IV. El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Compete al Pleno del Tribunal Electoral conocer y resolver los medios de impugnación previstos en las fracciones anteriores, en la forma y términos establecidos por esta Ley.

Artículo 284. (…)

I. Derogado;

II a la III. (…)

IV. Derogado.

Artículo 288 BIS. El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se podrá hacer valer por:

I. El ciudadano por sí mismo, en forma individual o a través de sus representantes legales, haciendo valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. En el supuesto de haberse asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a leyes aplicables, que consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la agraviada.

III. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho por parte de los órganos y autoridades electorales en el Estado.

El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

a. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;

b. Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político;

c. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el presente artículo;

d. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable; y,

e. Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley que lo regula.

El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político–electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

En los casos previstos en el inciso d) del párrafo segundo de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que

los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

Artículo 308 BIS. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos serán notificadas:

a) Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en la ciudad sede de la Sala competente. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados; y,

b) A la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.

Artículo 334 BIS. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político– electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

a) Confirmar el acto o resolución impugnado; y,

b) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político–electoral que le haya sido violado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio Cesar, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vásquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Por lo anterior, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Agotado el orden del día, y **siendo las diecinueve horas con dos minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta procede a levantar la Sesión Extraordinaria.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día lunes diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta María del Rocio Adame Muñoz, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declaran aprobadas las Acta referida. Se continúa con el siguiente apartado relativo a **"Comunicaciones Oficiales",** para desahogar el inciso a) de este apartado, le solicito a la Diputada Secretaria dar lectura a la Declaratoria de Procedencia, referente al Dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto

de la reforma a los artículos 57, 59, 65, 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Con su venia, Diputada Presidenta, procedo a leer la Declaratoria de Procedencia del Dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DECLARATORIA.

1. Con fecha 16 de octubre de 2021, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la cual pretende armonizar nuestra constitución local, con las normas contenidas en los artículos 107 y 123 de la Carta Magna, respecto de la justicia laboral.

2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la que dictaminó, en sesión de dicha comisión, bajo el número 35.

3. En sesión de pleno de este H. Congreso, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, fue aprobado el dictamen número 35 de la Comisión de

Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene la reforma a los numerales 57, 59, 65 y 66 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. Mediante oficios remitidos el once de marzo de dos mil veintidós, de números 5223, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228 y 5229, suscritos por las Diputadas PRESIDENTA y SECRETARIA, Alejandra María Ang Hernández, y Dunnia Montserrat Murillo López, respectivamente, mismos que fueron recibidos por los Ayuntamientos de Tijuana, Mexicali, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, así como los Concejos Municipales de San Felipe y San Quintín, los días doce, catorce y dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, y mediante los cuales, le fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado al Dictamen número 35, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

5. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, fue recibido oficio No. CC/1047/2022, remitido por JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, Secretario de General del XXIV Ayuntamiento, de Ensenada, Baja California, por el cual, remite Acuerdo de cabildo aprobado en sesión extraordinaria de extrema urgencia de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, por cual por votación nominal y unanimidad de votos el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, pronunciarse a favor del Dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y

Puntos Constitucionales, por el cual, se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, MEXICALI, Y TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, ASÍ COMO LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE SAN FELIPE Y SAN QUINTÍN, no realizaron manifestación alguna, respecto al sentido de su voto, en relación a la REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Tribunales en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

Contará con un …

La representación …

El Presidente …

Las sesiones …

El Poder Judicial …

La Ley garantizará …

La remuneración …

Los Magistrados …

Durante su encargo …

ARTÍCULO 59.- …

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su fundamento en pleno y en salas colegiadas unitarias y metropolitanas, de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, Tribunales en Materia Laboral, Juzgados de Paz, Jurados, se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

Las salas unitarias …

ARTÍCULO 65.- …

Las personas …

El Consejo …

Corresponderá al Consejo de la Judicatura al desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial a los términos de la Ley y el reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y al orga, a la Ley y al reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, Secretario Instructor y Actuarios serán seleccionados por el Juez respecto de entre quienes integren la lista que la presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine.

Los Consejeros …

La Ley establecerá …

El Consejo de la Judicatura …

Las resoluciones …

El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará …

ARTÍCULO 66.- …

Los Secretarios de Acuerdos, Secretario instructor y Actuarios del Poder Judicial del Estado, estarán sujetos a los mismos impedimentos a que alude el párrafo anterior, pero sí podrán desempeñar cargos remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente túrnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Baja California

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación el periódico oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firman: Diputada María del Rocio Adame Muñoz, Presidenta. Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, Diputada Secretaria.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA AL DICTAMEN NÚMERO 35 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA)

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 35 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTE A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59,

65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

D E C L A R A T O R I A

7. Con fecha 16 de octubre de 2021, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California., la cual pretende armonizar nuestra constitución local, con las normas contenidas en los artículos 107 y 123 de la Carta Magna, respecto de la justicia laboral.

8. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la que dictaminó, en sesión de dicha comisión, bajo el Número 35.

9. En sesión de pleno de este H. Congreso, de fecha diez de noviembre de de dos mil veintidós, fue aprobado el dictamen Número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene la reforma a los numerales 57, 59, 65 y 66 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

10. Mediante oficios remitidos el once de marzo de dos mil veintidós, de números 5223, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228 y 5229, suscritos por las **Diputadas PRESIDENTA y SECRETARIA, Alejandra María Ang Hernández, y Dunnia Montserrat Murillo López, respectivamente**, mismos que fueron recibidos por los Ayuntamientos de Tijuana, Mexicali, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, así como los concejos municipales de San Felipe y San Quintín, los **días doce, catorce y dieciséis de noviembre de dos mil veintidós,** y mediante los cuales, le fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado al Dictamen Número 35, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57,59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

11. Con fecha **trece de diciembre de dos mil veintidós,** fue recibido oficio No. CC/1047/2022, remitido por el **L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, Secretario de General del XXIV Ayuntamiento, de Ensenada, Baja California**, por el cual, remite Acuerdo de cabildo aprobado sesión extraordinaria de extrema urgencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por cual **por votación nominal y unanimidad de votos el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, **pronunciarse a favor del dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, por el cual, se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la constitución política del estado libre y soberano de baja california.

12. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, MEXICALI, Y TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, ASÍ COMO LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE SAN FELIPE Y SAN QUINTÍN, no realizaron** manifestación alguna, respecto al sentido de su voto, en relación a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

R E S O L U T I V O

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 57.-** El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, **Tribunales** en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

Contará con un …

La representación …

El Presidente …

Las sesiones …

El Poder Judicial …

La Ley garantizará …

La remuneración …

Los Magistrados …

Durante su encargo …

ARTÍCULO 59.- …

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en pleno y en salas colegiadas unitarias y metropolitanas, de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, **Tribunales** en Materia Laboral, Juzgados de Paz, Jurados, se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

Las salas unitarias …

ARTÍCULO 65.- …

Las personas …

El Consejo …

Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, **Secretario Instructor,** Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, **Secretario Instructor** y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine.

Los Consejeros …

La Ley establecerá …

El Consejo de la Judicatura …

Las resoluciones …

El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará …

ARTÍCULO 66.- …

Los Secretarios de Acuerdos, **Secretario instructor** y Actuarios del Poder Judicial del Estado, estarán sujetos a los mismos impedimentos a que alude el párrafo anterior, pero sí podrán desempeñar cargos remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

La infracción …

Todo servidor público …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente túrnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Baja California

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del estado procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrara en vigor al día siguiente de su publicación el periódico oficial del Estado

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA PRESIDENTA

DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

(CONCLUYE DECLARATORIA DE PROCEDENCIA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Secretaria. Esta Asamblea queda enterada. Relativo al **inciso b)** de los comunicados, se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a la Comisión, a las Comisiones correspondientes.

(SE INSERTA RELACIÓN DE INICIATIVAS RECIBIDAS AL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2022)

1. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 17 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, **tiene como objeto que se garantice que se promueva la capacitación para el acceso y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación a los adultos mayores, a través de la capacitación de habilidades digitales.**
   Turno: *Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

2. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación de la Comisión de Turismo,** por la que se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, **tiene como objeto reformar la ley existente con el fin de incluir conceptos nuevos como lo es el turismo de pantalla. Con este nuevo concepto se busca fortalecer a la industria cinematográfica y audiovisual generando las condiciones para que Baja California sea un lugar atractivo para crear filmaciones y que, con estas, las personas decidan acudir al Estado como turistas.**
   Turno: *Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.*

3. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma la fracción XIX del artículo 55, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del el Estado de Baja California, **tiene como objeto que se establezca el inculcar el respeto al medio ambiente.**
   Turno: *Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.*

4. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT,** por la que se adiciona la fracción V al artículo 181, así como adición del segundo párrafo al artículo 182 y reforma del artículo 183,

de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, **tiene como objeto dar reconocimiento a los cronistas deportivos del Estado de Baja California.**

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

5. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se adicionan los artículos 263 BIS, 263 TER y 263 QUARTER del Código Civil del Estado de Baja California, **tiene como objeto proporcionar ayuda psicológica a los hijos en los casos de divorcio.**

Turno: *Comisión de Justicia.*

6. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma el capítulo noveno y artículo 44, se adiciona las fracciones X, XI, XII al artículo 45, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, **tiene como objeto evitar el acoso sexual.**

Turno: *Comisión de Justicia.*

7. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se adicionan el artículo 131 BIS del Código Penal del Estado de Baja California, **tiene como objeto tipificar el suicidio feminicida.**

Turno: *Comisión de Justicia.*

8. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma el artículo 340 QUARTER del Código Penal del del Estado de Baja California, **tiene como objeto tipificar la tala de árboles en áreas privadas sin autorización.**

Turno: *Comisión de Justicia.*

9. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, **tiene como objeto incluir en la educación básica, media superior y superior la difusión artística y cultural.**

Turno: *Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

10. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se adiciona el artículo 142 TER del Código Penal del Estado de Baja California, **tiene como objeto el tipo penal de lesiones con sustancias corrosivas.**

Turno: *Comisión de Justicia.*

(CONCLUYEN INICIATIVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Continuamos con el siguiente apartado referente al, a los ddictámenes; se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar los dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia, Presidenta. Antes de dar inicio a la lectura de los dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, le solicito someta a consideración de las y los integrantes de este Pleno, la dispensa de lectura íntegra de los mismos, para solo dar lectura al proemio y resolutivos.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante Diputada Secretaria Escrutadora.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Someteré a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las Diputadas y Diputados que se encuentren

a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Diputada Presidenta, le informo que **es aprobado por unanimidad.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Continúa con el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen número 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Con su venia, Diputada Presidenta. Dictamen números, número 137. Honorable Asamblea:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentado por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California mediante el oficio número PM/450/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, la Certificación de Acta No. 33 de la Sesión Extraordinaria del Cabildo celebrada el 11 de noviembre de 2022. Asimismo, Adenda remitida mediante oficio PM/1023/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, con la correspondiente certificación del Acta número 35, de la Sesión Extraordinaria celebrada al día 29 de noviembre de 2022, recibida en el Congreso del Estado en fecha 06 de diciembre de 2022.

Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali,

Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 137 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 137

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023**, presentada por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California mediante oficio número PM/450/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, la Certificación de Acta No. 33 de la Sesión Extraordinaria del Cabildo celebrada el 11 de noviembre de 2022. Asimismo, Adenda remitida mediante oficio PM/1023/2022, de fecha 02 de

diciembre de 2022, con la correspondiente certificación de Acta número 35, de la Sesión Extraordinaria celebrada al día 29 de noviembre de 2022, recibida en el Congreso del Estado en fecha 06 de diciembre de 2022.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas

públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, celebrada el 11 de noviembre de 2022, se aprobó el Acta No. 33 por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO.- Que con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante oficio número PM/450/2022, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Mexicali, todos para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÉPTIMO.- Que consta en Acta No. 35, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día 29 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría de votos, "Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2023".

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, Comparativo de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales 2022 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2023 e Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la

Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DÉCIMO.- Que esta Comisión estima procedente la modificación propuesta en el Artículo 4 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, respecto al estímulo contemplado para los contribuyentes que realicen pronto pago del Impuesto Predial durante el mes de febrero, reduciendo del 15% al 10% únicamente por ese mes, permaneciendo el 15% y 5% para los meses de enero y marzo, respectivamente. Asimismo, se considera procedente la adición en un segundo párrafo del artículo en cita, donde se incluye un descuento del 2% adicional a cualquier otro descuento o estímulo fiscal aplicable, a los propietarios de predios habitacionales destinados exclusivamente para casa habitación, cuyo valor catastral no exceda de $500,000.00 pesos, que realicen su pago durante los meses de enero, febrero y marzo, a través de la página oficial www.mexicali.gob.mx. Lo anterior, para incentivar a los contribuyentes cumplidos que utilicen medios electrónicos, además de que se inhibe la aglomeración de personas por motivo de la realización del pago del impuesto.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión considera procedente las adiciones propuestas en el Artículo 20, "Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la presentación de servicios"; consistentes en la adición del inciso k), en su Fracción I "Permisos Ordinarios (Anuales)", consistente en "Ambulantes con vehículo Food Truck, si es itinerante", el cual cuenta con una tarifa de 45.00 veces la U.M.A.V, condicionándolos a un permiso por vehículo; la adición del inciso g) "Por la Expedición de permisos para auxiliares de oferentes titulares, que cuente con certificado médico expedido por Servicios Médicos Municipales", en su Fracción II "Permisos Extraordinarios (de 1 a 30 días naturales)", la cual cuenta con una tarifa de 1.40 veces la U.M.A.V.; y el inciso h) "Vendedor con vehículo Food Truck", con una tarifa consistente de 8.32 veces la U.M.A.V.; y la adición del inciso a) "Por la Expedición de permisos para auxiliares de oferentes titulares, que cuente con certificado médico expedido por Servicios Médicos Municipales", en su Fracción III "Permisos extraordinarios (de 1 a 180 días naturales)", el cual tendrá una tarifa de 8.40 veces la U.M.A.V. Lo anterior, acorde a los artículos 7 BIS y 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, los cuales disponen que para la ocupación de la vía pública se requerirá que el usuario cuente con el permiso correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se reforma el Artículo 35, relativo a "Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados", en su fracción I, inciso k), relativo a "Las microempresas por m^2 que ingresen por trámite S.A.R.E. (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta $100m^2$", consistente en la modificación de la tarifa, de 0.088 a 13.23 veces la U.M.A.V. Lo anterior, en virtud de la facultad con la que cuentan los municipios para administrar libremente su

hacienda, aunado a la investigación realizada por el Ayuntamiento y el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en el cual se reflejó que el cobró adecuado es de 13.23 veces U.M.A.V. Por lo tanto, esta Comisión lo estima procedente.

Asimismo, las adiciones propuestas en su Apartado B, relativo a la "Inspección de Dispositivos de Seguridad de Edificios Existentes, de Oficio o a Petición de Parte", en sus fracciones VII relativo a "Tiendas departamentales, Centros de espectáculos, Centros/Parques recreativos con dos o más albercas, clubes deportivos por giro"; VIII relativo a "Moteles"; y IX relativo a "Hoteles"; adiciones consistentes en los servicios por revisión de albercas. Se estiman procedentes, por considerarse que dichos servicios al no encontrarse contemplados en la Ley vigente y que efectivamente son prestados por la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, el Municipio se encuentra facultado para percibir las cuotas o tarifas que se fijen, por la prestación de un servicio. Además, la modificación propuesta en su Fracción XVI, relativa a "Industria/almacenes/bodegas/naves industriales/empacadora", consistente en los rangos de cobro establecidos, ampliando los supuestos en razón de la superficie, otorgándole al contribuyente una mayor certeza sobre el pago de derechos por los servicios que solicita. Lo anterior, por estar acorde a lo dispuesto en los artículos 7 BIS y 9 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión considera procedente la modificación propuesta en los "Servicios que presta el Departamento de Control Urbano", en su Artículo 38, relativo a "Los servicios que presta esta oficina, por concepto de Imagen Urbana", en su Fracción II, denominada "Establecimiento de Mobiliario Urbano y Publicitario hacía la Vía Pública", consistente en la adecuación del texto de los numerales 2 y 3, a través de la cual se condicionan los metros cuadrados de los anuncios publicitarios a cobros específicos, lo cual permite una mayor comprensión para el contribuyente sobre los servicios que presta el Departamento y los alcances de los mismos; también se adicionan los numerales 5 y 7, ambos con un costo de 52.10 veces la U.M.A,V., relativos a "Valla Publicitaria hasta 15m^2 por unidad", así como de una tarifa por cada m^2 excedente; asimismo, la propuesta formulada en su fracción III, relativa a "Por permiso temporal para la colocación de anuncio hacía la vía pública, exceptuando la propaganda política", se adicionan los numerales 4, 6 y 7, relativos a instalación de rótulos tipo manta o lona en propiedad privada, instalación de teléfono público, y anuncio ambulante conducido por persona por anuncio; precisando que ello otorgará permitirá un mayor control y seguimiento a los registros de aquellos supuestos, así como que otorgará al contribuyente una mayor certeza respecto de aquellos servicios que puede solicitar, y a su vez, brindará la oportunidad al Municipio para la captación de un mayor ingreso.

DÉCIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera oportunas las modificaciones propuestas en el Artículo 44, relativo a "Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental", en su fracción II, inciso j), relativo a "Por dictamen relativo a áreas verdes dentro de fraccionamientos habitacionales e industriales",

representadas por los numerales 1, 2 y 3, los cuales establecen rangos de cobro, relacionados con el número de hectáreas que se evaluarán, para efecto de la emisión del dictamen, toda vez que ello permitirá a esa Dirección captar un ingreso equivalente al servicio que se solicita, ya que entre mayor sea la superficie a evaluar, se requerirá de una mayor cantidad de personal y recursos para la prestación de dicho servicio.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera procedentes los incrementos propuestos en el Artículo 64, relativo a "Los servicios que presta el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral – Centenario", a razón de un 6% correspondiente al factor inflacionario; asimismo, modificaciones al texto de los diversos servicios y beneficios con la finalidad de clarificar los supuestos de cobro.

Además, las adiciones propuestas en la misma fracción I, inciso f), relativo a "Rentas de palapas y mobiliario"; inciso j) "Renta de espacios publicitarios"; e inciso k), relativo a "Renta de estacionamiento para eventos", con los cuales se busca aprovechar al máximo la infraestructura existente, lo que se considera acorde a lo establecido en el artículo 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

DÉCIMO SEXTO.- Que esta Comisión considera viable las modificaciones propuestas en los "Servicios que Presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, en el Artículo 65, relativo a los servicios que presta dicho instituto; referentes a su fracción I, relativa a "Venta de Bienes y Prestación de Servicios**"**, las cuales consisten en renumeraciones y reubicaciones de supuestos, los cuales permiten una mayor claridad respecto de los servicios que prestan la Casa de la Cultura, CREA Cultura, Meyibó Centro del Saber, y Zona Valle. Asimismo, las adiciones propuestas en su fracción I, inciso a) "Casa de la Cultura", relativa a la "Autorización para sesión de fotografías"; inciso c) "Meyibó Centro del Saber", consistente en "Renta de Bastidor en las rejas de Meyibó Centro del Saber"; e inciso d), "Zona Valle" referente a "Inscripción a cursos en línea" y "Boleto para evento artístico"; las cuales pretenden aprovechar al máximo, tanto los nuevos servicios que brindará cada centro recreativo citado, como la infraestructura de cada una de ellas, fomentando a través de la recreación, el desarrollo social y personal de los usuarios.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión considera procedentes los incrementos propuestos en el Artículo 67, de "Los servicios que presta por el uso de inmobiliario e instalación de los parques asignados al Patronato Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali", consistentes en un 6%, relativo al factor inflacionario; asimismo, las adiciones de nuevos servicios y beneficios propuestas en su fracción I, numerales 1, relativo a "Entradas"; 2, a "Estacionamientos"; y 3, a "Renta de instalaciones y otros servicios", a través de los cuales buscan aprovechar la infraestructura existente. Lo anterior, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Baja California.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión considera procedentes las adiciones propuestas en los "Servicios que Presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali", en el Artículo 75 de "Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal"; plasmadas en su fracción IV, relativa "A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis de estudio de justificación de cambio de uso de suelo o estudio de integración urbana y emisión de dictamen para predios que no correspondan a los indicados en la fracción V de este artículo, con validez de hasta dos revisiones", siendo estas los incisos a), c), y d), relativos a tarifas específicas en razón de la ubicación del predio y la extensión de su superficie; y de su fracción VI "Por revisión de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen; con validez hasta dos revisiones", los incisos d) y e), referente a tarifas en razón de la extensión de la superficie para plantas, estaciones y subestaciones de energía, hidrocarburos y manejo de residuos peligroso y otros usos especiales, que estén dentro o fuera del límite de expansión urbana. Lo anterior, toda vez que a través de aquellas se especifican supuestos, logrando una mayor eficiencia en la atención de trámites y procesos; así como que se proponen aquellas, en aras de guardar congruencia con lo estipulado en el instrumento rector de planeación, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión considera procedente las adiciones propuestas en el Artículo 77 "Los servicios que presta el Patronato del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali"; plasmadas en su fracción I, relativa a "Oficinas Generales", representadas con los incisos a) al z) y aa) al dd), a través de los cuales se establecen cobros por los servicios que presta el Patronato en cita, considerando dichos costos como cuotas de recuperación, con las cuales permitirán que se sigan brindando los servicios que contempla dicho artículo. Lo anterior, partiendo de la idea de que, para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados, toda vez que el financiamiento de los respectivos servicios, no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues incluso, puede preverse el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud, esto en atención al criterio jurisprudencial, con número de registro digital 168549.

VIGÉSIMO.- Que esta Comisión considera procedente los incrementos propuestos en el Título Octavo, Capítulo II, relativo a "Otros Ingresos"; a través de los cuales se ajustan las cuotas y tarifas establecidas por los servicios que prestan las siguientes Entidades Paramunicipales: Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali y Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, contempladas en los artículos 65, 66, 69, 71, 72,

77, y 81, respectivamente. Lo anterior, a razón de un 6% que corresponde al factor inflacionario.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión considera procedente la adición propuesta en el artículo 84, de los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali, Baja California; toda vez que dicho Instituto no contaba con tarifas establecidas para los servicios que brinda actualmente, por lo que resulta necesario establecer las mismas para lograr que se sigan prestando dichos servicios. Lo anterior, en virtud de que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como que dicha adición se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-Que esta Comisión estima procedente la modificación propuesta en el Artículo SEXTO Transitorio; mediante la cual se amplía el plazo para condonar el 100% de recargos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y anteriores a los contribuyentes que realicen el pago anual del impuesto predial en una sola exhibición, incluyendo a los meses de enero y febrero, permaneciendo el mes de marzo; asimismo, el beneficio consistente en la condonación del 50% de recargos en caso de pagos parciales. Lo anterior, por considerarse como un incentivo para el contribuyente que busca regularizar los predios de su propiedad, promoviendo una protección al patrimonio del mismo, lo cual a su vez, permitirá al Municipio una captación mayor de recursos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que con el máximo interés social, atendiendo la responsabilidad que se tiene con sus representados de apoyar la economía familiar y en congruencia con las políticas nacionales de austeridad y racionalidad, acorde con lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los cuales disponen que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; esta Comisión estima procedentes los ajustes en los elementos de las contribuciones y nuevos conceptos de cobro que se contemplan en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el ejercicio fiscal 2023.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1869/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen número 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo…

- LA C. DIP. SECRETARIA: Diputada Presidenta, si me permite dar cuenta de la **presencia** del **Diputado Echevarría Ibarra Juan Diego**, así también de la **Diputada Briceño Cinco Amintha Guadalupe.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Damos cuenta de la presencia de los Diputados. Muy bien, estamos en, en el debate; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo ninguna intervención, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete en votación nominal el Dictamen número 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor, con una reserva en lo particular, gracias.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Comenzando con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 137 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X/R**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**18**		
Total de votos en contra		**3**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Diputada Presidenta, que tenemos **18 votos a favor, 3 votos en contra, 0 abstenciones y una reserva del Diputado Martínez López Sergio Moctezuma.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma para que nos haga del conocimiento de su reserva.

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Sí, gracias Diputada Presidenta, con su venia.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Presente.-

Honorable Asamblea:

Diputado SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, con fundamento en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 137 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, al tenor de la siguiente, y en este caso, particularmente el cuadro comparativo.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Está el texto propuesto a partir del artículo 20. Y el texto con la adenda sería del contenido del artículo 20 sería intocado; sin embargo, me permito rápidamente leer el, la parte introductoria que refiere por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme a lo siguiente, y les manifiesto que la fracción I sería intocada; la fracción II sería intocada; la fracción III intocada; y, la fracción IV, concretamente del texto propuesto en la adenda, sería lo siguiente, en el párrafo segundo: Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años estarán exentos por los conceptos de pago de derechos a que hace referencia este artículo.

Es decir, se plantea prácticamente que, atendiendo los principios rectores de la Cuarta Transformación, les demos facilidades a las, a los segmentos de población más vulnerables para que les exentemos el pago de los derechos para ocupar la vía pública, ejerciendo el comercio ambulante. En esencia sería el resto de los párrafos del mismo, de la fracción IV serían intocados, intocados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente adenda para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se aprueba la RESERVA en lo particular del presente Dictamen respecto al artículo 20 de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente: Ya lo referí. La fracción I intocada; la fracción II intocada; la fracción III intocada; y, la fracción IV, en el párrafo segundo sería intocado. Y concretamente se plantea reformar el párrafo segundo de la fracción IV para quedar como sigue:

"Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo".

-El resto de los párrafos quedan intocados-.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación. Un servidor, Sergio Moctezuma Martínez López, Presidente de la Comisión de Justicia.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 137 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Diputado **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, con fundamento en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 137 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como representantes del pueblo, es nuestro deber darle voz a este grupo vulnerable, y atender las demandas sociales, ya que ***Baja California cuenta con un total de 379,302 habitantes mayores de 60 años de edad***, de conformidad con los datos estadísticos recolectados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mediante el Censo de Población y Vivienda 2020.

Ahora bien, como parte de mis actividades de gestión social a través del programa denominado "Diputado en tu Calle", he sostenido acercamientos con adultos mayores, personas pensionadas y personas jubiladas me han manifestado sus problemas económicos, ya que debido a su edad es difícil encontrar un trabajo digno y decente con el que puedan impulsar sus potencialidades, ya que si bien son personas que tienen amplios conocimientos y sabiduría, algunos empleadores no lo ven así, ejerciendo prácticas discriminatorias en los procesos de contratación; aunado a lo anterior, muchos adultos mayores no reciben sustento económico, ya que sus hijos mayores por diversas circunstancias no quieren o no pueden proporcionarle apoyo monetario.

Información de la **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)** indica que, en el segundo trimestre de 2018, el porcentaje de Población Económicamente Activa (PEA) de 60 años o más es de 34.1 por ciento. En este universo (5,120,459 personas) se encuentra la población ocupada, la cual representa 98.9% y el complemento (1.1%) son personas de edad que buscan trabajo. Conforme se incrementa la edad, el porcentaje de la PEA (Población Económicamente Activa) disminuye de 48.4% entre la población de 60 a 64 años a 16.5% en los que tienen 75 años o más.

La **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** argumenta que la mayor parte de las actividades generadoras de ingreso de las personas de edad son las que provienen del trabajo por cuenta propia. De acuerdo con este organismo "esto puede ser consecuencia tanto de la discriminación que obstaculiza el acceso por parte de las personas adultas mayores a un empleo asalariado, como del deseo de estas personas de trabajar de manera independiente, aprovechando las cualificaciones adquiridas a lo largo de su vida laboral para hacerlo en condiciones que permitan una mayor flexibilidad a la hora de organizar sus actividades laborales y de la vida diaria".

En México, 56.6% de la población de 15 años o más se ocupa bajo la informalidad, siendo la población de 60 años o más la que muestra el porcentaje más alto (74.2 por ciento).[1]

La ***Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,*** en su artículo 4 señala como principio rector la ***AUTONOMÍA,*** consistente en que todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores sean orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario; mientras que el ***PRINCIPIO DE ATENCIÓN PREFERENTE***, obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores. Este mismo ordenamiento menciona como derecho de las personas adultas mayores, ***a ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social en el ámbito de trabajo y capacidad económica, así también, a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen.***

Por otro lado, el ***"Protocolo de San Salvador",*** con entrada en vigor en México el 16 de noviembre de 1999, menciona en el punto "b" de su artículo 17 que los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias para la protección de adultos mayores y en particular a: ***"EJECUTAR PROGRAMAS LABORALES ESPECÍFICOS DESTINADOS A CONCEDER A LOS ADULTOS EN***

[1] INEGI. (2018). "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD (ADULTOS MAYORES)" DATOS NACIONALES. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_nal.pdf

PLENITUD LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ADECUADA A SUS CAPACIDADES RESPETANDO SU VOCACIÓN O DESEOS."

De igual manera la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*****,** en su artículo 8, fracción VII, establece que las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie ***mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.***

En virtud de lo antes expuesto, y en virtud de que nos encontramos bajo un gobierno de izquierda, sería contradictorio el eliminar la exención de un derecho tan importante para algunos adultos mayores, personas pensionadas y personas jubiladas como lo es la **AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS.**

Por lo anteriormente señalado considero que debemos escuchar, atender y resolver las demandas de nuestros representados, realizando acciones que apoyen y salvaguarden sus intereses económicos para un mayor bienestar social, modificando el siguiente texto para quedar como siguen:

CUADRO COMPARATIVO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023

TEXTO PROPUESTO	TEXTO CON LA ADENDA
ARTÍCULO 20.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:	**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:
I. (…)	**I. (…)**
II. (…)	**II. (…)**
III. (…)	**III. (…)**
IV. (…)	**IV. (…)**
Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, estarán	**Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados, mayores de 60 años, o**

exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo ~~siempre y cuando sea para revalidación y únicamente en los meses de enero, febrero y marzo. Para permisos nuevos tramitados en los meses de enero a diciembre el descuento será del 50%, para aquellas personas que revaliden en los meses de abril a diciembre, el descuento será del 50%.~~	**personas con discapacidad, estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo.** **(…)** **(…)** **(…)** **(…)** **(…)** **(…)**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente adenda para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se aprueba la RESERVA en lo particular al presente dictamen respecto del artículo 20 de la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023**, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 20.-** Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:
>
> **I. (…)**
>
> **II. (…)**
>
> **III. (…)**
>
> **IV. (…)**
>
> **Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados, mayores de 60 años o personas con discapacidad,**

estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo.

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

A T E N T A M E N T E
Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien, Diputado. Se declara abierto el debate de la reserva del Dictamen número 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la reserva; adelante, con el uso de la voz Diputado Molina.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias, con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros. Primero que nada, quisiera precisar que como, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y seguir de los principios planteados por el Presidente, por supuesto que debemos de, no solo estar a favor, sino trabajar en todo lo que resulte necesario para favorecer a los más desfavorecidos por décadas, esa es una de las misiones que

tenemos, es un proceso de reivindicación de derechos de quienes siempre fueron marginados y olvidados; ese punto que no se cuestione de ninguna manera y por ninguna argucia legislativa. En este caso, yo debo de manifestar que en términos del artículo 115 de la Constitución General de la República y que previene de los alcances de la autonomía municipal, los Municipios, precisamente para plantear ante el Congreso del Estado que es el quien tiene la facultad de aprobar o desaprobar sus proyectos de leyes de ingresos se basan en sus proyecciones de su presupuesto de egresos, lo que van, lo que están calculando recaudar para poder en todo caso hacer sus obras públicas en cumplimiento de sus obligaciones con los ciudadanos, etc. Y esos, esas proyecciones y cálculos entran dentro del esquema de la autonomía municipal y ellos también pueden por sí o solicitar al Congreso determinados rubros de exenciones o consideraciones especiales, como lo hizo, si mal no recuerdo, el ayuntamiento de Tijuana, si mal no recuerdo nos planteó el municipio de Tijuana, ¿sí? nos planteó expresamente una solicitud al Congreso para hacer una serie de consideraciones relacionados con beneficios, exenciones, etc., de que no es el caso específico del planteamiento que hace el Diputado Moctezuma. Esta debió de haber venido acompañado, en todo caso, de una adenda presentada por el cabildo municipal, hubiera sido muy conveniente que durante la sesión de la Comisión de Hacienda en la que estuvimos presentes, en vez de votar en contra, como lo hizo, hubiera hecho el planteamiento y el Ayuntamiento de Mexicali hubiera tenido la oportunidad de analizado; pero como simplemente votó en contra sin decir porqué, ni ninguna argumentación dio para emitir ese voto en contra en la Comisión de Hacienda, pues obviamente se

desperdició la oportunidad de que se hubiera, en todo caso, analizado por parte del Ayuntamiento de Mexicali si esa exención era o no era, este, dentro de sus parámetros de cálculos de sus ingresos, equis, y ye, zeta. Entonces, yo por eso digo que, por eso inicié así, no soy el único, estoy seguro de que el resto de la Fracción Parlamentaria de MORENA estamos completamente de acuerdo en encontrar la forma de favorecer a los que fueron desfavorecidos; pero, para este parámetro tenemos que cumplir con los, con lo que establece el artículo 115 Constitucional en relación a la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California. Y lo vuelvo a decir, no desperdiciemos oportunidades que tenemos como legisladores, de los momentos procesales y legislativos oportunos hacer las consideraciones y no simplemente ir en contra y después, este, venir a, a plantear algo que se tuvo la oportunidad de considerar al cabildo. Nosotros podemos aquí analizar temas, este, de legalidades, este, excesos posibles y todo, no podríamos estar en contra de esto, más en que una cuestión de forma y en todo caso el ayuntamiento puede emitir en su momento un decreto o venir al Congreso para plantearnos esto y eso lo, podría suceder hasta en los primeros días de enero; pero nosotros en este momento estaríamos excediendo una facultad de los límites que marca el artículo 115 de la Constitución General de la República. Ese es el planteamiento, Diputada Presidenta, compañeras y compañeros; gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado…

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Después de la Diputada Daylín me gustaría hacer uso de la voz, Diputada Presidenta, gracias, después, porque ella levantó primero…

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¿Es sentido de réplica o de qué?, Diputado.

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Sería para, sería a favor, defendiendo mi postura, porqué de los razonamientos, que arribo a la conclusión de que sí es procedente.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante, Diputada Daylín.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Gracias Presidenta, iba más o menos en el mismo sentido que el Diputado Molina, era nada más cuestionar al inicialista de si se consultó al Municipio o, este, si se, si se trabajó en equipo o cuál es como el consenso que se tiene al respecto. Nada más saber si, si hay algo en ese sentido, porque, digo eso también generaría las posibilidades de que podamos presentar reservas en lo particular en los siguientes proyectos y su servidora no lo hace porque esta Legislatura el año pasado fue muy tajante en cuanto a no hacerlo. Y entonces, nada más me queda la incógnita, ¿no? si a la mejor se hizo un acercamiento con el Municipio o, este, cómo se trabajó esto. Eso es todo, gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz, Diputado Moctezuma.

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Gracias Diputada Presidenta, no, no pretendo generar polémica; pero sí con argumentos lógicos, jurídicos, establecerles a ustedes porqué, porqué el sí la reserva es desde el punto de vista constitucional procedente. Yo les manifiesto a ustedes que antes de, de arribar a esta, a esta reflexión de porqué desde el punto de vista constitucional sí es procedente, les manifiesto a ustedes que si analizamos la Ley que regula el servicio de agua potable, ustedes deberán observar que de 0 hasta 15 metros

cúbicos el Legislador, el Poder Constituyente que somos nosotros, determinó desde hace muchas legislaturas considerar a estos segmentos de población, pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, prácticamente exentarles a través de un subsidio prácticamente el consumo de agua potable de 0 hasta 15 metros cúbicos. Es decir, estoy siendo congruente con los postulados precisamente del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrados. Por otro lado, si ustedes analizan desde hace, yo estimo y espero no errarle, unos cuatro o cinco ayuntamientos, en el Municipio de Tijuana a los grupos de segmentos de población de jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad sí se les permite el, el exentarles el pago de los derechos para que ocupen el, el, la vía pública para ejercer el comercio ambulante. Ahora bien, me voy a ir analizando la parte del razonamiento legal y además constitucional; nunca es tarde porque prueba de ellos es de que, ese es el momento procesal oportuno, por práctica parlamentaria para presentar nosotros reservas. Es decir, qué sentido tendría que por un lado nosotros como legisladores a través del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California nos enmarque una serie de facultades que tenemos como Congreso y ya a la hora de someter a consideración, simplemente nos dan el albazo, de acuerdo a las manifestaciones que previamente me antecedieron para defender su postura en contra, cuando realmente afirmo que no se está transgrediendo ningún principio constitucional donde se pretende o los exponentes antes de un servidor, particularmente uno de ellos refieren que estaríamos avasallando la autonomía municipal. Este es el momento oportuno,

considero que hay que ser congruentes, porque finalmente los tiempos avanzan y al final la historia es la que nos va a juzgar y los segmentos de población allá afuera son los que están expectantes de la laborar que estamos realizando nosotros. Le contesto a la Diputada Daylín que esa parte, desde la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que se discutió en el 2021, para el ejercicio fiscal 2022 también fue un, una petición muy singular de un servidor, en esta, en particular en esta presentación no lo hice; pero, lo cierto es que la Presidenta Municipal tiene, afirmo, tiene que ser más sensible con estos segmentos de población. Si ustedes analizan el artículo, el artículo 20 que ella nos está proponiendo, en la fracción IV en el párrafo tercero ahí sí se exenta a las personas con discapacidad del total de los pagos de derechos para ejercer el comercio en la vía pública; pero ya si los damos, entonces, mi reflexión es la siguiente, entonces, ¿quiere decir que son más importantes las personas con discapacidad que los adultos mayores?, esa sería mí, mi reflexión. Afirmo yo que en el plano de igualdad jurídica y de equidad jurídica, ambos segmentos de población merecen centrar nuestra atención para ayudarles; y, ya también atendiendo que por un lado también serían los jubilados y por otro lado, también no desproteger a los, a los pensionados, que la inmensa mayoría de ellos superan los 60 años de edad y muchos de ellos reciben una pensión muy precaria, muy paupérrima que algunos para allegarse de más dinero ven como opción viable ejercer el comercio en la vía pública. Entonces, en pocas palabras voy a ser más coloquial, hay que ayudarles, hay que echarles la mano en el Municipio de Mexicali a las personas adultos mayores, jubilados, pensionados, así como está tasado, que están

exentos del pago de los derechos las personas con discapacidad, los adultos mayores también merecen una atención especializada. Hasta aquí mis comentarios, mi reflexión y ojalá, compañeros que todos, a la hora de que se someta a consideración seamos sensibles, porque tarde o temprano todos los que estamos aquí en algún momento histórico vamos a regresar a las calles, a nuestras trincheras y ahí es donde nos van a, en donde nos van a decir: "oyes cuando tuviste la oportunidad de ayudarnos no lo hiciste, pues cómo vienes ahora a pretender repetir y, y pues, cuando tuviste esta oportunidad histórica no lo hiciste". Hasta aquí mis comentarios, gracias.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Si me permite, Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Nada más sea breve, creo que ha sido bastante discutido el tema; adelante Diputado.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Sí, pero eso no puede condenar mi derecho al tiempo, señora Presidenta, con el debido respeto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Tres participantes, de acuerdo al artículo 129, Diputado.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Este, miren, nada más, este, hacer un señalamiento muy claro. Mire, este, yo, yo entiendo cuando un Congreso maneja una línea determinada y este es el caso, porque no importa el momento procesal en que se proponga en que se proponga la Iniciativa o la reserva, si no va en el sentido que convenga a la línea, la van a batear, la van a batear, van a buscar la causa y si no la consecuencia y si combinan la

consecuencia y luego la causa, pero la van a batear. Yo en este sentido también hice una serie de expresiones aquí al Secretario de Hacienda en relación al tema de las licencias, que con toda oportunidad le hice del conocimiento al Secretario, le envié una ficha técnica, le envié documentos que así lo avalaban a la Secretaría, a la Comisión de Hacienda, creo que hasta a la Mesa Directiva turné documentos; pero ya me sé el camino, la respuesta es "no", la respuesta es "no". Creo que debiéramos ser más responsables en nuestro trabajo como legisladores, ser más responsables en nuestro trabajo como revisores de cuenta pública, como analistas y sobre todo, colaborativos, colaboradores del presupuesto. Porque si nosotros traemos aquí documentos, en el momento oportuno y el señor Secretario o el titular del despacho nos dice: "no, porque me desacomodas". O el Alcalde dice: "no, me desacomodas"; pues cuál sería el papel de ser legislador. Yo este, estoy absolutamente de acuerdo con la reserva del compañero Moctezuma, la voy a votar a favor, porque estoy porque beneficiemos a la gente; no se puede pregonar una serie de cualidades políticas si en los hechos no se sustenta. Entonces, yo voy con su reserva compañero y creo que el momento en que se presente, independientemente de que, si sea en comisiones o sea en reuniones económicas con los Alcaldes o en el pleno, cuando no ajuste le van a dar palo; ojalá me equivoque. Es la cuenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, toda vez que ha sido suficientemente discutido, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la reserva del Dictamen número 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva del Dictamen número 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra, en congruencia en lo principal.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, en contra.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, en contra.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, en contra.

- Geraldo Núñez Araceli, en contra.

- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra.

- Ang Hernández Alejandra María, en contra.

- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra.

- Molina García Juan Manuel, por las consideraciones hechas, invitando al Diputado Sergio Moctezuma que se acerque al Cabildo de Mexicali, cosa que nunca hizo. Molina García, en contra...

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Que se, que se ciña nada más a emitir el sentido de su voto…

- Molina García Juan Manuel, en contra de la, en contra…

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputado no interrumpa…

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: … el debate ya pasó. Emita el sentido de su voto.

- Molina García Juan Manuel, en contra por las razones expuestas al momento de mi argumentación y reitero mi invitación al Diputado.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en contra.

- González García César Adrián, en contra.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, en contra.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.

- Adame Muñoz María del Rocio, en contra.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
RESERVA AL DICTAMEN No. 137 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel		**X**	
Dip. González Quiroz Julia Andrea		**X**	
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román		**X**	
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel		**X**	
Dip. Geraldo Núñez Araceli		**X**	
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel		**X**	
Dip. Ang Hernández Alejandra María		**X**	
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		**X**	
Dip. Molina García Juan Manuel		**X**	
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		**X**	
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián		**X**	
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat		**X**	
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		**X**	

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia		**X**	
Dip. Adame Muñoz María del Rocio		**X**	
Total de votos a favor	**3**		
Total de votos en contra		**18**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diputada Presidenta, le informo que son **19 votos en contra y 2 votos a favor, 0 abstenciones.**

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: ¿Dijo 2 votos? Son, son 3. Daylín, Marco Blásquez y un servidor, son 3; sí, son 3. Favor de corregir.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Una disculpa, sí, **son 3 votos a favor, 18 votos en contra.**

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Pediría Diputada Presidenta una moción de orden, porque me parece ofensiva la expresión del Diputado en relación a la capacidad para sumar votos.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputado, yo creo que hay que abstenerse y mantenerse con respeto hacia la Mesa, Diputado…

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Sí, nada más expresé porque realmente se le está socavando un derecho y lo correcto es que cuenten bien, es todo, nada más.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Después de la lectu, bueno de la lectura de la reserva y en lo general, en lo general, bueno ya votada en lo general y desechada

la reserva en lo particular, reserva emitida por el Diputado Sergio Moctezuma, **se declara aprobado el Dictamen, el Dictamen número 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

- LA C. DIP. SECRETARIA: Diputada Presidenta, si me lo permite, hacemos constar la **presencia** de la **Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz**.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Seguidamente continúa con el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen número 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias, con su venia Diputada Presidenta. Dictamen 138.

Honorable Asamblea: Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, remitida por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el oficio número PM/450/2022, recibido el día 15 de noviembre del 2022, Asimismo, Adenda remitida mediante oficio PM/1023/2022, de fecha 02 de diciembre del 2022, con la correspondiente certificación del Acta número 35, de la Sesión Extraordinaria celebrada al día 29 de noviembre del 2022, recibida en el Congreso del Estado en fecha 06 de diciembre del 2022.

Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se inserta.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 138 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO.138

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales**

Unitarios, Base del Impuesto Predial, relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, remitida por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el oficio número PM/450/2022, recibido el día 15 de noviembre de 2022, Asimismo, Adenda remitida mediante oficio PM/1023/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, con la correspondiente certificación de Acta número 35, de la Sesión Extraordinaria celebrada al día 29 de noviembre de 2022, recibida en el Congreso del Estado en fecha 06 de diciembre de 2022.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, Inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de

las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Tercer Punto del

Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2022 por el Consejo del Catastro Inmobiliario de Mexicali, Baja California, se sometió a análisis la propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, habiéndose aprobado en su totalidad.

QUINTO. - Que consta en Acta No. 33 de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día 11 de noviembre de 2022, la aprobación por mayoría de votos de la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO.- Que consta en Acta No. 35 de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día 29 de noviembre de 2022, la aprobación por mayoría de votos , de la "Adenda a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la

aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre de 2022 comparecieron la Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Mexicali, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

NOVENO.- Que esta Comisión estima procedente adicionar 15 zonas habitacionales nuevas en la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios para el ejercicio fiscal 2023, las cuales consisten en las siguientes: 1.- Altaria Residencial Segunda Sección, 2.- Adara Segunda Sección, 3.- Victoria Residencial Segunda Sección, 4.- Parajes de Puebla Segunda Sección, 5.- Eucaliptus 45 Residencial, 6.- Dubai, 7.- Corsica Residencial, 8.- Condominio Ziba, 9.- Antea Residencial, 10.- Residencial Corceles, 11.-Gante, 12.- Conjunto Habitacional Hacienda Victoria, 13.-Fraccionamiento Coto Sur 14.- Condominios Calzada, 15.- Benavente.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California el cual establece la facultad de los ayuntamientos para llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde y de registro de predios urbanos o rústicos lo cual guarda relación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal, así como con el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DÉCIMO.- Que del análisis de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios para el ejercicio fiscal 2023 en comparativa con la vigente, se incrementan 3 claves catastrales, observándose que se encuentran dentro de un rango del 11.11% al 26.67%, lo cual se debió a que analizando las zonas circundantes de áreas similares el Consejo del Catastro Inmobiliario de Mexicali propone la homologación de valores, con el fin de que exista congruencia en las mismas.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California el cual establece la facultad de los ayuntamientos para llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde y de registro de predios urbanos o rústicos lo cual guarda relación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal, así como con el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entendiéndose la procedencia y atribución con la que cuenta para dicho incremento, por lo que esta Comisión lo considera procedente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará

y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el análisis y evaluación relativa a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1870/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. ¿Alguien se quiere enlistar? Muy bien, entonces le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha: - Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 138 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		**X**	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		**X**	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**19**		
Total de votos en contra		**5**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diputada Presidenta, le informo que con, son **19 votos a favor, 5 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen número 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Se continúa con el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen número 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia, Presidenta. Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen número 139. Honorable Asamblea:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C. mediante oficio número PM-XXIV-373-2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, las correspondiente Exposiciones de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 10 de noviembre de 2022. Así como con fechas 28 y 30 de noviembre de 2022, la Legislatura recibió oficios números IN-CAB/1433/2021 y IN-CAB/1454/2021, suscritos por el C. Jesús García Castro, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual remite "Adéndum a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023" y "Adéndum a la Iniciativa de Ley de Ingresos y Decreto de Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023", respectivamente.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el H. XXIV

Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto, Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 139 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 139

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023**, presentada por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C. mediante oficio número PM-XXIV-373-2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio

Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 10 de noviembre de 2022. Así mismo con fechas 28 y 30 de noviembre de 2022, la Legislatura Local recibió oficios con números IN-CAB/1433/2021 y IN-CAB/1454/2021, suscritos por el C. Jesús García Castro, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual remite “Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023” y “Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos y Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023”, respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

QUINTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el 10 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO.- Que con fecha 14 de noviembre de 2022, mediante oficio no. PM-XXIV-373-2022, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tijuana, todos para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÉPTIMO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada en fecha 27 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad de votos, “Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023”.

OCTAVO.- Que además, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada en fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad de votos, “Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos y Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023”.

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores

Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima procedente que en el Artículo 4, tercer párrafo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se contemple con un 50% la tasa del valor catastral unitario de construcción de los inmuebles sobre los cuales se

causa el impuesto predial; toda vez que se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que además, esta Comisión considera viable que en la fracción I del Artículo 4 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se contemple 4.29 al millar como tasa general aplicable a todos los predios ubicados dentro del municipio de Tijuana. Lo anterior, en razón de que esta tasa es el resultado de incorporar dentro de la tasa general vigente para el ejercicio fiscal 2022, el valor asignado a la sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional del 0.66 al millar sobre la base del impuesto predial y la sobretasa en apoyo al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura del 0.33 al millar sobre la base del citado impuesto; sobretasas que actualmente se contienen en la fracción V del Artículo 4 de la Ley de Ingresos vigente y que son eliminadas en la Iniciativa de Ley. En este tenor, esta modificación permitirá un cálculo más sencillo del impuesto para los contribuyentes y su efecto no perjudicaría el importe de la tasa general a pagar para el ciudadano, siendo la misma tasa general más las sobretasas que se cubren en el ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMO TERCERO.- Que además esta Comisión considera viable que en el Artículo 5 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se establezca que la tarifa límite

menor de la contribución por concepto del Impuesto Predial Anual será de 3.99 veces la unidad de medida y actualización (UMA), lo cual garantiza un mínimo recaudable para que el Municipio de Tijuana pueda hacer frente a su gasto público.

DÉCIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera viable establecer en el Artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, que los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial durante el mes de marzo, gozarán de la reducción de un 5% del monto del impuesto total anual en una sola exhibición, toda vez que tiene como propósito que se otorgue un mayor beneficio a los contribuyentes que realicen este pago en los meses de enero y febrero.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión estima viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, en el Artículo 9 del Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, establezca los requisitos que los contribuyentes deberán cumplir para gozar de los beneficios que se prevén en el mismo, a favor de asociaciones civiles con fines no lucrativos; eventos organizados por partidos políticos y dependencias oficiales que tengan por objeto allegarse de recursos, así como aquellos eventos no considerados como espectáculos públicos; lo cual brinda certeza jurídica en la aplicación de estos supuestos.

DÉCIMO SEXTO.- Que además, esta Comisión considera viable que en el Artículo 11 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se precisen cuales serán los medios de garantía del crédito fiscal que los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos o centros de diversión deberán presentar ante la autoridad fiscal municipal, respecto del Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que asimismo, esta Comisión estima viable que en el Artículo 11 BIS de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se señale el plazo de pago del Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos y se establezcan las bases con las cuales la autoridad fiscal podrá tener certidumbre del pago correcto de la obligación fiscal, cuando se utilicen medios electrónicos para la expedición de boletos o control de asistencia a los eventos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión considera procedente, establecer como requisito documental el "Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales" para la tramitación de los servicios contenidos en los Artículos 11, 19, 20, 21, 22, 23, 29, fracción II, inciso B) y 31 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023; toda vez que se busca dar una mayor certeza al contribuyente y a la autoridad municipal en el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales al momento de efectuar el pago. En concordancia con lo anterior, se estima factible

que sea en el Artículo 43, de los derechos por expedición de certificados, títulos y copias de documentos, donde se contemple el servicio de expedición de los certificados de no adeudo.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión considera viable, que en el Artículo 27 BIS de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se contemple el Derecho por Ocupación Parcial de la Vía pública, señalando como sujetos del mismo a los comerciantes establecidos a quienes les sea extendido por la Presidencia Municipal certificado de ocupación parcial de la vía pública dentro de corredor turístico autorizado; toda vez que el Municipio está facultado para otorgar permisos para la ocupación de la vía pública, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO.- Que además esta Comisión estima procedente que en el Artículo 29, fracción I, inciso A), de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se contemplen las obras que están permitidas realizar por los particulares que prestan servicios dentro de los Panteones Municipales; asimismo, se estima factible la creación de un Padrón de Prestadores de Servicios de excavación, albañilería y marmolería, con lo cual se brindará seguridad a los usuarios y empleados del Ayuntamiento

respecto de las obras que se realizan en estas áreas y los responsables de las mismas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima viable que en el Artículo 31 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, referente al pago de derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos, se establezcan los servicios que derivan de la instalación de antenas o mástiles, construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales, esto derivado de la importancia de la revisión y verificación de estas estructuras, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión considera viable los derechos que se prevén en el Artículo 31, Fracción I, Inciso D), Subinciso c) de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, relativos a la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, toda vez que la "NORMA Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-93, Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora Moduladas en Amplitud", prevé que la construcción e instalación de las torres que se destinan como elementos radiadores de las estaciones de radiodifusión sonora, quedarán sujetas a los reglamentos y normas de construcción y seguridad que rijan en los

municipios y entidades federativas de la República Mexicana; asimismo, el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”, el cual tiene por objetivo definir los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de Radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de Estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras, así como los cálculos y métodos de prueba requeridos para evaluar su cumplimiento, a través de Unidades de Evaluación, señala en el punto QUINTO, incisos a) y b) que esta disposición administrativa es un elemento más a observar para el despliegue de infraestructura inalámbrica al poder brindar a las autoridades municipales, estatales, y federales los elementos técnicos de referencia para la autorización del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. Y por su parte, el Reglamento para la Construcción, Instalación y Conservación de Estaciones Terrenas y Estructuras de Telecomunicación en el Municipio de Tijuana, Baja California, en el Artículo 6, fracción I, establece que son facultades del Presidente Municipal, “Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento para que toda instalación, construcción o estructura que soporte o vaya a soportar algún tipo de antena de telecomunicaciones, reúnan las condiciones mínimas de seguridad, conservación e integración al contexto urbano.”

VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión, considera viable que en el Artículo 49 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, relativo a los servicios que cobra el Instituto Metropolitano de Planeación, se adicionen conceptos concernientes a la evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para el cambio de uso, relativo a minería con superficie de hasta 10 hectáreas, por ser actividades que se tratan de extracción y explotación de minerales no metálicos, como explotación de arena, grava, así como trituración, pulverización y tratamiento a tierras y rocas, que anteriormente se cobraban de manera genérica, aunado a que con esta disposición se armoniza a los dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión estima viable que en el Capítulo VI del Título Quinto de Aprovechamientos, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se amplíen los conceptos, y precise los entes públicos que pueden ser favorecidos, consistente en lo siguiente: “Donaciones, Cesiones, Herencias, Legados y otros a favor del Municipio y sus Entidades auxiliares Municipales como lo son Organismos Descentralizados Paramunicipales, Organismos de Participación Municipal, Empresas Municipales, Empresas Público-Privadas y Fideicomisos Públicos Municipales”.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que asimismo, esta Comisión estima viable que el Capítulo VIII del Título Quinto de Aprovechamientos, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se establezca el otorgamiento y usufructo de derechos, incorporando conceptos como: permisos, licencias, autorizaciones y/o concesiones emitidos por el ayuntamiento a favor de particulares, cuya explotación al público se realice por terceros.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que esta Comisión considera factible, que el Artículo 75 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, contemple una indemnización del 20% por cheque recibido por las autoridades fiscales municipales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, asimismo establezca el procedimiento a seguir para lograr su cobro. Esto en razón de que el Código Fiscal del Estado de Baja California, en el Artículo 28 párrafos segundo y tercero contempla que el cheque recibido por las Autoridades Fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y que la indemnización mencionada, el monto del cheque y en su caso los recargos, se requerirán y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión estima factible que en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, se

incluya el beneficio fiscal consistente en que los establecimientos con permiso de operación de abarrotes, mercados, fondas o loncherías tributaran con tasa "0" lo establecido en el Capítulo VIII del Título Quinto de la Iniciativa de Ley, relativa a pagar anualmente un derecho equivalente a una décima del importe establecido por revalidación del derecho, permiso, licencia y/o concesión, que corresponda a la misma actividad dentro de la presente Ley de Ingresos y dentro del mismo plazo. Esto en razón de que los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022; facultan al Ayuntamiento de Tijuana para solicitar la autorización del Congreso del Estado de Baja California, para liberar a los contribuyentes de los gravámenes establecidos en las Leyes de Ingresos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que con el máximo interés social, atendiendo, la responsabilidad que se tiene con sus representados de apoyar la economía familiar y en congruencia con las políticas nacionales de austeridad y racionalidad, esta Comisión acuerda aprobar los ajustes en los elementos de las contribuciones y nuevos conceptos de cobro que se contemplan en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará

y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1871/2022, de fecha 01 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos

del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 139 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			**X**
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**20**		
Total de votos en contra		**3**	
Total de abstenciones			**1**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es: **20 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención de la Diputada García Ruvalcaba Daylín.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien, tiene el uso de la voz la Diputada Daylín para que razone su abstención.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Gracias Presidenta, con su permiso. Únicamente quisiera explicar que cuando estuvieron aquí en comparecencia se tuvo la necesidad de, de proponerles el que hicieran algunas posibles modificaciones y quiero hablar específicamente del incremento al, al valor, al valor catastral en cuanto a duplicar el porcentaje del 25 al 50 en el tema de la construcción. Nos quedamos en espera de si esto podía ser paulatino y como no me llegó información adicional al respecto pues entonces, este, también eso es parte de, de la razón de mi abstención. Y, por otra parte, traen, traen un tema muy interesante en cuanto al certificado de no adeudo de contribuciones municipales, que también creemos que, que pudiera ser en el futuro innecesarios.

A la mejor ahorita de entrada sí pudieran empezar a organizarse al respecto; pero lo que estábamos proponiendo era que se fuera más bien a un tema de coordinación interinstitucional para que no tuviera que ser un cargo al, al contribuyente o a la persona que requiera algún servicio, un trámite, sino que internamente pudieran hacer los ajustes necesarios para saber quiénes tienen algún adeudo en algún trámite municipal. Entonces, pues estas son las dos cosas que, que todavía me quedé con dudas; entonces, por eso no, no quisiera votarlo a favor ni en contra, la verdad es que estaban muy receptivos, pero, pero ya no me llegó la información adicional, así que es por eso Presidenta. Muchas gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, Diputada. Seguidamente se decara**, se declara aprobado el Dictamen número 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas para presentar el Dictamen número 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS: Con su venia, Diputada Presidenta. Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen número 140. Honorable Asamblea: Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, remitida por el XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el oficio número, PM-XXIV-

373-2022, recibido el 14 de noviembre de 2022. Así mismo con fecha 28 de noviembre de 2022, la Legislatura Local recibió oficio con número IN-CAB/1433/2021 suscrito por Jesús García Castro, Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual remite "Adéndum a la Iniciativa a la Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023".

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integral del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días de diciembre del dos mil veintidós.

Es cuanto, Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 140 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA

MIRAMONTES PLANTILLAS)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 140

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023**, remitida por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el oficio número, PM-XXIV-373-2022, recibido el día 14 de noviembre de 2022. Así mismo con fecha 28 de noviembre de 2022, la Legislatura Local recibió oficio con número IN-CAB/1433/2021 suscrito por el C. Jesús García Castro, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual remite "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023".

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, Inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Quinto Punto del Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2022, por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tijuana, Baja California, se sometió a análisis la propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, habiéndose aprobado en su totalidad.

QUINTO.- Que consta en Acta No. 22 de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 10 de noviembre de 2022, la aprobación por mayoría de votos de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

SEXTO.- Que consta en Acta No. 23 de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 27 de noviembre de 2022, la aprobación por unanimidad, del "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023".

SEPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de

Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del 2022, comparecieron la Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, así como la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

NOVENO.- Que en comparación con la Tabla de Valores aplicable para el ejercicio fiscal 2022, en la Iniciativa de la Tabla de Valores se adicionan 2 Zonas Homogéneas: zona homogénea 1137 "Real de Playas" con un valor por metro cuadrado de $1,200.00 pesos (mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y la zona homogénea 6223 Parque Industrial Los Nogales con un valor por metro cuadrado de $1,154.00 pesos (mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) las cuales se estiman viables por esta Comisión.

DECIMO.- Que esta Comisión estima factible que la Iniciativa, en comparación con la Tabla de Valores 2022, modifique nombres de Zonas Homogéneas en, Zona Centro, Zona Río; y Zonas Homogéneas de predios con frente a bulevar.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima procedente que la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presente un incremento general del 4% (cuatro por ciento) en todas sus zonas homogéneas derivado de que el Artículo 12 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California establece en su fracción I que corresponde a los Ayuntamientos llevar a cabo la valuación y actualización de valores de los bienes inmuebles ubicados dentro de su Municipio, ya sea que los mismos se definan como urbanos o rústicos, en los términos de ese ordenamiento legal y de las normas, especificaciones técnicas y principios homogéneos que al efecto expida el Gobernador del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión estima procedente que la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del

Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presente un incremento en el factor de Demérito, para terrenos del 30% al 40% el valor que se considera como zona homogénea en los predios que ocupen las canchas deportivas pertenecientes a asociaciones civiles no lucrativas dedicadas al deporte, toda vez que el Artículo 12 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California establece en su fracción I que corresponde a los Ayuntamientos llevar a cabo la valuación y actualización de valores de los bienes inmuebles ubicados dentro de su Municipio, ya sea que los mismos se definan como urbanos o rústicos, en los términos de ese ordenamiento legal y de las normas, especificaciones técnicas y principios homogéneos que al efecto expida el Gobernador del Estado.

DECIMO TERCERO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO CUARTO.- Que el análisis y evaluación relativa a la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1872/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada

demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			**X**
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**20**		
Total de votos en contra		**3**	
Total de abstenciones			**1**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diputada Presidenta, le informo que son **20 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención de la Diputada Daylín.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz la Diputada Daylín, para que razone su abstención.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Gracias. Es solamente, Presidenta, es en congruencia con mi voto anterior; gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Entonces, muy bien. **Se declara aprobado el Dictamen número 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia, Presidenta. Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen número 141. Honorable Asamblea: Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-373-

2022, de fecha 14 de noviembre de 2022. Así mismo, con fechas 28 de noviembre de 2022 y 30 de noviembre de 2022, la Legislatura Local recibió oficios con números IN-CAB/1433/2021 y IN-CAB/1454/2021, suscritos por el C. Jesús García Castro, Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual remite "Adéndum a las Iniciativas de Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023" y "Adéndum a la Iniciativa de Ley de Ingresos y Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023", respectivamente.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentado por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los siguientes términos:

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial, del ejercicio fiscal 2023 durante los meses de enero a abril, se les otorga un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable del

correspondiente, de la corresponden, que les corresponda utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2022, adicionándole un 8%, más los valores que fueron incorporados como las nuevas zonas homogéneas en las tablas de valores catastrales unitarios para los ejercicios fiscales subsecuente.

A los contribuyentes que paguen el impuesto fuera del plazo legal, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

El presente estímulo, no limita la aplicación de este ejercicio fiscal, en este ejercicio fiscal de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023 por pronto pago, y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 correspondientes a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

En el caso de inmuebles destinados a casas habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando la base al 3.504 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste,

contribuirán a la tasas general previstas dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes jubilados, pensionados, con alguna discapacidad o de edad igual o mayor a sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre el inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga restringido este beneficio en otros inmuebles de su, registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y él haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficiario, beneficie, el beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste tributarán de las tasas generales previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo Cuarto.- Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, para el pago de impuesto predial a los inmuebles de los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de los mismos y que en estos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.

b) Los inmuebles propiedad de Asociaciones Religiosas que tengan registrados, registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, se encuentren en proceso de regularización por organismos públicos federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines de, con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando la tarifa de 3.99 veces la Medida de, Actualización vigente. Para la procedencia de este beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto.- Se considera que los contribuyentes ejercen las opciones contenidas en el presente decreto, cuando realicen el pago de las contribuciones determinándolo conforme a este decreto.

Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho por servicio de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratos de servicios particulares de alumbrados públicos en baja y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio de bombeo de agua por riego agrícola en baja tensión y servicio de bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como los consumos de los servicios contratados para Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Octavo.- No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a la, a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a $515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, para las propiedades adicionales del contribuyente será, se tributará conforme a la tarifa y sobre tasa aplicable conforme la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo Noveno.- Se aprueba la exención del pago de derechos por el concepto de rectificación de base de datos de los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo de 2023 actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas. Asimismo, se aprueba una exención por el equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para el pago de derechos por concepto de rectificación de base de datos en el Padrón Catastral únicamente en lo que respecta al cambio de nombre, este último beneficio aplicará en un, en uno por causante.

Artículo Décimo.- Los propietarios de predios, que por ser de interés público hubiesen sido declarados por la autoridad competente, como área natural restringida o, áreas o zonas de amortiguamiento y conservación tendrán una tasa única del 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023.

Artículo Décimo Primero.- Se establecen los descuentos en el pago de impuestos predial, para contribuyentes miembros de las CÁMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, que cumplan con los siguientes requisitos:

1) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, que solicite que sus miembros sean sujetos de este descuento, deberán estar cons, deberán estar constituidas conforme a las leyes y reglamentos vigentes y debidamente registradas o autorizadas ante la Secretaría de Economía o Registro de Colegios de Profesionistas ante la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, con mínimo un año de anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

2) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, deberá haber celebrado Convenio de Colaboración con la Tesorería Municipal, cuyo objeto entre todos, entre otros sea la ejecución de programas de regularización de obligaciones fiscales municipales con miembros, mismos que deberá haberse efectuado con por lo menos tres meses anteriores a la fecha en que se otorgue el beneficio de sus miembros,

3) Dentro de, del Convenio de Colaboración antes enunciado, deberá expresarse el nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes de los miembros que integren la Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas al momento de la

celebración del convenio, quienes serán los únicos considerados para el otorgamiento de los estímulos establecidos en el presente artículo.

4) Los bienes de las Cámaras Empresariales o Colegios de Profesionistas solicitantes, deberán estar al corriente con los pagos de sus contribuciones fiscales municipales, previo al otorgamiento de estímulos a sus miembros.

5) Quienes acrediten fehacientemente reunir los requisitos establecidos en el presente artículo, al igual que los lineamientos para que este efecto emita la Tesorería Municipal, podrán realizar hasta el 31 de diciembre de 2023, el pago del impuesto predial de inmuebles registrados a su nombre, con un 4% de descuento sobre el pago del ejercicio fiscal 2023 del Impuesto Predial.

6) No serán objeto de este descuento los bienes inmuebles cuyas tasas sean para inmuebles destinados a casa habitación en primera propiedad y casas habitación multifamiliar o registrado con una tasa para contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años.

7) El presente estímulo, no limita la aplicación de otros descuentos de, que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente el pago, con excepción de lo señalado en el numeral 6 anterior.

8) Los pagos del impuesto predial que se hayan realizado con anterioridad a la aplicación de los descuentos establecidos en el artículo, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna o acreditamiento de saldo a favor.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés y concluirá el treinta, el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto, Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 141 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 141

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Proyecto de **Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023**, presentada por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-373-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022. Así mismo con fechas 28 de noviembre de 2022 y 30 de noviembre de 2022, la Legislatura Local recibió oficios con números IN-CAB/1433/2021 y IN-CAB/1454/2021, suscritos por el C. Jesús García Castro, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual remite "Adendum a la

Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023" y "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos y Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023", respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, numeral 2, 110, 113, 115, 116, 117, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado; constituyendo, por lo general, una lista de "conceptos" por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un Ejercicio Fiscal.

CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del

2023, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

QUINTO.- Que en fecha 14 de noviembre de 2022, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-373-2022, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

SEXTO.- Que de la Certificación del Acta No. 22 de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, de fecha 10 de noviembre de 2022, correspondiente a la Sesión Extraordinaria señalada en el Considerando Cuarto precitado, se advierte que en el punto PRIMERO del acuerdo, se denomina como "Decreto para el otorgamiento de Estímulos Fiscales para contribuciones municipales", a la Iniciativa de Decreto materia del presente dictamen, sin embargo, el título empleado en el texto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto es el denominado "Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023"; motivo por el cual, esta Comisión determina que la denominación correcta es "Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023".

SÉPTIMO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad de votos, el "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023"; mismo que fue presentado ante el Congreso del Estado en fecha 28 de noviembre de 2022, mediante oficio número IN-CAB/1433/2021, signado por el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

OCTAVO.- Que de igual forma, en fecha 30 de noviembre de 2022, el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número IN-CAB/1454/2021, presentó ante el Congreso del Estado "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos y Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023".

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja

California, en fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2023; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022 fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del 2022, comparecieron la Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Artículo 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, señala que los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley de Ingresos, establece que el Ayuntamiento de Tijuana presentará para autorización del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto que contendrá la exención, condonación o modificación de gravámenes que prevé el Artículo 70 de la citada Ley de Ingresos, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; por lo que, es de señalar que dichas disposiciones jurídicas se prevén en los mismos

términos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en base a lo señalado en los considerados anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Federal, 85 de la Constitución Local y 10 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; presentó ante el Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Constitución Federal y Local prevén que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones municipales que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; por lo tanto, solo se deberán establecer exenciones por parte del Congreso del Estado por medio de leyes o disposiciones de carácter general, previa proposición de los Ayuntamientos, cuando se motiven por razones de interés social y económico.

DÉCIMO CUARTO.- Que en virtud de lo señalado en el Considerando anterior, es factible que el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en uso de las facultades que le son otorgadas por la Constitución Federal y Estatal, proponga al Congreso del Estado las exenciones o estímulos fiscales que considere pertinentes para efecto de estar en posibilidad de incentivar en los contribuyentes en el pago de impuestos y derechos municipales a su cargo, lo que además impactará en una mayor recaudación de ingresos para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, toda vez que tiene como finalidad otorgar diversos beneficios fiscales en materia de: Impuesto Predial, la Sobre Tasa para el Fomento Deportivo y Educacional del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el Derecho por Servicios de Alumbrado Público y el Derecho por Concepto de Rectificación a la Base de Datos del Registro Municipal de Catastro; lo cual se justifica en la búsqueda de soluciones dirigidas a garantizar la igualdad social, la equidad de oportunidades, el estado de bienestar, el apoyo a los grupos económicamente más vulnerables de la sociedad, así como para fomentar el desarrollo económico municipal.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios,

correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22 Apartado C primer párrafo y 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia mediante oficio número TIT/1873/2022, de fecha 01 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 Fracción III, numeral 2, 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

R E S O L U T I V O :

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentado por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2023 durante los meses de enero a abril, se les otorga un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2022, adicionándole un 8%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las tablas de valores catastrales unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.

A los contribuyentes que paguen el impuesto fuera del plazo legal, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023 por pronto pago, y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2023 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 3.504 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Artículo Cuarto.- Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de los mismos y que en estos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.

b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2023, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como

predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto.- Se considerará que los contribuyentes ejercen las opciones contenidas en el presente decreto, cuando realicen el pago de las contribuciones determinándolo conforme a este decreto.

Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho por servicio de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares de alumbrado público en baja y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Octavo.- No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a $515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Artículo Noveno.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2023, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas. Asimismo, se aprueba una exención por el equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, en el pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos en el Padrón Catastral únicamente en lo que respecta al cambio de nombre, este último beneficio solo aplica en uno por causante.

Artículo Décimo.- Los propietarios de predios, que por ser de interés público hubiesen sido declarados por la autoridad competente, como área natural protegida, áreas o zonas de amortiguamiento y/o conservación tendrán una tasa única de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2023.

Artículo Décimo Primero.- Se establece un descuento en el pago de impuesto predial, para contribuyentes miembros de las CÁMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, que cumplan con los siguientes requisitos:

1) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, que solicite que sus miembros sean sujetos de este descuento, deberá estar constituida conforme las leyes y reglamentos vigentes y debidamente registrada o autorizada, ante la Secretaría de Economía o Registro de Colegios de Profesionistas ante la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, con mínimo de un año de anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

2) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, deberá haber celebrado Convenio de Colaboración con la Tesorería Municipal, cuyo objeto entre otros sea, la ejecución de programa de regularización de obligaciones fiscales municipales de sus miembros, mismo que deberá haberse efectuado con por lo menos tres meses anteriores a la fecha en que se otorgue el beneficio a sus miembros,

3) Dentro del Convenio de Colaboración antes enunciado, deberá expresarse el nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes, de los miembros que integren la Cámara Empresarial o Colegio de Profesionista, al momento de la celebración del convenio, quienes serán los únicos considerados para el otorgamiento de los estímulos establecidos en el presente artículo.

4) Los bienes de la Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas solicitante, deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales municipales, previo al otorgamiento de estímulos a sus miembros.

5) Quienes acrediten fehacientemente reunir los requisitos establecidos en el presente artículo, al igual que los lineamientos que para este efecto emita la Tesorería Municipal, podrán realizar hasta el 31 de diciembre del 2023, el pago del impuesto predial de inmuebles registrados a su nombre, con un 4% de descuento sobre el pago del ejercicio fiscal 2023 de Impuesto Predial.

6) No serán objeto de este descuento los bienes inmuebles cuya tasa sea para inmuebles destinados a casa habitación en primera propiedad y casa habitación multifamiliar o registrado con tasa para contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años.

7) El presente estímulo, no limita la aplicación de otros descuentos que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente el pago, con excepción de lo señalado en el numeral 6 anterior.

8) Los pagos de impuesto predial que se hayan realizado con anterioridad a la aplicación de los descuentos establecidos en este artículo, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna o acreditamiento de saldo a favor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien, Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 141 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			**X**
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		

Total de votos a favor	**20**		
Total de votos en contra		**3**	
Total de abstenciones			**1**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es: **20 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención de la Diputada Daylín García.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz, Diputada Daylín.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Gracias. En congruencia con mi principal voto, gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias. Siendo así, **se declara aprobado el Dictamen número 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Continuando con el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo para presentar el Dictamen número 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; adelante, Diputada.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Con su venia, Diputada Presidenta. Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen número 145. Honorable Asamblea: Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente

Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. Mediante oficio número PM-IX-02025/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta No. IX-029/2022 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de noviembre de 2022; así como su adenda remitida mediante oficio PM-IX-02025A/2022, con certificación de Acta No. IX-030/2022 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre del 2022, recibidos en el Congreso del Estado en fechas 11 y 25 de noviembre del 2022, respectivamente.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 145 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y

PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 145

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023**, presentada por la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. mediante oficio número PM-IX-02025/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta No. IX-029/2022 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de noviembre de 2022; así como su adenda remitida mediante oficio PM-IX-02025A/2022, con certificación de Acta No. IX-030/2022 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre de 2022, recibidos en el Congreso del Estado en fechas 11 y 25 de noviembre de 2022, respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, celebrada el 10 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO.- Que con fecha 11 de noviembre de 2022, mediante oficio no. PM-IX-02025/2022, la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Playas de Rosarito, todos para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÉPTIMO.- Que con fecha 25 de noviembre de 2022, mediante oficio no. PM-IX-02025A/2022, la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, presentó ante el Congreso del Estado, Adenda modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, con relación a la Ley

de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 29 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DÉCIMO.- Que de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, se advierte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que del análisis a la Iniciativa de Ley en comento, se observa que se incorpora un Índice General adicionando en el Artículo 1, cada uno de los conceptos de ingreso y el monto de los mismos que el IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito pronostica ingresar durante el ejercicio fiscal de 2023, lo que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto estima viable.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión considera factible la incorporación del Artículo 3 BIS a la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente dictamen, en rubro relativo a disposiciones generales en materia de Derechos, ya que con su adición dota de facultades jurídicas a las autoridades fiscales del Municipio de Playas de Rosarito, a efecto de contar con un marco normativo que brinde certidumbre jurídica en el ejercicio de sus funciones recaudatorias, además de garantizar la recuperación de créditos fiscales, a través del procedimiento administrativo de ejecución, mismo que se encuentra reglamentado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- Que con respecto al Artículo 4 de la Iniciativa de Ley de Ingresos en comento, propone homologar los criterios para otorgar estímulos fiscales a los grupos vulnerables del municipio por parte del Ejecutivo Municipal; adicionando además los incentivos autorizados en el Artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; esta Comisión lo estima procedente.

DÉCIMO CUARTO.- Que del análisis a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se observa que en el Artículo 5, relativo al Impuesto Predial, numeral 1 referente al cobro para "*Predios urbanos construidos, urbanos baldíos, suburbanos construidos, suburbanos baldíos, costeros desarrollados, costeros sin desarrollar, costeros no desarrollados completamente, rurales, rústicos, cerril baldíos, agropecuarios sobre su valor catastral*", que esta Comisión estima viable el incremento de .05 puntos al millar, es decir, de 2.65 puntos al millar a 2.70 puntos al millar para el Ejercicio Fiscal de 2023; en cuanto al numeral 2 respecto a "*La tasa general contenida en el numeral anterior se adicionará para predios urbanos destinados a uso industrial, causarán el Impuesto Predial adicionado 0.95 puntos al millar a la tasa general*", se propone una reducción de .05 puntos al millar con relación al Ejercicio Fiscal de 2022, pasando de .95 a .90 puntos al millar para el Ejercicio Fiscal de 2023, considerándose procedente por esta Comisión.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión determina procedente que en el Artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone un incremento de .44 puntos al millar a la tasa mínima del Impuesto Predial, con relación al Ejercicio Fiscal de 2022, es decir de 9.06 a 9.50 puntos al millar para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DÉCIMO SEXTO.- Que en relación al considerando anterior, el Artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, esta Comisión considera factible la adición de un

último párrafo donde autoriza a la autoridad fiscal para que el Impuesto Predial sea cubierto bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, siendo solicitado por el contribuyente quién deberá encuadrar dentro de los grupos vulnerables descritos en el texto de la Iniciativa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos se adicionan los Artículos 11 BIS y 11 BIS A, que contempla el "*Impuesto sobre Actividades de Juegos con Apuestas o Sorteos*", el cual será aplicable a los permisionarios que otorguen premios en efectivo o en especie, deduciéndose de la base gravable el valor del premio efectivamente pagado o entregado, además de la devolución de las cantidades efectivamente recibidas de los participantes, sujetándose a una tasa del 3.00%, estipulando como plazo de pago en la Recaudación de Rentas Municipal el día 17 de cada mes, lo que esta Comisión considera viable.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión determina procedente que el Artículo 15 de la Iniciativa de Ley en cuestión, propone un incremento en el "*Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas*", de 5.44 a 6.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV), para los "*Vehículos de servicio particular*" y, de 10.50 a 11.00 veces la UMAV, para los "*Vehículos de servicio público de pasajeros y carga, así como vehículos particulares de carga pesada de más de 2 toneladas*", respecto a la Ley de Ingresos 2022 con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos 2023; con fundamento en el Artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política del Estados Unidos

Mexicanos y los Artículos 31 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión estima viable que referente al Artículo 24 de la Iniciativa Ley en comento, apartado P), numeral 4 relativo al Derecho *"Por prórroga de licencia para movimiento de tierra y/o nivelación, limpieza y despalme*", propone un incremento de 45.00 veces la UMAV en la Ley de Ingresos, a 100.00 veces la UMAV en el Iniciativa de Ley 2023.

VIGÉSIMO.- Que respecto al Artículo 36 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone homologar los descuentos en los "*Derechos por Recolección de Basura*", con los previstos en el Artículo 7 de la misma Iniciativa para el Impuesto Predial, es decir 10% en el mes de enero, 7% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, lo cual se considera procedente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con relación al Artículo 39 de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda estima procedentes los incrementos en los "*Derechos por recepción, análisis y revisión de solicitudes, de emisión de documentos, permisos y certificados referentes a instalaciones para la venta, almacenaje o consumo de bebidas con graduación alcohólica, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de domicilio, cambio de denominación comercial y tramitación relativa a la operación de giros de cerveza, vinos, licores, alcoholes y similares*", numeral 5, fracción I.- "*Por autorización de venta para consumo en eventos públicos y privados con fines de lucro por día*"; del rango

del 19.36% al 34.76%, donde además se modifica su cobro "*por evento*" a "*por día" para el Ejercicio Fiscal de 2023 con relación a la Ley de Ingresos 2022; incluyendo dos nuevos rangos, "Con capacidad de 501 a 600 personas*", con una tarifa de 225.00 veces la UMAV y, "*Con capacidad mayor a 600 personas*", con una tarifa de 300.00 veces la UMAV;.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que referente al mismo Artículo 39 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se proponen incrementos en el citado numeral 5, fracción II.- "*Por autorización de venta para consumo en eventos públicos y privados sin fines de lucro por día*"; del rango del 18.11% al 90.77%, donde además se modifica su cobro "*por evento*" a "*por día" para el Ejercicio Fiscal de 2023 con relación a la Ley de Ingresos 2022; incluyendo dos nuevos rangos, "Con capacidad de 501 a 600 personas*", con una tarifa de 75.00 veces la UMAV y, "*Con capacidad mayor a 600 personas*", con una tarifa de 90.00 veces la UMAV; se considera procedente.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión determina factible que en el Artículo 44 de la Iniciativa de Ley en cuestión, referente a los "*Derechos por recepción y análisis de documentos referentes a la instalación de aparatos electromecánicos y videojuegos*", inciso g).- "*Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos*", que se propone incremento y reclasificación en el numeral 2).- "*Apertura del establecimiento*", de 12,500.20 veces la UMAV en la Ley de Ingresos de 2022 a 100,000.00 veces la UMAV en el Ejercicio Fiscal

de 2023; adicionando el numeral 1).- "*Anuencia para apertura, por establecimiento*", con una tarifa de 50,000.00 veces la UMAV.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera viable que en el Artículo 80 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, respecto a las "Disposiciones generales", se propone la homologación de los grupos vulnerables a los que van dirigidos distintos estímulos fiscales contenidos en los Artículos 4 y 28 de la Iniciativa en cuestión, es decir, a personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o que tenga a cargo un familiar con discapacidad, indigentes, adultas mayores de 60 años, indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas liberadas por amnistías y con pobreza extrema, atendiendo las recomendaciones hechas por esta Comisión, así como los exhortos realizados por el Congreso del Estado al Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que respecto al Artículo 81 de la Iniciativa de Ley en cuestión, el cual prevé exentar del pago del Derecho de Alumbrado Público a las personas con discapacidad y los adultos mayores de 60 años, en aquellos casos donde vivan en el domicilio y el servicio se encuentre registrado a su nombre; en atención a la recomendación que hiciera esta Comisión, así como a los exhortos realizados por la Legislatura Estatal al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, que esta Comisión determina procedente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja

California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1877/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Secretaria. Se declara abierto el debate del Dictamen número 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, Diputada Daylín. ¿Alguien más? Adelante, Diputada Daylín.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Muchas gracias. Cuando estuvo aquí la Presidenta Municipal le hicimos ver algunos incrementos que, que es relacionan; sin embargo, pues bueno de entrada sí estuvo por la negativa, no nos, no nos abrió ni una esperanza de, de una posible modificación en su propuesta de Ley de Ingresos. Y, por otra parte, lo que sí este, se tiene que revisar a mayor profundidad y que yo invitaría a la asamblea es por la cuestión del incremento del 122 por ciento al análisis y revisión por autorización de trabajos de nivelación, limpieza, de despalme y movilización de tierra, porque esto pues no, no se está tasando qué tanto recurso tiene una empresa, un particular, para poner un negocio o para construir algo en específico, ya sea grande o pequeño, sino más bien es el, el servicio que presta el Municipio para expedir la autorización pertinente. Entonces, esto viola el principio de proporcionalidad tributaria y, y se lo hicimos saber en su momento; entonces, nada más para pues pedirles a mis compañeras y compañeros que sí pongan mucha atención respecto a esto. Por eso es mi, mi postura en contra, Presidenta; es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, Diputada. Concluido el debate, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún, alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 145 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		**X**	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		**X**	
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		**X**	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**18**		
Total de votos en contra		**6**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es: **18 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Continúa en el uso de la voz la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar el Dictamen número 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Con su venia, Diputada Presidenta. Comisión de Hacienda, de Hacienda y Presupuesto, Dictamen número 146. Honorable Asamblea: Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto a la

XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, remitida por la C. Hilda Araceli Figueroa Brown, Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento, IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito en Baja California, mediante el oficio PM-IX-02025/2022, recibido el día 11 de noviembre del 2022.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base de Impuestos Predial para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento IX de la demarcación municipal, de acuerdo a los términos del documento se anexa a la presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo si a la letra insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Vir, bueno sesión presencial, a los catorce días del mes de diciembre dos mil veintidós.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 146 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 146

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023**, remitida por la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante el oficio número PM-IX-02025/2022, recibido el día 11 de noviembre de 2022.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, Inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su

competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Punto Número 7 del Orden del Día de la Tercera Reunión, celebrada el 13 de octubre de 2022 por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, se sometió a análisis la propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, habiéndose aprobado en su totalidad.

QUINTO.- Que en Sesión de Cabildo celebrada en fecha 10 de noviembre del dos mil veintidós, según consta en el acta IX-029/2022, se aprobó por mayoría de votos de los miembros del Cabildo, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de

Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el día 29 de noviembre del 2022, comparecieron la Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión virtual.

OCTAVO.- Que en comparación con la Tabla de Valores aplicable para el ejercicio fiscal 2022, en la iniciativa de la Tabla de Valores se adicionan cuatro

Zonas Homogéneas de uso residencial o mixto en la ciudad de Playas de Rosarito; que en la Exposición de Motivos señala son producto del crecimiento poblacional, urbano y económico del municipio, con valores que fueron analizados con base en las colindancias y factores de valuación descritos. Por lo que el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Playas de Rosarito determinó su aprobación e incorporación a la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales base del Impuesto Predial para el Municipio de Playas de Rosarito 2023, lo cual esta Comisión considera viable.

NOVENO.- Que del análisis de la Iniciativa en referencia, se observa que se presentan incrementos en 127 de los 318 Valores Unitarios, los cuales se aprecian en el rango del 1% al 60%, respondiendo a distintos factores tales como son inversión pública de infraestructura y equipamiento, calidad de las construcciones existentes y colindantes, así como grado de urbanización y servicios públicos existentes.

DÉCIMO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el análisis y evaluación relativa a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1878/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún, alguna Diputada o Diputado que falte de votar? ¿Algún Diputado o Diputada?

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a fa, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diputados continuemos, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor, Diputada.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 146 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		**X**	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		**X**	
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		**X**	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**18**		
Total de votos en contra		**6**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es: **18 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Continúa con el uso de la voz el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para presentar el Dictamen número 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Con su venia, señora Presidenta. Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen 147. Honorable Asamblea: Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV

Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., mediante oficio número CMFSF/0153/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional celebrada el día 14 de noviembre del 2022, recibido en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2022; así como sus Adendas remitidas mediante oficios sin número recibidos en el Congreso del Estado en fechas 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2022, respectivamente.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Es la cuenta, señora Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 147 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 147

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023,** presentada por el C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., mediante oficio número CMFSF/0153/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional celebrada el día 14 de noviembre de 2022, recibido en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2022; así como sus Adendas remitidas mediante oficios sin número recibidos en el Congreso del Estado en fechas 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2022, respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la referida Iniciativa de Ley de Ingresos y sus adendas, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, fracción III, numeral 1; 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad con la fracción IV del Artículo 115 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas

estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los integrantes de los Concejos Municipales tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Local y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

CUARTO.- Que mediante Decreto No. 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 01 de julio de 2021, la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, aprobó la creación del Municipio de San Felipe, Baja California, estableciéndose en el Artículo Tercero Transitorio, que en tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el primer Ayuntamiento de San Felipe, el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal Fundacional, integrado por siete concejales con sus respectivos suplentes, mismos que serán designados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador del Estado.

QUINTO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado. Constituye, por lo general, una lista de "conceptos" por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

SEXTO.- Que en Decima Séptima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 14 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría simple, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, así como la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal del 2023.

SÉPTIMO.- Que con fecha 15 de noviembre de 2022, el Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, mediante oficio CMFSF/0153/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, así como a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial aplicable al Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

OCTAVO.- Que en fecha 27 de noviembre de 2022, la H. XXIV Legislatura Local, recibió oficio sin número, suscrito por el Ing. Rubén Ruíz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Décima Octava Sesión con carácter Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, celebrada el día 26 de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos, ADENDA para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, así como ADENDA a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENO.- Que en fecha 11 de diciembre de 2022, la H. XXIV Legislatura Local, recibió oficio sin número, suscrito por el Ing. Rubén Ruíz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Vigésima Segunda Sesión con carácter Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, celebrada el día 10 de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos, la SEGUNDA ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO QUE CORRESPONDE AL PRONÓSTICO DE INGRESOS.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Que como parte del proceso legislativo, en fecha 29 de diciembre de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto

ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., donde expuso y aclaró el Presupuesto de Ingresos, así como el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a la Adenda presentada por el inicialista con fecha 11 de diciembre de 2022, se advierten modificaciones respecto a los ingresos estimados que percibirá el municipio de San Felipe, por lo que deberán realizarse las modificaciones en el Artículo 1 de la Iniciativa objeto del presente dictamen.

DÉCIMO TERCERO.- Que respecto del Impuesto Predial se conservan las mismas tasas para la determinación del impuesto predial, establecidas en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Felipe. En este rubro, se propone adicionar un beneficio de un 30% de descuento en el importe del impuesto predial, respecto de predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras, que su actividad principal sea realizar programas asistenciales con fines no lucrativos, y se encuentren debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad correspondiente, que acrediten aplicar políticas y prácticas en favor de equidad de género. Beneficio que no será acumulable a otros ya previstos en el Artículo 4 de la Iniciativa, correspondientes a descuentos por pronto pago y descuento por certificado de mejoramiento de la imagen urbana; asimismo, se advierte que, para poder acceder a dicho beneficio, deberán cumplir con los requisitos previstos por la Autoridad Municipal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Que esta Comisión determina procedente que en el Artículo 4 de la Iniciativa; se prevea un descuento en el pago anual del impuesto predial que se realice en una sola exhibición, a razón del 15% durante los meses de enero y febrero, y del 10%, durante el mes de marzo; ello, ya que dichos porcentajes de descuento incentivarán el cumplimiento oportuno de dicha obligación, y se traduce en un apoyo a la economía de los contribuyentes.

DÉCIMO QUINTO.- Que se determina procedente que en el Artículo 18, relativo a los derechos por servicio de alumbrado público; se mantenga el importe mensual de la cuota fija de $15.00 pesos 00/100 moneda nacional y demás elementos de la contribución; lo que se traduce en un beneficio para el contribuyente, al no representar ningún incremento en relación con la cuota que se establece en el ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMO SEXTO.- Que en el Artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los Servicios que presta el Área del Registro Civil, en lo que concierne a las fracciones I y II, relativas a los rubros de Nacimientos y Matrimonios, respectivamente, esta Comisión determina procedentes los cambios propuestos en los supuestos relativos, así como la incorporación de

términos que permiten tener una mayor claridad, en cuanto a los servicios que ofrece el Registro Civil en dichos rubros, otorgándose mayor seguridad y certeza jurídica en cuanto a la actualización de dichos supuestos y en su caso, para el cobro correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que se considera procedente que la fracción VIII del Artículo 19, establezca dos diferentes supuestos para realizar el cobro por el servicio de expedición de acta digitalizada, Estatal o Interestatal, según fuere el caso; de tal forma que al realizarse tal distinción y establecer la tarifa correspondiente, permite tener certeza sobre el servicio relativo y, por ende, sobre el costo real que representa para el Municipio, la prestación de este servicio, estableciéndose una tarifa de 1.89 veces para el acta digitalizada estatal y de 2.50 veces para el acta digitalizada interestatal.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en la fracción I relativa al rubro de NACIMIENTOS en los incisos c), d) y h), relativo a registro en horas inhábiles dentro de la oficina, registro a domicilio en horas hábiles y declaratoria de hechos cuando lo representa la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, respectivamente, se considera procedente que se prevea una reducción total o parcial derivado de resultado de estudio socioeconómico a los siguientes grupos: Mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, afrodescendientes y afroamexicanos. Al respecto, si bien la Adenda presentada en fecha 27 de noviembre, señala el término "*afroamericanos",* esta Comisión, del análisis a la iniciativa objeto del presente dictamen
y a la Adenda en cita, concluye que el término que debe prevalecer es *"afromexicanos*".

DÉCIMO NOVENO.- Que en la fracción II relativa al rubro de MATRIMONIOS en los incisos a), b), c), d), g), k), n) y o), se considera procedente que se prevea hasta un 50% de descuento en el pago de los derechos respectivos previa solicitud y estudio socioeconómico realizado por el área de Trabajo Social de DIF Municipal, a las personas Viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos.

VIGÉSIMO.- Que en el Artículo 20 de la iniciativa objeto del presente dictamen, que regula la expedición de permisos para el uso y ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio ambulante; se considera procedente la adición de una fracción III con un inciso a) que prevé el supuesto denominado permiso especial para semifijo en eventos turísticos recreativos, para hacerlo acorde a la realidad del Municipio de San Felipe, para eventos de esa naturaleza y respecto de los cuales se pretende otorgar certeza jurídica; estableciéndose una tarifa de 18.52 veces la Unidad de Medida y Actualización.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en relación a los servicios por la autorización de la venta, almacenaje o consumo público de bebidas alcohólicas y otros, establecidos en el Artículo 21 de la Iniciativa en análisis, se considera procedente

que en la fracción VII se adicione el supuesto de permisos por espacio o local, autorizado por día, dentro de la zona de festejos públicos municipales, de conformidad a la clasificación hecha por el organizador y a la tabla que señala tres zonas para los permisos de alcohol siendo estas: zona "A" el área del Malecón, zona "B" corredores comerciales y zona "C" resto de la Zona Urbana. Asimismo, en la fracción VII del mismo numeral, prevé un estímulo fiscal para los residentes de la zona sur del Municipio, concerniente en un descuento del 23.05% para el giro Hotel y un descuento del 55.21% para el giro Bar Terraza; por lo que respecta a la fracción IX relativa a los derechos por revalidación anual de permisos, se prevé un estímulo fiscal para los residentes de la zona sur del Municipio, concerniente en un descuento del 20% en todos los giros; los anteriores descuentos en ambas fracciones siempre y cuando acrediten la residencia y establecimiento comercial en esta zona, previendo que en caso de presentarse un cambio de domicilio fiscal, antes de un año de haber expedido o revalidado el permiso, respectivamente, se tenga que pagar la diferencia que resulte, por la zona a la que corresponda el nuevo domicilio. El anterior apoyo a los comerciantes de la zona sur del municipio de San Felipe, permitirá incentivar al sector turístico en dicha zona.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En lo que concierne a la expedición de permisos nuevos y revalidación anual de permisos, establecidos en las fracciones VIII y IX, respectivamente, se establece un descuento del 5% en el pago de los derechos respectivos para las personas físicas y morales que comprueben la implementación de criterios y políticas, tanto para empleados, como para la comunidad en general, que erradiquen la violencia de género en contra de la mujer.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión en relación a este y al considerando que antecede, considera procedentes los beneficios propuestos, toda vez que si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevén en los artículo 115 y 85, respectivamente, que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; de lo cual, se desprende que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; toda vez que se busca que sea, en este caso el Concejo Municipal Fundacional, quien tiene las mismas atribuciones de un ayuntamiento, quien pueda presentar ante el Congreso del Estado, estos beneficios para la población por razones de interés social y económico, y de manera general, como lo sería exceptuar de pagar contribuciones a toda una categoría de personas por medio de leyes o disposiciones de carácter general, como se formula en la Iniciativa objeto del presente dictamen.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que por lo que respecta al Artículo 29 de la Adenda presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe en fecha 27 de noviembre de 2022 , del análisis de la misma, así como de la justificación proporcionada por el inicialista, se advierte que la modificación de dicho artículo

consiste únicamente en substituir la frase *"personas con capacidades diferentes*" por el de *"personas con discapacidad",* ello con fundamento en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California; lo cual se considera procedente. Por lo que, esta Comisión determina que deberán realizarse dichas adecuaciones dejando intocado el resto del artículo, debiendo quedar en los términos del documento que se anexa al presente Dictamen como si a la letra se insertara.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que en lo relativo a los servicios que presta el Área de Protección al Ambiente, previstos por el Artículo 38 de la Iniciativa en análisis, en la fracción "*I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver en materia ambiental municipal",* en el inciso d) relativo a los centros de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, se considera procedente la adición de los subincisos 1) Primera vez y 2) Revalidación Anual, con una tarifa de 132.20 veces y 66.00 veces; igualmente se adicionan el inciso h) para la evaluación de obra civil para casa habitación, por única vez con una tarifa de 2.70 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); inciso i) Para el Aprovechamiento de Materiales Pétreos con una tarifa de 139.00 veces por primera vez y 69.50 veces por revalidación anual; y el inciso j) Para Comercio Ambulante Fijo y semifijo, anual, con una tarifa de 1.50 veces la UMA; lo anterior, considerando que a través de dicha adición se pretende reconocer actividades que impactan en materia ambiental en zonas que en su momento pertenecieron a los municipios de Mexicali y Ensenada y, con ello ahora se pretenden regular de manera uniforme para todo el Municipio de San Felipe, siendo aplicables los reglamentos respectivos conforme al artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Número 246 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Felipe, Baja California; y la legislación en la materia.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que en el Artículo 49 de la Iniciativa en análisis, se contiene una adición para precisar veintitrés diversos supuestos del servicio de Recolección de Basura, atendiendo a la clasificación de giros comerciales, industriales o de servicio, respecto de los cuales se determina la forma en la que se propone cobrar el servicio, tamaño de la construcción, asignando tarifas en veces la unidad de medida y actualización en cada supuesto, siendo la mínima correspondiente a 3.00 veces la Unidad de Medida y Actualización y la máxima a 45.00 veces la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior se considera procedente toda vez que permite otorgar certeza respecto de los cobros aplicables en cada supuesto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que en el Artículo 50 se realiza una adición conformada por diversos supuestos en los cuales se prevé el cobro de derechos por los servicios que presta el Área de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, referentes a limpieza, traslado, tapiado y demolición, estableciéndose la tarifa correspondiente y su época de pago, lo que se considera procedente toda vez que de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para

prestar los servicios públicos a su cargo, entre los cuales se encuentra el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; por lo cual, se justifica el cobro de derechos por este servicio.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que por lo que respecta al Artículo 55, de la Adenda presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe en fecha 27 de noviembre de 2022, se advierte que la intención del inicialista consiste en primer término en realizar la adecuación relativa a substituir la frase *"personas con capacidades diferentes*" por el de "*personas con discapacidad",* ello con fundamento en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California; sin embargo esta Comisión advierte que aparece dos veces dicha frase, y solo fue modificado en una por lo que determina sea homologada igualmente. Sobre ello, es de señalar que en el artículo 56 se maneja la frase *"personas con capacidades diferentes",* debiendo hacerse la adecuación respectiva en los términos antes indicados.
En segundo término, se pretende substituir "*Desarrollo de la Familia"* por "*Desarrollo Integral de la Familia Municipal",* lo cual esta Comisión estima procedente; en relación a ello, dicha adecuación deberá realizarse en los numerales 1, 8, 56 y 60, que hacen referencia a las atribuciones de dicha unidad administrativa de la citada demarcación municipal; y en tercer término se advierte un error en la identificación del inciso en el que se señala erróneamente "B) DEPORTE"; debiendo corresponderle el inciso "A)", debiendo quedar en los términos del documento que se anexa al presente Dictamen como si a la letra se insertara.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que en lo relativo a los SERVICIOS QUE PRESTA EL ÁREA DE DEPORTE, ARTE Y CULTURA, y ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL, DE LA JUVENTUD Y LA MUJER, previstos de los artículos 54 al 58, así como los SERVICIOS PRESTADOS POR DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA previsto en el numeral 60 de la Iniciativa en análisis, se establece que podrán otorgarse descuentos para personas con discapacidad, personas adultas mayores, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, mujeres jefas de familia, afrodescendientes, afromexicanas, viudas mayores de 50 años y personas que acrediten bajos recursos mediante estudio socioeconómico emitido por Desarrollo de la Familia, según lo establezca el Reglamento aplicable a la materia, considerándose procedente, toda vez que si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevén en los artículo 115 y 85, respectivamente, que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones por la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; ello significa que quedan prohibidas las exenciones para favorecer intereses de determinadas personas, más no cuando se realicen para beneficiar a la población de manera general y por razones de interés social y económico.

TRIGÉSIMO.- Que en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio, se incluye mediante primera Adenda lo que deberá entenderse por ZONA SUR, toda vez que dicho término es utilizado en diversos apartados de la Iniciativa para el pago y beneficios en las contribuciones, lo cual se considera procedente, toda vez que permitirá otorgar certeza jurídica a los contribuyentes del Municipio de San Felipe.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y éste, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1879/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, ¿no?, okey, bueno no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor, con una reserva en lo particular.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 147 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		

Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X/R**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es: **24 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención y 1 reserva de la Diputada Sánchez Allende Liliana Michel. (No hubo abstenciones)**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien Diputada, tiene el uso de la voz Diputada Michel.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Con su venia Diputada Presidenta.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores: La suscrita, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente reserva en lo particular en los artículos 1 y 53 de la reserva de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, respecto del Dictamen 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Que se recibió Acuerdo, debidamente certificado de Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos, derivado de la Sesión de Cabildo número 23 Extraordinaria de, celebrada el 16 de diciembre de 2022, en donde se modifica el artículo 1 que contiene las cantidades estimadas que habrán de percibir la Hacienda Pública del Municipio de San Felipe durante el ejercicio 2023, modificándose el importe del rubro de "DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS", y de "SERVICIOS QUE PRESTA EL ÁREA DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES", realizándose dicha reconsideración derivada de una rectificación en las fórmulas empleadas, así como se eliminan las fracciones VI y VII del artículo 53, en concordancia con el Código Civil Federal y el Código Civil para el Estado de Baja California, que establece en los artículos 148 y 145, respectivamente que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.

Que dichas fracciones se eliminan y se recorren las subsecuentes en consideración al artículo 145 del Código Civil para el Estado de Baja California,

estableciendo este último que: "Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. No habrá excepción a este requisito", eliminándose con ello la posibilidad de que las autoridades civiles y familiares pudieran otorgar dispensas o consentimiento para que se pudiera contraer matrimonio por menores de 18 años.

El oficio y acta de la sesión de cabildo se anexan en la presente adenda para dar cumplimiento al artículo 115 de la Constitución Federal y 85, en cuanto al párrafo, cuarto párrafo de la Constitución local.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1.- (…)

1 al 3 (…)

4 Derechos (…)

1 (…)

2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS se modifica la cantidad de 17 mil 340, 17 mil 340, 640 pesos de los puntos:

01 a 11 (…)

12 Servicios que presta el Área de Servicios Médicos Municipales, cambia la cantidad a 124 mil 658 pesos.

13 a 21 (…)

3 a 5 (…)

5 a 10 (…)

Artículo 53.- (…)

I a V (…)

Se suprimen las fracciones VI y VII, y se recorre de la VIII a la XXIV para que quede de la VI a XXII

Dada en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022. Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 147 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE
Compañeras y compañeros legisladores:

Liliana Michel Sánchez Allende, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como

el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular a los artículos 1 que contiene las cantidades estimadas que habrá de percibir la hacienda pública del Municipio de San Felipe durante el ejercicio fiscal 2023, modificándose el importe del rubro de "DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS", y de "SERVICIOS QUE PRESTA EL ÁREA DE SERVICIOS MÉDICO MUNICIPALES", realizándose dicha reconsideración derivada de una rectificación en las fórmulas empleadas, así como se eliminan las fracciones VI y VII del artículo 53, en concordancia con el Código Civil Federal y el Código Civil para el Estado de Baja California, que establece en los artículos 148 y 145, respectivamente que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad, respecto del dictamen 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Que se recibió Acuerdo, debidamente certificado de Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos, derivado de la Sesión de Cabildo número 23 Extraordinaria de carácter privada, celebrada el 16 de diciembre de 2022, en donde se modifica el artículo 1 que contiene las cantidades estimadas que habrá de percibir la hacienda pública del Municipio de San Felipe durante el ejercicio fiscal 2023, modificándose el importe del rubro de "DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS", y de "SERVICIOS QUE PRESTA EL ÁREA DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES", realizándose dicha reconsideración derivada de una rectificación en las fórmulas empleadas, así como se eliminan las fracciones VI y VII del artículo 53, en concordancia con el Código Civil Federal y el Código Civil para el Estado de Baja California, que

establece en los artículos 148 y 145, respectivamente que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.

Que dichas fracciones se eliminan y se recorren las subsecuentes en consideración al artículo 145 de Código Civil para el Estado de Baja California, estableciendo este último que: "Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. No habrá excepción a este requisito", eliminándose con ello la posibilidad de que las autoridades civiles y familiares pudieran otorgar dispensas o consentimiento para que se pudiera contraer matrimonio por menores de 18 años.

El oficio y acta de la sesión de cabildo se anexan a la presente adenda para dar cumplimiento al artículo 115 de la Constitución Federal y 85, cuarto párrafo de la Constitución local.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1.- (…)

1 al 3 (…)

4 Derechos (…)

1 (…)

2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS $17,340,640

01 a 11 (…)

12 Servicios que presta el Área de Servicios Médicos Municipales $124,658

13 a 21 (…)

3 a 5 (…)

5 a 10 (…)

Artículo 53.- (…)

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I a V (…)

VI.- Expedición de Certificado de Vecindad..... 6.61 veces

VII.- Certificado de Arraigo..... 6.61 veces

VIII.- Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas..... 13.23 veces

a) al b) (…)

IX.- Constancia de Origen..... 6.61 veces

X.- Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas. 0.18 vez c/u

a) a c) (…)

XI.- Búsqueda, consulta y verificación de datos..... 1.32 veces

XII.- Registro peritos valuadores, pago único..... 19.84 veces

XIII.- Revalidación anual de peritos valuadores..... 19.84 veces

XIV.- Por revisión de avalúo por clave Catastral..... 5.29 veces

XV.- Copia:

a) a d) (…)

XVI.- Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:

a) a b) (….)

XVII.- Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos trámites en un mismo domicilio).....1.32 veces

XVIII.- Certificado de no adeudo para licitaciones y proveedores del Gobierno Municipal..... 1.99 veces

XIX.- Certificado de no adeudo para revalidación de permisos por establecimiento..... 1.99 veces

XX.- Certificado de no adeudo para revalidación del Permiso de alcoholes y establecimientos para eventos sociales..... 1.99 veces

XXI.- Certificado de no adeudo para revalidación vehicular..... EXENTO

XXII.- Expedición de Constancia de Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses y la comprobación de haber cumplido con la presentación de la Declaración Fiscal. 6.61 veces

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

DIPUTADA CONSTITUCIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate sobre la reserva del Dictamen número 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación la reserva, perdón, someta a votación nominal la reserva al Dictamen número 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva del Dictamen número 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor de la reserva.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
RESERVA AL DICTAMEN No. 147 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		

Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es: **24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Siendo así, **se declara aprobado el Dictamen número 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Seguidamente se

concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo, para presentar el Dictamen número 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, perdón, 148, nos falta el 148.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: El 148 es el Diputado Juan Manuel Molina.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias, con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros. Comisión de Hacienda, de Hacienda y Presupuesto, Dictamen número 148. Honorable Asamblea: Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, remitida por el C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante oficio número CMFSF/0153/2022 (sin audio)

(SE INSERTA DICTAMEN No. 148 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 148

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, remitida por el C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante oficio número CMFSF/0153/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, y Certificación del Acta de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el 14 de noviembre de 2022, recibido en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2022; así como Adenda remitida mediante oficio s/n recibido en el Congreso del Estado con fecha 27 de noviembre de 2022.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los integrantes de los Concejos Municipales tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Local y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

CUARTO.- Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

QUINTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, *"A los Consejos Municipales del Catastro Inmobiliario, dentro de su jurisdicción territorial, les corresponde: I. Revisar y aprobar las propuestas de zonificación y sectorización catastral, elaborados y remitidos por el titular de la Dependencia del Catastro Municipal y someterlos a través del Ayuntamiento, a la aprobación del Congreso del Estado. II. Elaborar, revisar y proponer a través del Ayuntamiento, al Congreso del Estado los valores unitarios de suelo y construcción."*

SEXTO.- Que en el Sexto Punto, del Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de noviembre de 2022 por el Consejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, se sometió a aprobación la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, habiéndose aprobado y firmado por todos sus integrantes.

SÉPTIMO.- Que con fecha 15 de noviembre de 2022, se recibió oficio número CMFSF/0153/2022, suscrito por el C. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal de San Felipe, Baja California, mediante el cual remite Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, ambos para el Municipio de San Felipe Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, acompañada de la Certificación del Acta levantada con motivo de la Décima Séptima Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 14 de noviembre del año 2022, en la cual se aprobó por mayoría simple la referida Iniciativa.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa y Tabla, comparativo y pronóstico de ingresos. Asimismo, con fecha 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que con fecha 27 de noviembre de 2022, la XXIV Legislatura Local, recibió oficio sin número, suscrito por el Ing. Rubén Ruíz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Décima Octava Sesión con carácter Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, celebrada el día 26 de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos, **ADENDA** para la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023 y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial 2023. En relación con lo anterior, esta Comisión considera viables los cambios propuestos mediante dicha Adenda a la Iniciativa de Tabla de Valores, objeto del presente Dictamen.

DÉCIMO.- Que como parte del proceso legislativo, con fecha 29 de noviembre de 2022, se desarrolló la comparecencia de manera presencial por el C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, e integrantes del mismo, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley como en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, ambas para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por las Diputadas y los Diputados presentes en dicha Sesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, prevé la alta de tres Sectores, uno en la Zona de Fraccionamientos Turísticos, otro en la Zona de Corredores Comerciales y otro en la Zona Turística, procediendo a describir cada uno de ellos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que respecto de la Zona de Fraccionamientos Turísticos, Sector SFTAGQ, denominado Las Magdalenas con un valor unitario por metro cuadrado de 300.00, se justificó que la misma que se encontraba considerada en la Tabla de Valores Catastrales de Mexicali en el ejercicio fiscal 2021, sin embargo al establecer la adecuación de zonificación entre Mexicali y San Felipe, se omitió incorporarla en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, vigente; por ende esta Comisión estima procedente su incorporación con el mismo valor unitario por metro cuadrado.

DÉCIMO TERCERO.- Que en lo relativo a la Zona denominada Corredores Comerciales, se da de alta el Sector SFCC17, Sub Sector A, de nombre AV. GOLFO DE CALIFORNIA, con un valor unitario por metro cuadrado de 1,980.00, argumentándose por el inicialista que en el año 2022 se cobró con un valor de sector colindante SFHC002, por lo cual se determina ajustar su valor catastral.

DÉCIMO CUARTO.- Que en la Zonas Turísticas, se da de alta el denominado Sector Terrenos en Breña, con un valor unitario por metro cuadrado de 1.00; precisándose en a manera de Nota *"Los predios en la zona turística norte del 88 al 121 se consideran arenoso cerril".* No se omite destacar lo expresado por el inicialista al señalar que las claves catastrales ZT del lote 88 al 121, se encontraron consideradas en ejercicios fiscales anteriores con un valor de 1.00 para el Municipio de Mexicali, y actualmente se propone sean incluidas, al formar parte del territorio del Municipio de San Felipe, ubicándose en el extremo norte del municipio, en zonas cerriles y/o arenosas; y se precisa que las claves que colindan al golfo de california, zona de playa, se encuentran a gran distancia por ser parte del alto golfo, con zonas fangosas con poco aprovechamiento.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión estima procedente el dar de baja el Sector SFTAMC, sub Sector "B", con clave MC, de nombre Campo Las Arenas con un Valor Unitario por metro de 600.00, en virtud de que su contenido ya se encuentra dentro de la clave catastral ubicada en el Sector SFUR01, Subsector I, de la Descripción MC001080, por ende, al dejarse en la Ley tal y como actualmente se prevé, se generaría una duplicidad en su cobro, por ende se eliminó de la zona campos turísticos y quedará descrito única y exclusivamente en la zona industrial.

DÉCIMO SEXTO.- Que se **reclasifica** el Sector SFTBBR de nombre RANCHO LAS BUGAMBILIAS de las Zonas Habitacionales a la Zona de Fraccionamientos Turísticos, con el mismo sector, clave, denominación y valor por metro cuadrado,

precisando que dicha zona y valor unitario ya se encontraba vigente en la Tabla de Valores Catastrales, sólo que se identificaba dentro de la zona habitacional y ahora se reubicará en la zona de Fraccionamientos Turísticos, con la finalidad de homologarse con los campos que están alrededor de dicho bien inmueble, considerándose viable por parte de esta Comisión su planteamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que se consideran procedentes los valores unitarios de las zonas correspondientes a Fraccionamientos Turísticos, Campos Turísticos, Zona Ensenada, cuyos sectores SFTAYO, Playa de Oro; SFTAZT, Campo El Paraíso; SFTAMC, Campo El Limón; y SFENGH, Fracc. Bello Horizonte.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión estima viable el ajuste en el factor de demérito para Predios Rústicos. Asimismo, las adecuaciones, específicamente en lo que corresponde a la Zona Ensenada, para renombrar diez Sectores y Claves, agregando a todas ellas sólo la letra "B". Argumentando el Inicialista que es con la finalidad de diferenciarlas de otras dadas de alta en la base de datos de Mexicali. Lo que se estima viable por esta Comisión, en virtud de que dicha adecuación generará certeza en la descripción de sus Sectores y Claves.

DÉCIMO NOVENO.- Que se estima viable la adecuación de referir "Artículo Único" en el apartado de los transitorios, atendiendo a que se cuenta con un solo artículo.

VIGÉSIMO.- Que igualmente se consideran viables por parte de la Comisión que suscribe, los cambios propuestos mediante dicha Adenda a la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, objeto del presente Dictamen; asimismo estima oportuno se realicen ajustes de aquellos aspectos tipográficos contenidos en la Iniciativa en los términos del texto que se adjunta.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, del Segundo año del ejercicio constitucional, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el análisis y evaluación relativa a la iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado

de Baja California, su opinión respecto a la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1880/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 148 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GARCÍA GONZÁLEZ: (Sin audio)... para el ejercicio fiscal del 2023, remitida por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., mediante el oficio número CMFSQ/520/2022, recibidos el día 14 de noviembre del 2022, así como Certificación de los puntos del Acuerdo del Acta sin número de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., celebrada el día 10 de noviembre del 2022, en la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2023; así como sus tres Adendas remitidas mediante oficios número: CMFSQ/530/2022, CMFSQ/537/2022 y CMFSQ/554/2022, presentadas en fecha 18 y 25 de diciembre del año 2022 y 9 de diciembre del año 2022.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 150 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GARCÍA GONZÁLEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 150

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023**, remitida por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., mediante el oficio número CMFSQ/520/2022, recibido el día 14 de noviembre de 2022, así como Certificación de los puntos del Acuerdo del Acta sin número de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., celebrada el día 10 de noviembre de 2022, en la cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2023; así como sus tres Adendas remitidas mediante oficios número: CMFSQ/530/2022, CMFSQ/537/2022 y CMFSQ/554/2022, presentadas en fecha 18 y 25 de diciembre de 2022 y 9 de diciembre de 2022.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, Inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que de conformidad con el Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, l*os* integrantes de los Concejos Municipales tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Local y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

CUARTO.- Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

QUINTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Quinto Punto del Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de octubre de 2022 por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de San Quintín, B.C, se sometió a análisis la propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, habiéndose aprobado en su totalidad.

SEXTO.- Que consta en Acta sin número de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C, celebrada el día 10 de noviembre de 2022, la aprobación por mayoría de votos de la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de

Ingresos del Municipio de San Quintín y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que como parte del proceso legislativo, el 29 de noviembre del 2022, comparecieron de manera presencial el Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C. y otros servidores públicos del Municipio de San Quintín, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

NOVENO.- Que en comparación con la Tabla de Valores Catastrales aplicable para el ejercicio fiscal 2022, en la iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales para 2023 se adicionan 10 altas de Zonas Homogéneas lo cual se debió a la creación de nuevos asentamientos.

DÉCIMO.- Que del análisis de la Iniciativa de Tabla de Valores aplicable para el ejercicio 2023, se elimina 1 Zona Homogénea en relación con el ejercicio 2022, debido a que no existe ninguna clave bajo ese sector.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en comparación con la Tabla de Valores aplicable para el ejercicio fiscal 2022, en la Iniciativa de la Tabla de Valores se desprende que se presentan 71 reclasificaciones de grupos a Zonas Homogéneas en la propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios para el Ejercicio Fiscal 2023, de las cuales 40 claves presentan incrementos menores a $ 50.00 pesos; 29 representan incrementos entre los $ 63.41 a $ 78.44 pesos y 2 claves con incremento de $ 196.53, dichas reclasificaciones de grupos a zonas homogéneas se realizaron en base a los elementos existentes de 3 rubros, características de zona, equipamiento e infraestructura. Así mismo 70 claves catastrales solo presentan incremento del 7.36% referente a la inflación en relación con el ejercicio 2022, de las cuales 8 son de grupos homogéneos, 29 son de la zona rural 1; 30 de la zona rural 2 y de la zona rústica son 3.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que del análisis de la Iniciativa en referencia, se presentan 11 reclasificaciones de grupos a Zonas Homogéneas en la propuesta

de la Tabla de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2023, de las cuales 9 claves presentan decrementos menores a $ 50.00 pesos, 1 representa decremento de $ 58.42 y 1 con decremento de 129.77, dichas reclasificaciones de grupos a zonas homogéneas se realizaron en base a los elementos existentes de 3 rubros, características de zona, equipamiento e infraestructura.

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha 09 de diciembre de 2022, la XXIV Legislatura Local recibió Oficio con número CMFSQ/554/2022, suscrito por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, mediante el cual remite la certificación realizada por la Lic. Yossagen González Vega, Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, respecto de la Sesión de carácter Ordinaria celebrada el día 07 de diciembre de 2022, por el Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se aprobó por dicho órgano de gobierno, el realizar Adenda al texto del Artículo 1, de la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023, así como de su Único Transitorio para precisar en el texto la denominación de "Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, B.C.", en lugar de "Valores Catastrales Unitarios". Lo cual esta Comisión estima procedente precisarse conforme a la propuesta del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California y también su homologación en el resto del mismo Artículo para otorgar certeza jurídica a los contribuyentes. Igualmente, en cuanto al Artículo Único Transitorio, se considera viable se precise que "El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés"

DÉCIMO CUARTO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO QUINTO.- Que el análisis y evaluación relativa a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO SEXTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de

procedencia, mediante oficio número TIT/1882/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 150 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GARCÍA GONZÁLEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es: **24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen número 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continuamos con, continúa con el uso de la voz la Diputada Claudia Agatón Muñiz para presentar el Dictamen número 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; adelante.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Con su venia Presidenta. Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen número 142. Honorable Asamblea: Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio

de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con fecha 15 de noviembre del 2022, mediante oficio número OPM/EXT/524/11/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta ordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 09 de noviembre del 2022; asimismo, con fecha 28 de noviembre del 2022, la Legislatura recibió oficio número OPM/EXT/0527/2022, mediante el cual se remite Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre del 2022, en el que establece aclaraciones, correcciones y adendas al texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos y al texto de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Es cuanto, Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 142 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 142

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023**, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante oficio número OPM/EXT/524/11/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta ordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 09 de noviembre de 2022; asimismo, con fecha 28 de noviembre de 2022, la Legislatura recibió oficio número OPM/EXT/0527/2022, mediante el cual se remite Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, en el que establece aclaraciones, correcciones y adendas al texto de la Iniciativa de Ley

de Ingresos y al texto de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, parra Quinto, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso

del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas con base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO.- Que consta en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, celebrada el 09 de noviembre de 2022, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, las Iniciativas de Ley de Ingresos, de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todas del Municipio de Ensenada, Baja California, correspondientes para el Ejercicio Fiscal de 2023.

SEXTO.- Que con fecha 15 de noviembre de 2023 mediante oficio número OPM/EXT/0524/11/2022 el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, presentó ante el Congreso del Estado, las Iniciativas de Ley de Ingresos, y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, ambas del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

SÉPTIMO.- Que consta en Acta Sesión Extraordinaria de Cabildo debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se hacen aclaraciones, correcciones y adendas a los Textos de la Ley de Ingresos y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, ambas del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18, fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, ambas para el ejercicio fiscal 2023, principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, comparativo de Ley de Ingresos 2022 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del presente año, comparecieron el Presidente Municipal y otros servidores públicos

del H. XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023; dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO.- Que de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, se advierte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión considera viable, la modificación propuesta al Título Primero "Generalidades", en el que se adiciona al catalogó de Derechos, por servicios que presta la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, para adquirir horas extras para la operación de salones, que se incorpora en congruencia con el previsto en el artículo 19.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión estima factible que en el **Artículo 2** relativo al Impuesto Predial, se modifique la redacción de esta contribución para

adicionar dentro de la estructura de la Ley de Ingresos, todos los elementos del impuesto en cita que no se contemplan en ésta, no obstante que se encuentran en la Ley de Hacienda Municipal, como lo son objeto y sujeto, a efecto de establecer una mayor certeza jurídica en el establecimiento de las obligaciones fiscales, considerándose el ajuste al texto que en este aspecto se realiza mediante adenda.

DÉCIMO TERCERO.- Que el seno de esta Comisión considera procedentes las propuestas en relación a las tasas anuales establecidas en el Artículo 2, en el **Apartado 1** relativo a los predios urbanos y suburbanos, en los predios destinados total y exclusivamente para habitación establecidos en el **inciso a)**, se propone adicionar términos de poseedores, suburbanos, empresa industrial, entre otros, a efecto de precisar los sujetos de este impuesto; en el **inciso c)**, se propone modificar texto en relación a los predios destinados para su venta, propiedad de fraccionamientos debidamente autorizados, que cumplan con los reglamentos y que no hayan sido objeto de traslación de dominio adicionando un año y a su vez una prórroga de hasta dos años cuando el fraccionador compruebe que sigue realizando ventas; en relación **al inciso d)** relativo a predios urbanos y suburbanos para programas habitacionales con fines sociales, promovidos por institución oficial, se propone modificar tarifa de 4.00 a 4.50 UMA, lo que se considera viable.

DÉCIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera viable la propuesta en el mismo **Artículo 2** establecida en el **Apartado 7** relativo a los ajustes al valor

unitario, para modificar texto precisando que no se podrá acceder al demérito si el predio fue objeto de prescripción o certificado de mejoramiento de la imagen urbana en el mismo ejercicio fiscal. Asimismo, se propone adicionar el inciso a), mediante el cual se establece una sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal de 1.50 al millar sobre la base del citado Impuesto Predial.

DÉCIMO QUINTO.- Que asimismo, en el **Artículo 4**, propone adicionar una sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal del 0.4%, sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Al respecto, se estima que es acorde con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha establecido en distintas jurisprudencias, que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos; por lo que esta Comisión lo considera viable.

DÉCIMO SEXTO.- En relación con las sobretasas referidas en los considerandos DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, esta Comisión considera viable la propuesta legislativa que se formula, en primer término, es de precisar, que las "sobretasas", son aquellas que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar, que

la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia Administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, a efecto de justificar la nueva sobretasa: 1). Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva; en el presente caso, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, recaerán sobre el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, contemplado en los artículo 2 y 4 propuestos, destinándose los recursos que se recauden por el establecimiento de las sobretasas, a los fines que refiere el inicialista en su exposición de motivos y que se precisará más adelante; lo que resulta congruente con el principio de eficiencia impositiva; observándose elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad. 2). Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión. Las sobretasas en cita, son congruentes con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales

adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, que recaerá sobre el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; cumple el principio de la eficacia tributaria. 3). Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando un porcentaje adicional a la base imponible, que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, no existiendo la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa, se ejercerá de manera directa e indirecta para fortalecimiento de la seguridad pública en el Municipio de Ensenada, Baja California. 4). Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias. La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos

objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Predial, previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, estarán obligados a pagar un porcentaje extra a partir de la entrada en vigor de la sobretasa, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de dichas cargas tributarias. De igual manera, en relación con la sobretasa del Impuesto Predial que se pretende adicionar; en el Artículo Undécimo Transitorio se establece un beneficio en la aplicación de la misma, que va de 0.51 y hasta 1.3 al millar, lo anterior en razón del tipo de predio de que se trate, lo cual se considera viable dicho beneficio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En relación con la sobretasa prevista en el Artículo 2 el en la exposición de motivos se indicó lo siguiente:

"I.I SOBRETASA

De conformidad con el artículo 21 párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1 párrafo 3 y artículo 133 de la misma, por disposición Constitucional obliga a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia a brindar la función de seguridad pública, convirtiéndose esto en una de las responsabilidades más grandes que tiene el Ayuntamiento, la de garantizar la seguridad de la comunidad Ensenadense con el objetivo de que esta pueda ejercer de manera libre y pacífica sus derechos.

Pero a pesar de las acciones encaminadas a proteger y garantizar este derecho, es claro que aún se necesita fortalecer de manera considerable este rubro, puesto que las corporaciones de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada no cuentan con el abastecimiento necesario para ejercer su función de Seguridad, significando un aumento en la incidencia delictiva dentro del Municipio. Es preciso traer a colación la estadística optima de número de elementos por cada 1,000 habitantes la cual es de 3.0 elementos, actualmente el Estado de Baja California cuenta con un estimado de 0.2 – 0.3 elementos de acuerdo al análisis del Instituto Belisario Domínguez del Senado Síntesis

del diagnóstico nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas y datos obtenidos del INEGI, siendo evidente una cifra por mucho baja. El recurso que actualmente se destina a Seguridad Pública en el municipio sigue siendo insuficiente como ya se mencionó, en contraste con los crecientes retos en materia de seguridad por lo que es necesario emprender acciones que nos ayuden a subsanar este déficit. Dentro de las áreas a atender con lo recaudado por esta sobretasa se planea obtener nuevos uniformes para los elementos contemplando enseres básicos como chamarras, camisolas, playeras, pantalones, gorras, botas, zapatos tipo choclo, uniformes de gala, fornituras, nuevas unidades motorizadas y vehículos, mantenimiento preventivo a los ya existentes, combustibles y demás aditivos que requieren las unidades así como adiestramiento y capacitación puesto que se planea la contratación de al menos 30 elementos nuevos para el cierre de este año.

Es en razón de lo anterior y con el objetivo de dar cumplimiento a la disposición Constitucional, es que el Ayuntamiento de Ensenada, busca implementar acciones que permitan al mismo la captación de recursos económicos, tendientes a dar cumplimiento a esta obligación, por lo que se propone la inclusión de una sobretasa al Impuesto Predial que atienda al fin extrafiscal como lo establece en la materia la SCJN

Baja esta tesitura y atendiendo a lo establecido en criterios jurisdiccionales, es que se procede a exponer los razonamientos con el objetivo de justificar la creación de la sobretasa. La Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis jurisprudenciales de rubros siguientes: "FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES e IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.", se ha pronunciado respecto de la interpretación de las mismas, se colige que las sobretasas fueron diseñadas para gravar en un segundo nivel determinada contribución la cual debe de responder a un fin extrafiscal, a través de un impuesto primario.

En consideración de lo anterior y respetando lo enmarcado en las tesis jurisprudenciales, las sobretasas recaen sobre un Impuesto previamente establecido, siendo objeto de esta el Impuesto Predial, mismo que se encuentra definido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California y La Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal 2022, expuesto lo anterior, lo recaudado busca destinarse a la Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, pues es necesario garantizar la seguridad ciudadana y reducir los índices de incidencia delictiva dentro del Municipio; con el ingreso de dicho recurso se busca dotar de todos aquellos instrumentos necesarios a las corporaciones de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, que como ya se mencionó son unidades vehiculares, elementos, equipamiento personal, equipo tecnológico, profesionalización, capacitación etc., sin dejar de lado la implementación de programas relativos a la prevención de delitos.

Es en mérito de lo expuesto y fundado que, para el ejercicio fiscal del año 2023, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, en el artículo 2 de misma, relativo al Impuesto Predial, se adiciona una sobretasa en apoyo a Seguridad Pública del Municipio de Ensenada de 1.50 al millar sobre la base gravable…"

DÉCIMO OCTAVO.- En relación con la sobretasa prevista en el Artículo 4 la exposición de motivos se indicó lo siguiente:

"II.I.- SOBRETASA

Por disposición Constitucional, todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contemplados en la misma, siendo necesario para el Ayuntamiento de Ensenada implementar acciones encaminadas con el objetivo de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones inherentes.

Uno de los derechos contemplados en la misma, es el derecho a la seguridad, consolidándose este como la garantía que tienen los gobernados de vivir y desarrollarse dentro de una sociedad de manera segura y pacífica, con total respeto y protección a sus derechos.

No obstante de lo anterior, en los últimos años tanto las libertades, la integridad y el patrimonio de la comunidad Ensenadense se ha visto vulnerado debido a la comisión de hechos delictivos, pues a pesar de las acciones encaminadas a la seguridad ciudadana, la comunidad Ensenadense sigue sufriendo un menoscabo en el ejercicio de sus derechos, esto así, en razón de que los organismos de seguridad se han visto superados por las organizaciones delictivas, pues al no contar con los elementos necesarios, el equipo adecuado y el recurso económico, no se ha podido hacer frente con eficacia y eficiencia a la problemática en cuestión.

En un comparativo entre la incidencia delictiva del periodo comprendido de enero a septiembre del año 2021 y la incidencia delictiva del periodo comprendido de enero a septiembre del año en curso en el Municipio de Ensenada, con datos visibles en el sitio web de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, se puede observar lo siguiente:

- *Aumento de 15.34% de los robos de vehículos;*
- *Aumento de 28.31% de los robos a casa habitación;*
- *Aumento de 30.7% de los robos en la vía pública;*
- *Aumento de 26.8 % del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;*
- *Aumento de 8.1 % de lesiones dolosas.*

Es en virtud de lo anterior que el Ayuntamiento de Ensenada con el objetivo de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, busca implementar mecanismos que permitan al mismo dotarse de ingresos propios que sean suficientes en aras de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas, pues es primordial contar con los recursos suficientes para que se continúen con las labores en materia de seguridad en coordinación con las autoridades federales, estatales; aunado a lo anterior derivado de que a partir del ejercicio fiscal del año 2021 el Municipio de Ensenada dejó de percibir el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), es decir, dejo de percibir más de 20 millones de pesos destinados a este rubro, se propone la inclusión de una sobretasa al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

El artículo 115, fracción IV, inciso a), de nuestra Constitución Federal, establece lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[…]

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a). - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles".

Siguiendo esta línea y atendiendo a lo establecido en criterios jurisdiccionales, es que se procede a exponer los razonamientos con el objetivo de justificar la creación de la sobretasa.

El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, en la tesis de rubro siguiente: "TASA ADICIONAL" O "SOBRETASA". SI EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS , EN LOS DICTÁMENES O EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE QUE SE TRATE NO SE EXPRESAN CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DESTINADAS A JUSTIFICAR LA RAZONABILIDAD DE SU IMPOSICIÓN PARA SATISFACER EL FIN EXTRAFISCAL QUE PERSIGUE, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL CARECE DE ELEMENTOS PARA PODER DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DEL PRECEPTO QUE LA PREVÉ, CUANDO SU MONTO SEA SUPERIOR AL DE LA TASA BASE.", se ha pronunciado respecto a las sobretasas, es así que de la interpretación del anterior se colige que las sobretasas son aquellas que recaen sobre los impuestos previamente establecidos, es

decir, constituye un porcentaje adicional que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, teniendo como característica fundamental, que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.

Como ya se mencionó con anterioridad, las sobretasas recaen directamente sobre un impuesto ya previamente establecido, siendo objeto de esta sobretasa el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, mismo que ya se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California y la Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal 2022 (y anteriores).

Ahora bien, pues a pesar del Presupuesto de Egresos destinado a la Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, dicho presupuesto no permite en su totalidad dar cabal cumplimiento a las obligaciones como dotar de elementos a las corporaciones, otorgar capacitaciones y actualizaciones a los mismos, contar unidades vehiculares de calidad, trayendo como consecuencia una menor presencia de elementos en las calles, a su vez no disponer de equipo personal suficiente, como lo son uniformes, chalecos antibalas, municiones, e insumos para el personal administrativo que permita ejercer sus labores de manera eficiente. De lo anterior, se colige que es clara la importancia de dotar de equipo, elementos, insumos y unidades vehiculares de calidad para las corporaciones policiacas del Municipio de Ensenada.

A su vez, en concordancia con el plan municipal de desarrollo 2021-2014 se busca atender los brotes de violencia en el municipio, incrementar la presencia policiaca en delegaciones municipales, gestionar más elementos de policía, así como ejecutar acciones estratégicas para lograr la efectividad operativa en materia de seguridad, e implementar acciones preventivas como lo son: la organización de curso y capacitaciones de manejo de defensivo, prevención de la incidencia delictiva, y adicciones, la promoción de la participación ciudadana a través de comités vecinales de vigilancia y otros modelos de interés, etc.

Además, con la creación de la presente y en aras de respetar el principio de legalidad tributaria, no modifica los elementos esenciales del Impuesto en cuestión, sino que solamente se establece un porcentaje adicional al mismo por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

Es en razón de lo expuesto y fundado que existen elementos congruentes y razonables para la creación de la misma por lo que, para la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el Ejercicio Fiscal del 2023, en el artículo 4, relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adiciona una sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio de Ensenada de 0.4% sobre la base de este Impuesto…

DÉCIMO NOVENO.- Esta Comisión considera viable en el **Artículo 3**, relativo a la contribución por concepto del Impuesto Predial, la propuesta de modificar la

tarifa en relación a los propietarios de predios con carácter de jubilados, pensionados o mayores de 60 años que acrediten que habitan en predios urbanos y suburbanos con una superficie de hasta 1,750 m2 y 5,000 m2 en zona rústica, destinados a casa habitación, asimismo los propietarios discapacitados, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio, viudas mayores de 50 años y mujeres jefas de familia de escasos recursos, recibirán un descuento del 30% al 50% del impuesto mediante estudio socioeconómico y siempre que el importe resultante no sea menor de 4.00 a 4.50 UMA.

VIGÉSIMO.- Que en el **Artículo 3 BIS**, relativo a los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial durante los 3 primeros meses y que no presenten adeudos en ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento 12%, 8% y 5%, en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. De igual forma, los contribuyentes que presenten adeudos de ejercicios anteriores, y que opten por pagar el Impuesto Predial durante los primeros tres meses, se propone modificar los porcentajes del descuento otorgado, disminuyendo el mismo en comparación con la Ley de Ingresos vigente, esto es del 8% al 6%, en enero, del 6% al 4% en febrero y de 4% a 2% en marzo. Asimismo, disminuye el descuento adicional de un 3% a 2% durante el primer trimestre del año, a quienes opten por pagar su contribución mediante el portal de Internet del Municipio y modificar texto con la finalidad de establecer el requisito de que aquellos que adquirieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, gozarán de un 50% de descuento en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando el predio no haya

sido objeto de demérito o prescripción en el mismo ejercicio fiscal. Considerándose por parte de esta Comisión como viables las propuestas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima factible que en el **Artículo 4** relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la reestructuración en la redacción de esta contribución para establecer todos los elementos del impuesto en cita que en la vigente no se contemplan, no obstante que si se encuentran en la Ley de Hacienda Municipal, como lo son objeto y sujeto, a efecto de establecer una mayor certeza jurídica en el establecimiento de las obligaciones fiscales

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en relación al **Artículo 4,** se propone modificar tarifa y requisitos en lo que respecta a las adquisiciones de inmuebles que se regularicen a través del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o cualquier organismo gubernamental, aumentando de 4.00 a 8.00 UMA, lo que esta Comisión considera viable.

VIGÉSIMO TERCERO.- En relación al **Artículo 5**, esta Comisión estima procedente la propuesta relativa al Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, mediante la cual se reestructura la redacción de esta contribución para establecer todos los elementos del impuesto en cita que en la vigente no se contemplan, no obstante que si se encuentran en la Ley de Hacienda Municipal, como lo son sujeto, objeto y base de este impuesto, a efecto

de establecer una mayor certeza jurídica en el establecimiento de las obligaciones fiscales.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que en el **Artículo 6,** se contempla las tasas que sirven de base para el determinar el pago del Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, definiendo para ello, en dos fracciones el tipo de espectáculo público o diversión sobre el cual, se causará el impuesto con base en la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al mismo; por lo que se establece una tasa del 5% tratándose de espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, obras de teatro, funciones de circo, espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, espectáculos públicos en los que participen deportistas profesionales, así como congresos, cursos, conferencias y talleres; y una tasa del 10% para conciertos, centros nocturnos de diversión, otras diversiones y espectáculos públicos; lo que esta Comisión considera viable.

VIGÉSIMO QUINTO.- De igual manera, esta Comisión considera procedente, dentro del mismo Artículo 6, la propuesta de modificar y adicionar en el texto de la fracción III, el establecer que en el Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, se causará con una tasa del 0% (cero por ciento) con base en la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso a espectáculos, los cuales son realizados por personas físicas y/o morales que tengan domicilio fiscal en el Municipio de Ensenada, y cuyas

actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en el Municipio a través, la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, tales como: danza folclórica y regional, fotografía, pintura, eventos relacionados con la conservación, difusión y recuperación del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones de sus propias lenguas, usos y costumbres, artesanías, tradiciones y de composición pluricultural, en los que únicamente participen artistas locales no comerciales que exhiban una propuesta con fin solamente cultural, los cuales se presenten en centros culturales y teatros administrados por el Municipio o en espacios culturales independientes, sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el espectáculo público o diversión; considerándose que el beneficio fiscal de tasa del 0% (cero por ciento) como base gravable el Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, busca promover que las organizaciones culturales coadyuven a desarrollar artistas locales y a expresar el arte regional del Estado, sumando todo ello al crecimiento cultural y económico de la entidad.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se considera viable por parte de esta Comisión, la propuesta establecida en el **Artículo 9**, relativo al Impuesto para Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas, para modificar en el texto del mismo, para adicionar como ente retenedor del impuesto, al Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) o los equivalentes de este y de la Recaudación de Rentas del Estado, asimismo se propone modificar la tarifa establecida en el inciso a), relativo a los vehículos de uso particular de un importe de 3.25 a 4.50 UMA.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En relación con el Derecho por Servicio de Alumbrado Público establecido en el **Artículo 11**, se propone modificar la cuota fija de un $53.62 a $55.08; asimismo, con relación a este supuesto, se propone en el Artículo Noveno Transitorio que los adultos mayores de 65 años de escasos recursos y personas con alguna discapacidad, que acrediten su condición, podrán obtener hasta un 100% de descuento en el pago del Derecho por Servicio de Alumbrado Público. Asimismo, en el **Artículo 12**, para la obtención del Costo Anual Actualizado, se considerará la suma de erogaciones del ejercicio fiscal 2021 y no del 2020, y se actualiza este último, además de que se considerará los costos por servicios de semaforización y alumbrado ornamental de temporada, como rubros que se contemplan para el destino del recurso que se obtenga por este derecho; lo que esta Comisión considera procedente.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Esta Comisión considera viable la propuesta en relación a los servicios que presta la Secretaría General del Ayuntamiento de Ensenada, referido en el **artículo 16**, relativo a los derechos por servicios que presta el Registro Civil, en el apartado B, en cuanto al concepto de matrimonios, la adición en el texto en el sub inciso c.1), de la celebración de matrimonios en establecimientos de tratamiento de adicciones, dentro de la tarifa de 6.00 UMA.

VIGÉSIMO NOVENO.- En la misma tesitura, esta Comisión considera procedente, que dentro del Artículo 16, la propuesta de adición en los incisos k) y ñ), el primero relativo al texto para incluir dentro de la campaña de matrimonio colectivo la solicitud, el formato para certificados médicos y las pláticas

prenupciales por un importe de $1.00 peso, el segundo para incluir en el texto del mismo la especificación que la inexistencia de matrimonio local para trámite de matrimonio es expedida por el sistema SID.

TRIGÉSIMO.- Dentro del Artículo 16, esta Comisión considera procedente, la propuesta de adición de los conceptos de orden de exhumación, divorcios, cambio de régimen y anotación en el acta de matrimonio para inscripción de Divorcio Administrativo, rectificación de acta de nacimiento por cambio de identidad sexo genérica, entre otros derechos.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En relación al **Artículo 17** relativo a los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil, se propone adicionar en el concepto denominado "Opinión Técnica sobre Análisis de Riesgo", en cuanto a los diversos giros comerciales tarifas en un rango de 190.00 a 400.00 UMA; lo que el seno de esta Comisión considera viable.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la Comisión considera procedentes las propuestas establecidas en la Fracción III denominada "Inspecciones de Medidas de Seguridad en Edificaciones a Petición de Parte", en el numeral 18, relativa a centros recreativos, adicionar el inciso c) centros de entretenimiento de juegos infantiles y similares con un rango de cobro de 22.50 a 30.00 UMA; en la Fracción XII, relativa a "Sanciones económicas que podrá imponer la Coordinación de Protección Civil", la adición del numeral 30, en el cual se establece que por infracciones menores en medidas de seguridad y/o

observaciones marcadas durante visitas de inspección, se cobrará una tarifa de 10.00 a 40.00 UMA.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que en cuanto al **Artículo 19**, relativo a los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, se propone adicionar conceptos relativos a horas extra necesarias para el desarrollo de sus eventos, permisos transitorios para llevar a cabo la venta, degustación y consumo de vinos de mesa nacional, con tarifas de 13.50 a 23.62 UMA por día; propuestas que se consideran viables por esta Comisión.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera viable las propuestas establecidas en el **Artículo 22**, relativas a la realización de eventos, espectáculos públicos y diversión, la adición de conceptos de cobro por carpa de 3x3 metros en predios privados por tarifas en un rango de 1.35 a 13.50 UMA, asimismo, por conceptos de filmaciones y/o grabaciones de películas y cortometrajes, cena maridaje, emisión de oficios para eventos y/o espectáculos públicos por segunda ocasión y derechos por la prestación de servicios en eventos sociales como organizadores de eventos, con tarifas en un rango de 13.50 a 75.00 UMA.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que esta Comisión determina procedentes las propuestas establecidas en el **Artículo 28** relativo a los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, la modificación

de las tarifas por concepto de revisión y análisis para la expedición de permisos para construcción, ampliación, traslado o demolición de inmuebles, en un rango de 0.10 a 14.00 UMA.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que esta Comisión considera viable la propuesta contenida en el Artículo 28 BIS, por concepto de cuotas para adquirir Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana con base en el Valor Catastral, en un rango en el cobro de 1.00 a 136.00 UMA.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que en relación al **Artículo 29** en cuanto a los servicios que presta la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, se propone adicionar por concepto de permiso de licencia ambiental temporal (90 días) en su diferentes supuestos, tarifas en un rango de 20.00 a 120.00 UMA; propuestas que esta Comisión las considera procedente.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que esta Comisión considera procedente las propuestas establecidas en el **Artículo 31**, relativo a estacionamiento de vehículos en la vía pública, en un rango de tarifa 0.30 a 25.00 UMA, en diferentes conceptos de cobro.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Esta Comisión estima factible que en el **Artículo 32**, referente a los propietarios de vehículos de transporte público de pasajeros, en cuanto a la ocupación de la vía pública para sitios exclusivos, en cuanto al inciso

a), por concepto "En batería y en cordón", se modifique la tarifa de cobro para quedar en 50.00 UMA.

CUADRAGÉSIMO.- De la misma manera, esta Comisión considera procedentes las propuestas realizadas en relación al **Artículo 44**, relativo a otros servicios que prestan el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales, en la Fracción III "Servicios que presta el Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada", se propone modificar texto y tarifa estableciendo la adición de los días de la semana, en "Eventos Masivos" y cobro para el personal del Riviera, así como para eventos promovidos por la Entidad.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima viable las propuestas establecidas en el Artículo 44, relativo a otros Servicios que prestan el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales, en la Fracción VI en cuanto a los Servicios que presta el Fideicomiso de La Bufadora, para adicionar el inciso f) por concepto de "Entrada al Fenómeno Natural (KIAMA)", así como los sub incisos f.1) por adultos la cooperación de $15.00 pesos, f.2) por niños la cooperación de $10.00 pesos, f.3) por cooperación preferente turista en tu Estado la cooperación de $10.00 pesos y f.4) por residente del municipio de Ensenada, discapacitados y adultos mayores de 65 años, la entrada será gratuita, considerándose este último un beneficio a la población del Municipio de Ensenada.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión determina viable en relación al Artículo 44 multicitado, relativo a los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, por concepto de entradas en general en las unidades deportivas a cargo del Instituto, modificar tarifas de los conceptos considerados en pesos para su conversión a unidades de medida y actualización (UMA), asimismo, por concepto de programa vacacional de verano, se propone modificar tarifas con la finalidad de ajustarlas al costo operativo que genera brindar estos servicios.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Por otra parte, esta Comisión considera procedente, en lo que respecta a Aprovechamientos en relación al Artículo 52 BIS, dentro del apartado “3.- Multas”, la propuesta de adicionar el concepto de “Infracciones cometidas a disposiciones reglamentarias en situaciones de flagrancia, exceptuando aquellas contenidas en el Reglamento de Tránsito Municipal y en el Bando de Policía y Gobierno”, mediante el cual se determina la multa en un rango de cobro de 21.00 a 78.00 UMA.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera factible que en el Título Sexto denominado “Extraordinarios”, dentro del Capítulo Único de las “Generalidades”, se establece en el **Artículo 63**, relativo al Impuesto para Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, la propuesta de adicionar la definición de las características generales de los tipos de vehículos que son objeto del Impuesto referido, siendo los siguientes: vehículo de uso particular,

vehículo de transporte público de pasajeros, camiones de uso particular, camiones de transporte público de pasajeros y camiones de carga pesada.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En cuanto a lo establecido en el **Artículo 65**, se propone adicionar que la autoridad fiscal tendrá la facultad de hacer exigibles en una misma exhibición el pago de la totalidad de las multas y/o infracciones impuestas por una misma dependencia que estén registradas a nombre de la misma persona física, moral, del predio o vehículo, adición que se considera viable por parte de esta Comisión.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- En lo referente al **Artículo 67**, en cuanto a la propuesta de adicionar, tratándose del Impuesto Predial, que a ningún propietario o poseedor se le aplicará la condonación de multas y recargos, si su predio fue objeto de prescripción y/o Certificado de Mejoramiento de la Imagen Pública, lo que se considera viable por esta Comisión.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el seno de esta Comisión determina como viable la propuesta del **Artículo 68**, en la que establece, tratándose del descuento a jubilados, pensionados y adultos mayores de 60 años, independientemente de que se haya cumplido con los requisitos establecidos la Autoridad Fiscal, se le podrá realizar las verificaciones necesarias para cerciorarse que las personas que en el año fiscal o en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, se corrobore que habiten el inmueble y que el mismo sea la propiedad objeto de descuento. Ahora bien, que cuando falsifiquen,

alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal se compruebe que se condujeron con falsedad, serán sancionados eliminado el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias por el impuesto reducido durante el ejercicio en curso y/o ejercicios anteriores más accesorios extendiendo esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Que esta Comisión considera procedente que en relación al **Artículo 69**, la adición mediante la cual se establece que para la liberación de los vehículos que están en garantía por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, sin excepción, será necesario presentar recibo de pago expedido por la Dirección de Recaudación, considerando viable esta Comisión la adición propuesta.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Ahora bien, por lo que respecta al Apartado de Transitorios de la Iniciativa, en relación al **Artículo Séptimo**, la propuesta de modificar, en cuanto a los beneficiarios del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público del ejercicio fiscal 2023 que, conforme a la aplicación de la cuota contemplada en la presente Ley, resultare un importe diferente hasta en un 10% al importe pagado ejercicio fiscal 2022, la tarifa a cubrir se actualizará solo $5.00 pesos mensuales más de lo que se pagó durante el ejercicio fiscal 2022, lo cual se considera procedente por parte de esta Comisión.

QUINCUAGÉSIMO.- Que esta Comisión considera viable el beneficio estipulado en el **Artículo Noveno**, en el que se adiciona a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos y personas con alguna discapacidad, que acrediten su condición con estudio socioeconómico realizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y/o documento vigente expedido por la autoridad competente, quienes podrán obtener hasta un 100% de descuento en el pago del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, presentando previamente la solicitud ante la autoridad fiscal durante los primeros veinte días del año, beneficio significativo que se verá reflejado en la economía de la población ensenadense que encuadre en dicho supuesto.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- De la misma manera, el seno de esta Comisión considera factible la propuesta referida en el **Artículo Decimo** Transitorio, mediante la cual se adiciona, tratándose del Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, en relación a aquellas Entidades Paramunicipales del Municipio de Ensenada, Baja California, que organicen espectáculos públicos, eventos o diversiones, quienes causarán el Impuesto a tasa 0%, siempre y cuando sean organizados exclusivamente por la Paramunicipal y que el 100% de lo recaudado sea ingresado a la misma.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- De igual forma, esta Comisión considera viable el **Artículo Undécimo**, mediante el cual se propone adicionar en cuanto a la aplicación de la sobretasa para Fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio de Ensenada, establecida en el Artículo 2 de esta Ley, relativo al

Impuesto Predial, el que se otorgará descuentos del 1.3 al millar en la fracción I, 1.2 al millar en la fracción II y 0.51 al millar en la fracción III, respecto de la sobretasa de las diferentes tasas para los tipos de predios que se precisan en los incisos que refiere el mencionado transitorio, considerándose que dichos descuentos tienen como finalidad establecer el mayor beneficio a la población ensenadense.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1874/2022, de fecha 29 de Noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Muy bien, tiene el uso de la voz el Diputado Diego y seguidamente la Diputada Daylín.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Gracias Diputada Presidenta, con su permiso compañeros y compañeras Diputadas. Pues de nuevo, de nuevo al Presidente Municipal de Ensenada se le, se le arregla la plana para el presente ejercicio fiscal, trajo una propuesta de aumento de hasta más de un 35% en impuesto predial y se le topó por parte de esta Legislatura. Para este nuevo ejercicio fiscal 2023 pretendía tener aumentos de más del 30% del predial y por medio de 2 este, propuestas de los propios Diputados primero se topó en el 25% y después está topado en un 20% de un transitorio; pero qué podemos esperar de un Presidente Municipal que no respeta ni hace política ni con sus propios regidores, en donde les falta al respeto a regidoras, sí, que de acuerdo a las instancias electorales realizo violencia política en razón de género el Presidente Municipal ya le establecieron medidas cautelares y ojala se le aplique una sanción, entonces ¡eh! creo que no es correcto y no va en sintonía con las demás leyes de ingreso que estamos hasta ahorita analizando en donde todas en su mayoría están siendo responsables con el tema de los aumentos, lo están dejando en un límite inflacionario, en un margen inflacionario pero aquí el aumento es del 20%, no es justo para los ensenadienses que se busque subir el costo de en este caso del predial favoreciendo si, a los casinos, favoreciendo también si, a los que tienen permisos de alcoholes les está trasladando ese costo a los ciudadanos ensenadienses, entonces es cuanto, Presidenta, gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado, tiene el uso de la voz la Diputada Daylín.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Gracias Presidenta, ¡eh! bueno tuvimos aquí la comparecencia del Presidente Municipal y de su equipo y le hicimos varias manifestaciones y en ese mismo sentido no tuvimos eco, ni respuesta ni la posibilidad de apertura al respecto entonces sí creo muy importante que esta Asamblea tome en consideración pues que hay cuestiones que se tienen que modificar, el año pasado se trabajó incluso por esta soberanía el reducir los altos índices que traían en el costo del predial y se hizo una reducción al 17.5% porque todas ustedes y todos así lo consideraron pertinente hacer la solicitud expresa al cabildo y al Presidente Municipal, sin embargo en esta ocasión pues traen un incremento de 5 puntos porcentuales que dan un aumento de 28.6%, esto además de que están creando dos sobretasas y con esto tampoco se está especificando en a razonamiento del uso del recurso ya que pues la justificación es para seguridad pública sin embargo pues recordemos que este mismo Gobierno Federal fue el que recorto los fondos del FORTASEG, entonces creo que esto también es importante por otra parte que no se tiene para el aumento de adquisiciones por INDIVI, INSUS no se justifica debidamente como determinaron que el adquiriente del inmueble tiene suficiente capacidad contributiva para soportar el aumento del doble, esto porque pasa de 4 a 8 veces el costo de la UMA, y la cuestión también del impuesto para mantenimiento y conservación de las vías públicas también traen incremento de casi el 40%, esto sumado a que me hizo llegar el Consejo Coordinador Empresarial, un oficio en donde se manifiestan en contra de estos incrementos, sobre todo dejándonos en claro que el año pasado pues ya se tuvo un incremento considerable al predial y

a los demás derechos entonces creo que no es nada más el votar este Dictamen de manera aislada si no considerar que es lo que se ha tenido en consecutivo con el mismo, con el mismo Alcalde y es decir todos los incrementos que ha estado dando mientras él ha sido Alcalde, entonces creo que esto en sumas si es lo que se tiene que evaluar sobre todo en defensa de la comunidad de y de los derechos de los ensenadienses y me comenta el Consejo Coordinador Empresarial que a cada uno de ustedes les hizo llegar por correo electrónico el oficio y algunos por WhatsApp y por teléfono estuvieron indicándoles pero les voy a comentar lo que dicen específicamente ellos cierran el oficio diciendo que el proyecto de ley de ingresos fue turnado al Congreso del Estado y ustedes nuestros Diputados serán quienes pueden frenar este intento de incremento por lo que atentamente les solicitamos, 1.- Su intervención para que no sea aprobado en los términos lesivos en que fue presentado el proyecto de ley de ingresos del Municipio de Ensenada, nuestra solicitud la basamos en los siguientes hechos; a) el incremento es por encima de la inflación, b) el incremento es por encima del salario mínimo, y c) ya tenemos un incremento considerable a principios de año y d) estos incrementos no fueron cabildeados con el sector productivo ni con la ciudadanía del municipio, agradecemos su tiempo para evaluar esta situación y nos apoye a legislar en beneficio de todos los ciudadanos de Ensenada, por lo tanto si ¡eh!, pues quería expresar todo esto a la soberanía y que si alguien no le llego el documento bueno pues tuvieran a consideración el escuchar la solitud expresa de ensenadienses, es cuanto Presidenta muchas gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, le cedemos el uso de la voz a la Diputada Josefina Agatón, que será a favor para hacer equilibrio.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Con su venia Presidenta, bueno yo quiero hablar en dos particularidades, en el caso de nosotros de su servidora como ensenadense, hemos tenido siempre la apertura somos muy respetuosos con los empresarios, con el Consejo Coordinador Empresarial en especial de Ensenada que a mí me gustaría dejar pues un llamado y sobre todo una posibilidad ¡vaya!, porque al final Ensenada digo hablamos de Ensenada porque es el Dictamen ¡no!, pero refiero en ese sentido porque finalmente es nuestra casa, yo veo cada oportunidad que se tiene por parte del sector empresarial, buscar, señalar las imperfecciones más no las soluciones, yo si quiero dejar desde esta tribuna una, un llamado al sector empresarial, llámese Consejo Coordinador Empresarial, nosotros tenemos amigos empresarios en la ciudad de Ensenada, saben que todo el tiempo han contado con nosotros, con su servidora, pero creo que los tiempos de hacer política han cambiado, se han generado diferente manera y es importante coadyuvar por un objetivo en común, yo si quiero reiterarles que la disposición en el caso de su servidora, en el caso de mi compañera que está aquí a la izquierda que es la compañera Diputada Dunnia, ella ha tenido toda la facilidad en el caso particular de Ensenada y decirles que quienes tenemos interés pues como dicen vamos hacia la montaña, vamos a ver cómo podemos coadyuvar, decirles a los empresarios, decirles a mis compañeros Diputados con todo el respeto que les tengo, con todo el cariño que

les tengo que nosotros pasamos dos días y medio tratando de buscar algunas alternativas que pudiéramos dar opción nosotros no somos los Alcaldes, al final ellos son los ejecutivos ellos son los que tienen esa oportunidad y efectivamente hubo por parte del grupo parlamentario que predomina dentro del Congreso, hicieron ellos lo propio políticamente, tuvieron sus acercamientos si recurrieron porque el Congreso ha sido y fue bastante rígido en el caso muy particular de Ensenada y hubo dos oportunidades donde ellos tuvieron algunas opciones para bajar incluso en cuanto al tema del impuesto predial, efectivamente si se fueron del 30 al 20 en el caso del tema que menciona específicamente el Consejo Coordinador Empresarial, es una realidad que Ensenada, yo vivo en Ensenada soy de ahí he nacido y nací ahí y toda mi vida he vivido allí si cuenta con un plan de seguridad pública, esto lo ha hecho haciendo su esfuerzo o sea una cosa para nosotros es fácil sentarnos y hablar de los alcaldes porque no somos alcaldes, somos Diputados pero también los ciudadanos de atrás también han en ocasiones criticado la función que tenemos cada uno aquí porque efectivamente no es lo mismo estar allá como están ahorita los que están en la butaca a quienes estamos aquí con la responsabilidad y efectivamente hay un convenio dentro de lo que es Seguridad Pública que esta el esfuerzo del Alcalde Armando Ayala precisamente con la Federación, con el Estado con el Municipio, ha logrado disminuir algunos índices, si efectivamente falta mucho por hacer, no nada más en Ensenada yo creo que es en todos los municipios, los municipios nuevos que pues apenas tendrán que dar parte de lo que vayan a empezar a trabajar, ellos tienen un plan que se llama "Plan de Blindaje" o sea hay una organización para alcanzar

específicamente en el sentido de ese oficio que nos hicieron llegar hace 10 minutos, a mí me hubiera gustado que pudiéramos haber platicado, que nos hubieran buscado también a nosotros de otros partidos no nada más en el caso del Partido Acción Nacional o en el caso de MC o sea creo que tenemos la disposición no estamos cerrados absolutamente a sentarnos, no estamos peleados con los que tienen o los que no tienen, creo que al final la corriente izquierda no tiene nada que ver con la cuestión económica al final buscamos el objetivo de salvaguardar el objetivo de la ciudadanía que avance en todos los aspectos yo por mi parte si quiero dejar esa consigna, el sector empresarial dejar abierto, buscar la manera de conciliar esas discrepancias que ellos tengan si es por cuestión de comunicación ¡vaya! Con el ayuntamiento pues hay que hacerlo de otra manera, no hay que exhibirlo, hay que buscar no únicamente el problema si no la solución a esa situación que tengamos en el caso de Ensenada, yo se definitivamente que ha habido algunas cosas que han tenido ahí que han manejado pero creo que al final Ensenada es nuestra casa, tenemos que buscar la vía de cómo ayudarle, como progresar, buscar esa oportunidad que tenemos quienes estamos dentro del Congreso, es fácil criticar a los Ayuntamientos, es fácil demandar lo que quisiéramos de manera idealista pero la realidad pues hay que bajarse y hay en ocasiones pues también hacer la parte ahí que corresponde yo por mi parte dejo eso abierto al Consejo Coordinador Empresarial, con todo respeto, con todo el amor del mundo que les tenemos y que saben que siempre van a contar con su servidora de dejar abierta esa oportunidad, para poder consensar con tiempo y forma, es de manera digna aceptado todos los oficios,

todo lo que ustedes lleven a través de nuestra compañera Daylín que ha sido muy oportuna ella con todo lo que ustedes le han manifestado, ha sido insistente en los temas pero hay rutas para hacer política, hay tiempos que es lo más importante, tiempos clave que si esta fuera de tiempo como el día de hoy pues ya no podemos consensar estamos ya ahora sí que con el reloj encima, hay mucha disposición yo creo que también lo debe de tener el ayuntamiento por parte del Alcalde de Ensenada Armando Ayala, no es una persona que esté cerrada, creo que tiene la oportunidad de que pueda dialogar pero creo que si ha habido a lo mejor unas ambigüedades en cuestión de comunicación así que por mi parte yo reitero la disposición de poner engranar lo que venga para el próximo año poder hacerlo con tiempo en tiempo y forma ahora si como lo marca el mismo Congreso pero si pedirles oportunidad de buscar las vías de poder solucionar lo que en el caso particular Ensenada, requiere de manera inmediata, precisa, concisa y oportuna, así que por mi parte es cuanto Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien Diputada, tiene el uso de la voz la Diputada Monserrat Rodríguez.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Gracias Diputada Presidenta, con su venia, anuncio que mi voto será en contra del Dictamen 142 de la Comisión de Hacienda relativo a la Ley de Ingresos del 2023 del Municipio de Ensenada, esta ley que se discute proyecta un aumento generalizado en todos los rubros, por ejemplo, en el rubro de impuestos que se pretende recaudar el 27.16% adicional al 2022 y en el rubro de derechos el 16.31% adicionales al

2022, aunado a que el presupuesto predial presente un aumento del 30% en virtud del incremento que se propone en la tabla de valores, es evidente que el incremento está por encima de la inflación y por encima al incremento del salario mínimo los más afectados la ciudadanía ensenadense, situación que no se debe de permitir en su caso el Gobierno Municipal debió buscar otras soluciones para solventar las necesidades del Municipio, recordemos que en su momento esta Legislatura aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada 2022 en donde se previó un incremento sustancial, hoy nuevamente se nos pide que votemos a favor de incrementar las cargas tributarias a los Ensenadenses, situación que no comparto de ahí que mi voto será en contra de esta Ley, es cuando Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputada, le solicito, bueno una vez que se ha agotado la lista de oradores le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA. C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor, en espera de la reserva.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Guerrero Luna Manuel, en lo general a favor con una reserva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y en espera de la reserva.

- Molina García Juan Manuel, a favor con una reserva que será leída por el Diputado Manuel Guerrero Luna.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor y en espera de la reserva que va a pronunciar Manuel Guerrero Luna.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor y en espera de la reserva.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar?, ¿Algún Diputo o Diputada que falte de emitir su votación?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor en espera de la reserva.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor y en espera de la reserva.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor y en espera de la reserva.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 142 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		**X**	

Dip. Guerrero Luna Manuel	**X/R**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		**x**	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**19**		
Total de votos en contra		**5**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es con 19 votos a favor, con una reserva por parte del Diputado Guerrero Luna Manuel, 5 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante Diputado Manuel Guerrero, para que razone su reserva.

Con su venia Diputada Presidenta.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. -

Compañeras y compañeros legisladores:

Solicito que el texto íntegro de la presente reserva sea insertado en la versión estenográfica y gaceta del Congreso.

Diputado Manuel Guerrero Luna, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular a diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Ensenada, Baja California, que se analiza hoy con el Dictamen número 142, al respecto del pronóstico de ejercicio fiscal con disminuciones en rubros de impuesto predial y adición de descuentos y bonificaciones.

Que se recibió Acuerdo, debidamente certificado de Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos, derivado de la Sesión de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2022.

Que después de un exhaustivo ejercicio de análisis y consulta con las autoridades de Ensenada, se recibió esta Adenda que propone modificar en el apartado de generalidades, el pronóstico para el ejercicio fiscal 2023, el cual, debido de la adición del transitorio duodécimo, genera una disminución en la proyección, así

como un incremento en la proyección de Descuentos y Bonificaciones. Así mismo, se ajusta el pronóstico del Derecho por Servicio de Alumbrado Público en virtud de las exenciones para personas de grupos vulnerables. También se propone modificar la redacción para el cálculo de la sobretasa, con la finalidad de darle mayor certeza a la base considerada.

Por otro lado, se propone adicionar artículo transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

ÚNICO: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva a los artículos 1, 2 y 16, así como la adición en el Transitorio artículo Duodécimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el Dictamen 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2023, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

1.- IMPUESTOS	$624,277,626.69

11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

01.- Impuesto Predial. $ 365,439,093.98

02.- Impuesto sobre Adquisición de

Inmuebles. $152,877,419.49

4.- DERECHOS $386,927,538.10

41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

01.- Derecho por Servicio de Alumbrado

Público. $89,143,609.10

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto del Impuesto Predial la propiedad y la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos y cualquier otra clasificación, así como las construcciones permanentes existentes en ellos.

Adicional a las tasas referidas en las fracciones de este artículo, se establece la siguiente sobretasa del impuesto predial:

a). - Sobretasa para fortalecimiento de la Seguridad Pública municipal de 1.50 al millar sobre la base considerada para el cálculo del citado impuesto.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO II

SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DE:

I.- EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:

A.- NACIMIENTOS:

B.- MATRIMONIOS:

a). - Celebración en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... 13.50 UMA

c.1.- Celebración de matrimonio de personas mayores de 18 años en establecimientos de tratamiento de adicciones, ceresos, casa hogar, casa de retiro, tutelar de menores y otros..... 6.00 UMA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las contribuciones, cuyo cobro haya quedado suspendido con base en los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por

el ejercicio a la tasa que fijaba la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - El importe a pagar por impuesto predial y su sobretasa del ejercicio fiscal 2023 establecidos en el artículo 2 de la presente Ley no excederá más del 20% en relación a lo aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior no aplicará para aquellos predios que no paguen durante el plazo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, así como aquellos que fueron reclasificados en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción en el 2022 y/o predios que, por medio de trámites hechos en el área encargada de Catastro, se modifiquen sus valores, características catastrales y/o destino que afecten el cálculo del impuesto y su sobretasa. El descuento excedente que resulte de este artículo se descontará únicamente sobre el impuesto predial.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veintitrés.

Dada en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN NO. 142 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDA POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

Compañeras y compañeros legisladores:

Solicito que el texto íntegro de la presente reserva sea insertado en la versión estenográfica y gaceta del Congreso

Diputado Manuel Guerrero Luna, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular a diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Ensenada, Baja California, que se analiza hoy con el Dictamen número 142, al respecto del pronóstico de ejercicio fiscal con disminuciones en rubros de impuesto predial y adición de descuentos y bonificaciones.

Que se recibió Acuerdo, debidamente certificado de Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos, derivado de la Sesión de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2022.

Que después de un exhaustivo ejercicio de análisis y consulta con las autoridades de Ensenada, se recibió esta Adenda que propone modificar en el apartado de generalidades, el pronóstico para el ejercicio fiscal 2023, el cual, debido de la adición del transitorio duodécimo, genera una disminución en la proyección, así como un incremento en la proyección de Descuentos y Bonificaciones. Así mismo, se ajusta el pronóstico del Derecho por Servicio de Alumbrado Público en virtud de las exenciones para personas de grupos vulnerables. También se propone modificar la redacción para el cálculo de la sobretasa, con la finalidad de darle mayor certeza a la base considerada.

Por otro lado, se propone adicionar artículo transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva a los artículos 1, 2 y 16, así como la adición en el Transitorio artículo Duodécimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, correspondiente al Ejercicio

Fiscal 2023, que se propone aprobar en el Dictamen 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES
TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2023, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

1.- IMPUESTOS **$624,277,626.69**

11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

01.- Impuesto Predial. $ **365,439,093.98**

02.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. $152,877,419.49

…

4.- DERECHOS **$386,927,538.10**

41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

01.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público. $**89,143,609.10**

…

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto del Impuesto Predial la propiedad y la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos y cualquier otra clasificación así como las construcciones permanentes existentes en ellos.

…

Adicional a las tasas referidas en las fracciones de este artículo, se establece la siguiente sobretasa del impuesto predial:

a).- Sobretasa para fortalecimiento de la Seguridad Pública municipal de 1.50 al millar sobre la base **considerada para el cálculo** del citado impuesto.

…

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO II

SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DE:

I.- EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:

…

A.- NACIMIENTOS:

…

B.- MATRIMONIOS:

a).- Celebración en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... 13.50 UMA

…

c.1.- Celebración de matrimonio **de personas mayores de 18 años** en establecimientos de tratamiento de adicciones, ceresos, casa hogar, casa de retiro, tutelar de menores y otros..... 6.00 UMA

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones, cuyo cobro haya quedado suspendido con base en los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por el ejercicio a la tasa que fijaba la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

…

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El importe a pagar por impuesto predial y su sobretasa del ejercicio fiscal 2023 establecidos en el artículo 2 de la presente Ley no excederá más del 20% en relación a lo aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior no aplicará para aquellos predios que no paguen durante el plazo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, así como aquellos que fueron reclasificados en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción en el 2022 y/o predios que por medio de trámites hechos en el área encargada del Catastro, se modifiquen sus valores, características catastrales y/o destino que afecten el cálculo del impuesto y su sobretasa. El descuento excedente que resulte de este artículo se descontará únicamente sobre el impuesto predial.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veintitrés.

…

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de la reserva. No siendo así, y habiendo sido aprobado en lo general y en lo particular con la Reserva vamos a solicitar la votación precisamente de la Reserva. Le solicito Diputada Secretaria Escrutadora haga lo conducente.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la Reserva al Dictamen Número 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en congruencia con el voto en lo general, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, lo que demuestra que todos los momentos son oportunos para incorporar nuevos elementos a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, al contar con el visto bueno del Cabildo de Ensenada en este tema, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar?, ¿Algún Diputo o Diputada que falte de emitir su votación?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
RESERVA DEL DICTAMEN NO. 142 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDA POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		**X**	
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		**X**	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**19**		
Total de votos en contra		**5**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es con 19 votos a favor, con una reserva por parte del Diputado Guerrero Luna Manuel, 5 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, **una vez aprobado en lo general y en lo particular con la reserva presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, se declara aprobado el Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Seguidamente se concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar el Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 143

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante oficio número OPM/EXT/524/11/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta ordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 09 de noviembre de 2022. Asimismo, con fecha 28 de noviembre de 2022, la Legislatura recibió el oficio OPM/EXT/0527/2022, mediante el cual remite Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, en el que establece aclaraciones, correcciones y adendas al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, ambas del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante

del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO. - En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 143 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 143

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023**, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante oficio número OPM/EXT/524/11/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta ordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 09 de noviembre de 2022. Asimismo, con fecha 28 de noviembre de 2022, la Legislatura recibió oficio OPM/EXT/0527/2022, mediante el cual remite Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, en el que establece aclaraciones, correcciones y adendas al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, ambas del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales relativa a

la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, Inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115, de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de octubre de 2022, el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Ensenada, Baja California; sometió a análisis la propuesta relativa al Proyecto de Actualización de los Valores Catastrales de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio 2023, habiéndose aprobado en su totalidad.

QUINTO.- Que consta en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, celebrada el 09 de noviembre de 2022, la aprobación por votación nominal y mayoría de votos de la iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, correspondientes para el Ejercicio Fiscal de 2023.

SEXTO.- Que consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, misma que fue celebrada con fecha 28

de noviembre de 2022, en la que se hacen aclaraciones, correcciones y adendas a los Textos de la Ley de Ingresos y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, ambas del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18, Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Ensenada para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 2 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del presente año, comparecieron el Presidente Municipal y otros servidores públicos del H. XXIV Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

NOVENO.- Que esta Comisión, en relación a la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Ensenada, considera viable la propuesta de incremento en lo general del 30% de la Tabla, incremento el cual está integrado de la siguiente manera: el 20% en los valores de terreno y 10% para la construcción, señalando el Ayuntamiento que estas actualizaciones obedecen a los factores externos como el de inflación general y subyacente que han encarecido los materiales de construcción como el acero, aluminio, cobre, cemento, varilla y demás elementos que han conducido a valores más altos en las construcciones y en relación a los valores de la tierra, se manifiesta que de conformidad a la Ley de Hacienda Municipal los valores de mercado y los valores fiscales deberán ser equiparables, lo cual ayuda a que el respectivo monto del impuesto sea acorde a la capacidad económica del contribuyente atendiendo a la equidad tributaria, sin embargo por distintos factores no se lleva a cabo de esa manera. Actualmente los valores fiscales de la tierra se encuentran por debajo de los valores comerciales en más del 300%, por lo que se considera necesario disminuir la brecha entre estos valores lo mayor posible sin afectaciones al bolsillo de los ciudadanos;

asimismo, se considera viable la propuesta de adición de "Terreno y Construcción" en la denominación de la tabla, para quedar de la siguiente manera: "Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial", dando precisión en la denominación y certeza jurídica al momento de la referencia de la citada tabla.

DÉCIMO.- Que esta Comisión considera viable las 26 altas en Zonas Homogéneas para el Municipio de Ensenada, Baja California, con relación a los grupos 2, 5, 11, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27 y una alta en Predios Rurales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de igual manera, se estima procedente por parte de esta Comisión, la reclasificación en zona homogénea, como: LQB Campestre Rancho la Escondida del grupo 16 se reclasifica al Grupo 27; LQO La Escondida Grupo 31 se reclasifica al Grupo 27, observándose incremento de 1 clave de $39.00 a $136.00 que representa un 248.72%, y reduciéndose 1 clave catastral de $601.00 a $136.00 que representa un -77.37%.

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, se considera procedente por parte de esta Comisión, la creación del Grupo **22-A,** mismo que se integra de 2 claves catastrales con valor de $247.00 el metro cuadrado, que corresponde a la clave sector K10 Los Encinos INDIVI y K20 Los Encinos Segunda Sección INDIVI.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión estima viable la propuesta de la Tabla de Valores de Terreno y Construcción, del incremento de 10% en las Tablas de características de tipología y calidad de las construcciones, en las claves de construcción de la 1 a la 22, en valores unitarios nuevos desde $777.22 hasta $12,563.30, lo anterior, dependiendo del uso (habitacional, comercial, industrial, recreativo, equipamiento urbano, techumbres, estacionamientos) y su calidad (superior, media, económica, corriente y precaria); de igual forma, un incremento del 10% en la Tabla de Valores Unitarios por Tipo y Estado de Construcción en pesos por metro cuadrado, en virtud de la base del tipo de construcción (rango del 1 al 22) y uso (habitacional, comercial, industrial, recreativo, equipamiento urbano, techumbres, estacionamientos), así como el estado de conservación (excelente, bueno, regular, malo, pésimo).

DÉCIMO CUARTO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO QUINTO.- Que el análisis y evaluación relativa a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO SEXTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1875/2022, de fecha 29 de Noviembre de 2022

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCA

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Siendo así se declara abierto el debate del Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; ¿no?

- LA C. DIP. SECRETARIA: ¿Nadie?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien pues no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 143

de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputo o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 143 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		

Dip. García Ruvalcaba Daylín		**X**	
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		**x**	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**16**		
Total de votos en contra		**5**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es con 16 votos a favor, 5 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, siendo así se declara aprobado Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Seguidamente

continua con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, perdón el Diputado Ramón…

- **LA C. DIP. SECRETARIA** Román Cota.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Ramón… Román Cota, jajaja es para no perder la costumbre Diputado, Román Cota Muñoz.

- **LA C. DIP. SECRETARIA** Que si dice que ya.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: El Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Gracias Diputada Presidenta, con su venia.

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, BC. mediante oficio con número 0443/2022, de fecha 15 de noviembre del 2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada

el 15 de noviembre del 2022; así como de sus Adendas, remitidas mediante oficios 0454/2022 y 0478/2022, de fechas 26 de noviembre y 15 de diciembre del 2022, respectivamente.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Es cuando Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 144 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 144

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2023**, presentada por el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, BC. mediante oficio con número 0443/2022, de fecha 15 de noviembre del 2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 15 de noviembre del 2022; así como de sus Adendas, remitidas mediante oficios 0454/2022 y 0478/2022, de fechas 26 de noviembre y 15 de diciembre del 2022, respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se advierte que se dio cumplimiento a lo establecido por los Artículos 61,

en correlación con los Artículos 46 a 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en lo que corresponde.

QUINTO.- Que en cumplimiento al Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, mediante Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre del 2022, aprobó la Tabla de Valores Unitarios de suelo, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, así como su zonificación y sectorización, contándose con una votación de 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

SEXTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, celebrada el 15 de noviembre del 2022, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÉPTIMO.- Que con fecha 15 de noviembre del 2022, mediante oficio no. 0443/2022, el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tecate, todos para el Ejercicio Fiscal 2023.

OCTAVO.- Que con fecha 26 de noviembre del 2022, la XXIV Legislatura Constitucional recibió oficio 0454/2022, de fecha 26 de noviembre del 2022, signado por el C. Edgar Dario Benítez Ruiz, en su calidad de Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado derivado de la Sesión de Cabildo número 23 de carácter Extraordinaria, celebrada en fecha 26 de noviembre del 2022, referente a la aprobación de Adenda para el Texto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Tecate, Baja California.

NOVENO.- Que asimismo, con fecha 15 de diciembre del 2022, la XXIV Legislatura Constitucional recibió oficio 0478/2022, de fecha 14 de diciembre del 2022, signado por el C. Edgar Dario Benítez Ruiz, en su calidad de Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado derivado de la Sesión de Cabildo número 25 de carácter Extraordinaria, celebrada en fecha 14 de diciembre del 2022, referente a la aprobación de Adenda para el Texto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Tecate, Baja California.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre del 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión

que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2023, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre del 2022, fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión, la opinión emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Que como parte del proceso legislativo, el 29 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del Municipio de Tecate, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del análisis a la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se observa que se presentó un ajuste general conforme al índice inflacionario proyectado para el ejercicio fiscal 2023 en un 4.5% en la mayoría de sus rubros, con excepción de algunos otros que tuvieron modificaciones superiores al 4.5% antes señalado.

DÉCIMO TERCERO.- La Iniciativa permanece en su generalidad en cuanto al texto, en los mismos términos del ejercicio fiscal anterior, con excepción del TÍTULO V, DERECHOS; CAPÍTULO I, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en el cual se prevé modificar la denominación establecida en la Ley de Ingresos vigente, de los "*Derechos por Servicios que Presta el Centro Antirrábico Municipal*", para quedar como: 22.- "*Derechos por Servicios que Presta el Centro de Control y Salud Animal", l*o cual se considera VIABLE, ya que en fecha 27 de mayo de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, reforma al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, siendo específicamente en su Artículo 82, donde se establece la nueva denominación del referido Centro de Control y Salud Animal.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California en su numeral 75 BIS A, Fracción IV, número 1, inciso a), establece que la base del Impuesto Predial será el valor que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, y que la misma no presenta altas, eliminaciones, ni reclasificación de claves catastrales para el Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2023 del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, no presenta incrementos o reducciones en sus valores fiscales por metro cuadrado.

DÉCIMO SEXTO.- Que en relación al Impuesto Predial, en los Artículos 16 y 17 de la Iniciativa, se estiman VIABLES tanto el incremento del pago mínimo anual, así como del importe mínimo o máximo para pagar el Impuesto Predial de manera bimestral, siendo ambos aumentos correspondientes al 4.5%. Dejando subsistente el Artículo Sexto Transitorio de la Iniciativa, el descuento por pronto pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente del 10%, 8% y 6% sobre el mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Asimismo, esta Comisión determina VIABLE el subsidio municipal previsto en el Artículo Décimo Primero Transitorio aplicable al monto del Impuesto Predial precisado en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos, con la modificación a la fórmula para el cálculo del mismo, generando una reducción gradual del subsidio en 10 puntos porcentuales por año, disminuyendo de un 90% a un 80%, logrando con ello una mayor recaudación y permitiendo un periodo de ajuste para el pago de los nuevos valores.

DÉCIMO OCTAVO.- Se considera VIABLE la eliminación del inciso h, Apartado A del artículo 31 de la Iniciativa, correspondiente a "*Registro de nacimiento ocurrido fuera del Municipio*" de los servicios que presta el Registro Civil, lo anterior en razón con el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento…"*, por lo que, tal determinación es acorde al derecho humano de ser registrado de manera gratuita.

DÉCIMO NOVENO.- Por lo que respecta a las modificaciones presentadas en el Artículo 31, Apartado B, relativo a "MATRIMONIOS", en sus incisos c), d), g), h), i), j), correspondientes a los servicios que presta el Registro Civil, se prevén VIABLES aumentar los importes de cobros en los servicios, de: *c) Trámite y celebración dentro de la oficina en horas inhábiles; d) Trámite y celebración a domicilio en horas hábiles; g) Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero; h) Celebración urgente en horas hábiles dentro de la oficina; i) Celebración en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, los cuales serán exentos;* y *j) Cambio de régimen matrimonial o modificación a las capitulaciones matrimoniales*; bajo la justificación de operar con personal operativo institucional en horarios prolongados o ampliados respecto al de horario de oficina, así como poder sustentar el gasto de materiales e insumos que permitan ejecutar adecuadamente los servicios ofrecidos por la dependencia gubernamental, y por la falta de aumento en los importes o costos de dichos servicios a través de un periodo prolongado de tiempo, lo cual se traduce en que los costos de los insumos necesarios para la prestación del servicio han sufrido aumentos que no se han actualizado.

VIGÉSIMO.- Se considera VIABLE la modificación presentada al Artículo 31, Apartado C, relativo a "DEFUNCIONES", en su inciso i) correspondiente a: *i) Orden de traslado de cadáver al extranjero;* respecto del aumento del cobro de su importe por dicho

servicio, para quedar en $4,000.00, justificándose dicho aumento en razón de lo ya señalado en el Considerando Décimo Octavo del presente instrumento legal.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se considera **VIABLE** la modificación presentada al Artículo 31, Apartado D, relativo a "DIVORCIOS", en su inciso d) correspondiente a: *d) Inscripción de acta de divorcio celebrado en el extranjero y homologada en juzgado;* respecto del aumento del cobro de su importe por dicho servicio, para quedar en $4,000.00, justificándose dicho aumento en razón de lo ya señalado en el Considerando Décimo Octavo del presente instrumento legal.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se consideran VIABLES las modificaciones presentadas al Artículo 31, Apartado G, relativo a "EXPEDICIÓN DE ACTAS", en sus incisos b) y d) correspondientes a: *b) Copia certificada en servicio ordinario;* y *d) Copia certificada en servicio urgente;* respecto de los aumentos del cobro de sus importes por dichos servicios, para quedar en $200.00 y $250.00 respectivamente, justificándose dichos aumentos en razón de lo ya señalado en el Considerando Décimo Noveno del presente instrumento legal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Respecto al Artículo 32 de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se contempla adicionar un Apartado C), correspondiente a: "PANTEÓN NÚMERO TRES", estableciendo la base de los importes de dicho servicio los análogos a los panteones Uno y Dos de la Ciudad de Tecate, Baja California, lo cual esta Comisión determina VIABLE tal intención, pues si bien de conformidad con el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tienen a su cargo ofrecer el respectivo servicio público, además que es de amplia necesidad contar con estos espacios, pues por circunstancia de fuerza mayor y por ser un hecho notorio la pandemia Covid, provocó la saturación considerable de los panteones municipales Uno y Dos de Tecate, Baja California.

VIGÉSIMO CUARTO.- En cuanto hace a los Artículos 34 y 35, relativos a *derechos por cabeza de ganado sacrificado*, y los *servicios que presta el Rastro Municipal*, se prevé el aumento generalizado del 17.3% en todos sus conceptos y cobros, lo anterior a razón de los incrementos inflacionarios desde que el Rastro Municipal dejo de funcionar por motivo de huelga, es decir, desde el año 2019 a fecha presente, siendo los siguientes incrementos: 2019 (3.6%), 2020 (3.4%), 2021 (4.4%) y 2022 (4.8%). El alza de los derechos por los anteriores conceptos se aplicará a partir de la fecha en que el Rastro Municipal inicie sus operaciones, y ayudará a solventar la operatividad en insumos y mantenimiento de instalaciones, lo cual ésta Comisión considera VIABLE, toda vez que de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

VIGÉSIMO QUINTO.- Respecto al Artículo 37, punto 1, de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se prevén los conceptos de cobro por los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, adicionándose en diversos apartados, distintos incisos por concepto de cobro, siendo en el *Apartado D).- Otras Construcciones*: se adicionan los incisos h), i), j) y k), para el cobro de permisos o licencias por revisión, análisis y

verificación de proyecto de otorgamiento, para licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; *Apartado G).- Construcción de cercos, bardas y muros de contención; siempre que no forme parte integral de la edificación:* se adicionan los incisos d), e) y f), a fin de realizar el cobro a: *Torres meteorológicas; Plantas de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras; e Instalación de postes de luz; Apartado H).- Emisión de licencia de ocupación de vía pública en el suelo, subsuelo y en el sobresuelo del área*: se adiciona el inciso b), por movimiento y manobra de equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad por semana o fracción, con los numerales 1).-, 2).- y 3).- para establecer el cobro por día y por m^2 de ocupación; y *Apartado I).- Por expedición de prórroga de licencia de construcción, inciso e).- Otras Construcciones, numeral 2):* se adicionan los subincisos a).-, b).- y c).- para desglosar el cobro por tipo de suelo habitacional, industrial y comercial. Con fundamento en el Artículo 115, Fracción V, inciso f), que señala que los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para otorgar licencias y permisos para construcciones, además que estos servicios sugieren una actividad extraordinaria o adicional que lleva a cabo el Ayuntamiento de Tecate, por lo cual resulta para esta Comisión VIABLE su inclusión.

VIGÉSIMO SEXTO.- Por cuanto hace al Artículo 38, Numerales 2, 7 y 9, Derechos por Servicio que Prestan los Departamentos de Catastro y Control Urbano, se adicionan diversos conceptos de cobro por prestación de servicios, siendo los siguientes: *Numeral 2.- POR ANÁLISIS DE CONDOMINIOS:* se adiciona el Apartado E.- referente a los servicios Por verificación y certificación de memorias descriptivas de viviendas, departamentos, casas o locales comerciales, pertenecientes a condominios, haciendo una clasificación si se trata por primera revisión, subsecuentes o revisión de proyecto de condominio maestro; *Numeral 7.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:* se prevén adicionar los Apartados U, V, W, X, e Y, justificando el Ayuntamiento los mismos motivos señalados en el párrafo anterior; *Numeral 9.- OTROS SERVICIOS:* se adicionan los apartados D, E, F y G, mismos en los que se adiciona el cobro de derechos por verificación de campo, cálculo para aplicación de ajustes y factores de demérito de profundidad. Considerándose procedente toda vez que de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En cuanto hace a los derechos por servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente, en el Artículo 40 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, B.C., se adiciona en su Apartado A, los incisos c) y d), mismos que contempla la adición de los conceptos de cobro "*Por la inscripción en el padrón de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental dentro del municipio*", y *"Por la inscripción de auditores ambientales dentro del municipio*"; en razón de poder contar con un padrón de peritos de Servicios Ambientales que cuenten con conocimientos en materia de Impacto, Riesgo Ambiental y Auditoría Ambiental, con un cobro de $5,452.72 para ambos casos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Del mismo modo, en el Artículo 40, se adiciona un Apartado M, a fin de contemplar la realización del cobro por el servicio inherente al "*Cotejo y constancias de documentos emitidos y que se encuentren en el Archivo de la Dirección, cotejo de hoja por hoja*", con un importe de $34.27; justificándose tal medida en razón de la solicitud realizada por el solicitante para tener copia certificada de su denuncia, por no presentar la documentación requerida a la autoridad al momento de las inspecciones a negocios por la documentación de anuencia y manifiestos. Tales medidas son consideradas VIABLES por ésta Comisión toda vez que de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que, derivado de la Adenda presentada mediante oficio 0478/2022, esta Comisión determina VIABLE, eliminar del Artículo 44, Apartado F, el inciso a) relativo a: "*Suplir consentimiento para contraer matrimonio (dispensa de minoría de edad)"* así como el párrafo subsecuente: "*Previo estudio socio-económico del Organismo Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, se considerará exento."*. Lo anterior, en virtud de ser acordes al Artículo 148 del Código Civil Federal y su correlativo Artículo 145 del Código Civil del Estado de Baja California, los cuales establecen que para contraer matrimonio es necesario ser mayor de dieciocho años.

TRIGÉSIMO.- Que, relativo a los Derechos por servicios que presta la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, esta Comisión estima VIABLE la reclasificación en rangos de cobro del concepto único que se establece en el Artículo 49 Apartado A.- *Otros servicios*, inciso b), de la Ley de Ingresos vigente 2022, aumentándose además el importe de cobro del concepto ya existente para el rango mayor; de igual manera, la adición de los incisos j) y k), con el propósito de realizar el cobro de derechos por obtención de registro y anuencia a los propietarios de giros comerciales destinados a vigilancia y/o seguridad privada, comercial o industrial; así como por capacitación básica en este rubro. Lo anterior de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Esta Comisión considera VIABLES las propuestas hechas por el Municipio de Tecate, B.C., en el Artículo 52 relativo a "*Derechos por recepción, análisis y revisión de solicitudes, de emisión de documentos, permisos y certificados referentes a instalaciones para la venta, almacenaje o consumo de bebidas con graduación alcohólica, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de domicilio, cambio de denominación comercial y tramitación relativa a la operación de giros de cerveza, vinos, licores, alcoholes y similares*", en las que se modifican y adicionan los Incisos o), r), s), t), u), v) y w) del Apartado G; Incisos c), f), l), t) u), w) y x) del Apartado J; Incisos a), b), c), d), g), h), j) y o) del Apartado K; así como las inclusiones de los Apartados N y Ñ, y la eliminación de los incisos r y s del Apartado B para añadir los Apartados C, D y E. Ello, de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En cuanto al Artículo 58 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., se adicionan los Apartados M, N, y O; a fin de poder realizar el cobro de los derechos por "*Recepción de punzocortantes a médicos veterinarios*"; "*Recepción de cadáveres caninos y felinos*"; y "*Recepción de animales al Centro de Control Animal por parte del propietario"* respectivamente*;* y que dichos recursos van encaminados a intentar cubrir los gastos de estancia de las mascotas mientras estas son adoptadas nuevamente, encontrando dicha pretensión como VIABLE por parte de ésta Comisión, de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Esta Comisión considera VIABLES las propuestas hechas por el Municipio de Tecate, B.C., en el Artículo 59 de su Iniciativa de Ley de Ingresos, relativa a "*Derechos por Servicios que presta la Paramunicipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia"*, en donde se implementa un aumento generalizado en casi todos los conceptos de cobro por los servicios que presta la Paramunicipal, variando entre un 10% y 60%, además de añadir un inciso v) "*Credencial para personas con discapacidad*", al Apartado A) denominado Clínica. Del mismo modo, se adiciona otro concepto de cobro al Apartado F. *Arrendamiento estancia infantil*, con el inciso a).- *Arrendamiento mensual* así como el cobro en el importe de renta; esto en el entendido que dichas variaciones presupuestales permitirán el otorgamiento de un mejor servicio a las comunidades y personas en estados más vulnerables, así como de la debida utilización de sus instalaciones, de conformidad con los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En cuanto hace a los derechos por servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer, en el Artículo 63 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, B.C., se elimina el concepto con su respectivo cobro previsto en el Inciso a).- "*Boleto por entrada de eventos culturales, sociales, deportivos, conferencias y sorteos que por su naturaleza se tengan que cobrar"*, y en su lugar, se integra diverso concepto y su respectivo cobro, además de añadirse los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), y j), en los cuales igualmente se incorporación nuevos servicios y sus cobros pertinentes. Lo anterior se considera VIABLE para ésta Comisión, en razón de las atribuciones previstas para los Municipios en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Articulo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, además de buscar con los anteriores servicios una mayor recaudación que le permita a la Paraestatal tener mejores

instalaciones y contar con los insumos pertinentes que puedan otorgar un mejor servicio, así como seguir desarrollando los servicios más esenciales de manera gratuita para los grupos y personas más vulnerables.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Se estima VIABLE por esta Comisión de Hacienda, que en el apartado de Transitorios de la Iniciativa, se deje subsistente en su Artículo Décimo Primero, el subsidio municipal aplicable al monto del Impuesto Predial precisado en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos, con la modificación a la fórmula para el cálculo del mismo, generando una reducción gradual del subsidio en 10 puntos porcentuales por año, disminuyendo de un 90% a un 80%, logrando con ello una mayor recaudación y permitiendo un periodo de ajuste para el pago de los nuevos valores.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1876/2022, de fecha 29 de noviembre del 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado se declara abierto el debate del

Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; Muy bien pues no siendo así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que por votar?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 144 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**

Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**21**		
Total de votos en contra		**3**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es con 21 votos a favor, 3 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, siendo así **se declara aprobado Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Continuando con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023 por la cantidad de $26´333,827.30 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.).

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $15'915,884.40 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 151 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 151

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023 por la cantidad de $26´333,827.30 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S:

1.-. El día 18 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, el oficio número ITAIPBC/OCP/968/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, Mtro. José Rodolfo Muñoz García, envía al H. Congreso del Estado de Baja California, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de $26´333,827.30 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.).

2.- El día 07 de Diciembre de 2022, compareció de manera virtual ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este Congreso del Estado de Baja California el Mtro. José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejando constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

3.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en su comparecencia ante este Órgano dictaminador.

Con oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22, Apartado C, segundo párrafo y Artículo 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al H. Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 Fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios Proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al Artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, y su Administración Pública Descentralizada, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27, Fracción XI, de la Constitución Local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las referidas Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el Artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados

con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

SÉPTIMO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el Artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del Artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2023 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, sea hasta por la cantidad de $15'915,884.40 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100M.N.).

OCTAVO.- Que en este Ejercicio Fiscal 2023, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y los Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población.

NOVENO.- Que en virtud de lo establecido en los Considerandos que anteceden, y tomando en cuenta que es de importancia salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, esta Comisión considera necesario, modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hasta por la cantidad de $15'915,884.40 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100M.N.), en base a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, segundo párrafo, y 27 Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado por el Artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y el Considerando Quinto y Sexto del presente Dictamen.

DÉCIMO.- Que con base en todo lo anterior, la Comisión que suscribe determina conveniente aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para quedar en $15'915,884.40 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1913/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $15'915,884.40 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Notifíquese al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Si algún Diputado o Diputada desea enlistarse, muy bien pues no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández María Alejandra, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputo o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que por votar?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 151 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**

Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**23**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es con 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Siendo así **se declara aprobado Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Continua en el uso de la voz la Diputada Daylín García, para presentar el Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Muchas gracias Presidenta, con su permiso.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 152

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023 por la cantidad de $49'589,680.18 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 18/100 M.N.).

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la

cantidad de $46'413,639.31 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que una vez formulado el Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley en la Materia a más tardar el día 31 de diciembre del 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Es cuanto, Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 152 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 152

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023 por la cantidad de $49'589,680.18 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 18/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 16 de noviembre de 2021, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado recibió en sus oficinas, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Baja California del Ejercicio Fiscal de 2023, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de $49'589,680.18 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 18/100 M.N.) mediante el oficio número CEDHBC/OT/TJ/453/2022 de fecha 11 de noviembre del año en curso, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

2.- El día 16 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, el oficio CEDHBC/OT/TJ/453/2022 de fecha 11 de noviembre del presente año, mediante el cual el Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, envía al H. Congreso del Estado de Baja California, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de $49'589,680.18 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 18/100 M.N.).

3.- El día 07 diciembre de 2022, compareció de manera virtual ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California**,** el C. Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejando constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en su comparecencia ante este Órgano dictaminador.

En su oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22, Apartado C, segundo párrafo y Artículo 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al H. Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 Fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios Proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al Artículo 90, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad

con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que en este Ejercicio Fiscal 2023, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y los Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población.

SÉPTIMO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27, Fracción XI, de la Constitución Local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las referidas Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el Artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

OCTAVO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el Artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del Artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2023 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, sea hasta por la cantidad de $ 46'413,639.31 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.).

NOVENO.- Que tomando en cuenta los Considerandos que anteceden y para salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, esta Comisión considera que es necesario modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja

California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, mismo que se autoriza por la cantidad de $46'413,639.31 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo, 27 Fracción XI y 90 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado por los Artículos 36 y 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y el Considerando Quinto y Séptimo del presente Dictamen.

DÉCIMO.- En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe, considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas

DÉCIMO PRIMERO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1914/2022 de fecha de 12 diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de
$46'413,639.31 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Notifíquese al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; No siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández María Alejandra, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputo o Diputada que falte por votar?, ¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su voto?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 152 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**x**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		

Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**23**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es con 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, **se declara aprobado Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Seguidamente se le concede el uso de la voz la voz al Diputado Sergio Moctezuma, para presentar el Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Gracias con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 153

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal comprendido en el 2023 por la cantidad de $140'016,423.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $87'705,365.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que una vez formulado su

Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre del 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 153 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 153

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023 por la cantidad de $140'016,423.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 18 de noviembre de 2022, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado recibió en sus oficinas, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de $140'016,423.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), mediante oficio número PRES-129/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 suscrito

por el Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

2.- El día 1 de diciembre de 2022, la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado recibió oficio número PRES-130/2022, en el cual el Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, adjunta el Presupuesto de Egresos solicitado para el Ejercicio Fiscal de 2023 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por la cantidad de $140'016,423.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

3.- El día 08 de diciembre de 2022 compareció de manera virtual ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, el Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que les fueron formuladas, dejando constancias de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información relativa al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en su comparecencia ante este órgano dictaminador.

En su oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22, Apartado C segundo párrafo y 27 Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al H. Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto con el Artículo 49, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 Fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios Proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que le correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al Artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27, Fracción XI, de la Constitución local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las referidas Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el Artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

SÉPTIMO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el Artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del Artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser

sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2023 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, sea hasta por la cantidad de $87'705,365.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVO.- Que en este Ejercicio Fiscal 2023, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población

NOVENO.- Que tomando en cuenta los Considerandos que anteceden, y para salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, esta Comisión considera viable, modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hasta por la cantidad de $87'705,365.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en base a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C primer párrafo y 27 Fracción XI, 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado en el Artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y Considerandos Quinto y Sexto del presente Dictamen.

DÉCIMO.- Que con base en todo lo anterior, la Comisión que suscribe determina conveniente aprobar el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para quedar en $87'705,365.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1916/2022 de fecha 12 de Diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $87'705,365.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado, siendo así se declara abierto el debate del Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; No siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández María Alejandra, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su votación?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 153 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**x**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		

Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobado Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Seguidamente se le da el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Diputada Julia no se le compartieron el 154 si gusta usted hacer,

tener el uso de la voz, entonces la Dip… toda vez que lo tiene en su Javi… el Dictamen Numero 154.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL GUERRERO LUNA: Aquí lo tengo en la carpeta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Le proporcionaran ahí el Dictamen Diputado Molina.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Una disculpa, con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 154

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, Dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023 por la cantidad de $234'998,045.57 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.).

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $234'998,045.58 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, formule su Presupuesto de

Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal**,** para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Y firman los integrantes y las integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Honorable XXIV Legislatura.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 154 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 154

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, Dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023 por la cantidad de $234'998,045.57 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 18 de noviembre de 2022, la Titular del Poder Ejecutivo recibió en sus oficinas, el oficio IEEBC/CGE2098/2022 suscrito por el Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del cual se remite para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que fue aprobado por el Consejo General Electoral de dicho Instituto, por la cantidad de $234'998,045.57 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.).

2.- El día 18 de noviembre de 2022, se recibió ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, el oficio número IEEBC/CGE2099/2022, emitido por el Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el cual se remite el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, que fue aprobado por el Consejo General Electoral de dicho Instituto, por la cantidad de $234'998,045.57 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.).

3.- El día 08 de diciembre de 2022 compareció en modalidad virtual, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, el Lic. Luis Alberto Hernández Morales, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejando constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su comparecencia ante este Órgano dictaminador.

Con oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22, Apartado C, segundo párrafo y Artículo 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al H. Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 Fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios Proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al Artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que corresponde al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto

Estatal Electoral de Baja California, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, que la Titular del Ejecutivo Estatal proponga al H. Congreso del Estado, según lo establece el Artículo 46, Fracción XXIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que en este Ejercicio Fiscal 2023, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y los Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población.

OCTAVO.- Que con base en todo lo anterior, la Comisión que suscribe determina conveniente aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar en $234'998,045.58 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.).

NOVENO.- En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1917/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $234'998,045.58 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto

en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Notifíquese al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal**,** para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; No siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Si me permite Diputada Presidenta quiero hacer constar la presencia del Diputado Julio César Vázquez Castillo. Bienvenido Diputado.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante ahora sí.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández María Alejandra, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 154 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**x**		

Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**X**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**25**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 25 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobado Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Seguidamente continuamos con el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz.

- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Yo lo tengo el 156.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: El 155.

- LA C. DIP. SECRETARIA: El 155 Diputada Julia Andrea…

- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Ah okay por eso decía yo pues que…

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 155

HONORABLE ASAMBLEA

Recibió esta Comisión para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de $2,440´854,245.84 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.).

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $ 2,440´854,246.23 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Fiscal General del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Fiscal General del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Fiscal General del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 155 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 155

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de $2,440´854,245.84 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 30 de noviembre de 2022, la Titular del Poder Ejecutivo recibió en sus oficinas, el oficio FGE/BC/OT/3028/2022 suscrito por el Mtro. Ricardo Iván Carpio Sánchez, en su carácter de Fiscal General del Estado de Baja California, por el que le remite para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de $2,440'854,245.84 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.--).

2.- El día 30 de noviembre de 2022, la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado recibió el oficio FGE/BC/OT/3028/2022, en el cual el Fiscal General del Estado de Baja California, Mtro. Ricardo Iván Carpio Sánchez, adjunta el Proyecto de Presupuesto de Egresos solicitado para el Ejercicio Fiscal de 2023 de la Fiscalía General del Estado de Baja California por la cantidad de $2,440´854,245.84 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), conforme a la atribución contenida en la fracción VII del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

3.- El día 08 de diciembre de 2022, compareció en forma virtual ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, el Mtro. Ricardo Iván Carpio Sánchez, Fiscal General del Estado de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejando constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Mtro. Ricardo Iván Carpio Sánchez, Fiscal General del Estado de Baja California, en su comparecencia ante este Órgano dictaminador.

En su oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22 Apartado C, segundo párrafo y 27 Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 49, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 Fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO. - Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, lo anterior, acorde al Artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, los Municipios y su Administración Pública Descentralizada, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO. - Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo, cuyo patrimonio, en términos del Articulo 43 Fracción IV, estará constituido, entre otros, con los recursos que anualmente determine el Congreso en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

SÉPTIMO. - Que en este Ejercicio Fiscal 2023, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y los Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población.

OCTAVO.- Que con base en todo lo anterior, la Comisión que suscribe determina conveniente aprobar el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar en $2,440´854,246.23 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.)

NOVENO. - En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO. - Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1918/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $ 2,440´854,246.23 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Fiscal General del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Fiscal General del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Notifíquese al Fiscal General del Estado de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean hacer una intervención en contra del mismo; No siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputada Julia.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, hay titulares de oficina a los que debiera darles vergüenza ejercer recursos públicos, este es el caso, en contra.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández María Alejandra, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Alguna Diputada o Diputado que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 155 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**x**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		**x**	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**x**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**1**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 24 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobado Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Seguidamente tiene el uso de la voz el Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar el Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 156

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de $1’785,281,462.91 M.N. (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por los importes de $1,708´803,625.00 (MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y de $76´477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), correspondientes al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y

al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, respectivamente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), dentro del cual se comprende la cantidad de $76´477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo del Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 156 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 156

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023 por la cantidad de $1'785,281,462.91 M.N. (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES

DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por los importes de $1,708´803,625.00 (MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y de $76´477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), correspondientes al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 19 de noviembre de 2022, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado recibió en sus oficinas el oficio número DDP-267/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual el Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, envía por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California por la cantidad de $1'785,281,462.91 M.N. (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por los importes de $1,708´803,625.00 (MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y de $76´477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), correspondientes al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, respectivamente.

2.- El día 30 de noviembre de 2022, el Congreso del Estado recibió en la Oficialía de Partes, el oficio DDP-268/2022, mediante el cual el C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, envía el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de $1'785,281,462.91 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.) el cual se encuentra integrado por el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y el correspondiente al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado

de Baja California, por $1,708´803,625.00 (MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y $76´477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), respectivamente.

3.- El día 09 de diciembre de 2022 compareció en sesión virtual ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, el Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejando constancias de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en su comparecencia ante este órgano dictaminador.

En su oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22, Apartado C segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al H. Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto con el Artículo 49, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 Fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que el Poder Judicial del Estado de Baja California formulará su propio Proyecto de Presupuesto de Egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que le correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al Artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que el Artículo 90 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la letra dispone:

> *"Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial, contará con Presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas. Este no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, para estos efectos no se*

considerarán las ampliaciones presupuestales. El Congreso podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado."

SÉPTIMO.- Que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, comprende una solicitud global por la cantidad de $1'785,281,462.91 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.) para el Ejercicio Fiscal de 2023, que se integra de $1,708´803,625.00 (MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y por $76´477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con el Artículo 65, último párrafo, en relación con el Artículo 90, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Congreso del Estado es el ente público facultado para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, para lo cual se debe considerar: 1) Que no sea menor al aprobado para el ejercicio anual anterior, 2) Que la modificación sea por causa justificada y fundada, y 3) Que el Presupuesto esté vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial vigente.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto del Honorable Congreso del Estado, procede a realizar un análisis de la solicitud del Poder Judicial en base a las necesidades justificadas del mismo y de los recursos disponibles para los tres Poderes y los Organismos Públicos Autónomos, de acuerdo al pronóstico de ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023.

NOVENO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XI, de la Constitución local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las referidas Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia,

economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

DÉCIMO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2023 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, sea hasta por la cantidad de $1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- Que para salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, se considera necesario, modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, hasta por la cantidad de $1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), dentro del cual se comprende el relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California por la cantidad de $76´477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), en base a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, segundo párrafo, 27 Fracción XI y 90 cuarto párrafo, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado en los Artículos 36 y 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y las consideraciones vertidas en los Considerandos Octavo, Noveno y Décimo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1919/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), dentro del cual se comprende la cantidad de $76´477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; No siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández María Alejandra, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ: Adame Muñoz, a favor… no se ¿si se escuchó?

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Si.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 156 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		

Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**x**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**x**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**x**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**23**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 voto en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Siendo así **se declara aprobado Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continua con el uso de la voz el Diputado Ramón Vázquez Valadez para presentar el Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ: Gracias, Presidenta con su venia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 157

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de $45´258,370.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $37'329,605.74 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gastos de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publico en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre del 2022.

CUARTO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 157 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 157

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de $45´258,370.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 18 de noviembre de 2022, la Titular del Ejecutivo del Estado recibió en sus oficinas, el oficio TJEBC/PR/O/315/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual el Lic. Jaime Vargas Flores, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, envía a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de $45´258,370.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

2.- El día 18 de noviembre de 2022, la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado recibió oficio TJEBC/PR/O/316/2022, en el cual el C. Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, Lic. Jaime Vargas Flores, adjunta el Presupuesto de Egresos solicitado para el Ejercicio Fiscal de 2023 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por la cantidad de $45´258,370.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

3.- El día 09 de diciembre de 2022, compareció en forma virtual ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, el Lic. Jaime Vargas Flores en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejando constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Lic. Jaime Vargas Flores, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en su comparecencia ante éste Órgano dictaminador.

En su oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22 Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 49, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 Fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, lo anterior, acorde al Artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, los Municipios y su Administración Pública Descentralizada, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas

que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que considerando que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó con fecha 11 de mayo de 2006, las Tesis Jurisprudenciales 69/2006 y 70/2006 donde se establece que la irreductibilidad del Presupuesto debe entenderse de la siguiente manera: El presupuesto de un año en que no vaya a haber elecciones, no podrá ser inferior al del año anterior en las que no se hayan celebrado elecciones, y el presupuesto de un año en que vaya a haber elecciones, no podrá ser inferior al del año anterior en que se hayan celebrado elecciones.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023 no podrá ser inferior a lo aprobado para el ejercicio anterior en que no se celebraron elecciones, es decir, de $34'887,482.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) que en su momento fue autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2022; ejercicio en el que no se celebró proceso electoral.

OCTAVO.- Que en este Ejercicio Fiscal 2023, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y los Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población.

NOVENO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27, Fracción XI, de la Constitución Local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las referidas Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el Artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

DÉCIMO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad,

conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el Artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del Artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2023 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, sea hasta por la cantidad de $37'329,605.74 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- Que tomando en cuenta los Considerandos que anteceden y para salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, esta Comisión considera que es necesario modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, quedando en un presupuesto de egresos autorizado por el Congreso del Estado por la cantidad de $37'329,605.74 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27 Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado por los Artículos 36 y 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y el Considerando Quinto y Noveno del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1915/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $37'329,605.74 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N..)

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

TERCERO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que, una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; No siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen Número 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¿Manuel Guerrero?

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández María Alejandra, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**x**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	**x**		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**x**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**23**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Siendo así **se declara aprobado Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda**… muy bien, voy a recesar 5 minutos para que no estén los… la, unos documentos que nos hacen falta, si, ¿alguien secunda?

- LA C. DIP. MARÍA RODRÍGUEZ LORENZO: La secundo Diputada.

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Si, la… la secundo Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS: La secundo.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, les pediría permanezcan en sus lugares para poder seguir de manera inmediata en cuanto tengamos el documento.

(RECESO)

- LA C. DIP. SECRETARIA: Con su venia Diputada Presidenta procedo a pasar lista de asistencia. "Adame Muñoz María del Rocio, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan

Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón". **Diputada Presidenta con 23 Diputadas y Diputados, tenemos quórum legal.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien siendo así vamos a continuar con la sesión. Continua con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen… ¿el 158?, el Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. El Diputado Manuel Guerrero Luna.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Y si me permite Diputada Presidenta, damos cuenta de la presencia de la Diputada Alejandra María Ang Hernández.

- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Y Agatón.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Y de la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 158

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número SGG/OT/679/2022 de fecha 1 de diciembre del 2022, por medio del cual el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, remite la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de

deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (el "Estado"), por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de $3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que podrá reunirse en uno o más financiamientos, ya sea mediante: (I) la emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores; o bien (II) mediante la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, y bajo las mejores condiciones de mercado y en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que, de ser necesario, se adicionen al importe autorizado en el

primer párrafo del presente artículo, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto solo podrá ser adquirida y negociada con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional; en el entendido que en el caso de que el monto de endeudamiento autorizado en el presente artículo se ejerza parcial o totalmente mediante la emisión de valores y colocación de estos a través del mercado bursátil o mediante la oferta permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tanto el acta de emisión como los títulos correspondientes deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales. Si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS. La deuda pública a que se refiere el artículo anterior deberá destinarse, en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 2, fracción XV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

Un monto de hasta $3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.

Un monto de hasta $500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva, en los siguientes rubros de inversión:

Infraestructura en Seguridad Pública y su equipamiento;

Infraestructura en Salud y su equipamiento;

Infraestructura en Educación y su equipamiento;

Infraestructura Social y equipamiento;

Movilidad Urbana, y

Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, para realizar las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, incluyendo; edificación no habitacional; instalaciones y equipamiento en construcciones; trabajos de acabados en edificaciones; así como para la adquisición de bienes muebles, inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos, así como la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público en los que queda comprendido el equipo de administración.

Los recursos de los financiamientos se podrán destinar para constituir fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a un mes de servicio de deuda del o los financiamientos, en los términos previstos en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Adicionalmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado de los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA. El plazo máximo autorizado para el o los financiamientos bursátiles y/o bancarios que sean adquiridos conforme a lo autorizado en el presente Decreto será de hasta treinta años contados a partir de la emisión de los valores correspondientes; la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o tercero la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.

Asimismo, el o los financiamientos podrán estipular un plazo o periodo de gracia de hasta treinta y seis meses.

La fecha límite autorizada para ejercer los recursos del o los financiamientos bursátiles y/o bancarios será hasta el 31 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTES ADICIONALES. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda la celebración de las operaciones de financiamiento hasta por el monto señalado en el artículo primero del presente Decreto, asimismo, se autoriza adicionar al monto antes referido las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. CRÉDITO O EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda en los términos de ley y su normatividad interna, para realizar cualquier actividad necesaria o conveniente para formalizar la contratación de deuda pública mediante contrato de crédito y/o título de crédito, incluyendo cualquier actividad de publicación, convocatoria, conducción, adjudicación y celebración de documentos relacionada con cualquier proceso competitivo previsto de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, está autorizado para contratar dicha deuda pública con instituciones financieras integrantes del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple o personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en los términos y condiciones señaladas en el párrafo anterior, y cumpliendo en todo momento con las disposiciones aplicables, en su caso, de la Ley del Mercado de Valores para cada tipo de oferta, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y demás aplicables. La deuda contratada por el Estado no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se establezcan en el o los actos, instrumentos, prospectos, contratos, documentos o títulos de crédito, mediante los cuales se formalicen la emisión y los financiamientos que contrate el Estado con fundamento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. FUENTE DE PAGO. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, a través de los mecanismos jurídicamente viables, que se requieran, instruya, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, incluyendo los derivados de la colocación de valores, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo

Personal, que resulte procedente. Lo anterior, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudieran tener los ingresos derivados de dicho impuesto; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo y que deriven del o los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, la contratación de instrumentos derivados asociados al o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización; los derivados podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos, en los términos y con la prelación prevista en el mecanismo de pago correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MECANISMO DE PAGO. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que, según corresponda: (i) celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, e implemente a un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, o en su caso a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate; con el carácter de fideicomitente,

constituya y/o se adhiera a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago cada uno, un "Fideicomiso", con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente; y/o suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que en este caso resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido de carácter estatal, en su carácter de fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto, incluyendo sin limitación el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3199 de fecha 9 de enero del 2017 según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio el 21 de diciembre del 2018 y según haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el Fideicomiso F/3199, celebrado por el Estado, en su carácter de fideicomitente, e Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario. Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a su cargo y que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en la presente autorización.

Lo anterior, sin perjuicio de las afectaciones previas que el Estado haya realizado en relación con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de conformidad con la fórmula aplicable a cualquier Ingresos para Libre Asignación o Ingresos Afectados no Asignados, según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199, según corresponda.

En el supuesto de que el Estado opte por constituir un Fideicomiso o por modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, sus funcionarios y/o órganos legalmente facultados o autorizados, instruyan irrevocablemente a cualquier institución de crédito, a cualquiera de sus funcionarios y órganos internos, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente estatal, para que abone a la cuenta que al efecto se hubiere abierto para la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, y que sirvan para cumplir con las obligaciones a su cargo, que se deriven del o los financiamientos, incluso de los instrumentos derivados que se contraten con base en el presente Decreto; en el entendido que el Estado o el fiduciario del Fideicomiso, según corresponda, deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de dichos Ingresos, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos y en su caso de los instrumentos derivados que se contraten con sustento en la presente autorización. La revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con

autorización previa y por escrito emitida por los funcionarios, órganos y/o delegados y/o fideicomisarios del Fideicomiso y/o tenedores de los Valores o sus representantes comunes de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el Estado, para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo momento la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del o los financiamientos que se contrate con la base en la presente autorización, así como de los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte precedente.

El o los fideicomisos que se constituyan, en su caso, en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS. En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de deuda pública en términos de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de

Financiamientos y Obligaciones de Baja California Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que negocie y defina las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios y títulos en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

Tratándose del o los financiamientos que se contraten a través de cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, se deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Baja California, para lo cual implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la

Disciplina Financiera del Estado de Baja California, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra que se autorizan en el presente Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de garantías financieras, calificadoras, fiduciarios, notarios, general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra a que se refiere el presente Decreto, por tanto se autoriza a realizar las erogaciones en los supuestos y en los porcentajes a los que se refieren los Artículos 2, fracción XIII Bis y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En el supuesto de que la Secretaría de Hacienda celebre las operaciones de financiamiento o cualquiera que se autorizan en el Decreto en el presente ejercicio fiscal, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, y se tendrá modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros que resulten aplicables.

El Estado, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones de financiamiento o cualquiera que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda contratar instrumentos derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado conforme al presente Decreto, y su plazo podrá ser igual al de los financiamientos relacionados. Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, podrá compartir la fuente de pago y el mecanismo de pago del o los financiamientos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La autorización aprobada al Estado, derivada del presente Decreto fue: (I) otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Estado de Baja California, (b) del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contraten con base en la presente autorización y (c) la fuente de pago que se constituirá con la cesión o afectación irrevocable de un porcentaje, suficiente y necesario de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, sin perjuicio de posibles afectaciones anteriores del mismo y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre

Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda; (II) aprobado al menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables; y (III) para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyo sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior se autoriza en términos del artículo 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 10 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios para contratar el o los Financiamientos necesarios, lo anterior, sin perjuicio de la realización y obtención de los demás trámites, gestiones, procedimientos, permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y que corresponda a los demás órganos y/o dependencias del Gobierno del Estado y del Poder Ejecutivo del mismo, para realizar la contratación del o los Financiamientos autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las autorizaciones otorgadas en el presente instrumento podrán ser ejercidas por el Estado de Baja California desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 158 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 158

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número SGG/OT/679/2022 de fecha 1 de diciembre del 2022, por medio del cual el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, remite la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número SGG/OT/679/2022 de fecha 1 de diciembre del 2022, el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, el "Proyecto de Decreto para la emisión y/o contratación de Deuda Pública para la Inversión Pública Productiva", signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas de mayor relevancia en el Estado es administrar de manera sustentable la prestación del servicio de suministro de agua potable y promover su uso adecuado, a través de acciones enfocadas a crear infraestructura que ordene y conserve el vital líquido.

Los servicios públicos son parte básica y esencial para la población como es el derecho que tiene toda persona de acceder al agua para consumo personal y doméstico, de conformidad con el apartado A, párrafo noveno, del artículo 7 y la fracción XIII del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; siendo obligación de las autoridades en la materia garantizar la distribución y saneamiento del agua, así como respetar, proteger y cumplir con la prestación de servicios de agua a los bajacalifornianos.

En administraciones anteriores se ha ignorado el problema de abastecimiento y saneamiento de agua, lo que ha impedido brindarla de manera constante afectando con ello a la población de la entidad, aunado a lo anterior, factores como el crecimiento de los habitantes, las condiciones de sequía que atraviesa la región y la mala gestión de las pasadas administraciones en el funcionamiento de los organismos operadores de agua en Baja California, acrecientan el déficit señalado.

De esta manera, por lo que respecta al crecimiento poblacional el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), destaca que la población en el Estado en 2020 alcanzó la cifra de 3,769,020 habitantes, con una tasa de crecimiento estatal de 1.8% anual, siendo los Municipios de la zona costa los que registran las mayores tasas de crecimiento poblacional promedio: Playas de Rosarito (3.5), Tijuana (2.2) y se estima que siga creciendo en los próximos 30 años.
Por su parte, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) proyecta que en 2030 llegaremos a 4,138,349 personas (con una tasa de crecimiento de 1.08% anual) y en el año 2050 alcanzaremos la cantidad de 4,776,728 habitantes con un ritmo de crecimiento menor (0.38% anual).

POBLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA ACTUAL Y PROYECTADA

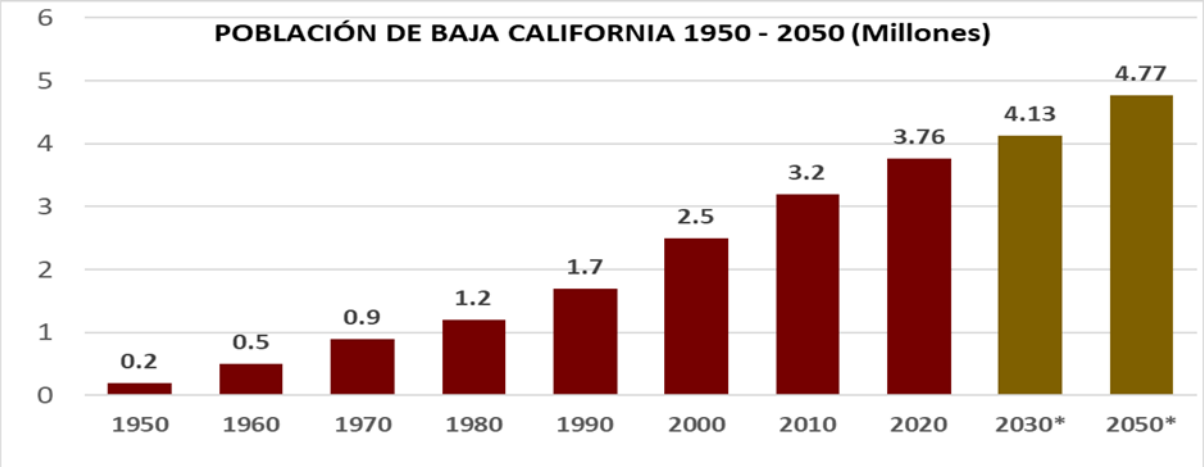

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI y CONAPO
**Datos Proyectados*

Adicionalmente, nuestro Estado está expuesto a una sequía que reduce drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable. En este sentido, el 12 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ***ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL DE INICIO DE EMERGENCIA POR OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA, EXTREMA O EXCEPCIONAL EN CUENCAS PARA EL AÑO 2022,*** *ello con base en los resultados de los análisis y dictámenes realizados por la CONAGUA, a través del Monitor de Sequía de México que forma parte del North American Drought Monitor, se emite el Acuerdo de Carácter General de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía. El tipo de sequía en los municipios del Estado son los siguientes:*

TIPO DE SEQUÍA EN BAJA CALIFORNIA POR MUNICIPIO

CVE_MUN	NOMBRE_MUN	ENTIDAD	ORG_CUENCA	TIPOS DE SEQUÍA	CLAVE
1	Ensenada	Baja California	Península de Baja California	extrema	D3
002	Mexicali	Baja California	Península de Baja California	extrema	D3
003	Tecate	Baja California	Península de Baja California	severa	D2
004	Tijuana	Baja California	Península de Baja California	moderada	D1
005	Playas de Rosarito	Baja California	Península de Baja California	moderada	D1

Fuente: Tomado de los Indicadores del tipo de sequía, fecha 30/06/2022, https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/indicadores-del-tipo-de-sequia, consultado 13 julio 2022.
Las recurrentes y prolongadas sequías registradas en los últimos años por el cambio climático, reducen drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable, afectando sobre todo a los Municipios donde actualmente hay déficit de abastecimiento como Ensenada, Tecate, San Quintín, Tijuana y Playas de Rosarito.

Acorde a la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA), los Municipios del Estado presentan los siguientes niveles de oferta y demanda de agua:

- *Ensenada tiene una oferta actual de 30.1 Millones de Metros Cúbicos al año (Mm³/año), y una demanda de 32.7 Mm³/año, presentando un déficit de -2.6 Mm³/año, equivalente a 82.5 Litros por segundo (L/s) promedio anual.*
- *Tecate tiene una oferta actual de 8.9 Mm³/año contra una demanda de 10.6 Mm³/año presentando un déficit de -1.7 Mm³/año, equivalente a 54.0 L/s promedio anual.*
- *San Quintín tiene una oferta actual de 3.0 Mm³/año contra una demanda de 8.4 Mm³/año presentando un déficit de -5.4 Mm³/año, equivalente a 171 L/s promedio anual.*
- *Tijuana y Rosarito tienen una oferta actual de 157.7 Mm³/año contra una demanda de 173.5 Mm³/año presentando un déficit de 15.8 Mm³/año, equivalente a 501 L/s promedio anual.*
- *Mexicali y San Felipe tienen asegurado el abasto de agua hasta el año 2035.*

Además de la creciente demanda de agua, existen factores que han limitado la oferta del vital líquido, como la falta de mantenimiento a la infraestructura, la mala gestión de organismos operadores del agua y la casi nula inversión en el sector por parte de las pasadas administraciones, todo ello ha contribuido en acrecentar la problemática:

Las condiciones críticas de infraestructura de saneamiento y la falta de cobertura en localidades

- *La infraestructura actual de colectores, emisores, cárcamos, plantas de bombeo de aguas residuales se encuentran en condiciones críticas con gran porcentaje de vida útil rebasada, operando con riesgos de colapso, ocasionando derramas y riesgos a la salud.*
- *Insuficiente cobertura de tratamiento en las ciudades y comunidades rurales.*
- *La mayoría de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) instaladas en el Estado, tienen capacidades insuficientes y con equipamiento operando con bajas eficiencias.*
- *No se cuenta con los recursos presupuestales suficientes para hacer frente a las rehabilitaciones, ampliaciones y construcción de infraestructura para asegurar una correcta operación del sistema de saneamiento.*

Falta de visión estratégica en las políticas públicas para una gestión adecuada del agua

- *En los últimos años las políticas públicas para la gestión del agua han carecido de una visión de largo plazo que procure la calidad y suficiencia en el tiempo de este recurso vital.*
- *Falta de gestión de recursos ante instancias federales y privadas.*
- *Falta de previsión de suficiencias en las fuentes de abastecimiento en fuentes alternas asociadas a estudios de factibilidad financiera.*
- *La falta de liderazgo en los Organismos Operadores de Agua (OOA), también ha provocado un abandono en la asignación de recursos para mantenimiento, reposición y ampliación de los servicios, en contraste, ha crecido excesivamente el gasto corriente en estos organismos.*

Falta de Inversión

- *El Estado requiere inversión en infraestructura y equipamiento, para una gestión adecuada del agua, que garantice su disponibilidad, distribución equitativa, saneamiento y seguridad ante inundaciones.*
- *La drástica disminución de la inversión en los últimos años ha provocado que un importante porcentaje de la infraestructura actual se encuentre al límite de su vida útil y de su capacidad.*

Por lo expuesto, es que se reconocen las áreas de oportunidad en la prestación del servicio de agua potable que afecta directamente a nuestro Estado y por ello, con el compromiso de garantizar el acceso a dicho líquido vital a todas las familias bajacalifornianas es necesario desarrollar proyectos de inversiones público productivas y que tengan por objeto potabilizar y distribuir el agua para uso urbano, conservar los recursos hídricos y mejorar la eficiencia en su distribución, saneamiento y/o reutilización.

Si bien es cierto, en esta gestión se realizaron ajustes financieros para que el costo real del servicio de agua potable reflejara el valor de la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento del mismo, así como para destinar la recaudación pública estatal en infraestructura suficiente y sustentable a favor de las necesidades operativas y de desarrollo de los Organismos Operadores del Agua, dichas medidas tendrán un impacto efectivo a largo plazo.

En ese sentido, escuchando las necesidades de las y los bajacalifornianos se obtuvo como resultado que la distribución, así como saneamiento eficaz y eficiente del agua es un problema que, por su carácter de urgente, requiere medidas de atención integral en todo el Estado. Así, la forma inmediata de atender el problema hídrico en la entidad es por medio de la deuda pública como herramienta del gobierno para la obtención de recursos financieros adicionales que fomenten el desarrollo económico y social de la Entidad ante situaciones emergentes como la planteada.

El destino que se proyecta para el financiamiento público aludido se concentra en la atención en el corto plazo y a gran escala del vasto proceso de captación, saneamiento, transportación y manejo del agua, por lo que es dable precisar, que los objetivos de los ajustes financieros a la Ley de Ingresos que recientemente se autorizaron, forman parte de las grandes obras hídricas que requiere Baja California.
Aunado a lo anterior, se busca que las inversiones público productivas aludidas beneficien a las mujeres a través de políticas públicas que contemplen la transversalidad de la perspectiva de género en su desarrollo y ejecución, la cual es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Cabe destacar, que de los 3,769,020 habitantes en Baja California reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) en 2020 el 49.6% son mujeres, es decir, 1,868,431.

Así, esta Administración Pública contempla como objetivos principales reconocer la necesidad de promover acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres, niñas y adolescentes con el propósito de erradicar toda forma de discriminación hacia ellas, cerrar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, así como acelerar el avance hacia la igualdad de género.

Lo anterior, en términos del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual prevé que el Estado acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es el previsto en el artículo 4, en el que se establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

En ese sentido, el Estado pretende garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo.

Actualmente, se encuentra la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) declarada el 29 de junio del 2021, por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en 6 Municipios del Estado (Ensenada, Mexicali,

Playas de Rosarito, San Quintín, Tecate y Tijuana), constituye un llamado explícito a realizar acciones contundentes para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, una invitación a conducirse con perspectiva de género en todos los ámbitos,

Debe destacarse que la inclusión y la igualdad de género son conceptos en construcción permanente, por lo que es necesario diseñar políticas públicas que aborden los múltiples factores que subyacen en la exclusión es una prioridad para este

gobierno, y entre ellas se destaca combatir la desigualdad de género, la segregación o no reconocimiento de grupos vulnerables por factores de raza, orientación sexual, etnicidad, capacidades diferentes o edad, entre otras múltiples formas de discriminación.

En este tenor, el artículo 2 bis de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, prevé el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en la actuación de todos los Poderes Públicos del Estado, Organismos Públicos Descentralizados y Municipios. Además, establece que estos integrarán dicho principio en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de sus políticas públicas destinadas a hacer efectivo el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Por lo tanto, se requiere realizar acciones para atender la problemática a través de la capacitación a maestros en temas de inclusión; reconocimiento y promoción del trabajo de artistas indígenas; derecho general a la salud psicológica; priorización y visibilización de la salud mental; atención médica a mujeres; inserción en la vida laboral para personas con discapacidad; política de reinserción social a personas privadas de su libertad; atención por parte de la Fiscalía del Estado a grupos de diversidad sexual y con discapacidad; apoyo a las asociaciones para pruebas rápidas de infecciones de transmisión sexual; capacitación del personal médico para ejercer con perspectiva de género y brindar un trato humano; atención integral a mujeres con adicciones en situación de vulnerabilidad y, atención médica en ginecología, radiología y medicina interna para las mujeres en el Estado.

Por lo tanto, debemos favorecer el desarrollo de proyectos y acciones que, estén orientados a disminuir las brechas de desigualdad de género en todos los ámbitos de la vida, impulsen la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la cultura organizacional de la administración pública estatal, en consecuencia, se propone el financiamiento de proyectos en los siguientes rubros de inversión:

- *Infraestructura en Seguridad Pública y su equipamiento;*
- *Infraestructura en Salud y su equipamiento;*
- *Infraestructura en Educación y su equipamiento;*
- *Infraestructura Social y equipamiento;*
- *Movilidad Urbana, y*
- *Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, para realizar las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, incluyendo; edificación no habitacional; instalaciones y equipamiento en construcciones; trabajos de acabados en edificaciones; así como para la adquisición de bienes muebles, inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos, así como la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público en los que queda comprendido el equipo de administración.*

Al fortalecer las áreas de seguridad, salud, educación y movilidad, se pretende generar un impacto positivo en la Agenda de Igualdad de Género, como el acceso a la justicia, la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación; fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género; potenciar la agencia económica de las mujeres a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo e impulso en el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado.

De igual manera, los proyectos que se realicen por el Estado serán determinantes en la contribución a una vida libre de violencia para las mujeres, niñas y adolescentes en el ámbito público y privado, propiciando obras y acciones que beneficien a todas con espacios públicos seguros, para que puedan desarrollar con autonomía y bienestar su proyecto de vida, lo que acrecentará la participación de las mujeres en espacios públicos de interacción social y genera las condiciones para abandonar relaciones familiares o de pareja violentas o de sometimiento.

En este sentido, y de acuerdo a las necesidades del Estado se requiere de herramientas normativas, financieras y de política pública para desarrollar una estrategia general de cambio climático y equidad de género, que sea compatible con su carácter de garante de derechos constitucionales, por lo que a través de la Secretaría de Hacienda se ha emitido el ***"Marco de Bonos Sostenible del Estado de Baja California"*** *(Marco), publicado en fecha 02 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la siguiente liga https://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/Conocenos/InversionPublica, el cual está basado en la estrategia general de cambio climático y políticas sociales del Estado y del país, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), también conocido como objetivos globales, mismo que fue adoptado por las Naciones Unidas en el año 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.*

El Marco ha sido desarrollado siguiendo los estándares más altos del mercado, donde las categorías elegibles establecidas están alineadas con los Principios de Bonos Verdes (Green Bond Principles, de 2021), Principios de Bonos Sociales (Social Bond Principles, de 2021), la Guía de Bonos Sostenibles (Sustainability Bond Guidelines, de 2018) de la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS). A través de este Marco, el Gobierno del Estado de Baja California puede emitir 3 (tres) tipos de bonos temáticos:

- ***Bonos Verdes****: Donde una cantidad igual a los recursos obtenidos se destinará exclusivamente para financiar nuevos gastos verdes elegibles y/o refinanciar gastos verdes elegibles ya existentes.*
- ***Bonos Sociales****: Donde una cantidad igual a los recursos obtenidos se destinará exclusivamente para financiar nuevos gastos sociales elegibles y/o refinanciar gastos sociales elegibles ya existentes.*
- ***Bonos Sostenibles****: Donde los fondos se aplicarán exclusivamente a financiar o refinanciar gastos elegibles que se encuentran dentro de las categorías de gastos verdes y sociales elegibles.*

Es preciso señalar que nuestra entidad comparte estos principios en sus políticas públicas, por ello, todos los proyectos a considerar se encuentran alineados a las actividades relacionadas con el clima, los principios de Bonos Verdes y los principios de Préstamos Verdes, atendiendo ODS: Fin de la pobreza, Salud y bienestar, Educación de calidad, Igualdad de género, Agua limpia y saneamiento, Energía asequible y no contaminante, Trabajo decente y crecimiento económico, Industria, innovación e infraestructuras, Reducción de las desigualdades, Ciudades y comunidades sostenibles, Acción por el clima, y Vida submarina, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) https://www.undp.org/es.

De igual forma todas las acciones se encuentran alineadas al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y por supuesto al Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, particularmente en las líneas de política pública 6.5.1 Sistema Integral de Movilidad de Baja California, 6.8.1 Agua potable, 6.8.2 Alcantarillado sanitario, 6.8.4 Saneamiento y reúso, 7.1 Bienestar para Todas y Todos, Salud y Calidad de Vida, 7.5 Educación, Ciencia y Tecnología, 7.5.2 Cambio Climático, 7.5.3 Protección de la biodiversidad, 7.7.1 Desarrollo de las actividades agrícolas y forestales competitivas y sustentables, 7.7.2 Desarrollo y modernización de las actividades ganaderas, 7.7.5 Infraestructura hidroagrícola, 7.8. Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión, 7.8.1 Eficiencia energética, 7.8.2 Generación de energía, 7.8.3 Energías renovables y sustentabilidad.

Por lo anterior, es una prioridad buscar como satisfacer la demanda de bienes y servicios públicos para el beneficio de los bajacalifornianos, ya sea con recursos propios o alternativas de financiamiento, los cuales son limitados; es por eso que se debe realizar una evaluación de costos, beneficios y riesgos para la implementación de nuevos esquemas financieros, como medida para atender la demanda social de la Entidad.

La deuda pública es una de las principales herramientas de los gobiernos para la obtención de recursos financieros adicionales para el desarrollo económico y social. En nuestro país existen aparatos institucionales diseñados para procurar que el uso de los instrumentos financieros por parte de los gobiernos locales se realice de manera disciplinada y dirigido especialmente a inversión público productiva. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula obligaciones en cuanto al origen y el destino del endeudamiento; además, de contar con un Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto documentar los financiamientos adquiridos por gobiernos estatales y municipales.

En este sentido, la deuda pública representa un instrumento muy importante y eficaz para las finanzas de los gobiernos, que le permite realizar grandes proyectos de inversión y satisfacer las necesidades de la población, otorgando solución de manera pronta y expedita, lo anterior sin tener que esperar a la recaudación de los fondos fiscales suficientes que se requieren para ejecutar dichos proyectos.

Para la implementación y desarrollo de los proyectos de inversión pública productiva, expuestos en el presente instrumento, el Estado requiere adquirir financiamientos conforme a la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, considerando que la amortización del mismo se realizará con los recursos obtenidos mediante la propia recaudación del Estado, con el objeto de combatir y atender de manera inmediata las necesidades latentes, sin tener que esperar a recabar los recursos necesarios para financiar las inversiones, y de esta manera evitar con ello postergar la atención de las necesidades que aquejan severamente a los ciudadanos bajacalifornianos, asimismo impidiendo que se acrecente dicha problemática.

Así, corresponde a las legislaturas locales autorizar mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes contratar financiamientos y obligaciones cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago en término del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 10 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

Por su parte, en los artículos 24 fracción IV, del Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25, fracción V Capítulo Tercero de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, el Estado se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, del o los financiamientos a su cargo sus ingresos del patrimonio estatal, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 51, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás legislación aplicable, a los financiamientos deberán adicionarse los recursos que se requieran para la constitución de fondos de reserva así como los gastos y costos relacionados con la contratación, reestructura y/o refinanciamiento de dichas obligaciones y financiamientos.
Adicionalmente, en los artículos 22 y 26 fracción II de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, el Estado y los Municipios pueden contratar financiamientos a través de emisiones de certificados bursátiles y demás valores mencionados en la Ley del Mercado de Valores, suscribiendo para ello los contratos, convenios, mecanismos y demás instrumentos legales que se requieran.

Por su parte, la contratación de financiamientos a través del mercado bursátil establece una serie de requisitos adicionales para su contratación conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entre los que se encuentra identificar las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario; asimismo es necesario precisar los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Estado, incluyendo se debe entregar al Congreso del Estado una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva.

Además de la adquisición de los financiamientos a través de la emisión de certificados bursátil, es factible que el Estado pueda contratar financiamientos ante cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano para lo que se requiere cumplir con los requisitos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipio, para tal efecto entre otros requisitos se requiere llevar a cabo un proceso competitivo, mismo que debe considerar los Lineamientos de la

Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, deberá desarrollarse un análisis comparativo de las propuestas del proceso competitivo, para efecto de que se contraten bajo las mejores condiciones de mercado y de conformidad con la legislación aplicable, así como una negociación de los términos bajo los cuales se celebrará dicha operación.

De acuerdo a lo anterior, resulta indispensable llevar a cabo diversas acciones inmediatas que permitan afrontar las necesidades del Estado para continuar prestando los servicios públicos con el objeto de asegurar a la población en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, entre ellas se encuentra la imperiosa necesidad de adquirir financiamientos en beneficio de los bajacalifornianos en apego a las disposiciones legales aplicables.

En Sesión Extraordinaria de fecha 12 de octubre de 2022, el Comité Técnico de Financiamiento Estatal, con fundamento en los artículos 30, 31 y 32 fracción II, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión favorable respecto del Programa Financiero sometido a su consideración, para que el Estado realice los actos necesarios para formalizar la obtención de un financiamiento de Deuda Pública.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, se agrega a la presente solicitud de autorización, el respaldo del Programa Financiero, aprobado en los términos del párrafo anterior.

Por lo expuesto, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado, la solicitud de autorización para contratar deuda pública hasta por un monto máximo de $3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de valores representativos de deuda, o mediante la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, y bajo las mejores condiciones de mercado, pagaderos a un plazo máximo de hasta 30 (treinta) años, con el objeto de financiar diversas inversiones público productivas en beneficio de la población del Estado.

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. *Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (el "Estado"), por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de $3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que podrá reunirse en uno o más financiamientos, ya sea mediante: (i) la emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores; o bien (ii) mediante la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, y bajo las mejores condiciones de mercado y en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.*

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que, de ser necesario, se adicionen al importe autorizado en el primer párrafo del presente artículo, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto solo podrá ser adquirida y negociada con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional; en el entendido que en el caso de que el monto de endeudamiento autorizado en el presente artículo se ejerza parcial o totalmente mediante la emisión de valores y colocación de estos a través del mercado bursátil o mediante la oferta permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tanto el acta de emisión como los títulos correspondientes deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales. Si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS. *La deuda pública a que se refiere el artículo anterior deberá destinarse, en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:*
(a) Un monto de hasta $3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.

(b) Un monto de hasta $500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva, en los siguientes rubros de inversión:

Infraestructura en Seguridad Pública y su equipamiento;

Infraestructura en Salud y su equipamiento;

Infraestructura en Educación y su equipamiento;

Infraestructura Social y equipamiento;

Movilidad Urbana, y

Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, para realizar las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, incluyendo; edificación no habitacional; instalaciones y equipamiento en construcciones; trabajos de acabados en edificaciones; así como para la adquisición de bienes muebles, inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los

entes públicos, así como la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público en los que queda comprendido el equipo de administración.

(c) Los recursos de los financiamientos se podrán destinar para constituir fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del o los financiamientos, en los términos previstos en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

(d) Adicionalmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA. *El plazo máximo autorizado para el o los financiamientos bursátiles y/o bancarios que sean adquiridos conforme a lo autorizado en el presente Decreto será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de: (i) la emisión de los valores correspondientes; (ii) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o (iii) la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.*

Asimismo, el o los financiamientos podrán estipular un plazo o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses.

La fecha límite autorizada para ejercer los recursos del o los financiamientos bursátiles y/o bancarios será hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTES ADICIONALES. *Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda la celebración de las operaciones de financiamiento hasta por el monto señalado en el artículo primero del presente Decreto, asimismo, se autoriza adicionar al monto antes referido las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.*

ARTÍCULO QUINTO. CRÉDITO O EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES. *Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda en los términos de ley y su normatividad interna, para (i) realizar cualquier actividad necesaria o conveniente para formalizar la contratación de deuda pública mediante contrato de crédito y/o título de crédito, incluyendo cualquier actividad de publicación, convocatoria, conducción, adjudicación y celebración de documentos relacionada con cualquier proceso competitivo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (ii) gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.*

El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, está autorizado para contratar dicha deuda pública con instituciones financieras integrantes del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple o personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior, y cumpliendo en todo momento con las disposiciones aplicables, en su caso, de la Ley del Mercado de Valores para cada tipo de oferta, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y demás aplicables. La deuda contratada por el Estado no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se establezcan en el o los actos, instrumentos, prospectos, contratos, documentos o títulos de crédito, mediante los cuales se formalicen la emisión y los financiamientos que contrate el Estado con fundamento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. FUENTE DE PAGO. *Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, a través de los mecanismos jurídicamente viables, que se requieran, instruya, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, incluyendo los derivados de la colocación de valores, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente. Lo anterior, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudiera tener los ingresos derivados de dicho impuesto; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo y que deriven del o los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.*

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, la contratación de instrumentos derivados asociados al o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización; los derivados podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos, en los términos y con la prelación prevista en el mecanismo de pago correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MECANISMO DE PAGO. *Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que, según corresponda: (i) celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, e implemente a un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, o en su caso a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate; (ii) con el carácter de fideicomitente, constituya y/o se adhiera a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (cada uno, un "Fideicomiso"), con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente; y/o (iii) suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en este caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente*

constituido de carácter estatal, en su carácter de fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto, incluyendo sin limitación el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3199 de fecha 9 de enero de 2017 (según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio de 21 de diciembre de 2018 y según haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso F/3199"), celebrado por el Estado, en su carácter de fideicomitente, e Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario. Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a su cargo y que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en la presente autorización.

Lo anterior, sin perjuicio de las afectaciones previas que el Estado haya realizado en relación con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda.

En el supuesto de que el Estado opte por constituir un Fideicomiso o por modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, sus funcionarios y/o órganos legalmente facultados o autorizados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito, a cualquiera de sus funcionarios y/u órganos internos, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente estatal, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, y que sirvan para cumplir con las obligaciones a su cargo, que se deriven del o los financiamientos, incluso de los instrumentos derivados que se contraten con base en el presente Decreto; en el entendido que el Estado o el fiduciario del Fideicomiso, según corresponda, deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de dichos Ingresos, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos y en su caso de los instrumentos derivados que se contraten con sustento en la presente autorización. La revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por los funcionarios, órganos y/o delegados y/o fideicomisarios del Fideicomiso y/o tenedores de los Valores o sus representantes comunes de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.
Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el Estado, para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo momento la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del o los financiamientos que se contrate con base en la presente autorización, así como de los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente.

El o los fideicomisos que se constituyan, en su caso, en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS. *En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de "Deuda Pública" en términos de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en: (i) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.*

ARTÍCULO NOVENO. *Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que negocie y defina las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.*

Tratándose del o los financiamientos que se contraten a través de cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, se deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Baja California, para lo cual implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. *El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra que se autorizan en el presente Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de garantías financieras, calificadoras, fiduciarios, notarios, general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra a que se refiere el presente Decreto, por tanto se autoriza a realizar las erogaciones en los supuestos y en los porcentajes a los que se refieren los Artículos 2, fracción XIII Bis y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *En el supuesto de que la Secretaría de Hacienda celebre las operaciones de financiamiento o cualquiera que se autorizan en el Decreto en el presente ejercicio fiscal, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, y se tendrá modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros que resulten aplicables.*

El Estado, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones de financiamiento o cualquiera que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INSTRUMENTOS DERIVADOS. *Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda contratar instrumentos derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado conforme al presente Decreto, y su plazo podrá ser igual al de los financiamientos relacionados. Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, podrá compartir la fuente de pago y el mecanismo de pago del o los financiamientos respectivos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *La autorización aprobada al Estado, derivada del presente Decreto fue: (i) otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Estado de Baja California, (b) del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contraten con base en la presente autorización y (c) la fuente de pago que se constituirá con la cesión o afectación irrevocable de un porcentaje, suficiente y necesario de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, sin perjuicio de posibles afectaciones anteriores del mismo y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda; (ii) aprobado al menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables; y (iii) para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

Lo anterior se autoriza en términos del artículo 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 10 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios para contratar el o los Financiamientos necesarios, lo anterior, sin perjuicio de la realización y obtención de los demás trámites, gestiones, procedimientos, permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y que corresponda a los demás órganos y/o dependencias del Gobierno del Estado y del Poder Ejecutivo del mismo, para realizar la contratación del o los Financiamientos autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO*. Las autorizaciones otorgadas en el presente instrumento podrán ser ejercidas por el Estado de Baja California desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el día 31 de diciembre de 2023.*

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que la Iniciativa de Decreto, tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Baja California, por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de deuda pública, pagadera a un plazo máximo de hasta 30 (treinta) años, con la finalidad de financiar diversas inversiones público productivas, ello mediante las siguientes autorizaciones que otorgue el Congreso del Estado:

A) Autorización para contratar financiamiento hasta por un monto máximo de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), mediante dos formas:

1.- Emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores representativos de deuda, o

2.- Contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, y bajo las mejores condiciones de mercado.

En este tenor, el o los financiamientos se destinarán a lo siguiente:

1.- Un monto de hasta $3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.

2.- Un monto de hasta $500'000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva, en los siguientes rubros de inversión:

a) Infraestructura en Seguridad Pública y su equipamiento;

b) Infraestructura en Salud y su equipamiento;

c) Infraestructura en Educación y su equipamiento;

d) Infraestructura Social y equipamiento;

e) Movilidad Urbana, y

f) Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, para realizar las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes

de dominio público, incluyendo; edificación no habitacional; instalaciones y equipamiento en construcciones; trabajos de acabados en edificaciones; así como para la adquisición de bienes muebles, inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos, así como la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público en los que queda comprendido el equipo de administración.

B) Además, se autoriza adicionar al monto de $3,500'000,000, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, siendo de la forma siguiente:

1- Los recursos de los financiamientos se podrán destinar para constituir fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del o los financiamientos.

2.- Adicionalmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los Artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Aunado a lo anterior, se prevé que la deuda contratada por el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Baja California por el monto de los $3,500'000,000.00, no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se establezcan en el o los actos, instrumentos, prospectos, contratos, documentos o títulos de crédito, mediante los cuales se formalicen la emisión y los financiamientos que contrate el Estado con fundamento en el Decreto.

C) Se establece que la fecha límite autorizada para ejercer los recursos del o los financiamientos bursátiles y/o bancarios será hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, el o los financiamientos podrán estipular un plazo o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses.

Además, se prevé que el plazo máximo autorizado para el o los financiamientos bursátiles y/o bancarios será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de:

1.- La emisión de los valores correspondientes;
2.- La fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o
3.- La fecha en que se realice la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.

D) Además se solicita autorizar, en los términos de ley y su normatividad interna, los siguientes actos:

1.- Realizar cualquier actividad necesaria o conveniente para formalizar la contratación de deuda pública mediante contrato de crédito y/o título de crédito, incluyendo cualquier actividad de publicación, convocatoria, conducción, adjudicación y celebración de documentos relacionada con cualquier proceso competitivo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

2. Gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

E) Se autoriza se ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos contratados al amparo del Decreto, incluyendo los derivados de la colocación de valores, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente. Lo anterior, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudiera tener los ingresos derivados de dicho impuesto; en la inteligencia que la afectación que se realice, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo y que deriven del o los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.

F) Se autoriza la contratación de instrumentos derivados asociados al o los financiamientos que se contraten, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado conforme al Decreto, y su plazo podrá ser igual al de los financiamientos relacionados. Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento podrán compartir la fuente de pago y el mecanismo de pago del o los financiamientos respectivos, en los términos y con la prelación prevista en el mecanismo de pago correspondiente.

G) Se autoriza para que, según corresponda:

1.- Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, e implemente a un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que se contraten con base en el Decreto, o en su caso a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate.

2.- Con el carácter de fideicomitente, constituya y/o se adhiera a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (cada uno, un "Fideicomiso"), con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones

a su cargo que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten con base en lo que se autoriza en el Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente; y/o

3.- Suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en este caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido de carácter estatal, en su carácter de fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el Decreto, incluyendo sin limitación el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3199 de fecha 9 de enero de 2017 (según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio de 21 de diciembre de 2018 y según haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso F/3199"), celebrado por el Estado, en su carácter de fideicomitente, e Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; en el entendido que el Estado no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a su cargo y que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en la presente autorización.

Lo anterior, sin perjuicio de las afectaciones previas que el Estado haya realizado en relación con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda.

4.- En el supuesto de que el Estado opte por constituir un Fideicomiso o por modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito, a cualquiera de sus funcionarios y/u órganos internos, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente estatal, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, y que sirvan para cumplir con las obligaciones a su cargo, que se deriven del o los financiamientos, incluso de los instrumentos derivados que se contraten con base en el Decreto; en el entendido que el Estado o el fiduciario del Fideicomiso, según corresponda, deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de dichos Ingresos, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos y en su caso de los instrumentos derivados que se contraten con sustento en la autorización del Decreto.

H) Se autoriza para que, negocie y defina las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado

en el Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del Decreto.

Además, prevé que los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el Decreto.

I) Se autoriza para realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra que se autorizan en el Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de garantías financieras, calificadoras, fiduciarios, notarios, en general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra a que se refiere el Decreto.

J) Contempla que en el supuesto de que la Secretaría de Hacienda celebre las operaciones de financiamiento o cualquiera que se autorizan en el Decreto durante en el presente ejercicio fiscal, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, y se tendrá modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros que resulten aplicables. Asimismo, precisa que el Estado, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones de financiamiento o cualquiera que se contraten al amparo del Decreto, hasta su totalidad.

K) Contempla que la autorización aprobada al Estado, derivada del Decreto fue otorgada previo análisis del Congreso del Estado de:

1.- La capacidad de pago del Estado de Baja California;
2.- Del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contrate; y
3.- La fuente de pago.

Asimismo, prevé que fue aprobado al menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables. Y que, para la aprobación del Decreto, la legislatura local incluyo los dictámenes que contempla el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

L) Aunado a lo anterior, establece que se autoriza por el Congreso del Estado en términos de las disposiciones legales, para contratar el o los Financiamientos necesarios, lo anterior, sin perjuicio de la realización y obtención de los demás trámites,

gestiones, procedimientos, permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y que corresponda a los demás órganos y/o dependencias del Gobierno del Estado y del Poder Ejecutivo del mismo, para realizar la contratación del o los Financiamientos autorizados mediante el Decreto.

SEGUNDO.- Que según se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto su propósito es que *"las inversiones público productivas aludidas beneficien a las mujeres a través de políticas públicas que contemplen la transversalidad de la perspectiva de género en su desarrollo y ejecución"*, así como que *"los proyectos a considerar se encuentran alineados a las actividades relacionadas con el clima, los principios de Bonos Verdes y los principios de Préstamos Verdes,…"*.

TERCERO.- Que con fecha 26 de mayo de 2015 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas y adiciones a los artículos 25, 73 fracciones VIII y XXIX-U y 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incluir dentro de las facultades del Congreso de la Unión, la de establecer las bases generales para que los Estados, la Ciudad de México y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; fijándose los límites y modalidades bajo los cuales podrán afectar sus participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; ello, condicionando a que los Estados y Municipios para afrontar las obligaciones o los empréstitos que contraigan, sean destinadas a inversiones públicas productivas y para su financiamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, debiendo las legislaturas locales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes autorizar los montos máximos para contratar dichos empréstitos y obligaciones.

CUARTO.- Que con motivo de las diversas reformas y adiciones al marco constitucional federal señaladas en el Considerando anterior, con fecha 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objeto, establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para una conducción responsable y sostenible de sus finanzas públicas.

QUINTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, precisa en su Artículo 2, una serie de definiciones aplicables a la materia, específicamente en su Fracción VII señala a la Deuda Pública como cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos; en la Fracción XI al Financiamiento como toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente y en la Fracción XXIX a las Obligaciones como los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.

SEXTO.- Que de igual forma, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su Título Tercero denominado "De la Deuda

Pública y las Obligaciones" una serie de disposiciones especiales que regulan la forma de contratación de financiamientos y obligaciones.

SÉPTIMO.- Que el Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableció que las Entidades Federativas deberían realizar las reformas a las leyes que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo; motivo por el cual, en el Estado de Baja California se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de abril de 2018, la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

OCTAVO.- Que este tenor, los Artículos 23 y 24 de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, disponen que los Entes Públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Asimismo, prevé que los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación. Para ello, los Entes Públicos deberán contar con la autorización del Congreso del Estado, toda vez que éste último deberá autorizar los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, realizando previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estarían la obligación de pago, el destino que se le otorga a los recursos que se obtengan del Financiamiento y Obligación, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

NOVENO.- Que los Artículos 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que corresponde al Secretario de Hacienda del Estado, ser el responsable de confirmar que un Financiamiento bancario fue celebrado en las mejores condiciones del mercado, así como implementar el proceso competitivo para su contratación, el cual será mediante licitación pública cuando la autorización del Financiamiento exceda de cien millones de Unidades de Inversión.

DÉCIMO.- Que por su parte, el Artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece la posibilidad de la contratación de Financiamientos u Obligaciones a través del mercado bursátil, para lo cual, el Ente Público deberá fundamentar en el propio documento de colocación, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario. Bajo la opción bursátil se exceptúa del cumplimiento a que hace referencia el Artículo 26 de esa Ley, relativo a implementar un proceso competitivo para la contratación, no obstante, se deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Ente Público. También, se contempla que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante disposiciones de carácter general, los requisitos de revelación respecto de los gastos relacionados con la oferta de los valores a emitir que deberán cumplir los Entes Públicos, los cuales incluirán un comparativo respecto de los costos incurridos en emisiones similares en los últimos 36 meses por parte de otros Entes Públicos, así como respecto de otras opciones contempladas por el Ente respectivo. Por lo que, los Entes Públicos deberán entregar a su respectiva Legislatura

local una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el párrafo segundo contempla que los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación y el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios contempla que, para la inscripción en el Registro Público Único, el Solicitante Autorizado deberá acreditar que los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones, no rebasen el 2.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación, incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y en caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación. Asimismo, contempla que cuando se rebasen esos porcentajes, el Solicitante Autorizado deberá adjuntar la justificación correspondiente, desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en relación a los Instrumentos Derivados, el Artículo 2 fracción XXIV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los define como: los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes; además en este mismo numeral, pero en la fracción XIII BIS, contempla a los instrumentos en cita como parte de los gastos y costos relacionados con la contratación del Financiamiento. Por su parte, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas, en el Artículo 41 contempla la inscripción de Instrumentos Derivados, los cuales deberán contar con la autorización de la legislatura local y no formarán parte del saldo de la Deuda Pública y Obligaciones. Por su parte, los Lineamientos para el Menor Costo Financiero establecen en la Sección V, Casos Específicos, Subsección IX "Instrumentos Derivados", que los Entes Públicos únicamente podrán contratar Instrumentos Derivados para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, contemplada dentro de la Oferta Calificada ganadora de un proceso competitivo previamente efectuado conforme a la Ley y los propios lineamientos.

DÉCIMO TERCERO.- Que en el ámbito local, la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios en el Artículo 10, establece en forma similar las disposiciones previstas en el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pero además incorpora que deberá considerar: a) La clasificación que presenten los sujetos de la Ley en el Sistema de Alertas; b) El Techo de Financiamiento Neto que le corresponde; c) El Programa Financiero, mismo que deberá contener proyecciones razonables que prevean balances presupuestarios sostenibles durante la vigencia de los Financiamientos y Obligaciones que se pretenden contratar, de conformidad con las Disposiciones de Disciplina Financiera. Cabe señalar, que el Artículo 14 de la Ley que

Regula los Financiamientos y Obligaciones en comento define lo que debe incluir el Programa Financiero.

DÉCIMO CUARTO.- Que además el Artículo 24, fracciones III y IV de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que el Congreso del Estado cuenta con atribuciones para autorizar los Financiamientos y Obligaciones de los sujetos de esa Ley, especificando el monto, plazo máximo para el pago, destino de los recursos, fuente de pago o garantía, vigencia de la autorización y los demás requisitos que se establezcan en la Ley y en las Disposiciones de Disciplina Financiera; también puede autorizar la celebración de los contratos, convenios, mecanismos y demás instrumentos legales que se requieran para la realización de los Financiamientos y Obligaciones, estableciendo la fecha límite para su realización. Y en la fracción VI de este mismo numeral se establece que el Congreso del Estado deberá autorizar al Ejecutivo del Estado para que afecten como garantía y/o fuente de pago, mediante fideicomiso o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera: las participaciones en ingresos federales que correspondan al Poder Ejecutivo; cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos y aprovechamientos, estatales o municipales; y, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- Que los Artículos 6 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen respectivamente, lo referente a que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles, así como que el Ejecutivo del Estado realizará estimaciones sobre el impacto financiero tratándose de iniciativas de ley o decreto propuestas a la legislatura.

DÉCIMO SEXTO.- Que en concordancia con lo anterior el Artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, dispone que las proposiciones que se hagan al Poder Legislativo para modificar la Ley de Ingresos del Estado, Leyes Hacendarias Especiales o Decretos que rijan en la materia, cuando impliquen el aumento o disminución de recursos públicos para una entidad u órgano determinado, deberá valorarse mediante un análisis técnico respecto del impacto presupuestario y la posible afectación financiera al fisco.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que a través de el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Financiamiento Estatal, celebrada el 12 de octubre de 2022, donde se señala que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 32 fracciones I, II y III, de la Ley de Financiamientos y Obligaciones del Estado, y el Lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité Técnico de Financiamiento Estatal, se emitió opinión favorable por unanimidad de votos a través del siguiente Acuerdo:

> *"TERCERO. Una vez evaluadas las necesidades y capacidad de pago del Poder Ejecutivo, así como el Programa Financiero presentado, se emite opinión favorable por unanimidad de votos para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de uno o más financiamientos bursátiles y/o bancarios hasta por un monto de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), más un fondo de reserva por un*

monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del o los financiamientos, así como los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, hasta por un plazo de 30 (treinta) años, y como fuente de pago un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que por concepto del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realice el Estado sin incluir la sobretasa destinada a educación.
Teniendo como objeto ser destinados hasta por un monto de $3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento; y un monto de $500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para inversión pública productiva con perspectiva de género."

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Iniciativa de Decreto establece que se pretenden ejercer con recursos del financiamiento, obras de infraestructura hidráulica y equipamiento de la siguiente manera:

Obras de Infraestructura Hidráulica y su equipamiento

(En millones de pesos)

No. Proyectos	Organismo Operador	Agua Potable	Saneamiento	Total
21	**CESPE** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	$ 444	$ 249	$ 692
7	**CESPM** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	330	752	1,082
10	**CESPTE** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	73	317	390
9	**CESPT** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	798	255	1,053
1	**CEA** Comisión Estatal del Agua	141		141
48	**Suma**	**$1,785**	**$1,573**	**$3,358**

DÉCIMO NOVENO.- Que el Ejecutivo Estatal determinó necesidades de inversión con perspectiva de género por un total de 500 millones de pesos, de la siguiente forma:

Rezago en Infraestructura con Perspectiva de Género
(En millones de pesos)

Programa	Monto
CEJUM	$ 150
Ruta Violeta	100
Escuadrón Violeta	55
Proyectos para mejorar la calidad de vida de las mujeres	195
Suma	**$ 500**

VIGÉSIMO.- Que adjunto a la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, se presenta el Programa Financiero, el cual a su vez incluye la proyección del Flujo de Efectivo por los ejercicios 2023 al 2053, en el cual se advierte que dadas las condiciones vertidas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, se estima que durante el período referido, se contará con balances presupuestarios sostenibles durante toda la corrida financiera.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior, el Poder Ejecutivo Estatal, proyecta que contará con recursos presupuestales en numerario que podrán ser destinados al pago del servicio de la deuda pública del financiamiento solicitado, contando con disponibilidad de recursos suficientes para atender la continuidad de sus programas operativos anuales. Sin embargo, para que esto se materialice, es estrictamente indispensable que las condiciones proyectadas ocurran tal como fueron planteadas en su Programa Financiero y Flujo de Efectivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que de acuerdo al Programa Financiero, la fuente de pago de dicho financiamiento serán los Ingresos de Libre Disposición correspondientes al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, bajo un esquema de fideicomiso de concentración, administración y fuente de pago. Asimismo, según las estimaciones planteadas por el Poder Ejecutivo del Estado, dicha fuente de pago basta para cubrir el servicio de deuda del financiamiento solicitado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que con base en la información financiera proporcionada por el propio Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha realizado la medición del Estado de Baja California en su Sistema de Alertas, respecto a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, cuyo resultado fue publicado el 30 de junio de 2022, quedando de la siguiente forma:

Fecha de Publicación	**Medición**	**Resultado del Sistema de Alertas**	**Indicador 1**	**Indicador 2**	**Indicador 3**
			Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	*Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición*	*Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas menos Efectivo, bancos e inv. sobre Ingresos Totales*
30-Jun-2022	Cuenta Pública 2021	**Sostenible**	Sostenible 63.8%	Sostenible 4.2%	Sostenible 2.2%

De acuerdo al Sistema de Alertas, el Estado de Baja California tiene un nivel de endeudamiento Sostenible, por lo cual tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 15% de sus Ingresos de Libre Disposición, en cumplimiento al Artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios.

Sobre el particular, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a través del Programa Financiero, proporcionó el cálculo del Techo de Financiamiento Neto que corresponde al Estado de Baja California, de la siguiente forma:

Techo de Financiamiento Neto 2023e

Cifras en Pesos

Ingresos de Libre Disposición (ILD) 2023[1]	*$49,516'976,072*
Nivel de Endeudamiento 2021[2]	***Sostenible***
Techo de Financiamiento Neto 2023 (%)	*15%*
Techo de Financiamiento Neto 2023e ($)[3]	***$7,427'546,411***
***(A)** Monto de las amortizaciones a realizar durante el ejercicio 2023e*	*$142'133,170*
***(B)** Techo de Financiamiento Neto*	*$7,427'546,411*
Monto disponible para contratar en el ejercicio 2023e (A+B)	***$7,569'679,580***

[1] ILD estimados para LDI 2023

[2] Nivel de endeudamiento estimado de acuerdo al Sistema de Alertas de la SHCP.

[3] Techo de Financiamiento Neto estimado considerando los ILD de 2023, así como un Nivel de Endeudamiento Sostenible. Sujeto a ajuste una vez autorizada la Ley de Ingresos 2023.

- *Propuesta cumple con el Techo de Financiamiento de acuerdo al Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina Financiera*

VIGÉSIMO CUARTO.- Que a través del oficio número 0002168 de fecha 1 de diciembre de 2022, el Secretario de Hacienda del Estado de Baja California informó sobre la estimación del impacto presupuestario en relación a la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, lo siguiente:

"… .

Que habiendo procedido al estudio y análisis del impacto presupuestario de la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para contratar deuda pública hasta por un monto máximo de $3,500'000,000 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de valores representativos de deuda, o mediante la contratación de uno o varios financiamientos, pagaderos a un plazo máximo de hasta 30 (treinta) años, con el objeto de financiar diversas inversiones público productivas; se informa que en el ámbito de nuestra competencia se considera financieramente viable la iniciativa de decreto en comento.

… ."

VIGÉSIMO QUINTO.- Que la estimación de impacto presupuestario expuesta en el Considerando anterior está sujeta al cumplimiento de las proyecciones financieras realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión al respecto, la que fue emitida mediante oficio TIT/1930/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción II numerales 3, 4, 5 y 8, 110, 113, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (el "Estado"), por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de $3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que podrá reunirse en uno o más financiamientos, ya sea mediante: (i) la emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores; o bien (ii) mediante la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, y bajo las mejores condiciones de mercado y en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que, de ser necesario, se adicionen al importe autorizado en el primer párrafo del presente artículo, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto solo podrá ser adquirida y negociada con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional; en el entendido que en el caso de que el monto de endeudamiento autorizado en el presente artículo se ejerza parcial o totalmente mediante la emisión de valores y colocación de estos a través del mercado bursátil o mediante la oferta permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tanto el acta de emisión como los títulos correspondientes deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales. Si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS. La deuda pública a que se refiere el artículo anterior deberá destinarse, en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

(a) Un monto de hasta $3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.

(b) Un monto de hasta $500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva, en los siguientes rubros de inversión:

Infraestructura en Seguridad Pública y su equipamiento;

Infraestructura en Salud y su equipamiento;

Infraestructura en Educación y su equipamiento;

Infraestructura Social y equipamiento;

Movilidad Urbana, y

Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, para realizar las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, incluyendo; edificación no habitacional; instalaciones y equipamiento en construcciones; trabajos de acabados en edificaciones; así como para la adquisición de bienes muebles, inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos, así como la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público en los que queda comprendido el equipo de administración.

(c) Los recursos de los financiamientos se podrán destinar para constituir fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del o los financiamientos, en los términos previstos en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

(d) Adicionalmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA. El plazo máximo autorizado para el o los financiamientos bursátiles y/o bancarios que sean adquiridos conforme a lo autorizado en el presente Decreto será de hasta 30 (treinta) años contados a partir

de: (i) la emisión de los valores correspondientes; (ii) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o (iii) la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.

Asimismo, el o los financiamientos podrán estipular un plazo o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses.

La fecha límite autorizada para ejercer los recursos del o los financiamientos bursátiles y/o bancarios será hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTES ADICIONALES. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda la celebración de las operaciones de financiamiento hasta por el monto señalado en el artículo primero del presente Decreto, asimismo, se autoriza adicionar al monto antes referido las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. CRÉDITO O EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda en los términos de ley y su normatividad interna, para (i) realizar cualquier actividad necesaria o conveniente para formalizar la contratación de deuda pública mediante contrato de crédito y/o título de crédito, incluyendo cualquier actividad de publicación, convocatoria, conducción, adjudicación y celebración de documentos relacionada con cualquier proceso competitivo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (ii) gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, está autorizado para contratar dicha deuda pública con instituciones financieras integrantes del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple o personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior, y cumpliendo en todo momento con las disposiciones aplicables, en su caso, de la Ley del Mercado de Valores para cada tipo de oferta, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y demás aplicables. La deuda contratada por el Estado no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se establezcan en el o los actos, instrumentos, prospectos, contratos, documentos o títulos de crédito, mediante los cuales se formalicen la emisión y los financiamientos que contrate el Estado con fundamento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. FUENTE DE PAGO. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, a través de los mecanismos jurídicamente viables, que

se requieran, instruya, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, incluyendo los derivados de la colocación de valores, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente. Lo anterior, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudiera tener los ingresos derivados de dicho impuesto; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo y que deriven del o los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, la contratación de instrumentos derivados asociados al o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización; los derivados podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos, en los términos y con la prelación prevista en el mecanismo de pago correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MECANISMO DE PAGO. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que, según corresponda: (i) celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, e implemente a un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, o en su caso a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate; (ii) con el carácter de fideicomitente, constituya y/o se adhiera a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (cada uno, un "Fideicomiso"), con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente; y/o (iii) suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en este caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido de carácter estatal, en su carácter de fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto, incluyendo sin limitación el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3199 de fecha 9 de enero de 2017 (según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio de 21 de diciembre de 2018 y según haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso F/3199"), celebrado por el Estado, en su carácter de fideicomitente, e Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario. Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones

de pago pendientes a su cargo y que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en la presente autorización.

Lo anterior, sin perjuicio de las afectaciones previas que el Estado haya realizado en relación con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda.

En el supuesto de que el Estado opte por constituir un Fideicomiso o por modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, sus funcionarios y/o órganos legalmente facultados o autorizados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito, a cualquiera de sus funcionarios y/u órganos internos, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente estatal, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, y que sirvan para cumplir con las obligaciones a su cargo, que se deriven del o los financiamientos, incluso de los instrumentos derivados que se contraten con base en el presente Decreto; en el entendido que el Estado o el fiduciario del Fideicomiso, según corresponda, deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de dichos Ingresos, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos y en su caso de los instrumentos derivados que se contraten con sustento en la presente autorización. La revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por los funcionarios, órganos y/o delegados y/o fideicomisarios del Fideicomiso y/o tenedores de los Valores o sus representantes comunes de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el Estado, para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo momento la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del o los financiamientos que se contrate con base en la presente autorización, así como de los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente.

El o los fideicomisos que se constituyan, en su caso, en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS. En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de "Deuda Pública" en términos de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en:

(i) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que negocie y defina las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

Tratándose del o los financiamientos que se contraten a través de cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, se deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Baja California, para lo cual implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra que se autorizan en el presente Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de garantías financieras, calificadoras, fiduciarios, notarios, general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra a que se refiere el presente Decreto, por tanto se autoriza a realizar las erogaciones en los supuestos y en los porcentajes a los que se refieren los Artículos 2, fracción XIII Bis y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En el supuesto de que la Secretaría de Hacienda celebre las operaciones de financiamiento o cualquiera que se autorizan en el Decreto en el presente ejercicio fiscal, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, y se tendrá modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros que resulten aplicables.

El Estado, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones de financiamiento o cualquiera que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda contratar instrumentos derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado conforme al presente Decreto, y su plazo podrá ser igual al de los financiamientos relacionados. Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, podrá compartir la fuente de pago y el mecanismo de pago del o los financiamientos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La autorización aprobada al Estado, derivada del presente Decreto fue: (i) otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Estado de Baja California, (b) del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contraten con base en la presente autorización y (c) la fuente de pago que se constituirá con la cesión o afectación irrevocable de un porcentaje, suficiente y necesario de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, sin perjuicio de posibles afectaciones anteriores del mismo y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda; (ii) aprobado al menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables; y (iii) para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyo sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior se autoriza en términos del artículo 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 10 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios para contratar el o los Financiamientos necesarios, lo anterior, sin perjuicio de la realización y obtención de los demás trámites, gestiones, procedimientos, permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y que corresponda a los demás órganos y/o dependencias del Gobierno del Estado y del Poder Ejecutivo del mismo, para realizar la contratación del o los Financiamientos autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las autorizaciones otorgadas en el presente instrumento podrán ser ejercidas por el Estado de Baja California desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; Muy bien, adelante Diputado Diego. ¿Alguien más a favor?, ¿no? para hacer un equilibrio ahí, adelante con el uso de la voz.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Gracias Diputada Presidenta, bien, lo que nos presentaron desde la Comisión de Hacienda, es un proyecto que se justifica, cuando se destina a obras determinadas y de urgencia como en este caso, más sin en cambio con el aumento de los derechos del agua, con el aumento del pago del agua, con la nueva sobre tasa que se propuso y que ya se aprobó te da en total una recaudación proyectada para el ejercicio fiscal 2023 de 5 mil 150 millones de pesos, para el 2023 como ingreso adicional, por estos conceptos, y cuando se nos presentó el tema de la sobre tasa y el tema de aumentar las tarifas del agua, se dijo que era para obras de infraestructura lo cual pues también se necesita como lo estaba platicando hace un momento, no había necesidad de presentarnos un crédito, con los 5 mil 150 millones de pesos que vamos a tener adicionales para el 2023 con eso era suficiente para iniciar los proyectos de infraestructura que arrondan alrededor de los 20 mil millones de pesos, 20 mil millones de pesos que es lo que nos dicen que necesita, si, nos

presentan un proyecto de 3 mil 500 que se van a pagar a 30 años en total de 9 mil 635 millones de pesos, vamos a endeudar al Estado 30 años con 9 mil 635 millones de pesos, y todavía te dicen, pero tenemos 3 años de gracia, pero gracia ¿para quién?, una gracia que va a costar 997 millones de pesos, vamos a pagar puros intereses en 3 años de 997 millones de pesos, si, y en 3 años vamos a estar debiendo de todas formas, los 3 mil 500 millones de pesos, la gracia hubiera sido que eso lo pudimos haber abonado a capital, y ya hubiésemos pagado una tercera parte de la deuda que se pretende adquirir, la gracia hubiese sido que no pagáramos ni intereses ni la deuda principal en 3 años, la gracia hubiese sido, que pues los intereses pues fueran mucho por debajo menores que los 997 millones de pesos en 3 años, en dos años tendríamos 10 mil 300 millones de pesos compañeras y compañeros con los puros aumentos que ya se aprobaron del impuesto sobre la nómina y del agua, si, cuanto nos llevamos en realizar proyectos y luego las bases de licitación y luego las licitaciones y luego la ejecución de las obras, nos llevamos más menos ocho meses, en ocho meses estaríamos ejerciendo parte de los 5 mil 150 millones de pesos adicionales en el siguiente ejercicio fiscal, es decir, en dos años hacemos la mitad de todos los proyectos que se necesitan y en 4 años tenemos todo el recurso que necesitamos sobre los 20 mil millones de pesos que estaba diciendo el Ejecutivo por parte de la Secretaria de Hacienda que necesitaban para todas las obras de infraestructura hídrica, y las obras que nos están mencionando en el crédito algunas de ellas ya estaban enunciadas en el la justificación del aumento del agua, y en la justificación de la nueva sobre tasa sobre impuesto sobre la nómina, en

conclusión creo que no había necesidad de solicitar este crédito, pues lo que se va a recaudar en el 2023 supera lo que vamos a pedir de crédito, 5 mil 150 millones de pesos adicionales destinados para lo mismo que es infraestructura hídrica y en el 2023, perdón, y estamos pidiendo un crédito de 3 mil 500 millones de pesos que nos va a costar al Estado 6 mil 135 millones de pesos, no había necesidad, o era el crédito o era aumentar los impuestos y crear impuestos nuevos, entonces no había necesidad, ni siquiera alcanza con esos 3 mil 500 millones de pesos sumado a los 5 mil 150 millones de pesos para los 20 mil millones de pesos, entonces ni siquiera alcanza, entonces no había necesidad de solicitar este crédito compañeros, es cuanto, gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz la Diputada Daylín García.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: ¿No es nadie a favor?, ¿No?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Nadie se anotó.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: ¿Nadie va a debatir a favor?, ¿no? Bueno, el objetivo de tener un crédito y llamarlo por la posibilidad de aprobación de organismos internacionales en cuanto a que son proyectos para abonar a la política pública y a la mejora y al desarrollo sustentable a las comunidades, no es suficiente para endeudar a una población que incluso no alcanza como generación a cubrir la deuda y con esto a lo que me refiero es que es una deuda muy grande a 30 años y ni nosotros ni sus hijos, incluso pudiera ser que hasta sus nietos van a estar involucrados en el pago de esta deuda, y con esto a lo que me refiero es en que en realidad no es redituable porque la justificación debería emanar de que no se cuentan con los recursos suficientes

pero el Estado tiene una capacidad por la posibilidad de los recursos que llegan de la Federación, más los ingresos que se tuvieron adicionales a este año que sumado a lo que se va a recaudar durante el 2023 van a superar por mucho lo proyectado incluso en la Ley de Ingresos y con esto lo que quiero decir es que si es necesaria un reajuste en la armonización y en la administración del recurso público en hacer recortes necesarios en cuestiones ejecutivas y de operación para poder llevar a cabo los proyectos que son prioritarios porque una deuda de 3 mil millones, de 3 mil 500 millones de pesos que se, que a la larga en 3 años vamos a terminar pagando 9 mil 635 millones de pesos en la práctica pues no es redituable ni para el gobierno en turno ni para los que vengan ni mucho menos para la comunidad, y eso si hay que señalarlo y puntualizarlo con toda claridad porque algo en el tema del periodo de gracia pues bueno son 3 años de gracia y en el cuarto año este Gobierno del Estado estaría saliendo y es en donde más se le va abonar a capital entonces es un recurso lo que se va a derogar ahí pues de una manera muy significativa y en cuatro años este gobierno ya estaría saliendo y estos recursos y estos fondos también trae una parte no solo para infraestructura hidráulica sino también de responsabilidad o de proyectos de programa sociales y con esto a lo que me quiero referir es que estamos de aprobarse esta posibilidad de deuda estamos dando garantía de proyectos sociales al gobierno actual por 3 años y que todo estos 3 mil 500 millones de pesos solo se van a ejercer durante este periodo de este sexenio de lo que resta de este sexenio y lo van a terminar pagando las siguientes generaciones todavía por 30 años entonces si es irresponsable entonces creo que si es muy importante

puntualizar eso en cuanto a que el primer año que se va a empezar a abonar a capital van a ser 486 millones de pesos y va a ser el año incluso el más alto y va a ser justo cuando este gobierno va a ir saliendo y que esto adicional a los recursos que se van a crecentar al Estado por la sobretasa al impuesto sobre la nómina el cual es inconstitucional y sigue siendo inconstitucional pues bueno no dan certeza en cuanto a prioridad de los proyectos y cuáles fueron las técnicas o la normatividad específica para priorizar estos proyectos en cuanto a cuál va a ser el ejercicio de los recursos en estratégicamente en una agenda entonces esto sumado a que Baja California tiene diversos créditos fiscales y hay cuestiones de donde se puede recaudar recursos a quienes son grandes deudores y este Gobierno no ha exhibido, no ha ido detrás de ellos ni tampoco nos han dicho cuál va a ser la estrategia para crecentar esa capacidad de recaudación más que subirle los impuestos a los mismo que siempre ya están pagando de manera responsable con lo que les compete, todavía sumado a esto los vamos a seguir endeudando a gran escala por 30 años, yo creo que es una serie de responsabilidades que si me permito pedirles que lo consideren muy a detalle y que si seamos muy responsables al momento de ejercer el siguiente voto, ya que pues generar más deuda no n os va a dar las condiciones, ni las medidas suficientes para llegar a buen puerto al Estado de hecho desde hace 3 sexenios ya se sabía que incluso con las deudas que tenía Kiko Vega ya el Estado no tenía la capacidad de seguirse endeudando, ahorita estas administraciones que tanto velan por la transparencia y por la austeridad deberían de estar más entorno a una cuestión de sanar las finanzas en ver de buscar ejercer de manera pronta e

inmediata el recurso que no se tiene y que por eso se busca contratar esta deuda, así que adelanto que mi voto será en contra Presidenta, muchas gracias.

Bien, tiene el uso de la voz el Diputado Blásquez, el Diputado Molina seguidamente y una servidora.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: ¡Ah!, ¿siempre sí?

-EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: A favor.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Y una servidora también, adelante.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Pues es que así es debate uno a favor y uno en contra.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: También me anoto yo a favor, adelante Diputado.

-EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias con su permiso Diputada Presidenta, miren este tipo de asuntos uno los debe de comparar hasta con las decisiones personales que se toman hasta en casa o cuando se va fundando una familia o iniciando en una vida independiente. Y por supuesto que ojalá que todo se pueda hacer de contado, pero les aseguro que más de uno y una de los que nos encontramos aquí debe su vehículo, debe su casa, a lo mejor está pagando el crédito educativo de sus hijos o hijas, y para cuando iban a esperar, porque si la mayor parte de gente se espera a poder pagar todo de contado y resolverse la vida pues claro que lo haría, pero de veras les digo quien de aquí inicio pagando todo de contado, y lo otro se lo vuelvo a decir, se los afirmo, estoy seguro que aquí hay Diputadas y Diputados que están pagando su carro al banco, porque querían tener en que trasladarse de manera más cómoda, no se les culpa, pero que le decimos a la gente porque no, con todo respeto

Diputado Diego, no, no alcanza, es muy grande el rezago que tiene Baja California y seguramente has pisado colonias en donde no hay drenaje, que les decimos a los vecinos del fraccionamiento el Colonial, no de Villa Colonial, del Colonial acá para el lado poniente de Mexicali, que no tienen drenaje y que se les encharcan las calles porque no se pavimentan porque no hay drenaje, no pueden pavimentar si no hay drenaje, no hay infraestructura hídrica, que les decimos a los del Heriberto Jara, o de la colonia Carranza en el Valle de Mexicali que ya no les caben las fosas sépticas en sus patios, y que desafortunadamente tenían aprobado el presupuesto para la obra más de 200 millones en el 2007, ahí está el proyecto yo lo conozco y no se hizo, a donde se llevaron la lana, pues quien sabe porque sí hubo dinero para ese proyecto. Que les decimos a los residentes del fraccionamiento montaña y mar en San Felipe que viven sin drenaje también, se les acaba de introducir apenas año y medio la tubería del agua, y ahora pues ya tienen agua que bueno, pero no tienen para donde, mande, exacto, me voy ampliando no, me gusta hablar de lo que me consta, también les pregunto, quien de ustedes ha vivido sin drenaje, porque no nos ponemos un poco en sus zapatos, no hay llaves que abrir, si acaso tomas comunales, acá en el bordo tulichek, tomas comunales, y no digo la gente que tiene que esperar que les den los vales por parte del gobierno Municipal o gobierno Estatal para que vaya la pipa, y que bueno que no es como antes que no les llenaban el tibor si no iban al meeting, o votaban a favor de, o se ponían la cachucha a la hora de una campaña política, ah no, no voto no fue no le lleno el tambo, así era el control político antes, y lo que nosotros, lo que verdaderamente se logra cuando se lleva con, y hablo

específicamente en la estructura hibrida eh, que hace falta mucho y al entregarse se le entrega más libertad al ciudadano, porque ya no depende tanto de. Entonces vuelvo a preguntar hasta cuando nos vamos a esperar, hasta cuando le dijo a la ciudadanía que llevan el rezago décadas que se espere, o que tomamos la decisión que ustedes tomaron cuando se endeudaron para comprar una casa, o un carro, o esta para viajar pidieron prestado; yo si les pido mucho que nos pongamos en los zapatos de la gente y que, lo vuelvo a decir, yo sí conocí endeudamientos, y también conozco terrenos donde hay una construcción fantasma, lo he repetido muchas veces, lo vuelvo a repetir, como nos hizo falta en la pandemia el hospital de especialidades de Mexicali, ya se robaron hasta el cerco de malla ciclónica, y la lana estaba, podemos asegurarnos nosotros ahorita de que las obras se hagan como estamos verificando que se hicieron con el anterior endeudamiento, va a ver una propuesta, vayamos y yo sería el primero que denunciara si no se aplica el recurso donde se dice, piensen en la ciudadanía deveras, su servidor estoy pensando en la ciudadanía porque me toca esas colonias y ver la necesidad de la gente que se va convertir en breve en un problema de salud pública, porque ya no les cabe las fosas sépticas en los patios de su casa a mucha gente, hay ahora sí que los dejo a su, si a su cálculo político y a su conciencia compañeras y compañeros, es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado, tiene el uso de la voz el Diputado Blásquez.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Muchas gracias, y sin embargo se mueve, todo segura igual, no hay, miren cuando un empréstito, cuando una deuda se contrata se da uno cuenta de las verdaderas intenciones, te persigue el contratante, cuando se adquiere de manera sorpresiva sin ser anunciado previamente, cuando se imponen alzas a los impuestos al agua en octubre para que no se junten con la deuda, ya decíamos, que estarán cocinando para fin de año sin con todo meten los dictámenes en octubre, pues aquí está el plato principal, aquello nomas era la sopa, por supuesto que no hay buenas intenciones en esto, aquí pudiéramos formular miles de retoricas que involucraran a personas de la tercera edad, a personas de los pueblos originarios que efectivamente muchos viven en condiciones desfavorables, pero lo que estamos valorando a quien representamos nosotros, a quien nos debemos, como vamos nosotros a creer en una administración que como ya dije nos viene a sorprender con un dictamen que implica dos aumentos serios, ya sea calculado aquí será el resultado de esa recaudación, y se escuchan las mismas palabras de retórica aquí en la tercera cuerda vamos, como se usa en la lucha libre para ser más drama, como vamos a creer en alguien quien contrata 30 años, se da así mismo un periodo de gracia de 3 y que el de atrás pague porque los cálculos fueron correctos, llevamos 1 de administración, 3 de gracia el de atrás paga, yo pagare quinto año, sexto año y haya que se entiendan los demás, al más puro estilo de quien engaña, de quien defrauda. Compañeros yo entiendo la política, la comprendo, hay que ir con la línea, no puedo ir yo aquí condenar a ninguno de ustedes o hacer señalamientos que pudiera molestarlos, pero sí creo que es

el momento de recapacitar a quien representamos, quien nos dio voto a nosotros, como vamos nosotros a regresar en el año 2024 quienes busquen la reelección o la extensión del término, no sé cómo se le llame y nos cuestione, oye cuando se vino el tema del agua que paso contigo, no pues es que yo quería que todos tuviera mejor, yo quería que ya todos se bañaran con agua de la regadera, cuando fuéramos a los sectores productivos y nos digan oye me afectaste mi fuente de empleo, tuve que reducir bases de trabajo porque, que paso contigo, pues es que me dijeron que todo iba a estar mejor, y con esa sobretasa ya con eso se alcanzaba a cubrir el déficit presupuestal, oye y que hiciste cuando te endeudaron con 3,500 millones de pesos si conocías las particularidades del empréstito, lo autorizaste, pues es que me volvieron a decir y yo les creí que todo iba a cambiar y nada va a cambiar compañeros, una administración y no nos hagamos que la virgen nos habla, lo sabemos, se recortan gastos, se suben ingresos y el ultimo y peor deleznable de los recursos es pedir deuda, y aquí a eso se está recurriendo, ya se aumentaron impuestos, se aumentaron servicios y se está endeudando, aquí se los dije y estaban varios de ustedes presentes al señor secretario, con lo que se tiene pueden hacer muchas cosas, el Gobierno del Estado tiene muchísimo patrimonio, tiene muchos deudores, tiene empresas que les deben vidas de los diferentes servicios que le prestan, en donde ha habido ese apremio, esa presión a quien debe, donde han visto ustedes que se llame a una cruzada de recuperación de recursos económicos, no, porque lo que quieren es la ruta fácil. De ninguna manera compañeros, y hablando de cálculo político, yo sé cómo miembro de la cuarta transformación de la original, lo que me puede

costar a nivel de represaría política, a nivel de veto político que me ha tocado vivir y los he superado afortunadamente el tomar esta decisión pero de ninguna manera voy a ir, porque si yo viera verdad en la administración, si ante mis ojos constaran los intentos por recuperar dinero, por innovar, por traer, abrir nuevas fuentes de recursos, bueno a lo mejor posiblemente lo pensaría, pero así a la fácil definitivamente no, mi voto lo anticipo igualmente señora Presidenta, compañeros de la Asamblea será en contra.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado, seguidamente esta enlistada una servidora así que le solicito Vicepresidenta me de el uso de la voz.

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Sí adelante Presidenta.

- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ: Gracias, los argumentos vertidos pueden ser tomados de muchas formas, puede ser nada más de un lado mirando precisamente si el tema de la deuda, pero no el beneficio que pueden traer, y eso es lo que no podemos perder de vista, el costo beneficio viene en este tipo de decisiones pero debemos de actuar con responsabilidad, se dice que a 30 años pero yo podría decirles también, yo soy de Rosarito, les puedo hablar que un 70% de la población no cuenta con servicios públicos y si vamos hacia atrás podríamos estar hablando de un fobaproa o de reformas estructurales como la de comunicación, que bien sabemos cómo se trató ahí el beneficio para grandes empresas, aquí estamos tratando de que el beneficio venga de manera directa a los ciudadanos, y cuando uno toma esa responsabilidad que es lo que

tenemos que hacer como Diputados el buscar el mayor beneficio a los ciudadanos y sabemos de la temporalidad a la que se está adquiriendo pero es porque el Ejecutivo ha adquirido también un compromiso de como irlo solventando, la mayoría de los Diputados estuvimos platicando con ellos, nos estuvimos acercando como es que se va a realizar y no hay de donde tomar dinero, la autonomía del Estado es necesaria, no podemos siempre estar viviendo a expensas de lo que nos pueda dar la federación, necesitamos ir avanzando hacia un Estado en la que podamos tener una autonomía en la cuestión de desarrollo económico y social precisamente para cubrir las necesidades de los ciudadanos, y el costo beneficio siempre viene pero hay que asumirlo con responsabilidad y en la temporalidad que a nosotros nos toca, lo que solicitábamos es que vamos a estar muy pendientes de que las obras se vayan haciendo de que tenemos que revisar el proyecto ejecutivo que va a presentar hacienda para eso, tenemos una responsabilidad y no podemos decir no, no te puedes endeudar porque luego no sabemos qué haces con ello, hay que dar un voto de confianza, no ha sucedo en otros gobiernos, pero nosotros yo creo que hemos estado actuando y la mayoría, y yo les digo a todos los Diputados del PAN, del PES, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, Verde y a todos los compañeros tenemos un compromiso con los ciudadanos, y vamos a ir hacia adelante, yo espero que salga adelante esta iniciativa y que demos un voto de confianza, pero no nada más de manera ciega, hay que hacerlo trabajando, hay que estar pendiente de lo que va a suceder, en 6 meses vamos a estar revisando precisamente a hacienda que es lo que está haciendo los proyectos ejecutivos, y tan así es que se ha comentado que como

Diputados podamos traer también una obra que beneficie a nuestro distrito y ese es nuestro trabajo sino lo hacemos pues bueno ahí los mismos ciudadanos nos lo cobraran a la hora de que volvamos o regresemos. Ustedes creen que, si en una colonia llegan y se ponen los servicios, hay agua, hay pavimentación los ciudadanos nos van a estar recriminando, no, van a decir ojalá y hagan mucho más obra y sobre todo que tengan esa responsabilidad y se tomen, se toman riesgos y los vamos a tomar. Una servidora anuncio que será mi voto a favor, gracia.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Diputada.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante Diputado.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Sí, no, bueno he estado escuchando los comentarios de cada uno de la Diputados que han intervenido, no, el tema no es de si se ocupa o no se ocupan las obras, claro que se ocupan, claro que se ocupa darles mantenimiento a las fuentes de abastecimiento de agua, claro que ocupamos nuevas fuentes de abastecimiento de agua, claro que ocupamos también mejorar las líneas de conducción. El tema aquí es que ya vamos a tener 5,150 millones de pesos adicionales en el 2023 que se justificaron esos aumentos para los mismo que se está justificando el crédito, para obras de infraestructura hídrica, a lo que voy es que no es necesario el crédito o era aumentar impuestos y crear algunos otros como por ejemplo la sobretasa, o el tema del crédito pero aquí nos vienen a traer los 2, el crédito y aparte también el tema de los aumentos, y por 3,500 millones de pesos vamos a pagar 6,135

millones de pesos, carísimo lo que nos va a costar esos 3,500 millones de pesos, en realidad vamos a pagar, en realidad la deuda es de 9,635 millones de pesos, pagaderos a 30 años, no los 3,500, tenemos una deuda si se aprueba aquí de 9,635 millones de pesos carísimo lo que nos está costando los 3,500 millones de pesos y vuelvo otra vez a un comentario que hice si estamos diciendo de la urgencia de que se ocupa el recurso, con los 3,500 ni alcanza para todo lo que nos dijeron que se ocupa para mejorar nuestra infraestructura hídrica, se ocupan más de 20 mil millones de pesos. Entonces lo que digo yo es que con los 5,150 millones de pesos que se justificaron de aumento, que se justificaron que iban a ir en infraestructura hídrica pues con eso como primer año está bien, que le vayamos avanzando en las obras de infraestructura hídrica, segundo año otros 5,150 ya llevamos 10 mil, en 4 años terminamos todo, aparte CONAGUA, aparte CONAGUA consiguió un recurso para Baja California de 1 mil millones para darle mantenimiento al acueducto Rio Colorado-Tijuana, que iba a hacer en 4 partes este recurso y ya se está licitando la primera parte, y aquí viene contemplado que se le va a dar parte de estos 3,500 millones de pesos al mantenimiento del acueducto Rio Colorado-Tijuana. Las obras se necesitan, sí se ocupa invertir en la infraestructura hídrica totalmente y lo hemos estado platicando, el tema aquí es lo resumo, que no se necesita el crédito porque ya tenemos recursos adicionales, justificados para infraestructura hídrica con los aumentos que ya se dieron tanto en el agua como en la nueva sobretasa del impuesto sobre la nómina.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, tiene el uso de la voz Diputada Daylín.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Gracias Presidenta, nada más para concluir que este Congreso debe ser muy responsable y debe de revisar muy a profundidad lo que estamos haciendo hoy para garantizar que las siguientes generaciones tengan calidad de vida y tengan desarrollo económico, y que tengan la posibilidad de cumplir sus objetivos en comunidad y en familia, y la verdad es que estamos haciendo cosas muy importantes y trascendentales y a lo mejor aquí a la corta visión que podamos tener no, no podemos a lo mejor dimensionar que tanto daño va ser la cuestión de los incrementos que se aprobaron ahorita en noviembre, en octubre para noviembre, los incrementos que se dieron incluso en el tema del agua, y que en realidad todavía el contratar deuda pues no genera una congruencia, si se incrementaron los impuestos bueno ya debería de tener la posibilidad de llevar a cabo diversos proyectos y si no se pueden hacer todos de inicio pues bueno se van a ir avanzando poco a poco, pero el que nos digan que se va a justificar el, la contratación de una deuda tan grande por el hecho de que en la economía familiar sacas un carro a crédito la verdad si me parece, me parece irresponsable, y el hecho de que estés solicitando una posibilidad de, como dar un voto de confianza también me parece grosero, yo creo que si tenemos que ser muchos más responsables a revisar cual es la óptima condición de como si le podemos dar a este Gobierno del Estado la posibilidad de que cumpla su plan de trabajo porque tiene un plan de gobierno muy ambicioso y muy positivo en cuento al tema de infraestructura y de trabajo

en la comunidad, sin embargo, pues bueno hay una cuestión de una alianza muy toral que tiene con el gobierno federal, y es ahí donde se tiene que palpar esta gestión de recursos y si no otro parte de la gestión de recursos internacionales pero no por contratación de deuda, porque por más que sea un bono verde y que se escuche muy noble en realidad lo único que estamos haciendo es lo mismo que hicieron los gobiernos anteriores, e incluso muchos de ustedes fueron Diputados en los gobiernos anteriores y lo señalaron o no lo señalaron ya queda dentro de su solvencia moral y saber si hoy son congruentes o no con eso, pero la realidad es que por lo que hagamos hoy si es por lo que nos va a juzgar no solo esta generación si no las venideras, entonces sí tenemos que ser muy cuidadosos y muy responsables en cuanto a eso y tener una amplia visión y una capacidad de irnos a largo plazo en que en 30 años se va a seguir hablando de este momento, entonces si por favor revisarlo les pido bastante, y también el revisar en que si hay posibilidades de extender la capacidad de pago, incluso el asunto de la sobretasa también era innecesario que registrara de esa forma porque es inconstitucional y por lo tanto va a ver amparos que se van a estar ganando, entonces si ya se absorbió por parte esta Legislatura esa cuestión de ser parte en eso del incremento a la sobretasa pues bueno por lo menos no endeudemos a la población de Baja California, entonces esta parte si es muy necesaria de revisarse, sobre todo no llevar a la calle argumentos que no sean sólidos, porque en realidad yo no he escuchado números, yo no escuchado que puedan decirnos técnicamente pues justificaciones muchos más precisas, sino lo están hablando de una manera muy volátil en cuanto a cuestiones de ejemplos

que la verdad que considero que para algo tan específico y tan tangible como es la contratación de una deuda pues son muy efímeros, entonces si les pido que cada uno y cada uno lo revise, si a conciencie y que recordemos que pues vamos a ser juzgados por esta decisión, muchas gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz Diputado Víctor Navarro.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Muchas gracias con tu venia Presidenta. Quién sabe de microeconómica entiende también la macro, es una regla general, es cierto soy muy pragmático, no me gusta juzgar el pasado porque finalmente el pasado no lo puedo resolver pero si puedo aprender del pasado, y sé que en pasado me toco convivir con algunos Gobernadores siendo presidente de un partido político con Gobernador Elorduy , y luego siendo Diputado con el Gobernador Osuna, me toco los últimos meses del Diputado Kiko Vega, me toco participar con el Gobernador Jaime Bonilla y hoy me toca participar desde este poder con el Ejecutivo con la Gobernadora Marina del Pilar. La verdad es que en 6 años del Gobierno de Kiko Vega dedicándonos a la política a los que estamos aquí, y siendo honestos con nosotros mismos se dejaron de hacer muchas cosas, yo no, dice la Diputada Daylín que la historia nos va a juzgar, claro que nos va a juzgar la historia, así como hoy juzga a las personas que nos dejaron a como estamos actualmente, como estamos hoy, y que tenemos que resolver la problemática de lo que se dejó de hacer, cuando uno deja de entender que tiene que arreglar su casa todos los días seguramente la ropa sucia se le va a hacer bolas, seguramente. En mi distrito, voy a dar ejemplos contundentes,

hechos, las palabras, las palabras se las lleva el viento, en mi distrito el bulevar Calzada Cetys que va desde la Gran Vía hasta la cuchilla que da con la papelera se está haciendo el bulevar de 4 carriles, pero con la compactación y con el drenaje nuevo, el tema el corredor de nuevo Mexicali el centro comercial a Islas Agrarias A, es una obra de gran calado que está haciendo la Gobernadora. El tema de calle novena, la habilitación completa de calle novena, periférico, periférico oriente, internacional, Champotón, que seguramente la Diputada Daylín las conoce porque también es Diputada por ese distrito, y yo digo que bueno que se están haciendo las cosas, cuando llegamos perdón había un agujero que si volteabas hacia abajo no alcanzabas a ver de todas las necesidades. Hoy hay gente que no va a la escuela porque no tiene agua, y miren lo digo de todo corazón, la infraestructura en obra le da, y eso lo sabe la Diputada Daylín porque entiende bien de económica, le da dinamismo económico a un estado, y los mismos países del primer mundo siempre y cuando se vayan a ejecutar el gasto de manera correcta, eficiente y para darle una mayor vida a la economía lo hace, perdón que este interrumpiendo la plática de mis compañeras Diputadas, nomás para concluir compañera Agatón, creo yo y lo sostengo que mi voto va a ser de confianza para este gobierno estatal y por supuesto lo mismo que dijo el Diputado Molina, vamos a estar nosotros también por si las cosas mientras duremos y después de como ciudadanos para poder recriminar si las cosas no se hicieron de manera correcta, es cuanto Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelanta Diputada.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Pues en descargo de lo que sucedió en los gobiernos anteriores, iniciando diciendo que no es correcto una, generar ahorita una deuda pública por los argumentos vertido por mi compañero Diego Echevarría porque tuvimos un incremento ahora en noviembre de la sobretasa, si en ese momento histórico se hubiera dicho para luego poder llevar a cabo esta deuda pública yo creo que no se hubiera aprobado el mismo, efectivamente tuvimos errores como gobierno y por eso se nos quitó la confianza de los ciudadanos, eso inicio diciendo, pero por todas las obras que acaba de señalar el Diputado Navarro en los gobiernos del PAN nunca se dejó de pagar la luz para que el acueducto se pusiera en riesgo el agua en toda la zona costa, en los gobiernos del PAN nunca hubo terrorismo, en los gobierno del PAN jamás tampoco estaba la ola de violencia como está sucediendo hoy en día, en los gobiernos del PAN no se sufrió con escases de agua y el tandeo que se está sufriendo ahorita en la zona costa, efectivamente todos vamos a hacer juzgados como fueron juzgados los anteriores gobiernos, y tenemos también una responsabilidad sobre el ciudadano que nos dio su voto de confianza en ese sentido mi intervención, que no nomas es puntualizar como lo hemos señalado los errores que nosotros tuvimos porque nosotros ya tuvimos nuestro costo

político así como se va a sufrir el día de mañana con este tipo de endeudamientos, es cuanto Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien se declara cerrado el debate por lo que voy a solicitar Secretaria Escrutadora se someta en votación nominal el Dictamen número 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diputado Blásquez podría emitir su votación nuevamente por favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra del endeudamiento

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Y Diputado Román.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Y Julio César.

- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra Diputada.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 158 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		**X**	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		**X**	
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		**X**	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**19**		
Total de votos en contra		**6**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta le informo que, **con 19 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputada, **se declara aprobado el Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Como consecuencia de la aprobación del Dictamen anterior se le concede el uso de la voz seguidamente a la Diputada, Julia no, sí, a la Diputada Alejandra Ang Hernández para presentar el Acuerdo número 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ACUERDO NÚMERO 4

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39, 65, 110, 114, 115 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentamos ante esta H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, Iniciativa de Proposición de Acuerdo Económico para el seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), presidiendo la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en el Artículo 22 que los Entes Públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, incluyendo los gastos y costos relacionados con la

contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Asimismo, esta Ley en el Artículo 23, señala que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones y que para el otorgamiento de dicha autorización, deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número SGG/OT/679/2022 de fecha 1 de diciembre del 2022, el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la "Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Emisión y/o Contratación de Deuda Pública para Inversión Pública Productiva" signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California; misma que tiene por objeto solicitar la autorización del Congreso del Estado para contratar deuda pública hasta por un monto de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), para destinarse a inversión pública productiva.

TERCERO.- Que según se desprende de la Iniciativa de Decreto en cita, su propósito es destinar $500'000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) a inversiones público productiva en proyectos donde se beneficien a las

mujeres a través de políticas públicas que contemplen la transversalidad de la perspectiva de género en su desarrollo y ejecución; así como destinar $3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) a inversión pública productiva en proyectos que se encuentren alineados a las actividades relacionadas con el clima, los principios de Bonos Verdes y los principios de Préstamos Verdes.

CUARTO. - Que, en sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Legislatura Local, celebrada el 15 de diciembre de 2022, se analizó y dictaminó en sentido positivo la Iniciativa de Decreto precitado en el considerando anterior, dando origen al Dictamen No. 158 de esta Comisión. Aunado a lo anterior, en esta misma sesión se acordó proponer al Pleno del Congreso del Estado de Baja California, nombrar como Comisiones Unidas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que den seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante el Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de verificar que sean destinados a los conceptos de inversiones públicas productivas señaladas en el Considerando Segundo del presente decreto.

QUINTO.- Que asimismo, la Comisión de Hacienda y Presupuesto acordó solicitar al Pleno del Congreso del Estado, se instruya a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentar al Congreso Local a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Decreto citado en el considerando anterior, un Informe Semestral de la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante dicha autorización, para efectos de dar seguimiento oportuno del destino de los recursos por parte de las Comisiones Unidas del Congreso del Estado.

SEXTO. - Que aunado a lo anterior, con fundamento en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita dispensa del trámite, por ser de urgente y de obvia resolución, en razón del propósito que se persigue con el presente acuerdo.

En virtud de lo antes señalado, se pone a su consideración la siguiente Iniciativa de Proposición de Acuerdo Económico con dispensa de trámite, para quedar contenida en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentar a esta Legislatura Local, un Informe Semestral de la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratados, mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres

mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.); esto a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del citado Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se nombra a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y a la Comisión Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, como Comisiones Unidas para dar seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), presidiendo la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

ÚNICO. - Notifíquese el contenido de la presente Proposición de Acuerdo Económico a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ambas del Congreso del Estado de Baja California y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para los efectos correspondientes.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO No. 04 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ACUERDO NÚMERO 4

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39, 65, 110, 114, 115 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentamos ante esta H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, Iniciativa de Proposición de Acuerdo Económico para el seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), presidiendo la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en el Artículo 22 que los Entes Públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Asimismo, esta Ley en el Artículo 23, señala que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones y que para el otorgamiento de dicha autorización, deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número SGG/OT/679/2022 de fecha 1 de diciembre del 2022, el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la *"Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Emisión y/o Contratación de Deuda Pública para Inversión Pública Productiva"* signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California; misma que tiene por objeto solicitar la autorización del Congreso del Estado para contratar deuda pública hasta por un monto de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), para destinarse a inversión pública productiva.

TERCERO.- Que según se desprende de la Iniciativa de Decreto en cita, su propósito es destinar $500'000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) a inversiones público productiva en proyectos donde se beneficien a las mujeres a través de políticas públicas que contemplen la transversalidad de la perspectiva de género en su desarrollo y ejecución; así como destinar $3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) a inversión pública productiva en proyectos que se encuentren alineados a las actividades relacionadas con el clima, los principios de Bonos Verdes y los principios de Préstamos Verdes.

CUARTO. - Que, en sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Legislatura Local, celebrada el 15 de diciembre de 2022, se analizó y dictaminó en sentido positivo la Iniciativa de Decreto precitado en el considerando anterior, dando origen al Dictamen No. 158 de esta Comisión. Aunado a lo anterior, en esta misma sesión se acordó proponer al Pleno del Congreso del Estado de Baja California, nombrar como Comisiones Unidas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que den seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante el Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de verificar que sean destinados a los conceptos de inversiones públicas productivas señaladas en el Considerando Segundo del presente decreto.

QUINTO.- Que asimismo, la Comisión de Hacienda y Presupuesto acordó solicitar al Pleno del Congreso del Estado, se instruya a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentar al Congreso Local a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Decreto citado en el considerando anterior, un Informe Semestral de la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante dicha autorización, para efectos de dar seguimiento oportuno del destino de los recursos por parte de las Comisiones Unidas del Congreso del Estado.

SEXTO. - Que, aunado a lo anterior, con fundamento en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita dispensa del trámite, por ser de urgente y de obvia resolución, en razón del propósito que se persigue con el presente acuerdo.

En virtud de lo antes señalado, se pone a su consideración la siguiente Iniciativa de Proposición de Acuerdo Económico con dispensa de trámite, para quedar contenida en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentar a esta Legislatura Local, un Informe Semestral de la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos, mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.); esto partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del citado Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se nombra a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y a la Comisión Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, como Comisiones Unidas para dar seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de $3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), presidiendo la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

ÚNICO. - Notifíquese el contenido de la presente Proposición de Acuerdo Económico a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ambas del Congreso del Estado de Baja California y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para los efectos correspondientes.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

(CONCLUYE ACUERDO)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputada, se declara abierto el debate del Acuerdo número 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica el Acuerdo número 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada…

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Perdón, perdón Diputada, ¿creo que solicito la dispensa de trámite primero?, o escuche mal.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Lo único es que si no hay en contra se somete a consideración en lo general y en lo particular.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: ¿Y no se va a votar primero la dispensa de trámite que se solicitó?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bueno solicite la dispensa de trámite de manera económica.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se someta en votación económica el Acuerdo, la dispensa del Acuerdo número 04, por favor Diputadas y Diputados que estén a favor levanten su mano, para la dispensa, le informo Diputada Presidenta **que es aprobado por la mayoría de los presentes.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien ahora sí solicito a la Secretaria Escrutadora someta a votación económica ahora si el Acuerdo número 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se someta en votación económica el Acuerdo número 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por favor Diputadas y Diputados levanten su mano, el Acuerdo,

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se esta sometiendo ya el Acuerdo número 04.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Diputada Presidenta **que es aprobado por la mayoría de los presentes,** sí. Diputados que estén en contra, en contra, ¿Diputado Manuel Guerrero?, ¿no voto en contra verdad?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: seis.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputada Presidenta, Diputada Presidenta una moción.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Moción de orden.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Una moción Diputada Presidenta nada más para precisión, es que creo que escuche que la Diputada Daylín pidió que se sentara de manera expresa quienes votaron en contra, ¿o me equivoque Diputada?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: No, que se emitiera, que no se dijera unanimidad, sino que se dijeran cuantos en contra y cuantos a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Yo dije por mayoría de votos porque eran 6, pero lo volví a repetir quienes están en contra y siguen siendo los mismos 6 Diputados.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: 19 a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: 6 en contra.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: 6 en contra, así es. Por lo tanto, **se declara aprobado el Acuerdo número 04 de la Comisión de Hacienda y**

Presupuesto. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Diputada ¿Julia?, a la Diputada Julia González Quiroz para presentar el Dictamen número 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 159

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y el Presupuesto de Ingresos que es el relativo, mediante el Oficio sin número recibido el 10 de diciembre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California y el C. Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO.159

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y el Presupuesto de Ingresos que le es relativo, mediante el Oficio sin número recibido el 10 de diciembre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California y el C. Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que con fundamento en los Artículos 28 Fracción II, 49 Fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables, la C. Gobernadora Constitucional del Estado remitió al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Ingresos y la Exposición de Motivos que le son relativos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 10 de diciembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2023, Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos, Principales cambios que contiene la Iniciativa, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Deuda Pública, así como Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 12 de diciembre de 2022 fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión la opinión emitida al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que como parte del proceso legislativo en fecha 9 de diciembre de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el titular y demás servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, dependencia estatal legalmente reconocida como responsable del manejo de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, donde expuso y aclaró las principales modificaciones a los tributos estatales que se proponen al contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos en comento, e igualmente la información sobre el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

CUARTO.- Que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones que se tiene obligación de pagar para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios deben estar establecidas por las leyes. Conforme al numeral en cita, para la validez constitucional de un impuesto, se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: 1) proporcional; 2) equitativo; y 3) se destine al pago de los gastos públicos. De ahí que debe apoyarse la política fiscal del Gobierno del Estado, relativa a mantener el equilibrio entre el saneamiento de sus finanzas públicas y la fijación de cargas tributarias justas y equitativas a la ciudadanía.

QUINTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023, propone que el pronóstico de Ingresos ascienda a $ 73,172'428,092 (Setenta y Tres Mil Ciento Setenta y Dos Millones,

Cuatrocientos Veintiocho Mil, Noventa y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que representa un incremento de $ 4,116'035,176 (Cuatro Mil Ciento Dieciséis Millones, Treinta y Cinco Mil, Ciento Setenta y Seis, Pesos 00/100 Moneda Nacional), con relación al ejercicio fiscal 2022.

SEXTO.- Que con la iniciativa propuesta se pronostica un ingreso de $ 7'984,764,297 (Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Millones, Setecientos Sesenta y Cuatro Mil, Doscientos Noventa y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que significa un incremento del 40.32% para 2023.

SÉPTIMO.- Que esta Comisión estima apropiado lo relativo al **Artículo 3,** que tiene por objeto el mantener la tasa y las sobretasas en el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, actualizando el Ejecutivo del Estado, la motivación respecto de su finalidad, en razón de que se destinarán sus recursos exclusivamente a la Educación.

En este mismo sentido, en materia de fortalecimiento de Seguridad Pública e Infraestructura, el mismo Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, propone mantener la sobretasa en el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que respecto a mantener las sobretasas precisadas en el considerando que antecede, la Exposición de Motivos textualmente señala lo siguiente:

> ***"IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL***
>
> *La Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, esto, en total apego y respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.*
>
> *Es el caso, que el patrimonio material pero sobre todo la integridad física y emocional de las familias mexicanas están en franco riesgo, evidenciándose con toda crudeza una situación de emergencia en la seguridad pública de México y del Estado de Baja California, así como en lo concerniente a la infraestructura para el desarrollo del bienestar social.*
>
> *En vías de continuar con la operatividad y metas prestablecidas para las adecuadas inversiones en materia de infraestructura y prestación de servicios públicos de calidad, como es la seguridad pública e inversión en infraestructura, es necesario e importante para esta Entidad, tomar las medidas necesarias que reflejen un equilibrio sano y adecuado en su crecimiento económico, que permita la mejora en la competitividad y productividad para un mayor bienestar social.*
>
> *Por tanto, el Gobierno del Estado requiere continuar trabajando y para ello es necesario atender los rubros de que se trata, buscando a través de diversos mecanismos el incremento de recursos que permitan el cabal cumplimiento de objetivos en esta materia, con el fin de eficientar la inversión pública, la cual, se define como todo recurso ejercido por el gobierno con fines productivos, principalmente la provisión de bienes y servicios, para cumplir con objetivos como el desarrollo de seguridad pública e infraestructura.*
>
> *El correcto ejercicio del gasto público hoy en día, es uno de los reclamos más sentidos de la sociedad bajacaliforniana, ya que, dicha situación se ve directamente reflejada en la calidad de los servicios públicos que el Estado debe proporcionar, por ello, los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes*

deben materializarse siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, y que por su naturaleza, es esencial partir de una adecuada planeación del desarrollo, de la presupuestación y sobre todo, de una adecuada programación de que las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Las Autoridades Gubernamentales, dentro de su ámbito competencial, tienen la encomienda y obligación Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad[2], lo anterior de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta necesario que la Entidad cuente con los recursos suficientes para cumplir con tal mandato constitucional.

El Capítulo I, Título Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, dispone que la seguridad pública es una función del Estado, "cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución"[3].

La seguridad pública alude al mantenimiento inmediato de la paz social y el orden público, y en especial respecto del asedio de la delincuencia.

Así, la seguridad es un auténtico bien colectivo y derecho humano por excelencia, que se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, y con la que se busca crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías.

Al igual que es un bien tutelado por la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1979), en su artículo 7.

En la actualidad, la inseguridad es uno de los problemas más graves que se encuentra enfrentando el país.

Las estadísticas de los municipios de Mexicali y Tijuana, se encuentran incrementándose, posicionándose dentro de las 14 ciudades del territorio mexicano que han tenido un incremento en materia de inseguridad del mes de marzo de 2022 al mes de junio de 2022, toda vez que, del 68.5% al 78.0%, así como, del 81.4% al 83.0% respectivamente, es como en estos municipios se ha incrementado su tasa de inseguridad.

De conformidad con el PED publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de mayo de 2022, en Baja California en el 2021 se cometieron 98 mil 084 delitos; es decir, cada siete minutos se violentó la ley, destacando: los delitos contra el patrimonio de las personas, como son los robos en todas sus modalidades con 44 mil 400, lo que representa el 45% del total de delitos cometidos en dicho año; en segundo lugar le siguen los delitos contra la vida y la integridad corporal (homicidio doloso o culposo y lesiones dolosas o culposas), con 12 mil 561 delitos, en este rubro destaca el homicidio doloso con tres mil 215, es decir, se tuvo un promedio diario estatal de ocho personas asesinadas.

Durante el año 2021, Baja California se mantuvo en el primer lugar nacional en robo a vehículo; seguido por homicidio y narcomenudeo en segundo lugar nacional; en la tercera posición el robo a comercio; el robo a casa habitación ocupó el sexto sitio; y, finalmente, en octavo lugar nacional, los delitos de lesiones y violencia familiar. Los municipios con aumento en robo a comercio son Tijuana con 2% y Mexicali con un 11% en el mismo periodo[4].

Ahora bien, en otro sentido, el Capítulo I, Título Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, penúltimo párrafo, prevé que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.".

Por tanto, tenemos que la movilidad es asimismo un derecho humano protegido por la Carta Magna, según se define en el mencionado artículo 4.

---

2 *Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 16 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

3 *Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 16 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

4 *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (2022, 20 mayo).* Recuperado de https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Mayo&nombreArchivo=Periodico-32-CXXIX-2022520-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false

*Tal definición se encuentra considerada en el artículo 2, fracción XLVI, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que establece que "ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **… XLVI. Movilidad**: Es un derecho humano que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona;".*

De igual manera la movilidad es un bien tutelado por la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1979), en su artículo 22.

Ahora bien, según quedó definido en el PED 2022-2027 (PED), publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de mayo de 2022, ante el crecimiento poblacional exponencial de las ciudades del Estado, la movilidad resulta un eje prioritario en todo el ejercicio de planeación. Entendida la movilidad en el aspecto de temas de infraestructura vial, de transporte, de innovaciones que faciliten el desplazamiento que hacen diariamente cientos de miles de personas para satisfacer sus necesidades.

Lograr la accesibilidad es una de las metas que se propone con la movilidad, pero a través de la concurrencia de factores como el desarrollo urbano con planeación, dotación de servicios públicos y consideración de los problemas que cada ciudad presenta en su espacio territorial particular.

Para cumplir con el objetivo se requiere obtener recursos adicionales que no se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2023, para implantar el ejercicio de la encomienda articulada por los derechos humanos, en particular los que se relacionan directamente con el bienestar de la sociedad, así como verificar su cumplimiento.

De tal manera, este Gobierno advierte la relevancia de valorar adecuadamente a las personas que prestan un servicio personal subordinado en el Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, y en atención a los retos que en materia de seguridad se ha propuesto abatir esta Administración, así como de una inversión histórica a la infraestructura vial en beneficio de las familias bajacalifornianas, es que se propone una medida hacendaria al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal cuyo destino se desarrollará en la presente iniciativa.

Sobretasa al fortalecimiento de la Educación Superior.

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se presenta para su análisis, discusión, y aprobación en su caso, la presente propuesta al artículo 3 respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, por el que se establece una sobretasa al Impuesto a la Remuneración al Trabajo Personal, y que se justifica para el **fortalecimiento de la educación superior en el Estado de Baja California exclusivamente**; teniendo su motivo en las obligaciones Constitucionales que tiene el Estado, así como en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo **1º** "**todas** las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**"[5], por lo que se hace necesario crear mecanismos adecuados para proteger los derechos humanos y sus garantías.*

Nuestra citada Carta Magna, consagra en los artículos 3 y 4[6] a la educación como un derecho humano, lo cual constituye que es derecho fundamental de los gobernados recibir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, ello bajo los principios de obligatoriedad, universalidad, inclusividad, gratuidad, pública y laica. Mismo derecho a la educación que conforme al artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California[7], obliga al Estado de Baja California a asegurar a sus habitantes, esto por ser reconocido por la Carta Magna, así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

*Respecto de las obligaciones que el Estado Mexicano ha asumido en materia de educación superior en normas internacionales, la Cámara de Senadores aprobó el pasado 18 de diciembre de 1980 el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, del cual, se advierte dentro de su artículo 13, número 2, inciso c), que "la enseñanza superior debe **hacerse igualmente accesible a todos**, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita"[8].*

[5] Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados
[6] Artículo 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
[7] Artículo7delaConstituciónPolíticadelEstadoLibreySoberanodeBajaCalifornia.(1953,16agosto).CongresodelEstadodeBajaCalifornia
[8] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966, 16 diciembre). OHCHR. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

Es de destacarse, que tal disposición internacional ha sido robustecida mediante la aprobación de la Cámara de Senadores sobre la ratificación al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ya que, en su artículo 13, numeral 3, inciso c) puede observarse que el Estado Mexicano asumió como misma obligación, el deber de dar acceso a todos sobre la enseñanza superior[9].

No podemos dejar de mencionar, que lo anterior ha sido abordado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo que las normas internacionales citadas, extiende a este derecho a la educación superior, como derecho que debe implementarse de manera progresiva al igual que el resto de los derechos humanos, por resultar ser necesario para el desarrollo de la Nación, tal como se indica en tesis de jurisprudencia 1a./J. 84/2017 (10a) [10].

Es así, que las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano, resultan igualmente observables por el Gobierno de Baja California, por lo que, se ha reconocido dentro de nuestra legislación local a la educación superior, como aquella que resulta "estar compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, en cualesquier modalidad y opción educativa que determinen las autoridades educativas, incluidas la dual, que se lleva a cabo de manera combinada tanto en las instituciones educativas, como en contextos reales en el sector productivo. La educación superior comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades, así como la opción de técnico superior universitario y cursos de actualización posteriores a la licenciatura", tal como se indica en términos de lo previsto por el artículo 23 de Ley de Educación de Baja California[11].

En ese sentido, resulta indiscutible que la educación es un derecho esencial para alcanzar la realización de otros derechos humanos; donde las autoridades estatales se encuentra obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación superior, por lo que, esta Administración ha asumido el compromiso de seguir en la búsqueda de impulsar su efectividad, mediante la implementación de instrumentos eficaces de política social y financiera, así como priorizándola como palanca del desarrollo económico del Estado y bajo el principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024[12] ***no dejar nadie atrás, ni dejar nadie fuera.***

Otro de los retos para esta Administración, es lograr articular y unificar un proceso formativo, con la finalidad de alcanzar una trayectoria formativa desde el nivel de educación básica hasta el ingreso al nivel superior y posgrado, y que con ello se puedan contrarrestar los bajos indicadores que a nivel nacional tiene Baja California en la garantía al gozo del derecho humano a una educación superior.

La falta de capacidad, en las instituciones públicas de educación superior, para incorporar mayor alumnado, ha obligado a la ciudadanía a optar por el ingreso a escuelas privadas, lo que repercute en las condiciones económicas de dicho sector de la población, lo que provoca que, estos últimos, destinen gran parte de sus ingresos en satisfacer esa necesidad primordial, dejando así de solventar otras de sus necesidades básicas. Para este Gobierno, el apoyar la educación superior, es invertir en el futuro de las familias bajacalifornianas. Fortalecer los recursos que se destinan a la educación superior, brindará a sus habitantes tranquilidad en su economía y en su vivir en un futuro mediato.

Bajo esa óptica, esta Administración ha impulsado el alza de cobertura en atención a la matrícula en nivel superior, bajo comparativa con la población activa de edad de 18 a 22 años que puede acceder a ese nivel educativo, observando un incremento de más de 2 mil nuevos alumnos inscritos a nivel superior, lo que refleja el 0.3% en diferencia con el ejercicio fiscal 2020-2021, lo cual, no resulta suficiente e implica mayor compromiso de este gobierno, de seguir en la misma línea de crecimiento.

Indicadores Educativos Educación Superior, Modalidad Escolarizada

Tasa Bruta de Escolarización (Cobertura)

Ciclos Escolares 2020-2022

Ciclo Escolar	*Tasas Bruta de Escolarización %*	*Matrícula Total Superior*	*Población de 18 a 22 años[1]*

[9] Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". (1998, 1 octubre). Diario Oficial de la Federación. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de https://www.dof.gob.mx

[10] *Primera Sala. DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD. Semanario Judicial de la Federación. Recuperado 24 de noviembre de 2022, Registro digital 2015296*

[11] *Ley de Educación de Baja California. (2020, 28 diciembre). Congreso del Estado de Baja California. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20210806_LEYEDUCACION.PDF*

[12] *Plan Nacional de Desarrollo (2019, 12 Julio). Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 24 de noviembre de 2022 de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0*

2020-2021	***41.2***	*129,251*	*313,818*
2021-2022	***41.5***	*131,320*	*316,371*

Fuente: Principales Cifras Estadísticas 2022 INDICADORES DE COBERTURA Secretaría de Educación.[13]

Además, de los datos estadísticos que anteceden, se obtiene que el 41.5% de los bajacalifornianos que son susceptibles de ingreso al nivel educativo superior se encuentran cursando al grado, sin embargo, como se ha señalado dicho nivel de atención no resulta suficiente para la atención de alumnos potenciales a ingresar a nivel superior comparado con los alumnos que cursan nivel media superior, resultando necesario implementar acciones y destinar recursos para continuar contrarrestando este indicador, toda vez que, el índice de población activa en educación media superior es muy superior los activos en educación superior, tal como se nos comunica en datos obtenidos por la propia Secretaría de Educación del Estado.

Bajo esa perspectiva, y considerando a su vez los datos descriptivos que arroja el ciclo escolar 2021-2022[14]*, encontramos que el indicador de cobertura de la matrícula total para el nivel de licenciatura en el Estado, nos muestra que solo estudian entre 4 y 5, de cada 10 jóvenes de la población de entre 18 y 22 años.*

Así mismo, se observa que la capacidad de atención del nivel medio superior al superior, por parte de las instituciones de educación superior en Baja California, se reduce drásticamente respecto de la incorporación del alumnado a las mismas. En 2001, la tasa de absorción fue de 71.8%; en 2007 de 78.2%; en 2013 del 70% y en 2017 del 68%, observándose una tendencia a la baja[15]*.*

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que el grado promedio de escolaridad presenta una tendencia creciente: 8.2 años en 2000, 9.3 en 2010 y 10.2 en 2020, tomando mayor importancia de destinar mayores recursos a la educación superior.

En el Estado, aún se cuenta con una gran cantidad de jóvenes que no logran ingresar a estudios de nivel superior, como consecuencia de la falta de espacios en las Instituciones Públicas que todavía prevalece. En la principal casa de estudios superiores, la Universidad Autónoma de Baja California, aunque se implementaron diversas estrategias para incrementar la cobertura, quedaron sin oportunidad de ingreso cerca de la mitad de los aspirantes para el ciclo 2021-2022, ya que se tuvo registro de más de 32 mil solicitudes, y solo lograron incorporar a 18,900 estudiantes[16]*.*

SERIE HISTÓRICA DE LA MATRÍCULA DE UABC

CRECIMIENTO DE MATRÍCULA 2021-2022

PROGRAMAS	***2021-1***	***2021-2***	***2022-1***	***2022-2***
Licenciatura	***64,045***	***66,029***	***64,199***	***66,504***
Posgrado	***1,876***	***1,915***	***1,721***	***2,117***
TOTAL	***65,921***	***67,944***	***65,920***	***68,621***

INCREMENTO DE MATRÍCULA 2021-1 A 2022-2 ***2,700 ALUMNOS***

[13] *https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2022/*
[14] Principales cifras estadísticas, Ciclo escolar 2020-2021. recuperado de: https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2022/
[15] *Principales cifras estadísticas, Ciclo escolar 2020-2021.* Recuperado de: https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2021/publicaciones/Cuadernillo%202020-2021.pdf
[16] Segundo informe de actividades UABC. Recuperado de: https://www.uabc.mx/planeacion/informe/informe2020/Informe-de-actividades-2020.pdf

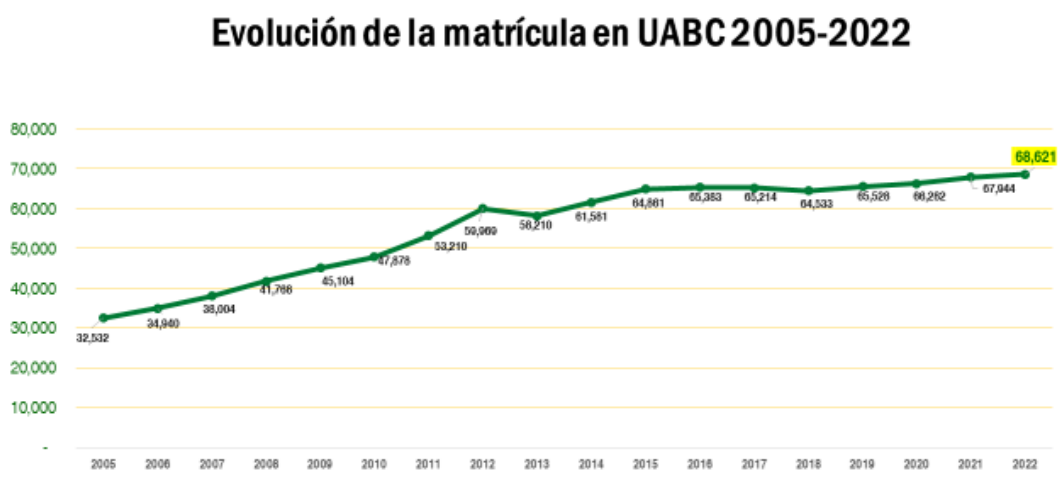

Proyección de Matrícula en las Instituciones Públicas de Educación Superior

Institución	*2020-2021*	*2021-2022*	*% de Crecimiento*	*2022-2023*	*% de Crecimiento*
Universidad Autónoma de Baja California UABC	*65,528*	*66,400*	*1%*	***70,353***	*6%*
Universidad Politécnica de Baja California UPBC	*1,589*	*1,656*	*4%*	***1,722***	*4%*
Universidad Tecnológica de Tijuana UTT	*4,072*	*4,294*	*5%*	***4,465***	*4%*
Universidad Intercultural de Baja California UIBC (nueva creación)	*0*	*111*	*37%*	***300***	*63%*
Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos UEEP	*36*	*38*	*5%*	***42***	*8%*
Escuelas normales	*2,064*	*2,223*	*7%*	***2,378***	*7%*
	73,289	***74,722***	***2%***	***79,260***	***6%***

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Pronóstico de Matrícula a 5 años, según Municipio

Ciclos Escolares 2021-2022 a 2025-2026

Ciclo Escolar	*Baja California*	*Ensenada*	*Mexicali*	*Tecate*	*Tijuana*	*Rosarito*	*San Quintín*
2017-2018	*121,495*	*18,260*	*40,479*	*646*	*61,793*	*317*	
2018-2019	*122,908*	*18,052*	*40,078*	*681*	*63,849*	*248*	
2019-2020	*130,526*	*19,625*	*41,984*	*1,511*	*66,374*	*1,032*	

2020-2021	129,251	18,204	42,564	1,799	64,519	925	1,240
2021-2022	131,320	18,186	42,638	1,979	66,280	938	1,299
Pronóstico [1/]							
2022-2023	137,282	19,012	44,574	2,069	69,288	981	1,358
2023-2024	137,758	19,078	44,728	2,076	69,529	984	1,363
2024-2025	136,322	18,879	44,262	2,054	68,805	974	1,348
2025-2026	141,766	19,633	46,030	2,136	71,552	1,013	1,402
2026-2027	143,785	19,912	46,685	2,167	72,572	1,027	1,422

1/ Cálculos obtenidos a partir del porcentaje de transición de la matrícula del ciclo escolar inmediato anterior.

Fuente: SE/SEB/ Coordinación de Control Escolar, Información y Estadística Educativa. Con base en datos del Formato 911, SEP.

Se incluyen los niveles de Educación normal, Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado

Ante la compleja tarea de crear fuentes de ingresos adicionales a las ya constituidas, implica un doble compromiso por parte de esta Administración por no dejar de atender en la misma medida y en mejores condiciones a los servicios públicos, pero bajo la exigencia de salvaguardar el derecho humano a educación superior, se traduce en una atención de ir incrementando los ingresos para la atención e impulsar este segmento, esto mediante la permanencia de la aplicación de una sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Bajo ese orden de ideas, resulta indispensable dotar al Estado de Baja California de ingresos adicionales que sean suficientes para garantizar el derecho humano a la educación superior previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que esto permite el fomento de la inclusión, el desarrollo humano y el crecimiento personal, aunado a que el aumento de habitantes con nivel de educación superior reduce las probabilidades de pobreza e influye en erradicar la transmisión de esta, mejorando su calidad de vida; resultando prominente la sensibilidad de la sociedad, de las unidades económicas y del gobierno, así como la vinculación entre estos.

Dado lo expuesto, la importante y amplia necesidad en llegar a atender los requerimientos de los gobernados en materia de educación superior, y al ser el nivel educativo vulnerable por la falta de cobertura, se propone una sobretasa al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal más clara, transparente, con fines precisos identificados, justificada en la necesidad de inversión, y con visión de fortalecimiento.

Concatenado al párrafo anterior, se propone dentro del artículo 3, tercer párrafo, de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, contemplar la sobretasa del 1.20% al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encuentra motivo en destinar recursos a la educación superior e incentivar su fortalecimiento.

Respecto del proyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 citado anteriormente, $2,082,815,116 m.n. (dos mil ochenta y dos millones ochocientos quince mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a recursos de origen estatal.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Indicadores de asignación de recursos Educación Superior

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION SUPERIOR *Ciclo Escolar 2022-2023*	
INSTITUCIÓN	*EJERCICIO 2023*
Centro Educativo Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos (UEEP)	***$184,352***
Universidad Autónoma de Baja California	***$1,980,901,880***

Universidad Politécnica de Baja California	***$22,115,495***
Universidad Tecnológica de Tijuana	***$69,613,388***
Universidad Intercultural de Baja California	***$10,000,000***
TOTAL	*$2,082,815,116*

FUENTE: Secretaría de Hacienda

Trasciende que es indispensable dotar al Estado de Baja California de mayores ingresos que sean suficientes para garantizar el derecho humano a la educación superior previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que esto permite el fomento de la inclusión, el desarrollo humano y el crecimiento personal, aunado a que el aumento de habitantes con nivel de educación superior reduce las probabilidades de pobreza e influye en erradicar la transmisión de esta, mejorando su calidad de vida; resultando prominente la sensibilidad de la sociedad, de las unidades económicas y del gobierno, así como la vinculación entre estos.

Dado lo expuesto, la importante y amplia necesidad en llegar a atender los requerimientos de los gobernados en materia de educación superior, y al ser el nivel educativo vulnerable por la falta de cobertura, se propone una sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal más clara, transparente, con fines precisos identificados, justificada en la necesidad de inversión, y con visión de fortalecimiento.

Concatenado al párrafo anterior, se propone establecer en el artículo 3, tercer párrafo, de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, para contemplar que la sobretasa del 1.20% al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encuentra motivo en destinar recursos a la educación superior e incentivar su fortalecimiento.

Los recursos que se proyecta ingresen por la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, representarían ingresos para el Estado para el ejercicio 2023, en un orden aproximado de ***$2,082,815,116 pesos moneda nacional*** *(dos mil ochenta y dos millones ochocientos quince mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), los recursos que se recauden por dicho concepto se destinarán a cumplir con las metas propuestas, en beneficio exclusivamente a la educación superior y su fortalecimiento, atendiendo a los jóvenes habitantes en aptitud de cursar este grado.*

En ese sentido, se establece como objetivo incrementar la cobertura con inclusión y equidad en la educación superior y posgrado con pertinencia y bajo una perspectiva de género y humanista, en coordinación con instituciones públicas y privadas de educación superior, cuya primera inversión en este rubro será de más de ***$184,352.00 pesos moneda nacional****, tal como se aprecia en la siguiente información respecto al recurso a destinarse para Centro Educativo Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos UEEP, tal como se aprecia a continuación:*

CENTRO EDUCATIVO UNIVERSIDAD ESTATAL DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS (UEEP)

Etiquetas de fila	***Suma de COSTO ANUAL***
IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA OBLIGATORIA (UEEP).	*$184,352.00*
Total general	***$184,352.00***

*Adicional a lo anterior, cabe destacar que se requiere destinar más de $****101,328,000.00 pesos moneda nacional*** *a objetivos que se han establecido en las instituciones públicas de educación superior que esta Administración se encuentra con el compromiso de dar impulso para ampliar la cobertura del derecho humano a educación superior, los cuales, a manera de resumen se pueden señalar de la siguiente manera:*

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA.

IMPLEMENTAR ACCIONES DE ARTICULACIÓN EDUCATIVA Y DE PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UTT PARA LA CAPTACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.

CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE CALIDAD DE LAS Y LOS ALUMNOS POR MEDIO DE SERVICIOS DE APOYO COMO ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE DESARROLLO DE VALORES.

FORTALECER LAS COMPETENCIAS DEL ALUMNADO MEDIANTE SU COLOCACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTADÍAS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍAS EN ESPECIALIDADES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA Y EL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS PROFESORES LA UTT, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE (PRODEP).

ACTUALIZAR LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL CONSIDERANDO LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE OBJETIVOS Y PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL ENTORNO.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA AMBIENTAL.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN PROCESOS INDUSTRIALES E INGENIERÍA EN PROCESOS Y OPERACIONES INDUSTRIALES.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS Y LICENCIATURA EN INNOVACIÓN DE NEGOCIOS Y MERCADOTECNIA.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES E INGENIERÍA EN LOGÍSTICA COMERCIAL GLOBAL.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA EN CONTADURÍA.

ATENDER AL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD MEDIANTE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DE APOYO PARA SU FORMACIÓN ACADÉMICA EN FORMA PRESENCIAL O POR MEDIOS DIGITALES DE COMUNICACIÓN, QUE LES PERMITAN MEJORAR SU APROVECHAMIENTO ACADÉMICO.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA.

PROMOVER EN ALUMNADO LA CULTURA EMPRENDEDORA, EL EMPRENDIMIENTO, EL LIDERAZGO Y LA CREACIÓN DE EMPRESAS.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO E INGENIERÍA EN ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL.

CONTRIBUIR A LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD.

PROMOVER LA COLOCACIÓN DEL ALUMNADO, ASÍ COMO DE LAS Y LOS EGRESADOS EN EL SECTOR LABORAL.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS Y LICENCIATURA EN INNOVACIÓN DE NEGOCIOS Y MERCADOTECNIA. (UAE)

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍA EN MANUFACTURA AERONÁUTICA.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA ÁREA DE SUMINISTROS Y LICENCIATURA EN DISEÑO DE REDES LOGÍSTICAS.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN PROCESOS ALIMENTARIOS Y EN INGENIERÍA EN PROCESOS BIOALIMENTARIOS.

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE BAJA CALIFORNIA

REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES CON VINCULACIÓN COMUNITARIA, IMPLEMENTADO DIAGNÓSTICOS PARA DETECTAR Y JERARQUIZAR PROBLEMÁTICAS PERTINENTES A LA INTERCULTURALIDAD.

IMPLEMENTAR ACCIONES DE ARTICULACIÓN EDUCATIVA Y SABERES MEDIANTE APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UIBC PARA FAVORECER LA PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN ESCOLAR EN LA UIBC.

GESTIONAR RECURSOS ECONOMICOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PARA GARANTIZAR LA OFERTA DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD CON ENFOQUE INTERCULTURAL.

GENERAR ESTRATEGIAS EDUCATIVAS E INSTITUCIONALES PARA EL RESCATE, DESARROLLO Y REVITALIZACIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS.

IMPLEMENTAR ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL RESCATE, DESARROLLO Y REVITALIZACIÓN DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES COMUNITARIAS.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BAJA CALIFORNIA

PROPICIAR EL INGRESO DE NUEVOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURA MEDIANTE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

CONTAR CON UNA PLANTILLA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CON PERFIL PROFESIONAL DE CALIDAD.

BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO Y APOYOS AL ALUMNADO PARA QUE PERMANEZCAN Y CONCLUYAN SUS ESTUDIOS.

GESTIONAR APOYOS FINANCIEROS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE PROYECTOS CON EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO ATENDIENDO LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA.

Aunado, que acuerdo con los planes institucionales de la Universidad Autónoma de Baja California, para el ciclo 2023-1, se fundamenta y se tiene previsto la creación e inicio de operación de los siguientes programas educativos[19]:

LICENCIATURAS DE NUEVA CREACIÓN 2023

1. *ACTUARÍA*
2. *FISIOTERAPIA*

Para lograr lo anterior, de igual forma es necesaria la rehabilitación de espacios físicos, nueva infraestructura, incrementar la planta docente e invertir en mobiliario y equipamiento, y es así que los recursos obtenidos por la sobretasa servirán para lograr tales objetivos.
El incrementar la inversión en educación superior permitirá atender la debida formación de jóvenes en áreas de ciencias naturales, física, o carreras de base tecnológica, los costos en infraestructura, laboratorios y equipamientos para prácticas que requieren este tipo de carreras profesionales.

Con las acciones anteriores se fortalecerá la educación superior e incrementará la garantía y satisfacción de tal derecho humano. Aunado que, considerando que solo se logra atender a aproximadamente 70 mil estudiantes de educación superior en universidades estatales, y que el costo por estudiante en la Entidad oscila entre $26,000.00 m.n.[17] (veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional) y $30,143.00 m.n. (treinta mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), con los ingresos obtenidos por la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se contrarrestará la falta de cobertura y atención de este sector de la población.

Tal y como ha quedado motivado, la finalidad de la sobretasa que nos ocupa, cumple con las disposiciones constitucionales aplicables y ha quedado debidamente justificada, concatenado que el objetivo fundamental del incremento a la sobretasa es con los mayores recursos impulsar y fortalecer la educación superior en el Estado de Baja California, encaminados a su vez en apoyar a los jóvenes habitantes en la Entidad que pretenden realizar estudios de educación superior, protegiendo su derecho humano, constituyendo este tributo un instrumento para el mejoramiento y desarrollo de este sector de sus habitantes.

Los recursos que se proyecta ingresen por la sobretasa al impuesto sobre remuneración al trabajo personal, representarían ingresos para el Estado para el ejercicio 2023, los recursos que se recauden por dicho concepto se destinarán a cumplir con las metas propuestas, en beneficio exclusivamente a la educación superior y su fortalecimiento, atendiendo a los jóvenes habitantes en aptitud de cursar este grado, mediante la inversión en los siguientes rubros:

- *Incrementar la matrícula en la Educación Superior.*
- *Fortalecimiento a las Instituciones de Educación Superior públicas para generar nuevas carreras.*
- *Fortalecimiento a la Ciencia y la Tecnología en Instituciones de Educación Superior.*

Aunado a lo anterior, esta Administración gestionará lo correspondiente para la implementación acciones concretas como:

- *Ampliación de becas para estudios de educación superior.*
- *Construcción de infraestructura y ampliación de instalaciones existentes.*
- *Adquisición de equipamiento.*
- *Apoyos para programas de servicio social e internado de pregrado en las distintas áreas de la salud.*
- *Apertura de nuevas carreras y posgrados en educación superior.*
- *Fomento en la mejora de planes y programas existentes, así como en la capacidad de ingreso en carreras de educación superior con alta demanda.*
- *Permanecer con la asignación presupuestal a la UIBC, para la continuidad de sus operaciones.*
- *Contratación de personal docente y administrativo que sea necesario.*

A su vez, la sobretasa recae sobre la base de un impuesto previamente establecido, y, tal como se ha manifestado, el ingreso que se obtenga conlleva un fin específico y concreto.

A través de los recursos que se obtengan con la sobretasa propuesta, significa una educación de calidad para los estudiantes universitarios y en consecuencia, en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Baja California será competitivo a nivel nacional e internacional, por contar con mano de obra calificada con un mayor número de profesionistas con título universitario.

Es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando deban atenderse sustancialmente a destinos especificos[18]. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto de fundar el incremento a la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad.

1. *Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el* ***principio de eficiencia impositiva.***

   Por lo cual la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad, precisamente recaerá sobre el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, previamente contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar los fines específicos de atención.

---

[17] Indicadores UABC en 2020. Recuperado de: http://gaceta.uabc.mx/notas/academia/presenta-rector-los-indicadores-de-la-uabc-en-el-2020

[18] Primera Sala FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Mayo 2005. Recuperado en fecha 25 de noviembre de 2022 de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178454

2. *Se debe apegar al **principio de asignación impositiva de la sencillez**, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costes de gestión.*

   El incremento a la sobretasa, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costes de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad, recae sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, respetando así el principio de la eficacia tributaria.

3. *Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal **recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo** para destinarlo a una actividad específica.*

   El incremento a la sobretasa que se propone, no afecta los elementos esenciales de los impuestos primarios, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicho incremento a la sobretasa, será destinado específicamente a lo expuesto.

4. *Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.*

   La elección de las contribución sobre la cual se aplicará el incremento a la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal 2023, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias.

Sobretasa al fortalecimiento de la Seguridad Pública e Infraestructura.

*La presente propuesta, incluye dentro del párrafo cuarto del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, una sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, destinada para el **fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en la entidad**; con la finalidad de cumplir la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad conforme a lo establecido por el artículo 1[19], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, sin duda, una de las obligaciones más importantes a cargo de la Administración Pública para hacer posible el llamado "Estado de Derecho". Esto es así, ya que en el desarrollo de la función administrativa los actos deben cumplir con los requisitos establecidos por este ordenamiento supremo y por los Tratados Internacionales en la materia, y con ello otorgar seguridad jurídica a los gobernados de que el Estado garantizará su respeto y observancia.

Es el caso, que tal exigencia se traslada a las entidades federativas, derivando para este gobierno estatal que tanto el patrimonio como la integridad física y emocional de las familias bajacalifornianas son una prioridad en preservar su protección y buscar acciones que permitan combatir a las situaciones que provocan la comisión de hechos delictivos, evitando que se vulnere el derecho a la seguridad de los ciudadanos que residen en el Estado de Baja California.

Por ello resulta de suma importancia afrontar el costo que representa la operación, mantenimiento y funcionamiento de las estructuras que garanticen la seguridad pública.

En ese sentido, en la doctrina como en los diversos sistemas impositivos, se han establecido diversos mecanismos constitucionalmente válidos, como lo es, el establecimiento de "sobretasas" o "tasas adicionales", que son elementos de la misma contribución que deben estar diseñados para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza previamente sujeta a imposición, a través de un impuesto primario, cuyo hecho imponible gira en torno a una misma actividad denotativa de capacidad

[19] *Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 25 de noviembre de 2022, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf*

económica, debiendo participar de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio y tienen, como característica fundamental, que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico.[20]

De esta manera, la sobretasa propuesta al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, atiende a su vez, a la capacidad contributiva de los sujetos activos de dicho impuesto y redunda en beneficio de toda la población bajacaliforniana. Siendo así, que la implementación de la sobretasa debe encontrarse justificada en su aplicación a los fines que persigue, lo que se traduce en una obligación constitucional de verter argumentos suficientes que motiven la recaudación adicional estimada.

Por otro lado, en cuanto al destino de la infraestructura, es importante destacar que el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la inversión pública productiva es " ... Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable[21]*…".*

Acorde a los párrafos anteriores, la inversión pública constituye obras de infraestructura que inciden en el crecimiento económico de Baja California, creando condiciones tangibles mediante obras para la atracción de inversiones nacionales como extranjeras y para potencializar la movilidad de la ciudadanía; asimismo, la seguridad pública es un derecho humano que concurre directamente a los derechos a la libertad, patrimonio, vida e integridad de las personas; por tanto, a efecto de proteger dichas prerrogativas, el ingreso que se obtenga con motivo de la sobretasa que se propone, para el ejercicio fiscal 2023, tendrá como destino las contrataciones y obras siguientes:

SEGURIDAD PÚBLICA.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública es una función del Estado cargo no solo de la Federación, sino también de las entidades Federativas, por lo que, esta Administración debe buscar los medios para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.[22]

De conformidad con el PED, de su sección Diagnóstico del Entorno de Baja California en materia de Seguridad Ciudadana, esta Administración pudo identificar que en Baja California en el 2021 se cometieron 98 mil 084 delitos; es decir, cada siete minutos se violentó la ley, destacando: los delitos contra el patrimonio de las personas, como son los robos en todas sus modalidades con 44 mil 400, lo que representa el 45% del total de delitos cometidos en dicho año; en segundo lugar le siguen los delitos contra la vida y la integridad corporal (homicidio doloso o culposo y lesiones dolosas o culposas), con 12 mil 561 delitos, en este rubro destaca el homicidio doloso con tres mil 215, es decir, se tuvo un promedio diario estatal de ocho personas asesinadas.

Asimismo, del propio PED, se observa del Diagnóstico que esta Administración encontró a la entidad federativa, con altos índices en robo a vehículo; homicidio, narcomenudeo, robo a comercio; y en los delitos de lesiones y violencia familiar, Lo anterior, trajo como consecuencia, que los índices delictivos aumentaran en el municipio de Tijuana en un 2% y Mexicali con un 11% en el mismo periodo[23]*, sin que en dicho lapso existiera el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura, así como equipamiento en materia de seguridad.*

- *Así, los delitos con mayor incidencia registrada en el Estado durante el mes de julio de 2022 fueron el de **violencia familiar** con un total de 1,224 denuncias, que significa un 27% del total, seguido del robo de vehículos con 945 (20%), narcomenudeo 777 (17%), y robo a transeúntes 475 (10%), entre otros.*
- *Por zonas y colonias, se observa que en este período el delito de **violencia familiar** se presentó en los municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito.*

---

[20] Segunda Sala, IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Septiembre 2013. Recuperado en fecha 25 de noviembre de 2022 de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004487

[21] Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Recuperado 25 de noviembre de 2022 de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf

[22] Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 25 de noviembre de 2022, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

[23] Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (2022, 20 mayo). Recuperado de https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Mayo&nombreArchivo=Periodico-32-CXXIX-2022520-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false

- ***El narcomenudeo*** sigue siendo el principal en Tijuana y San Felipe, y las ***lesiones dolosas*** en San Quintín.

No.	Municipio	Colonia de Mayor Incidencia Total	Principal POR INDICADOR DELICTIVO
1	Mexicali	Fracc. Valle de Puebla	Violencia Familiar
2	Tijuana	Zona Centro	Narcomenudeo
3	Ensenada	Zona Centro	Violencia Familiar
4	Tecate	Zona Centro	Violencia Familiar
5	Rosarito	Lucio Blanco	Violencia Familiar
6	San Quintín	Lázaro Cárdenas	Lesiones Dolosas
7	San Felipe	Los Arcos	Narcomenudeo

Principales Índices Delictivos		Total	%
1	Violencia Familiar	1224	27%
2	Robo de Vehículo	945	20%
3	Narcomenudeo	777	17%
4	Robo a Transeúnte	475	10%
5	Robo a Comercio	385	8%
6	Robo a Casa Habitación	294	6%
7	Homicidio	265	6%
8	Fraude	240	5%
9	Extorsión	9	0%
10	Robo de Autopartes	-	-

Fuente: Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, septiembre 06 de 2022

En congruencia con lo anterior, es indispensable reiterar el compromiso de esta Administración en hacer frente y disminuir la incidencia delictiva, así como promover la cultura de la legalidad, seguridad y prevención del delito, mediante una coordinación eficaz de los tres órdenes de gobierno, y una adecuada participación de la sociedad civil, lo que permitirá fortalecer la comunicación con la ciudadanía para evitar un mayor desequilibrio social.

Por ello, para garantizar la ***seguridad pública*** *y combatir los índices delictivos respecto de los cuales existen prioridades de inversión, resulta indispensable la obtención de recursos por una cantidad aproximada de* ***$1,033,316,512.25 pesos moneda nacional*** *(mil treinta y tres millones trescientos dieciséis mil quinientos doce pesos con 25/100 moneda nacional) para el ejercicio fiscal 2023, que permitirá combatir de manera oportuna los delitos, así como su prevención e inhibición, garantizando La Paz social a la que los ciudadanos tienen derecho.*

La cantidad señalada en el párrafo anterior, acorde a las estrategias de seguridad pública implementadas en el Estado, será utilizada primordialmente en los rubros siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PRINCIPALES ACCIONES DE LA SSC PARA 2023

RUBRO	*RECURSO*
134 NUEVOS POLICÍAS PARA LA FUERZA ESTATAL DE SEGUIDAD CIUDADANA	***$45,024,000***

16 NUEVOS POLICÍAS PARA EL ESCUADRON VIOLETA	***$5,376,000***
DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS PARA EL INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA (CENFOCAP)	***$10,897,000***
111 OPERADORES PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA	***$26,352,000***
37 PATRULLAS FESC (INCLUYE 4 PARA ESCUADRON VIOLETA)	***$47,975,795***
EQUIPO DE COMPUTO PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS	***$6,500,000***
12 AUTOS TIPO SEDAN Y 14 PICK UPS ACONDICIONADAS PARA PATRULLAS DE LA FUERZA ESTATAL, ASÍ COMO 5 VEHÍCULOS PARA DISTRUIRSE EN REPUVE, Y C4	***$21,550,049***
MANTENIMIENTO E INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA EL SISTEMA ESTATAL DE VIDEOVIGILANCIA	***$239,754,680***
SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS NIVELES DE ALMACENAMIENTO DE VIDEOVIGILANCIA EN EL SISTEMA ESTATAL	***$78,928,080***
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PARA BASES DE POLICIAS EN TIJUANA	***$69,623,040***
MANTENIMIENTO HELICÓPTERO	***$2,000,000***
MANTENIMIENTO MENOR EN ACADEMIA DE POLICÍA, EDIFICIO CENTRAL Y BACHILLERATO	***$3,800,000***
LICENCIAMIENTO TECNOLÓGICO	***$4,065,000***
BECAS PARA CADETES DE ACADEMIA DE POLICÍAS	***$11,696,000***
MANTENIMIENTO DE SERVICIOS Y ALIMENTACIÓN DE CADETES EN ACADEMIA DE POLICÍAS	***$10,700,000***
GASTOS DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA, Y NECESIDADES PRESUPUESTARIAS	***$273,461,777***
TOTAL	***$857,703,421***

FUENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ahora bien, con independencia de lo anterior, es importante destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, el Gobierno del Estado de Baja California, se encuentra comprometido a su observancia, disposición que establece como parte de las medidas a tomar, el realizar las gestiones necesarias presupuestales y administrativas, que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia[24].

Situación que emana por lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[25], el cual, expresamente establece como observancia para el Estado y las Entidades Federativas, el velar por otorgar acceso de igualdad entre hombre y mujer, así como, de proteger el libre desarrollo de la

[24] Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. (2008, Junio 25) Recuperado de: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20220325_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF

[25] Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, Febrero 5). Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

familia, lo que implica como medio de garantía por parte de esta Administración, establecer los mecanismos en brindar seguridad y erradicar los delitos intrafamiliares, en específico contra la mujer.

Actualmente, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) impuesta a Baja California, constituye un llamado explícito a realizar acciones contundentes para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, una invitación a conducirse con perspectiva de género en todos los ámbitos, toda vez que, entre los incidentes más reportados está la violencia de pareja, violencia familiar y violencia contra la mujer, por lo que, de acuerdo a lo establecido por la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, considera que hay retos muy fuertes y juntos, bajo un sistema estatal de seguridad ciudadana se podrá afrontar la problemática, sumando esfuerzos y privilegiando la coordinación e inteligencia en áreas operativas y de prevención.

En ese sentido, para estar en condiciones de establecer medidas presupuestarias para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, durante el próximo ejercicio fiscal, se realizarán diversas acciones que permitan otorgar mayor acceso de justicia a las mujeres en el Estado, así como de velar por optimizar recursos financieros y humanos para las atenciones por las consecuencias que implican las conductas delictivas en contra de ellas, esto mediante el destino por $18,339,707 millones de pesos moneda nacional, de manera primordial, a las siguientes acciones:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Principales acciones para brindar atención den acceso a la justicia por las mujeres del Estado de Baja California, mediante la asistencia y apoyo por la violencia intrafamiliar durante el ejercicio 2023

Atendiendo a la recomendación de la Alerta por violencia de Género del Estado de Baja California, se tiene proyectada la instalación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California en San Quintín
En términos de la Décima Conclusión del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM, se tiene proyectada la certificación (CAVIM-Capacitación) en el Sistema de Integridad Institucional del CEJUM ubicado en Tijuana

TOTAL $18,339,707

Asimismo, en materia de seguridad se encuentran contemplados de manera predominante los diversos proyectos que se establecen a continuación:

COMPLEMENTO DE PROYECTOS INICIADOS EN 2022

RUBRO DE INVERSION	***RECURSO***
CRECIMIENTO DE TRIBUNALES LABORALES	***$31,776,424***
CECOFAM	***$7,406,800***
SEMEFO	***$1,476,108***
JUZGADOS FAMILIARES	***$3,864,000***
UNIDAD DE IGUALDAD Y GENERO	***$745,120***
ESPACIOS PARA JUECES PENALES TIJ	***$6,200,000***
RENOVACION A/CS ZONA COSTA	***$12,600,000***
JUZGADO 9NO MERCANTIL MEXICALI	***$3,864,000***
TOTAL	***$67,932,270***

Fuente: PODER JUDICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMPLEMENTO DE PROYECTOS INICIADOS EN 2022

RUBRO DE INVERSION	RECURSO
CRECIMIENTO DE TRIBUNALES LABORALES	$7,230,000
CECOFAM	$13,593,008
TOTAL	$20,823,008

Fuente: PODER JUDICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ACCIONES PRINCIPALES 2023

CONSIDERACIONES ESPECIALES 2023	CANTIDAD
100 PLAZAS PARA LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	$38,317,389
ARRENDAMIENTO DE 30 UNIDADES DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	$16,700,717
15 UNIDADES TIPO PICKUP PARA PERSONAL DE INVESTIGACIÓN	$13,500,000
TOTAL	$68,518,106

El ejercicio del gasto de los rubros señalados provenientes de los ingresos de la sobretasa propuesta, permitirá que el Gobierno del Estado de Baja California a través de sus dependencias y entidades encargas de la seguridad pública, logren los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados, debiéndose dar las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos.

Justificado el destino que se persigue, se propone establecer una sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. De esta medida se espera obtener ingresos en el siguiente ejercicio fiscal de 2023 por aproximadamente ***$2,270,182,844.00 millones de pesos moneda nacional, de los cuales la cantidad aproximada de $1,033,316,512.25 pesos moneda nacional*** *(mil treinta y tres millones trescientos dieciséis mil quinientos doce pesos con 25/100 moneda nacional)* ***será para fortalecer la seguridad pública en la entidad****.*

*Con ello, se abona al eficaz cumplimiento del componente denominado **7.3 SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA** del PED, cuyo fin es "contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad bajacaliforniana, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales, que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos, con la participación de la ciudadanía.".*

INFRAESTRUCTURA

El segundo destino que persigue la sobretasa propuesta, es el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura, definida por la Real Academia Española como "el conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera.".
Partiendo de ese concepto, al referirnos de dotaciones y servicios para el buen funcionamiento, en específico, para el Estado de Baja California, se consideran las obras necesarias para que la Administración pública pueda prestar los servicios sustantivos que conforme a la Constitución Federal y Local se encuentra obligada, lo cual, engloba, la inversión pública productiva en términos de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción XXV, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera.

En este sentido, la infraestructura con que cuenta el Estado en materia de obras y servicios, requiere incrementarse para que a su vez aumenten las condiciones de competitividad de las empresas locales a nivel nacional y extranjero, así como para que el Estado de Baja California sea atractivo para la captación de inversiones.

Por lo anterior, este Gobierno debe implementar acciones, que permitan el desarrollo de las metas y objetivos en materia de infraestructura desde una visión integral, como medio indispensable para alcanzar el bienestar individual y colectivo de la sociedad, considerando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 penúltimo párrafo, en cuanto a que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

La movilidad es un bien protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos, dentro del Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 22 reconoce el derecho de Circulación y de Residencia, para que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tenga derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a sus disposiciones legales, documento internacional vinculante para México en Materia de Derechos Humanos.

Así el derecho humano a la movilidad en Baja California se encuentra regulado por la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, la cual en su artículo 2, fracción XLVI, define a la movilidad como el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, especificando que la misma debe tener como eje central a la persona.

En el PED se ha definido que, ante el crecimiento poblacional exponencial de las ciudades del Estado, la movilidad resulta un eje prioritario en todo el ejercicio de planeación; entendiendo, que la movilidad debe ser observada como un aspecto relativo a la infraestructura, que, en parte, se vea reflejada a la inversión de transporte, a la de innovaciones que faciliten el desplazamiento que hacen diariamente cientos de miles de personas para satisfacer sus necesidades.

En ese mismo análisis desarrollado en el PED en la sección de Diagnóstico, relativo al Desarrollo Urbano y Regional, se establece que el desarrollo económico y urbano de Baja California depende de la conexión que este tenga de sus regiones y zonas metropolitanas, la infraestructura y ágil movilidad de sus productos y personas; por lo que, su condición de estado fronterizo con una de las regiones más dinámicas del mundo, demanda inversiones y obras de relevancia internacional con un importante impacto en la entidad, alcanzable sólo con una eficiente gestión intergubernamental e internacional.

En ese contexto, la actual Administración comprometida en impulsar una política para la optimización de recursos que incentiven el desarrollo económico de la entidad, debe realizar el mejoramiento de los tiempos de traslado, conexión y seguridad, complementando circuitos, así como la reconstrucción y ampliación de los principales ejes viales de mayor flujo vehicular, para lograr una conexión al interior de los diferentes puntos de las ciudades y brindar mayor seguridad a los usuarios.

Acorde con lo establecido en el Diagnóstico del PED, este Gobierno reitera el compromiso de realizar inversiones en obras de urbanización, edificación, carreteras, vialidades, entre otros, las cuales, incentivarán la capacidad productiva, la reducción de los costos de transacción; incrementará la actividad agropecuaria, industrial y de servicios; conectará a comunidades rurales del Estado; y brindará a la sociedad más y mejores oportunidades, así como empleos mejor remunerados.

Baja California cuenta con tres zonas metropolitanas (ZM) dos de ellas con ciudades fronterizas: ZM de Mexicali y ZM de Tijuana, con un carácter predominantemente urbano que al mismo tiempo soportan importantes procesos de intercambio comercial, de personas entre México y Estados Unidos de América y

donde se desarrollan actividades principalmente de maquila industrial. Por otro lado, la ZM de Ensenada cuenta con una amplia extensión territorial que incluye el centro de población, siete localidades, donde se concentran principalmente actividades turísticas y de servicios, y 22 delegaciones al sur del Estado, como una sola unidad geográfica, económica y social, principalmente de producción agrícola y pesquera de elevado valor comercial; lo que convierte a esta ZM de Baja California en un polo de atracción turística de carácter regional y global.

En congruencia con lo anterior, la falta de inversión en materia de infraestructura provoca que se vean afectados diversos factores como son los tiempos de traslado, conexión y seguridad, el uso de diversos circuitos y ejes viales, así la planeación para la reconstrucción y ampliación que posibiliten mayor flujo vehicular, derivando que todos ellos se hayan visto mermados en su calidad y servicio, por lo que, hoy en día resulta necesario reestablecer ese rubro para lograr una conexión a los diferentes puntos de la ciudad y brindar mayor seguridad a los usuarios, por lo que esta Administración Estatal busca impulsar una mayor inversión para el mejoramiento y construcción de estos ejes viales, que permitan movilizar a la población de forma rápida y segura, logrando la reducción de desigualdades entre la población del Estado.

Por tanto, la inversión en infraestructura resulta fundamental para alcanzar los objetivos precisados, ya que facilitará el tránsito de mercancías, de personas y la libre circulación entre distintas poblaciones, lo que se traduce en mayor acceso a bienes y servicios e integración de las comunidades en zonas aisladas y marginadas. De acuerdo con lo expuesto, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos viales son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social dentro del Estado.

*Así, para garantizar la **movilidad**, que implica obras de construcción, rehabilitación, bacheo, reafinamiento, pavimentación, urbanización de vialidades y carreteras resulta indispensable la obtención de recursos por una cantidad aproximada de $1,236,866,331.75 pesos moneda nacional para el ejercicio fiscal de 2023, que permitirán asegurar de manera óptima la infraestructura en el Estado.*

Algunas de las obras que integran los proyectos de vialidades para toda la entidad de acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) son por los conceptos siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO

URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

RUBRO DE INVERSION	RECURSO
OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD	**$43,800,000**
URBANIZACIÓN	**$235,000,000**
EDIFICACIÓN	**$281,700,000**
CARRETERAS	**$125,059,000**
VIALIDADES	**$530,960,003**
ESTUDIOS Y PROYECTOS VIALIDADES	**$20,347,328**
TOTAL	**$1,236,866,331**

Fuente: SIDURT

De conformidad con lo anterior, es así como esta Administración fomentará el crecimiento económico del Estado y fomentará la inversión Nacional y Extranjera; por ello, los incrementos programados en la inversión en estos rubros, resultan prioritarios para el desarrollo económico y social de los bajacalifornianos, buscando beneficios en todo el territorio del Estado, y en diversas áreas de construcción, rehabilitación, mantenimiento, e incluso en la elaboración de pavimentación y estudios pertinentes para estas obras.

Para mayor entendimiento y a manera enunciativa mas no limitativa, se señalan diversos proyectos a realizar por esta Administración en favor de los y las bajacalifornianos, esto, de acuerdo a lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO

URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

RUBRO DE INVERSION	*MUNICIPIO BENEFICIADO*	*RECURSO*
OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD		
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE SOLAR EN ESTACIONAMIENTO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN CENTRO CÍVICO	*MEXICALI*	***$43,800,000***
URBANIZACIÓN		
REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE PARQUE LAGUNA MÉXICO (SISTEMA LAGUNAR), MUNICIPIO MEXICALI, B.C.	*MEXICALI*	***$35,000,000***
REHABLITACIÓN DE ÁREAS VERDES RÍO TECATE, MUNCIPIO TECATE, B.C.	*TECATE*	***$5,000,000***
REHABILITACIÓN DE PARQUE LA PRESA, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	*TIJUANA*	***$75,000,000***
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ESPERANTO (1RA. ETAPA)	*TIJUANA*	***$75,000,000***
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LAGUNAR (LAGUNA MÉXICO)	*MEXICALI*	***$45,000,000***
EDIFICACIÓN		
MANTENIMIENTO MAYOR A OFICINAS GUBERNAMENTALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*ESTATAL*	***$37,700,000***
OBRA DE REMODELACIÓN EN ESTADIO Y ÁREA DEPORTIVA PARA LA PRÁCTICA DE BEISBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA	*MEXICALI*	***$55,000,000***
ESTUDIOS Y PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI (EDIFICACION)	*MEXICALI*	***$1,000,000***
CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN FORENSE EN MEXICALI	*MEXICALI*	***$15,000,000***
CONSTRUCCIÓN DE JUZGADOS CIVILES EN PLAYAS DE ROSARITO	*ROSARITO*	***$70,000,000***
CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN FORENSE EN TIJUANA	*TIJUANA*	***$15,000,000***
EDIFICIO DE RECAUDACIÓN DE RENTAS EN MEXICALI	*MEXICALI*	***$23,000,000***
CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL NEXIUCALI (PRIMERA ETAPA)	*MEXICALI*	***$15,000,000***
AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE BÉISBOL, ÁGUILAS DE MEXICALI	*MEXICALI*	***$50,000,000***
CARRETERAS		
BACHEOS, REPOSICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, DEL KM. 0+000 AL KM. 5+000, RAMAL EJIDO VERACRUZ III, MUNICIPIO MEXICALI, B.C.	*MEXICALI*	***$19,190,000***

RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ESTATALES No. 14, No. 64, No. 361 y No. 36 VALLE DE MEXICALI.	*VALLE MEXICALI*	***$69,599,000***
REAFINAMIENTO DE TERRACERÍAS, RELLENO DE DESLAVES Y RECARGUES DE REVESTIMIENTO EN TRAMOS AISLADOS (ENSENADA - EL CHINERO) Y VALLE DE LA TRINIDAD, EJIDO LEANDRO VALLE, MUNICIPIO ENSENADA, B.C.	*ENSENADA*	***$6,270,000***
REHABILITACIÓN DE CARRETERAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*MEXICALI*	***$30,000,000***
VIALIDADES		
REHABILITACIÓN DE: CALLE ING. ALCERRAGA Y TIERRA BLANCA (YUGOSLAVIA A CALLE 11), CALLE 11, PROLONGACIÓN CALLE 11, BLV. ANÁHUAC, BLV. LOMBARDO TOLEDANO, BLV. LÁZARO CÁRDERAS Y ACCESO VIAL A MEXICALI, CARRETERA STA. ISABEL. MUNICIPIO DE MEXICALI B.C.	*MEXICALI*	***$163,126,815***
REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES EN EL BLVD. CHETUMAL DE EL ACCESO A SAN FELIPE (CARRETERA FED 5 MEXICALI-SAN FELIPE) HASTA LA CALLE MAR ROJO SUR	*SAN FELIPE*	***$5,000,000***
PAVIMENTACIÓN DE: CALLES ARENAS, ROCAS Y PLAYAS DE COL. BRISAS; CALLE NÉSTOR OLIVAS; CALLE BABILONIA; CALLE JAIME SABINES Y JOSÉ VASCONCELOS; CALLE JESÚS GARCÍA; CALLE EJIDO NACIONALISTA; CALLE SEMBRADORES; CALLE PORFIRIO DIAZ Y MODESTO MARQUEZ; CALLE COZUMEL; CON CONCRETO EN BLV. DEFENSORES; AVENIDA GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS. MUNICIPIO DE ENSENADA	*ENSENADA*	***$82,399,595***
REHABILITACIÓN DE ACCESO VIAL A LA CIUDAD DE ENSENADA, B.C.	*ENSENADA*	***$3,000,000***
PROGRAMA DE REHABILITACION DE DIVERSAS VIALIDADES EN LA CIUDAD DE ENSENADA, B.C.	*ENSENADA*	***$3,000,000***
RECONSTRUCCION DE BLVD. ENCINOS (DE AVE. NUEVO LEON A CALZD. FEDERICO BENITEZ)	*TECATE*	***$16,000,000***
REHABILITACION DE BLVD. LAS TORRES (DE AVE. MISION MULEGE A BLVD. MORELOS)	*TECATE*	***$5,500,000***
CONCLUSIÓN DEL PUENTE VEHICULAR MAGISTERIAL, EN LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA-ENSENADA	*TIJUANA*	***$10,000,000***
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, INSTALACIONES HIDRAÚLICO-SANITARIAS EN: C. SONORA Y C. PASEO DEL NORTE, COL. MAGISTERIAL.	*TIJUANA*	***$7,944,083***
REHABILITACIÓN DE ACCESO VIAL A LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C.	*TIJUANA*	***$3,000,000***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACIÓN LUCIO BLANCO, PRIMERA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	*PLAYAS DE ROSARITO*	***$5,860,639***
PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACIÓN LUCIO BLANCO SEGUNDA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	*PLAYAS DE ROSARITO*	***$5,987,518***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACIÓN CONSTITUCIÓN,PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	*PLAYAS DE ROSARITO*	***$978,895***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. COLAS DE MATAMOROS, MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.	*TIJUANA*	***$2,827,889***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. PLANICIE, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	*TIJUANA*	***$3,173,376***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. GRANJAS FAMILIARES DEL MATAMOROS (PARTE NORTE), MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	*TIJUANA*	***$2,791,036***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. FUNDADORES, MUNICIPIO TECATE, B.C.	*TECATE*	***$4,360,870***

PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. EXEJIDO ZACATECAS, MUNICIPIO MEXICALI, B.C.	*MEXICALI*	***$3,955,989***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AZTLAN, PRIMERA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	*PLAYAS DE ROSARITO*	***$4,885,084***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AZTLAN, SEGUNDA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	*PLAYAS DE ROSARITO*	***$4,427,465***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. INDEPENDENCIA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	*PLAYAS DE ROSARITO*	***$3,146,369***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. BUENOS AIRES NORTE, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	*TIJUANA*	***$3,681,665***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. EJ. MATAMOROS, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	*TIJUANA*	***$3,203,105***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. EL PEDREGAL /CAÑON DEL PADRE, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	*TIJUANA*	***$434,790***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. FLORES MAGON, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	*TIJUANA*	***$551,522***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO MEXICALI, B.C.	*MEXICALI*	***$3,692,830***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACION SOLIDARIDAD, MUNICIPIO MEXICALI, B.C.	*MEXICALI*	***$1,495,250***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. LUIS D. COLOSIO, MUNICIPIO TECATE, B.C.	*TECATE*	***$4,540,463***
REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*MEXICALI*	***$37,000,000***
REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*TECATE*	***$8,000,000***
REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*TIJUANA*	***$15,000,000***
REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*ENSENADA*	***$21,000,000***
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*BAJA CALIF.*	***$25,000,000***
ESTUDIOS Y PROYECTOS VIALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*BAJA CALIF.*	***$6,000,000***
PAVIMENTACIÓN COL. LUIS D. COLOSIO Y COL. SIERRA DE TECATE	*TECATE*	***$8,598,962***
PAVIMENTACIÓN COL. AMPL. LUCIO BLANCO 3RA ETAPA Y COL AZTLAN 3RA ETAPA Y COL. LOMAS DE ROSARITO	*ROSARITO*	***$20,581,448***
PAVIMENTACIÓN COL. LOMAS DEL VALLE Y COLAS DE MATAMORO	*TIJUANA*	***$18,418,482***
PAVIMENTACIÓN COL. VENUSTIANO CARRANZA 2DA ETAPA Y COL. SOLIDARIDAD SOCIAL	*MEXICALI*	***$12,395,862***
ESTUDIOS Y PROYECTOS VIALIDADES		
PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE AVENIDA RUIZ, MUNICIPIO ENSENADA, B.C.	*ENSENADA*	***$1,200,000***
PROYECTO DE INTEGRACIÓN VIAL EJE REFORMA-AV. RUIZ	*ENSENADA*	***$2,300,000***
ESTUDIOS Y PROYECTOS EN LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI Y TIJUANA	*MEXICALI Y TIJUANA*	***$8,000,000***
ESTUDIOS Y PROYECTOS EN LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI Y TIJUANA	*MEXICALI Y TIJUANA*	***$6,285,355***

ESTUDIO, PROYECTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	*BAJA CALIFORNIA*	***$2,561,973***
	TOTAL	***$1,236,866,332***

Fuente: SIDURT

Con la inversión pública productiva a través de las obras públicas descritas, será evidente y tangible para la ciudadanía el incremento en la infraestructura vial y, por ende, se garantizará el derecho humano a la movilidad, impulsando la competitividad y desarrollo económico en el Estado de Baja California.

En ese orden de ideas, para lograr los objetivos planteados, se propone la mencionada sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, la cual se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la infraestructura en el Estado, sin perjuicio a los recursos que sean destinados para la seguridad pública.

*De la implementación de la medida propuesta, se espera obtener ingresos en el ejercicio fiscal de 2023 por aproximadamente **$2,270,182,844.00 millones de pesos moneda nacional**, como ya se dijo, de los cuales **$1,236,866,331.75** pesos moneda nacional serán para el fortalecimiento de infraestructura en la Entidad, recurso que permitirá cumplir con el rubro del PED en el componente denominado **7.6 DESARROLLO URBANO REGIONAL.***

En síntesis, y de conformidad con la presente iniciativa, el fin perseguido con la implementación de la sobretasa, es:

1. ***Garantizar el derecho humano a la vida, libertad y seguridad personal, integridad y patrimonio de las personas, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) a través de la inversión de la medida propuesta a la seguridad pública del Estado.***

2. ***Garantizar el derecho humano a la movilidad, bajo las condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) a través de la inversión de la medida propuesta en infraestructura para el Estado.***

Asimismo, con la creación de la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se propone, se cumple con los siguientes principios:

***1.** Es congruente con el **principio de eficiencia impositiva**, al recaer sobre un impuesto previamente establecido, como lo es el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.*

***2.** Se apega al **principio de asignación impositiva de la sencillez**, al no incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes.*

***3.** Aprovecha la **existencia de un nivel impositivo primario**, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un porcentaje adicional a la base imponible, de ahí que únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado.*

***4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos**, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias.*

De acuerdo a lo expuesto, es una medida idónea para fortalecer la seguridad pública e infraestructura en el Estado, ya que recae sobre un impuesto previamente establecido, no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión, en virtud de que al recaer sobre una contribución establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales qué cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes.

En ese contexto, se considera que la necesidad de la medida se encuentra justificada, y es proporcional, ya que persigue un fin específico, esto es, que lo recaudado por concepto de la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado, para lo cual motivó contemplar la sobretasa del 1.25%, calculado sobre la base de primer nivel de 1.80%; lo que implica que es proporcional pues la sobretasa no es excesiva, ruinosa ni exorbitante y guarda congruencia con el objeto del impuesto.

En el caso, la elección de la contribución sobre la cual se aplicará la sobretasa, tiene elementos objetivos así como razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2023, estarán obligados a pagar un porcentaje extra a partir de la entrada en vigor de la sobretasa, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de dichas cargas tributarias.

Así, la adición de la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se encuentra justificada por el destino al que se aplicará, para el debido cumplimiento de los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que al establecer la sobretasa del 1.25% sobre la base gravable del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se aplica únicamente un porcentaje adicional (segundo nivel) que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, empero respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos del tributo, esto es, sujeto, objeto, base y época de pago.

Además, es importante destacar que no excede del señalado en el impuesto de primer nivel (1.80%); pues como ya se indicó, el objeto de la sobretasa o hecho imponible es el mismo que del impuesto relativo, esto es, "la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero"; ya que la sobretasa recae sobre un impuesto previamente establecido (Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal), con la característica de que los recursos obtenidos por ese gravamen son destinados a un fin específico (lo recaudado de dicha sobretasa se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado).

Lo anterior, se sostiene bajo el argumento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por conducto de su Primera Sala ha establecido en su tesis 1a. XX/2009, que aquellos tributos que resulten acordes a un fin específico con el que se busca responder a finalidades económicas y sociales bajo parámetros razonables, permite concluir que las garantías de equidad y proporcionalidad constitucionales se encuentran salvaguardadas por perseguir ese destino establecido por nuestra Carta Magna[26], tal como ocurre en el caso concreto.

En efecto, la prioridad de dar atención al fin señalado, denota una necesidad razonada en destinar los recursos que se obtengan de la sobretasa en beneficio de las y los bajacalifornianos, por lo que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal resulta idóneo para valorar el servicio personal subordinado que prestan las y los trabajadores en el Estado e impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura vial cumpliendo así con los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Cabe destacar que los fines del gasto antes señalados, derivado de los ingresos que provengan de la sobretasa propuesta, tienen como idea fundamental proteger y mejorar el nivel de vida de los sectores sociales menos favorecidos, ya que es un hecho notorio que la delincuencia afecta en mayor medida a la población de escasos recursos y en razón de que la falta de movilidad sustentable, implica a su vez, un impacto a su bienestar económico, ya que significa que al inhibirse su capacidad de desplazamiento, se disminuyen de forma contundente las oportunidades de realizar cualquier actividad económica o de empleo.

Éstos son fines especiales en auxilio para la población con mayores limitaciones de acceso a los servicios públicos, avalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, los artículos 21 y 25 del Pacto Fundamental.

En efecto, la seguridad pública conlleva la protección de la vida, patrimonio, libertad y otros derechos humanos, por ello, es de suma importancia inhibir la delincuencia a través de la captación de los recursos mencionados como objetivo fundamental.

Cabe destacar que las sobretasas no se proponen con motivo de déficit presupuestario, sino, en razón de las necesidades y condiciones sociales cambiantes, que requieren de una mayor atención de las autoridades estatales para cumplir los objetivos trazados, por lo que se requiere de mayor solidaridad de los ciudadanos a través de la contribución que nos ocupa.

[26] Primera Sala. FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Enero de 2009: Recuperado el 25 de noviembre de 2022 de https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168133

*Por otro lado, las sobretasas propuestas no persiguen como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino impulsar la movilidad a través de la infraestructura mencionada, que como consecuencia, atrae inversiones y mayor crecimiento de las actividades económicas del Estado, garantizando las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo; así como, desincentivar las conductas delictivas para el desarrollo armónico del Estado. Por tanto, se propone la reforma al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 202*3.

ARTÍCULO 3.-*El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%*

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.

Además de los porcentajes mencionados de la tasa del impuesto y sobretasa señalada, se establece otra sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. Los recursos que se recauden se ejercerán de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado.

Los ingresos derivados de las sobretasas mencionadas en este artículo, no se considerarán para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7° BIS de la citada ley. Asimismo, estos ingresos no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

a).- *Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.*
b).- *Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontraran limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.*
c).- *Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.*

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

*Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California**,** a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.*

NOVENO.- Que el **Artículo 6** relativo al Impuesto sobre Servicios de Hospedaje modifica en su quinto párrafo el porcentaje del 5% al 10 %, del setenta por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación ordinaria de dicho Impuesto, destinándose a Infraestructura Turística de la entidad, argumentando la promovente que *"se ha trazado como estrategia el colocar al turismo como eje transversal de la política de infraestructura y destaque a nivel nacional, así mismo, impulsar la inversión orientada a recuperar los atractivos de los destinos que han perdido competitividad; todo esto basado en la capacidad de la actividad para proveer las obras de infraestructura turística en todos sus ámbitos"*.

DÉCIMO.- Que en el **Artículo 9, Secciones I, II, III, IV, V, VI y VII, Incisos A) Numerales 1 y 2,** se actualizan sus tarifas por concepto de Servicio Medido de

Uso doméstico, comercial, Industrial y gubernamental y otros no domésticos, considerando únicamente la actualización del índice inflacionario estimado para el Ejercicio Fiscal de 2022 de 8.6%, más un 6.00%, para los municipios de Mexicali, San Felipe, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate y un 12% para el municipio de Ensenada. Asimismo, se Incrementa un 0.50% acumulable mensualmente para quedar en 1% a los municipios de San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate. Igualmente se realizaron adecuaciones a la redacción de algunos servicios, adiciones de servicios, ajustes a las tarifas de los servicios, modificaciones a los conceptos de los servicios, así como actualizaciones, entre otros a los diferentes servicios que prestan las Comisiones de Servicios Públicos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe estima viable el **Artículo 9** que adiciona un párrafo sexto, donde considera la realización de pagos anticipados a cuenta del consumo de agua por un periodo de por lo menos seis meses, gozando de un 5.5% de descuento, dicho pago se podrá efectuar a más tardar el mes de julio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión estima apropiado el Artículo 10, relativo a los Servicios de Control Vehicular en la fracción III denominada "Otros Servicios", plantea adicionar dos numerales, el 15 y 16, a efecto de establecer los servicios relativos a la verificación física y validación de los documentos del vehículo que amparan la propiedad y legal estancia dentro del territorio del país, al dar de alta y cambio de propietario en el registro vehicular del Estado con una cuota de $200.00, y los servicios relativos a la validación del registro de vehículos provenientes de otras entidades federativas con una cuota de $200.00. Lo anterior, con la finalidad de comprobar la propiedad y legal estancia.

DÉCIMO TERCERO.- Que los numerales 1 y 2 del Inciso J), Fracción I del Artículo 11, modifica su contenido con la finalidad de establecer la vigencia de seis meses en la expedición de anuencia para publicidad gráfica en unidades de transporte público por metro cuadrado, toda vez que resulta necesario prestar el servicio por tiempo determinado para efectos de vigilar la conducta comercial publicitaria y mantener un control de los diversos proveedores en las relaciones de consumo. De lo preceptuado la Comisión que suscribe considera viable su pretensión planteada.

DÉCIMO CUARTO.- Que el **Artículo 11** adiciona una **Fracción II,** en la que se establecen las tarifas por el uso de la **Aplicación Móvil** tomando como variable el cobro por el kilometraje recorrido en virtud de que en cuanto más tiempo se encuentre en uso la aplicación, más recursos requiere el servidor lo cual genera costos para el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS); en relación al cobro progresivo este se determinó con la finalidad de beneficiar al usuario que realiza viajes "cortos" o "locales" en su misma ciudad de hasta 73 km; por lo que es primordial precisar que el IMOS se encuentra facultado para implementar el uso de taxímetros y de aplicaciones móviles conocidas como APP, mediante las cuales utilizando un dispositivo electrónico móvil compatible, podrá descargar y

hacer uso de la aplicación móvil para contratar y utilizar el servicio individual de transporte público.

DÉCIMO QUINTO.- Que el **Artículo 11**, adiciona una **Fracción III,** referente a los derechos por ***"Arrastre de Vehículos"***, los cuales se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice. Lo anterior en virtud de que la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, señala que para el desarrollo de las funciones propias Instituto en materia de grúas, arrastre y depósito de vehículos, podrá concesionar este servicio a terceros a efecto de que estos se encuentren siempre a disposición del Instituto por lo que éste deberá cumplir los supuestos que dicho Ordenamiento prevé.

DÉCIMO SEXTO.- Que con relación a los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se propone reformar la **Fracción I del Artículo 12**, referente al análisis para la emisión de dictamen jurídico, argumentando el Ejecutivo del Estado que es *"a efecto de otorgar procedencia o validación de actas de embargo, cédulas hipotecarias e inscripciones preventivas hasta en tanto se efectúe la inscripción definitiva, por lo que es necesario realizar un previo análisis y posterior dictamen jurídico el cual se homologa con el costo de los demás servicios brindados en ese rubro";* y se adiciona como **Fracción II**, el párrafo tercero de la **Fracción I** del Artículo 12, recorriéndose en consecuencia, atendiendo a la técnica jurídica, la numeración de las catorce fracciones subsecuentes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que se reforma el **Artículo 13, Fracción II**, en el cual se prevén las reglas para el cobro de los derechos que se desprenden del artículo 12, en cuanto a especificar el caso preciso en la regla que toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán ***"sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior".*** Por otra parte se propone adicionar un **Inciso K), a la Fracción VII, del Artículo 13**, a fin de beneficiar con un estímulo fiscal a las mujeres bajacalifornianas que soliciten el servicio de inscripción, anotación y/o cancelación de mandamientos o resoluciones judiciales que deriven de juicios de orden familiar, así como por concepto de inscripciones de disolución de sociedad conyugal cuando un bien inmueble objeto de inscripción sea de interés social.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el **Artículo 20, Fracción I, Inciso A),** suprime el segundo párrafo, referente a la clasificación de canales de ganado bovino que se produzcan en el Estado, estarán exentos del pago de derechos por la prestación de dichos servicios. Sustentando el Ejecutivo del Estado que es "*debido a que su contenido en la actualidad se torna ocioso, debido a que el beneficio va encaminado a empresas exportadoras de ganado que realizan operaciones que les generan utilidades durante todo el ciclo de exportación, y al otorgarse dicho estímulo por el contrario solo se favorecía un sector, de ahí lo innecesario de su señalamiento en el instrumento en análisis; con esta medida*

al mismo tiempo se incentiva al cumplimiento de los reglamentos que rigen el funcionamiento del servicio de clasificación de ganado y carnes para el Estado de Baja California, así el recurso recaudado se requiere para el fortalecimiento de la industria del ganado y carnes a productores locales". El **Artículo 20, Fracción II, Inciso F),** adiciona un **Numeral 6**, denominándolo "Laboratorios de prueba" el cual se subdivide en cinco subnumerales tal y como a continuación se prevé**: "***6.1.- Salinidad.. $ 750.00; 6.2.- Fertilidad .. $ 750.00; 6.3.- Agua para riego.. $ 1,000.00; 6.4.- Calidad de granos de trigo. $ 300.00; 6.5.- Laboratorio de microbiología (SALMONELLA, MESOFILICOS Y COLIFORMES)..$ 1,200.00."*

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión estima apropiada la derogación del texto del **Artículo 23**, que prevé el cobro por los servicios que presta la Fiscalía en la expedición de las **"**constancias de extravío" y las "constancias de No robo vehicular", toda vez que dichos servicios, derivan de situaciones que agravan a toda persona que ha sufrido un menoscabo en su patrimonio, lo cual no implica un impacto trascendental a las finanzas públicas estatales que pueda traducirse en un daño mayor que el beneficio que se genera.

VIGÉSIMO.- Que se reforma el **Artículo 26, Numeral 6,** en el cual se suprime el texto de *"reconocimiento de validez oficial de estudios"* al no requerirse dicho documento y en su lugar se establece el término de "*autorización"* a los particulares para impartir educación inicial, a efecto de especificar que para el otorgamiento del servicio es necesario contar con dicho documento, y así simplificar la atención a los ciudadanos que acuden a las oficinas a solicitar el trámite correspondiente. Se adiciona al **Artículo 26, Numeral 8,** la palabra *"trámite"* al servicio de *"estudio y resolución de solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado",* para efecto de adecuar su actual redacción, donde se haga referencia a la expedición del servicio solicitado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, en el segundo Período Ordinario del Segundo año del ejercicio constitucional, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1928/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos,

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCA
L

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien se declara abierto el debate del Dictamen número 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, muy bien adelante Diputada Corral.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Muchas gracias Diputada Presidenta, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votara en contra del presupuesto del Estado de Baja California. Estamos comprometidos con el bienestar de las familias bajacalifornianas, por ello nuestro deber siempre será velar por la ciudadanía, para que esta cuente con mejores condiciones de vida. La pandemia que hace casi un año dejo de acelerar y causar tanto daño en nuestro Estado, no solo afecto la salud de nuestras familias, amigos conocidos y vecinos, sino que trajo consigo estragos enormes en la economía familiar, en la pequeña y en la media empresa, dañando directamente la oferta de empleos y también como daño colateral aumento en el agravamiento de otras enfermedades. Por si no fuera este el único problema la inseguridad en nuestro Estado ha crecido de manera desmedida, tristemente ya no es una sorpresa la perdida de vidas humanas o lo daños patrimoniales causados en ellos. Increíble también resulta la falta de empatía con mujeres y hombres desaparecidos, la

falta de apoyo a los campesinos y ejidatarios del campo, y no se diga de aquellos que se dedican a la actividad de la agricultura o pesca, el apoyo a las y los deportistas y creativo de la cultura y el arte. Lamentablemente el presupuesto de egresos que hoy se presenta y que es mayor en calidad al presente año solo deja claro que la inversión más importante no es para la necesidades que hoy apremian a nuestra familia bajacalifornianas, y no tenemos, y no se tiene ninguna intención de apoyar a sus bolsillos, creemos que este presupuesto no refleja la realidad de nuestro Estado al proveer escenarios demasiados optimistas, donde a través de programas clientelares pretenden llenar el vacío de las graves necesidades que existen en nuestro Estado, invertir en solo unas cuantas escuelas de tiempo completo o entregar alimentos a otras pocas escuelas, o bien el apoyo social a unos cuentos o basar la salud en unas cuantas jornadas de salud es un avance, pero no resuelve el tema del fondo para todos; de igual manera las estancias infantiles, el medicamento a niños con cáncer y la coordinación real y profesional de los cuerpos de seguridad pública, los refugios para mujeres violentadas son temas relegados y olvidados en este presupuesto, aunado al endeudamiento por 30 años que se acaba de aprobar. Por ello creemos necesario programar la reactivación económica sobre todo el familiar y del campo, apremiar al seguro de desempleo, apoyo directo para hacer más accesible la canasta básica, un fondo de fortalecimiento a la seguridad con reglas y metas claras, programas de medicamentos para todos, tratamientos y quimioterapias para niñas y niños con cáncer, apoyos a mipymes, apoyos para madres jefas de familia, un plan de ayuda alimentaria para la familia, es cuanto Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien como se agota la lista, ¿También quiere el uso de la voz Diputado?

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Sí.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Sí, estamos analizando la Ley de Ingresos y en congruencia compañeros como lo dije hace en la Ley de Ingresos del Estado, en congruencia como lo dije hace rato en su momento sobre si era el crédito o los aumentos, creo que si se hubiese separado el análisis del artículo 9 y el 10.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputada Alejandrina si pudieras cerrar tú, para que no se haga el eco, gracias.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: El artículo 9 que habla sobre el agua o el artículo 3 que habla sobre el impuesto sobre la nómina, viene implícito en este, forma parte de este dictamen, si hubiera sido separado tal vez el análisis y la votación hubiese sido distinta, pero bueno viene junto y por eso nosotros vamos a votar en la negativa.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Señora Presidenta si me permite.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante Diputado.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Muchas gracias, bien anticipo mi voto en contra también sobre la Ley de Ingresos y hago un exhorto

respetuoso a la señora Gobernadora, la titular del Poder Ejecutivo, a su equipo de trabajo a que se remonten, a que hagan una revisión seria, una valoración profunda de los muchos yierros que se están cometiendo en materia de seguridad pública, en materia de procuración de justicia, en materia de atención de los grupos vulnerables, en la materia de la atención de los servicio públicos, decir de que no encuentro yo los dibujos, no encuentro los colores ni los brazos del compromiso elemental por lo cual la cuarta transformación pudo obtener una victoria contundente en este estado, más bien creo que a esos grupos políticos de a pie sociales que hicieron factible el milagro de que este movimiento ganara aquí es a los que con mayor saña se ha aplastado, no puedo y permítaseme en este caso ser inflexible, dar un voto de confianza a quien no lo merece, no puedo creer a quien previamente me ha engañado, no puedo de ninguna manera abrir ni siquiera el menor resquicio de credibilidad a quien me ha sorprendido de manera que mi voto de manera directa, individual, será en contra y pidiéndole a la señora Gobernadora, compañera joven que indudablemente posee talento, que haga una revisión a fondo porque tal como van las cosas nuestro Estado se encamina a un abismo, y todos los que estamos aquí lo sabemos, tenemos la tierra plagada de delincuentes, tenemos nuestras calles bañadas en sangres, ya es prácticamente imposible para las familias realizar su vida de manera cotidiana como años antes si se podía, ojala, lo dudo, pero ojala quienes más influyen en ella, no dudo que aquí haya algunas o algunos que lo hacen, la impelan, la impelen a tomar decisiones oportunas para recuperar los objetivos por los cuales luchamos por esta transformación, es la cuenta señora Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, no habiendo más enlistados se declara cerrado el debate por lo que le solicito a la Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor en lo general con una reserva en lo particular.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor en lo general con una reserva en lo particular.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y en espera de la reserva.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X/R**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		**X**	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X/R**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		**X**	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**20**		

Total de votos en contra		**5**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta le informo que, **con 20 votos a favor con 1 reserva de la Diputada González Quiroz Julia Andrea, otra reserva de la Diputada García Ruvalcaba Daylín, 5 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar reserva al Dictamen 159, adelante Diputada.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: 160.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: 159.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Estamos en el 159.

- LA C. DIP. SECRETARIA: ¿Quitamos su reserva?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Quitamos, ¿Retiramos su reserva Diputada?, adelante en el uso de la voz Diputada Julia Andrea.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Presidenta.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita conforme en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción tercera, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva para incluir un Anexo al Dictamen 159, al respecto del ejercicio del recurso que se origina en la sobretasa del 1.20% al Impuesto sobre las Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2023, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Que el pasado 16 de diciembre se recibió un listado de proyectos mismo que se circuló por la suscrita al total de los integrantes del Congreso, con la información relacionada al citado documento que se pretende anexar.

De igual forma, recibimos el oficio complementario número 226230 emitido por la Secretaría de Hacienda, en relación a su participación en la pasada Sesión de la Comisión a mi cargo, y con relación a lo establecido en la sobretasa del 1.20% al Impuesto sobre las Remuneraciones del Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2023.

Que, es intención de la Autoridad Estatal, y coincido en que, para tener una clara definición al respecto de los proyectos de inversión que se contemplan por parte de la Universidad Autónoma de Baja California, se debe de incluir el citado documento, como complementario en los CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO

del Dictamen 159, para asegurar la transparencia en el destino que se dará a los recursos de la sobretasa citada, para el próximo ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Asamblea Reserva al Dictamen 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

ÚNICO. - SE INTEGRA COMO ANEXO A LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DICTAMEN 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL OFICIO NÚMERO 226230 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, AL RESPECTO DEL EJERCICIO DEL RECURSO QUE SE ORIGINA CON LA SOBRETASA DEL 1.20% AL IMPUESTO SOBRE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE
Compañeras y compañeros legisladores:

Diputada Julia Andrea González Quiroz, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva para incluir un Anexo al Dictamen 159, al respecto del ejercicio del recurso que se originará con la sobretasa del 1.20% al Impuesto sobre las Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2023, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Que el pasado 16 de diciembre se recibió un listado de proyectos mismo que se circuló por la suscrita al total de los integrantes del Congreso, con la información relacionada al citado documento que se pretende anexar.

De igual forma, recibimos el oficio complementario número 226230 emitido por la Secretaría de Hacienda, en relación a su participación en la pasada Sesión de la Comisión a mi cargo, y con relación al establecimiento de la sobretasa del 1.20% al Impuesto sobre las Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2023.

Que, es intención de la Autoridad Estatal, y coincido en que, para tener una clara definición al respecto de los proyectos de inversión que se contemplan por parte de la Universidad Autónoma de Baja California, se

debe de incluir el citado documento, como complemento de los CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO del Dictamen 159, para asegurar la transparencia en el destino que se dará a los recursos de la sobretasa citada, en el próximo ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Asamblea Reserva al Dictamen 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

ÚNICO. - SE INTEGRA COMO ANEXO A LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DICTAMEN 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL OFICIO NÚMERO 226230 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, AL RESPECTO DEL EJERCICIO DEL RECURSO QUE SE ORIGINARÁ CON LA SOBRETASA DEL 1.20% AL IMPUESTO SOBRE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien, se declara abierto el debate de la reserva precisamente al Dictamen número 159 dictado ahí por la Diputada Julia Andrea González Quiroz de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la reserva, no siendo así le solicito a la Secretaria Escrutadora someta en votación nominal la reserva al Dictamen número 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva del Dictamen número 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en congruencia con la general en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
RESERVA AL DICTAMEN No. 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		**X**	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		**X**	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		

Total de votos a favor	**20**		
Total de votos en contra		**5**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta le informo que **son 20 votos a favor, 5 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Seguidamente se le da el uso de la voz a la Diputada Daylín.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA

Compañeras diputadas y Compañeros diputados.

La suscrita Diputada Daylín García Ruvalcaba, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, PROPUESTA DE RESERVA AL DICTAMEN 159 DE COMISIÓN DE HACIENDA con lo siguiente.

Y voy a exponer viva voz la exposición de motivos, y esto versa en la cuestión de en congruencia con mi voto anterior del incremento a la sobretasa del impuesto sobre la nómina, de hecho cuando tuvimos la sesión con el Secretario de Hacienda Marco Moreno, le explique nuevamente porque es tan necesario

eliminar la sobretasa porque sigue siendo inconstitucional, aun así las bases que le ponen en cuanto a los proyectos de infraestructura y de seguridad no son suficientes para que se pueda solventar la parte de los amparos y todo lo que se ha estado dando este año, por la tanto sigue siendo completamente inconstitucional y bueno hacia eso pues la, lo iremos viendo conforme vaya avanzando el próximo año en cómo se van a ir presentando los amparos de esto que acaba de ocurrir y de no modificar la cuestión de la sobretasa también va a seguir ocurriendo en el futuro. Entonces esta reserva en lo particular es para solicitar se retire el artículo 3, que se elimine todo el texto que es la parte de la cuestión de la sobretasa al impuesto sobre la nómina y que se sostiene de una manera inconstitucional, es cuanto Presidenta, gracias.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba,** de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO**

PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, ha establecido la creación de una 2da sobretasa al Impuesto Sobre Nómina.

A la tasa original del 1.80%, una sobretasa del 1.20% para educación superior, así como la creación de esta segunda sobretasa del 1.25% para seguridad ciudadana e infraestructura.

Esto es una norma inconstitucional.

Un impuesto ruinoso, es un impuesto confiscatorio, el cual viola el principio de proporcionalidad tributaria

¿Dónde quedó el que el contribuyente es primero, donde está la protección a los empleadores?

La creación de la 2da. Sobretasa del Impuesto sobre Nómina

El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal es una de las principales fuentes de ingresos públicos para el Estado. Sin embargo, se ha abusado de esta contribución. Originalmente, Baja California tenía uno de los Impuestos sobre Nóminas más bajos del país, con una Tasa Original de 1.80%, lo que convertía a nuestra entidad en una sede atractiva para las inversiones.

Una vez que la Suprema Corte empezó a declarar inconstitucionales ciertos Impuestos Complementarios, como aquellos similares al entonces Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, el Ejecutivo Estatal propuso al Congreso la creación de la sobretasa del 0.63% para el fortalecimiento de la Educación Superior.

Posteriormente, esa Primera Sobretasa para Educación Superior casi se duplicó al 1.20%. Incluso cuando la falta de precisión y justificación en la Exposición de Motivos de Leyes de Ingresos anteriores ha ocasionado que los Jueces Federales declaren inconstitucional esta sobretasa, se ha continuado con su cobro para quienes no demandaron el amparo.

Ahora proponen la creación de una Segunda Sobretasa del 1.25% para el fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura. Sin embargo, tampoco justifican debidamente en la Exposición de Motivos esta imposición, además, recursos obtenidos de ella se motivan para servicio de deuda pública.

Viola el principio de proporcionalidad tributaria

No se proporcionan estudios económicos que demuestren que el contribuyente cuenta con la capacidad económico-contributiva para soportar estos incrementos al Impuesto sobre la Nómina.

¿De dónde generarán más dinero las empresas para absorber el costo de estas nuevas cargas tributarias? Un impuesto que no atiende a la verdadera capacidad contributiva del gobernador es un impuesto ruinoso, es un impuesto confiscatorio, el cual viola el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Federal.

Consecuentemente, es una norma inconstitucional.

No se justifica debidamente el fin extrafiscal de Seguridad Pública

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa, el Ejecutivo Estatal intenta justificar el fin extrafiscal de fortalecimiento a la seguridad pública vinculándolo al Artículo 21 de la Constitución Federal.

Sin embargo, algunos Proyectos de Inversión enunciados, como los tribunales laborales y un juzgado mercantil, son ajenos al fin de seguridad pública.

No se justifica debidamente el fin extrafiscal de Infraestructura

Por otra parte, en su Exposición de Motivos, la Iniciativa intenta justificar el fin extrafiscal de fortalecimiento a la infraestructura vinculándolo al Art. 4 de la Constitución Federal (derecho a la movilidad).

Sin embargo, algunos Proyectos de Inversión enunciados, como edificación y mantenimiento a oficinas gubernamentales, construcción de juzgados civiles, panteones y club deportivo privado, entre otros, son distantes al derecho humano de movilidad.

Preocupante sobretasa para Gasto Corriente

La estructura orgánica del Poder Ejecutivo tiene Dependencias y Entidades de la Administración Pública dedicadas a realizar estas atribuciones de seguridad pública, pues se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Además, en infraestructura se cuenta tanto con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, como la Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, con sus respectivos Organismos Operadores del Agua.

Cada una de estas Dependencias y Entidades Paraestatales tienen sus Programas Públicos (programación), y cada uno de esos Programas, a su vez, cuenta a su vez, con un Presupuesto de Egresos asignados para su cumplimiento (presupuestación), que para cada Ejercicio Fiscal se le aprueba en este Congreso del Estado.

Así que resulta desproporcionado e injusto que se cree una nueva sobretasa al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para dar cumplimiento a acciones que ya están previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, para lo cual se supone que ya se destinan los ingresos públicos que actualmente se recaudan, sin necesidad de crear nuevas sobretasas intentando justificar fines extrafiscales algo que en realidad es gasto corriente.

Lo preocupante es que si esta actitud desproporcionada e injusta se convalida por el Congreso del Estado, nada impide que el día de mañana, el Ejecutivo Estatal intente crear una Tercera o incluso una Cuarta Sobretasa al Impuesto sobre Nóminas para atender otros aspectos del Gasto Corriente. Y el Congreso convalidaría este abuso sin siquiera analizar si los gobernados cuentan con la capacidad contributiva para cumplir con esas nuevas cargas tributarias.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

ÚNICO.- Se modifica el Artículo 3 Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en el Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

> ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.

Los ingresos derivados de la sobretasa no se considerarán para la determinación de las participaciones señaladas en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio previsto en el artículo 7° BIS de la citada ley. Asimismo, estos ingresos no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.

b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontraran limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.

c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

Mexicali B.C., a 19 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien, en congruencia al tema que voto en contra en lo general la reserva se supone que es en contra, no puede hacer una reserva así en lo general si ha votado en contra, voto en contra entonces no puede presentar una reserva, disculpe.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Voto a favor.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Voto a favor.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¿Sí?

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Daylín voto a favor.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¡Ah! Bueno, muy bien entonces pongamos a consideración entonces la reserva, adelante con…

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva de la Diputada Daylín García Ruvalcaba del Dictamen número 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Solamente estamos revisando permítame, muy bien adelante.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: ¿Entonces?

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Sí, iniciamos por la derecha.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante con la reserva.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra en congruencia por la general.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, en contra.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.

- Cota Muñoz Román, en contra.

- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, en contra.

- Geraldo Núñez Araceli, en contra.

- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra.

- Ang Hernández Alejandra María, en contra.

- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra.

- Molina García Juan Manuel, en contra.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en contra.

- Vásquez Valadez Ramón, en contra.

- González García César Adrián, en contra.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.

- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, en contra.

- Adame Muñoz María del Rocio, en contra.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
RESERVA AL DICTAMEN No. 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel		**X**	
Dip. González Quiroz Julia Andrea		**X**	
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		**X**	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román		**X**	
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita		**X**	
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel		**X**	
Dip. Geraldo Núñez Araceli		**X**	

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel		**X**	
Dip. Ang Hernández Alejandra María		**X**	
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		**X**	
Dip. Molina García Juan Manuel		**X**	
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		**X**	
Dip. Vázquez Valadez Ramón		**X**	
Dip. González García César Adrián		**X**	
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		**X**	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		**X**	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat		**X**	
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		**X**	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia		**X**	
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio		**X**	
Total de votos a favor	**4**		
Total de votos en contra		**21**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta le informo que **son 4 votos a favor, 21 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputada, una vez aprobada en lo general y en lo particular con dos reservas, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz a favor, **se desecha la reserva de la Diputada Daylín**, por lo tanto, **se declara aprobado el Dictamen en lo general y en lo particular.** Continuamos con el uso de la voz con la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 160

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de $ 73,172,428,092.00 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante oficio sin número de fecha 01 de diciembre de 2022 suscrito por los CC. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmedo y Mtro. Catalino Zavala Márquez, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California y Secretario General de Gobierno, respectivamente, presentado en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California el mismo día 01 de diciembre de 2022.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $ 73,172,428,092.00 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y en forma y términos del documento que se adjunta al presente Dictamen y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Atentamente Comisión de Hacienda y Presupuesto, es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 160 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 160

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de $ 73,172,428,092.00 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante oficio sin número de fecha 01 de diciembre de 2022 suscrito por los CC. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda y Mtro. Catalino Zavala Márquez, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California y Secretario General de Gobierno, respectivamente, presentado en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California el mismo día 01 de diciembre de 2022.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fundamento en los Artículos 28 Fracción II, 49 fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y

demás ordenamientos aplicables, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, el día 01 de diciembre de 2022, remitió al Honorable Congreso del Estado de Baja California el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023.

2.- Con fecha 09 de diciembre de 2022, compareció en sesión virtual, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto Ampliada de este Honorable Congreso del Estado de Baja California, el Secretario de Hacienda, exponiendo y aclarando algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas.

3.- Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en cumplimiento a los Artículos 65 Fracción II numeral 1, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, suscribe el presente Dictamen bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22, Apartado C, Segundo Párrafo y Artículo 27 Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la C. Gobernadora del Estado de Baja California, tiene la obligación de presentar cada año al Honorable Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 34 Fracción I, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que para su aplicación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California incluye al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, y los Organismos Públicos Autónomos; distribuyéndose de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2023

Poder Legislativo Congreso del Estado de Baja California $ 782,492,843 Auditoría Superior del Estado de Baja California $ 290,231,071	1,072,723,914
Poder Judicial	1,619,174,751
Poder Ejecutivo	65,636,410,761
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	37,329,606
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California	15,915,885
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	46,413,639
Instituto Estatal Electoral de Baja California	234,998,046
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California	87,705,365
Universidad Autónoma de Baja California	1,980,901,880
Fiscalía General del Estado de Baja California	2,440,854,246
Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California	**$ 73,172,428,093**

CUARTO.- Que el primer párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades del Estado sólo pueden actuar en los términos previstos en la Ley, pero siempre y cuando se encuentre debidamente fundada y motivada la causa legal de su proceder.

QUINTO.- Que el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes y la remuneración que perciban será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

SEXTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, remitirán su Proyecto de Presupuesto de Egresos al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que se incorporen las transferencias,

asignaciones, subsidios y otras ayudas que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XI, de la Constitución local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las referidas Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

NOVENO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2023 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Gobierno de Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, sea hasta por la cantidad de $ 73,172,428,092.00 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

DÉCIMO.- Que para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, se remitieron al Poder Ejecutivo, los Proyectos de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Públicos Autónomos; mismo que

una vez efectuado su análisis está Comisión de Hacienda propone se distribuyan de la siguiente manera:

Poder Legislativo del Estado de Baja California		**$ 1,072,723,914**
Congreso del Estado de Baja California	$ 782,492,843	
Auditoría Superior del Estado de Baja California	290,231,071	
Poder Judicial del Estado de Baja California		**1,619,174,751**
Tribunal Superior de Justicia	1,619,174,751	
Organismos Públicos Autónomos		**4,844,118,667**
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	37,329,606	
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California	15,915,885	
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	46,413,639	
Instituto Estatal Electoral de Baja California	234,998,046	
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California	87,705,365	
Universidad Autónoma de Baja California	1,980,901,880	
Fiscalía General del Estado de Baja California	2,440,854,246	

DÉCIMO PRIMERO.- Que es facultad del Congreso del Estado el legislar sobre todos los Ramos competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos, según lo establecen las fracciones I y XI del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California debe ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que determine el Congreso de la Unión, de ahí que la Iniciativa en cuestión atiende el objetivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual consiste en promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina hacendaria y financiera; el uso responsable de la deuda pública; así como el fortalecimiento de la transparencia, y rendición de cuentas, entre otras medidas.

DÉCIMO TERCERO.- En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance

presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94, Fracción XXXIV y 105 Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1929/2022 de fecha 12 de Diciembre de 2022, misma que salvo las consideraciones expuestas en dicho documento fue vertida en lo general como viable, y que su aprobación está condicionada a la superior decisión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de $ 73,172,428,092.00 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y en la forma y términos del documento que se adjunta al presente Dictamen y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien se declara abierto el debate del Dictamen número 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor en lo general con una reserva en lo particular.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 160 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		**X**	
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		**X**	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X/R**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		**X**	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**20**		
Total de votos en contra		**5**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta le informo que **con 20 votos a favor con 1 reserva de la Diputada García Ruvalcaba Daylín, 5 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, se le concede el uso de la voz a la Diputada Daylín Ruvalcaba.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: García Ruvalcaba.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: García Ruvalcaba.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Muchas gracias.

MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Daylín García Ruvalcaba, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 160 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Esta tesitura, por medio de este conducto, presento a consideración del Pleno de esta Legislatura que usted tiene a bien presidir, Reserva en lo Particular al Dictamen 160 con la finalidad de que se amplíe la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2023 destinada a fines de prevención, control y atención a personas con cáncer.

Esta Proposición se plantea con base en los acuerdos pactados durante el desarrollo del Parlamento Abierto "La ruta para la prevención y control del cáncer en Baja California", celebrado el pasado 14 de noviembre del presente año, contando con la participación del Secretario de Salud del Estado, el Dr. José Adrián Medina Amarillas, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

En relación con estos acuerdos, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo y la suscrita asumimos el compromiso de solicitar la presente consideración presupuestaria.

Cabe señalar que organizaciones de la sociedad civil en materia de prevención y control de cáncer que integran el Movimiento Juntos contra el Cáncer propone la creación de un Fondo Estatal de Diagnóstico, Atención y Control del Cáncer en Baja California, exponiendo lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo al Presupuesto de Egresos.

RESOLUTIVO A LA RESERVA EN LO PARTICULAR:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo Transitorio Segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en el Dictamen 160 de Comisión de Hacienda para quedar como sigue:

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023:

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California entrará en vigor a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California que para el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Ramo 22 de la Secretaría de Salud, se amplíe con destino a fines de prevención, control y atención a personas con cáncer, conforme se obtengan ingresos públicos derivados de las economías, durante el referido ejercicio fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez.

Firma Diputada Daylín García Ruvalcaba por Movimiento Ciudadano.

Gracias.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 160 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba,** de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 160 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR EL PRESUPUESTO DE**

EGRESOS DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En esta tesitura, por medio de este conducto, presento a consideración del Pleno de esta Legislatura que usted tiene a bien presidir, Reserva en lo Particular al Dictamen número 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejecutivo del Estado con la finalidad de que se amplíe la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2023 destinada a fines de prevención, control y atención a personas con cáncer.

Esta Proposición se plantea con base en los acuerdos pactados durante el desarrollo del Parlamento Abierto "La ruta para la prevención y control del cáncer en Baja California", celebrado el pasado 14 de noviembre del presente año, contando con la participación del Secretario de Salud del Estado, Dr. José Adrián Medina Amarillas, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

En relación con estos acuerdos, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo y la suscrita asumimos el compromiso de solicitar la presente consideración presupuestaria.

Cabe señalar que organizaciones de la sociedad civil en materia de prevención y control de cáncer que integran el Movimiento Juntos contra el Cáncer propone la creación de un Fondo Estatal de Diagnóstico, Atención y Control del Cáncer en Baja California, exponiendo lo siguiente:

Propuesta para la creación de un Fondo Especial para la Atención del Cáncer en Baja California

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA DE CONTAR CON UN FONDO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN CÁNCER

1. **Optimizar los recursos de los cánceres que están considerados en el plan estatal (Cáncer de Mama y Cáncer Cérvico Uterino)**
2. **Ampliar la cobertura a otros tipos de cáncer, priorizando los de alta incidencia, pero también con alcance a cubrir aquellos cánceres raros o de menor prevalencia.**
3. **Destinar recursos propios estatales enfocados en la realización de estudios especializados para la confirmación diagnóstica de los cánceres de mayor incidencia. Lo que implica adquisición de equipos y mantenimiento de**

infraestructura para poder realizar la confirmación diagnóstica en un menor tiempo.

Dichos objetivos están alineados a cumplir con lo que marca el Programa de Acción Específico de Prevención y Control de Cáncer 2020-2024:

Contribuir a la disminución de la mortalidad de los principales tipos de cáncer a través de un tamizaje poblacional organizado, detección oportuna, confirmación diagnóstica y referencia pronta y articulada de casos a tratamiento multidisciplinario en unidades especializadas, con enfoque de curso de vida y perspectiva de género.

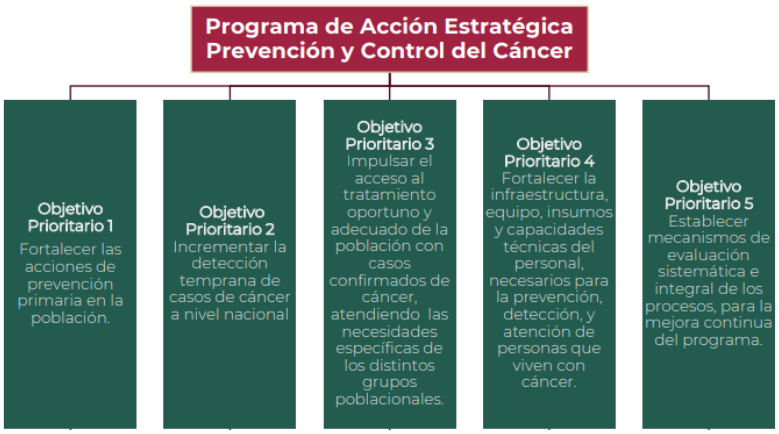

De acuerdo al Programa de Acción Específico de Prevención y Control del Cáncer 2020 – 2024 emitido por la Secretaría de Salud, de un 30 a un 50% de los cánceres pueden ser evitados al disminuir los factores de riesgo y con estrategias preventivas con base en la evidencia científica. La etapa clínica en la que se identifica la enfermedad, tiene un impacto directo en la recuperación de las personas que viven con esta enfermedad, por lo tanto, uno de los objetivos de los programas de control del cáncer es la detección temprana.

Sin embargo, las acciones de diagnóstico temprano y tamizaje, **no pueden ser eficientes si no se garantiza el acceso al tratamiento para la resolución de la problemática encontrada**, es por lo cual indispensable la existencia de unidades con recursos para la atención de casos de cáncer de forma integrada y centrada en la persona. No se debe dejar de lado la calidad de vida de las personas que viven con cáncer, por lo cual se debe ofrecer también cuidados paliativos, atención psicosocial y servicios de rehabilitación.

El cáncer ocupa la cuarta causa de defunciones en población mexicana, por debajo de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes mellitus, con 90,243 defunciones en el

año 2020. Los cinco principales tipos de cáncer que causaron estas defunciones fueron **próstata, mama, colorrectal, hígado y pulmón.**

Defunciones por tumores malignos en mujeres mayores de 18 años por entidad federativa, México 2020.

Entidad	Número	Entidad	Número
Aguascalientes	424	Morelos	432
Baja California	1,359	Nayarit	2,089
Baja California Sur	275	Nuevo León	1,444
Campeche	292	Oaxaca	2,235
Coahuila	1,167	Puebla	739
Colima	297	Querétaro	435
Chiapas	1,782	Quintana Roo	985
Chihuahua	1,515	San Luis Potosí	1,026
Ciudad de México	4,686	Sinaloa	1,187
Durango	565	Sonora	722
Guanajuato	1,945	Tabasco	1,245
Guerrero	945	Tamaulipas	445
Hidalgo	1,049	Tlaxcala	3,354
Jalisco	3,172	Veracruz de Ignacio de la Llave	736
Estado de México	5,605	Yucatán	549
Michoacán de Ocampo	1,689	Zacatecas	432

Fuente: Defunciones 1998-2020 INEGI/SS

Defunciones por tumores malignos en hombres mayores de 18 años por entidad federativa, México 2020.

Entidad	Número	Entidad	Número
Aguascalientes	473	Morelos	749
Baja California	1,273	Nayarit	498
Baja California Sur	290	Nuevo León	2,091
Campeche	312	Oaxaca	1,310
Coahuila	1,172	Puebla	1,856
Colima	265	Querétaro	697
Chiapas	1,671	Quintana Roo	383
Chihuahua	1,515	San Luis Potosí	921
Ciudad de México	4,125	Sinaloa	1,220
Durango	564	Sonora	1,328
Guanajuato	1,813	Tabasco	769
Guerrero	934	Tamaulipas	1,313
Hidalgo	1,028	Tlaxcala	383
Jalisco	3,153	Veracruz de Ignacio de la Llave	3,083
Estado de México	5,029	Yucatán	686
Michoacán de Ocampo	1,687	Zacatecas	649

Fuente: Defunciones 1998-2020 INEGI/SS

PROPUESTA

Desde el Movimiento Juntos contra el Cáncer, proponemos la creación de un **Fondo Estatal de Diagnóstico, Atención y Control del Cáncer en Baja California**, alineado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Sectorial de Salud y al Programa de Acción Específica para la Prevención y Control del Cáncer:

El fondo se utilizará para destinar recursos a los siguientes rubros:

A) Capacitación para que todos los médicos de primer nivel de atención de las unidades médicas de Baja California sean capaces de identificar factores de riesgo y la sospecha de un tumor maligno para referir oportunamente a los pacientes.
(2 cursos, 1 por semestre) con 50 médicos C/U

Cáncer de mama, cervicouterino, próstata, hígado, pulmón, colorrectal.

B) Ampliar los insumos y materiales médicos suficientes para realizar un <u>tamizaje</u> adecuado en primer nivel de atención para detección oportuna de cáncer de mama, cáncer de cuello uterino, hepatocarcinoma, próstata, colorrectal y pulmón.

- Vacunas VPH, Hepatitis B y C
- Pruebas de antígeno prostático específico
- Pruebas de VPH
- Modelos anatómicos para capacitación de exploración de tacto rectal
- Análisis de sangre para evaluar la función hepática
- Pruebas FIT, cáncer colorrectal, para detectar sangre oculta en heces.
- Tomografías de baja dosis para cáncer de pulmón en población objetivo
- Mantenimiento de mastógrafos para que cumplan con los 14 indicadores de ACR Birads

C) Adquisición de materiales o pruebas de diagnóstico de precisión que se realiza para la confirmación diagnostica por tumor, mutación o tipo de cáncer.
   a. Biopsias
   b. Estudios de imagen
   c. Biomarcadores de secuenciación

D) Adquisición de tratamiento completo e ininterrumpido para garantizar la atención, considerando que el INSABI y el Fondo de Gasto Catastrófico no cubre todos los tipos de cáncer.
   a. Cirugías
   b. Radioterapia – incluyendo especialistas radiólogos
   c. Quimioterapia
   d. Hormonoterapia
   e. Inmunoterapia
   f. Tratamientos innovadores específicos para neoplasias malignas usualmente no cubiertas por el Fondo de Gasto Catastróficos
   g. Cuidados paliativos

E) **Considerar recursos el mantenimiento constante de los equipos e infraestructura,** así como para contar con un analista capturista para elaborar el registro nacional de cáncer que estará ubicado en Tijuana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo Transitorio Segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en el Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente modificación al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023:

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California entrará en vigor a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California que para el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023,

en el Ramo 22 de la Secretaría de Salud, se amplíe con destino a fines de prevención, control y atención a personas con cáncer, conforme se obtengan ingresos públicos derivados de las economías, durante el referido ejercicio fiscal.

Mexicali B.C., a 19 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, se declara abierto el debate de la reserva del Dictamen número 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y, en consecuencia, se les pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la reserva, adelante Diputado Molina.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias Diputada Presidenta, con su permiso compañeras y compañeros, si ser muy puntual en cuanto a que obviamente todas y todos aquí, y seguramente no hay excepción, estamos a favor de que haya mayores recursos para el tratamiento de este tipo y otros padecimientos que aquejan a las personas, sobre todo cuando son niños y niñas, lo entendemos perfectamente y no nos, este, nadie podría estar en contra de esto, pero también es un hecho que en tratándose de movimientos de partidas

presupuestales se necesita por disciplina financiara una situación de viabilidad presupuestal que si se manejó para grueso del presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo, para que haya o sea, no se puede dejar abierto a si hay economías, si las hubiere tendrían que ser en su momento autorizaciones que se nos solicitaran de ampliación o transferencia de partidas una vez que hubiere economías, pero no podemos de suyo sin tener números específicos y viabilidades ahorita decir que si hay economías se van a destinar a este o a cualquier otro rubro. Entonces si durante el año podemos estar al pendiente y que se hagan las gestiones que corresponden con el Poder Ejecutivo, con la Secretaría de Salud y seguramente nuestra Gobernadora que es una mujer muy sensible en este tipo de temas, hará y escuchara estos temas, que seguramente lo hará, pero una vez que estas economías existan y estén específicamente calculadas, soy preciso en cuanto, para que no se sesgue, el discurso y el comentario que pueda hacerse de lo que ahorita se vote, de ninguna manera implica que estamos en contra de que aquella mayores recursos para tratamiento a los niños con cáncer y personas con cualquier otra enfermedad de esta naturaleza crónico degenerativas, yo ese planteamiento lo hago porque es una cuestión inclusive de disciplina financiera y que tenemos que cuidar, vamos esperando durante el 2023 que se presenten estas economías y se nos soliciten ampliaciones de recursos, seguramente estaremos en ese momento a favor, es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, agotado el debate, ¿quiere hacer el uso de la voz Diputada?

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Sí por favor.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Muchas gracias, nada más para defender mi postura, sucede que justamente en él, en el techo financiero que se tiene en la Secretaría pues deberá especificarse evidentemente a razón de las necesidades y de las urgencias, lo que si está claro es que se pretendía en este año contar con todos los insumos y todos los recursos para atender a la población que lamentablemente tiene cáncer, a niñas, niños y adolescentes, y también a personas adultas y adultos mayores en lo general, y lo que ha pasado es que fundaciones, asociaciones civiles que se dedican a colaborar al tema de la prevención y atención al cáncer pues nos han indicado que los insumos no han sido suficientes, entonces sí es necesario pues acrecentar esta posibilidad de darle mayores recursos a la Secretaría para que puedan etiquetar específicamente para el tema del padrón y para crear una posibilidad en un fondo auxiliar a esto, entonces sí es necesario incrementarlos nada más quiero que quede muy bien asentado porque el tema de la salud también depende de recursos federales evidentemente, entonces si estos llegan tarde o incluso no llegaran a concluir su fin aquí en Baja California, pues bueno nos vemos limitados también en la atención que se debe de dar de manera urgente, es por esto que se presenta esta reserva y que creo que la verdad es que aun así sé que el recurso nunca va a ser suficiente en un área tan importante, tan urgente y tan

noble pues de todas maneras sí es muy importante el considerarlo y hacerlo pertinente, gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien pues una vez concluido el debate sobre la reserva le solicito lo ponga en votación.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva de la Diputada García Ruvalcaba Daylín del Dictamen número 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor de su reserva.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor de la reserva.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, en contra.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Vázquez Castillo Julio Cesar, en contra.

- Cota Muñoz Román, en contra.

- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, en contra.

- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra.

- Ang Hernández Alejandra María, en contra.

- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra.

- Molina García Juan Manuel, por los argumentos dados en contra.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en contra.

- Vásquez Valadez Ramón, en contra.

- González García César Adrián, en contra.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?,

- Guerrero Luna Manuel, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.

- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, en contra.

- Adame Muñoz María del Rocio, en contra.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
RESERVA AL DICTAMEN No. 160 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea		**X**	
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		**X**	
Dip. Vázquez Castillo Julio César		**X**	
Dip. Cota Muñoz Román		**X**	
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita		**X**	
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel		**X**	
Dip. Geraldo Núñez Araceli		**X**	
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel		**X**	
Dip. Ang Hernández Alejandra María		**X**	
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		**X**	
Dip. Molina García Juan Manuel		**X**	
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		**X**	
Dip. Vázquez Valadez Ramón		**X**	
Dip. González García César Adrián		**X**	
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		**X**	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		**X**	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat		**X**	
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia		**X**	
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio		**X**	
Total de votos a favor	**5**		

Total de votos en contra		**19**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta le informo que **son 5 votos a favor, 19 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, **se declara, se desecha la reserva emitida por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Y se termina que, **se declara más bien aprobado el Dictamen número 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Voy a solicitar un receso, si alguien secunda y continuamos

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: A favor, secundo.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Mañana a las 4 de la tarde.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Se secunda Presidenta.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: Esta secundado.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Y seguimos con los Dictámenes de Gobernación.

(Receso 20:48 horas 19 de diciembre de 2022)

SESIÓN ORDINARIA RECESADA EL DÍA LUNES DIECINUEVE DE DICIEMBRE, PARA CONTINUAR EL DÍA MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: (Reanuda 18:26 horas 20 de diciembre de 2022) Bueno, Diputada Secretaria sírvase tomar lista para dar inicio a esta

sesión, Diputada Secretaria más aprisa con la risa, sírvase pasar lista de asistencia para dar inicio a esta sesión.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Una disculpa Diputada Presidenta, procedo a pasar lista de asistencia: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón". Diputada Presidenta con 20 Diputadas y Diputados contamos con **contamos con quórum legal.** Hacemos constar la presencia del Diputado Cota Muñoz Román, con eso Diputada Presidenta llegamos a 21 Diputadas y Diputados.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Secretaria, una vez pasada la lista y con, y confirmando que hay quórum, en consecuencia, reanudamos la sesión (Timbre). Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Presidenta, para comentarle que el uso de la voz lo tiene la Diputada Dunnia Montserrat.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: El dictamen, 149.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Perdón Presidenta, con su venia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 149

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto…

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputados, Diputados les voy a pedir por favor pongan atención a lo que está leyendo la Diputada.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Se la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., mediante Oficio número CMFSQ/520/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 10 de noviembre de 2022, así como sus Adendas, presentadas por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., mediante Oficios con número CMFSQ/530/2022, CMFSQ/538/2022,

CMFSQ/553/2022, CMFSQ/554/2022 y CMFSQ/574/2022, de fecha 18 y 25 de noviembre de 2022, así como del 9 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 149 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 149

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023**, presentada por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., mediante Oficio número CMFSQ/520/2022, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2023, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 10 de noviembre de 2022, así como sus Adendas, presentadas por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., mediante Oficios con número CMFSQ/530/2022, CMFSQ/538/2022, CMFSQ/553/2022, CMFSQ/554/2022 y CMFSQ/574/2022, de fecha 18 y 25 de noviembre de 2022, así como 9 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, y sus Adendas, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que de conformidad con el Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, l*os* integrantes de los Concejos Municipales tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Local y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

CUARTO.- Que mediante Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 27 de febrero de 2020, la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, aprobó la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, estableciéndose en el Artículo Tercero Transitorio, que en tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el primer Ayuntamiento de San Quintín, el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal Fundacional, integrado por cinco concejales con sus respectivos suplentes, mismos que serán designados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador del Estado.

QUINTO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, los resultados de las finanzas públicas, que en el caso del Municipio de San Quintín, Baja California, comprenderá solo un año ya que cuenta con una población menor a 200,000 habitantes; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÉPTIMO.- Que en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, celebrada el 10 de noviembre de 2022, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California; la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023.

OCTAVO.- Que con fecha 14 de noviembre de 2022, la XXIV Legislatura Local, recibió Oficio No. CMFSQ/520/2022, suscrito por el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., C. Jorge Alberto López Peralta, mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California; Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del

Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de San Quintín, Baja California, todos para el Ejercicio Fiscal de 2023.

NOVENO.- Que con fecha 17 de noviembre de 2022, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se aprobó por unanimidad de votos realizar Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, B.C., para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DÉCIMO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2022, la XXIV Legislatura Local recibió Oficio con número CMFSQ/530/2022, suscrito por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, mediante el cual remite la certificación realizada por la Lic. Yossagen González Vega, Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California de la aprobación de Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, B.C., para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que como parte del proceso legislativo, el 29 de noviembre del presente año, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, así como de la información referente al Proyecto del

Presupuesto de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DÉCIMO TERCERO.- Que del análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, se advierte por lo que respecta al Índice General, que presenta un reordenamiento toda vez que, en el Titulo Tercero de Derechos, Capítulo I de dicha Iniciativa, se adiciona el concepto relacionado con los "Derechos por Servicio de Alumbrado Público", mismo que no se contempla en la Ley de Ingresos vigente, estimándose viable por esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, y en todo caso, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de acuerdo a sus necesidades.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Titulo Primero "Generalidades", no presenta modificaciones; asimismo, en el Titulo Segundo "Impuestos", no presenta incrementos en la tasa de cobro del Impuesto Predial, permaneciendo los descuentos en pago anual del 12% en enero, 8% en febrero y 5% en marzo, respectivamente; no presentándose modificaciones en los demás impuestos que integran el Título Segundo, lo que se considera viable por esta Comisión.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, objeto del presente Dictamen, contempla en los Artículos 17 al 21, lo referente a los "Derechos por Servicio de Alumbrado Público, el cual tiene por objeto, la prestación de este servicio consistente en la iluminación, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que las autoridades municipales otorgan en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común del Municipio de San Quintín. Asimismo, establece como sujetos de este Derecho, a los beneficiarios del servicio dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Quintín, Baja California. La base del derecho es el costo anual globalizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, el cual incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, además de gastos administrativos, servicios contratados a terceros, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio. La tarifa es una cuota fija mensual por la cantidad de $25.99 pesos, la cual se obtiene como resultado de dividir el costo anual del ejercicio fiscal 2021, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho; el cociente a su vez fue divido entre 12, para determinar el

monto mensual del derecho a pagar. Como Época de Pago, se estableció que se causará mensualmente y se liquidará dentro de los 10 días siguientes al mes en que se cause el derecho en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto. Además, se previó que el citado plazo y lugar de pago, podría modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución.

DÉCIMO SEXTO.- Que de lo establecido en el Considerando que precede, se observa que para la determinación de la base de cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, se incluyó los costos por el consumo de energía eléctrica, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que conforman el alumbrado público en el municipio, así como gastos administrativos, servicios contratados a terceros, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio. Por lo tanto, en la creación de este derecho se cumplió con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, mediante jurisprudencia del Pleno, con número P./J. 120/2007, bajo el rubro: DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA; dispuso que se debe tomar en cuenta el costo global del servicio y no elementos ajenos a dicho costo; así como con la jurisprudencia número P./J. 73/2006, con rubro: CONTRIBUCIONES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, AL ESTABLECER MATERIALMENTE UN IMPUESTO DE DICHA NATURALEZA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 5o., INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; en la cual se señaló que la base debe estar relacionada con la actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que adicional a lo señalado en el Considerando que precede, se considera que los Artículos 17 al 21 de los Derechos por Servicio de Alumbrado Público, cumplen con el principio de fin de gasto público, al establecer que los ingresos que se perciban, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación, instalación, reparación, servicios contratados a terceros, limpieza y renovación, así como sueldos, gastos administrativos y honorarios relacionados con el servicio de referencia, por lo cual, se reitera que los elementos de la contribución están íntimamente ligados al servicio que se proporciona.

DÉCIMO OCTAVO.- Que aunado a lo anterior, se estima que el Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, cumple con el principio de legalidad tributaria

contenido en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, y para que el particular pueda en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise.

DÉCIMO NOVENO.- Que la prestación del servicio de alumbrado público, es una medida indispensable para otorgar seguridad pública a los habitantes quienes tienen tranquilidad en transitar por los lugares donde se brinda este servicio, toda vez que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos, asimismo proporciona una mayor estética mejorando la imagen urbana del Municipio; por lo tanto, es un servicio imprescindible para el ciudadano, que a su vez representa gastos para el municipio; por ende, se considere viable la aprobación del Derecho propuesto en los Artículos 17 al 21 de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

VIGÉSIMO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los **"**Servicios que Presta el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín", en el Artículo 23, propone modificar la tarifa en cuanto al monto de la UMA a cobrar, en Eventos Turísticos, en fracción I.- Eventos con unidades motorizadas y en fracción II.- Eventos con unidades no motorizadas, considerándose viable por esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, y en todo caso, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de acuerdo a sus necesidades.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en el Artículo 27, numeral 8 Espectáculos Masivos inciso f).- en los servicios que presta Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, se propone modificar texto y tarifa en cuanto al monto de la UMA a cobrar, en Carreras de automóviles, motocicletas y vehículos con motor, en arrancones local y foráneo, carrera fuera de camino tipo off-road local y foráneo, paseos o recorridos de exhibición local y foráneo y carrera de exhibición local y foráneo, estimándose viable por esta Comisión, atento a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, y en todo caso, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de acuerdo a sus necesidades.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en el Artículo 29 relativo a la Expedición de Permisos para el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, numeral A "Anualmente", en los servicios que presta Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, se propone adicionar el inciso 15), cuyo contenido señala: *"Las mujeres indígenas artesanas, registradas en el padrón municipal, quedarán exentas del pago de derechos causados por permiso anual. Dicho permiso aplicará para la venta exclusiva de artesanías mexicanas.".*

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 fracción IV y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el Artículo 85, establecen que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los derechos y que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios. Además, dichos numerales contemplan que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión considera procedente la exención prevista en el Artículo 29 relativo a la Expedición de Permisos para el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, numeral A "Anualmente", a las mujeres indígenas artesanas, al ser considerados grupos vulnerables de la sociedad, donde el beneficio fiscal está enfocado en el pago de derechos causados por permiso anual y aplicará para la venta exclusiva de artesanías mexicanas, que es la fuente de su trabajo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los servicios que presta el Área de Bienestar Social, propone en el Artículo 31, numeral A, adicionar 15 servicios médicos, los cuales son prestados en los dispensarios médicos, como: control de embarazo; control de niño sano; oximetría; nebulizaciones, aplicación de suero con multivitamínico, entre otros servicios, aplicando diversos cobros en rango de $ 10.00 hasta $ 500.00 pesos, siendo los más representativos: retiro de puntos, extracción de uña enterrada, nebulizaciones (adulto y niños) no incluye material, sutura, aplicación de suero multivitamínico y consulta de nutrición.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que en relación con el Considerando anterior, en Sesión de carácter Extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2022, por el Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se aprobó por dicho órgano de gobierno, el realizar Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, a efecto de precisar que por lo que respecta a los conceptos "retiro de puntos", con un cobro de $50.00 pesos por punto y "sutura", con un cobro de $50.00 pesos por punto, está incluido el material en ambos supuestos, determinándose como viable por esta Comisión, de

conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, y en todo caso, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones, lo que brindará certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los servicios que presta el Área de Bienestar Social, propone en el Artículo 31, inciso D.1) modificar la tarifa de cobro por los "Certificados Médicos de Salud", a efecto de reducir el costo por la expedición de dichos certificados, estimándose viable por esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que redundará en beneficio de la población.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los servicios que presta el Área de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el Artículo 32, fracción V, numeral A, se propone adicionar "*por análisis y emisión de factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia por superficie de operación y construcción, t*res supuestos de cobro: **2.1** Hasta 200 m², tendrá un cobro de 9.43 UMAS, **2.2** De 200 m² hasta 1000 m², un cobro de 11.31 UMAS, y **2.3** Más de 1000 m², un cobro de 13.57 UMAS, respectivamente, lo que esta Comisión considera procedente atento a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, y en todo caso, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de acuerdo a sus necesidades.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los servicios que presta el Área de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el Artículo 32, fracción VII, numeral O, propone modificar la tarifa de cobro por los *"Certificado de libertad de gravámenes fiscales",* a efecto de reducir el costo por la expedición de dichos certificados, lo que esta Comisión considera viable de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que redundará en beneficio de la población.

TRIGÉSIMO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los servicios que presta el Área

de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, propone adicionar en el Artículo 32, fracción VII, numeral O, 2, el párrafo: *"2.- Las personas físicas de escasos recursos, que utilicen los servicios del área de Defensoría de Oficio, en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico, que elabore el área de bienestar social, se les exentará del pago de los derechos por el servicio de Certificado de Libertad de Gravámenes Fiscales, a solicitud expresa del titular del área de Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión"* lo que esta Comisión considera procedente de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que redundará en beneficio de la población.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los servicios que presta el Área de Infraestructura, en el Artículo 39, fracción I, propone adicionar por *"concepto de inscripción y revalidación en padrón de contratistas y proveedores"*, los supuestos de cobro para Inscripción contratistas y proveedores prevé un monto de 50 UMAS; Revalidación contratistas 43.00 UMAS y Revalidación proveedores 23.00 UMAS, respectivamente, lo que esta Comisión considera procedente atento a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, y en todo caso, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de acuerdo a sus necesidades.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Artículo 39, fracción II, incisos 1 y 2 en los servicios que presta el Área de Infraestructura, propone modificar la tarifa en cuanto al monto de la UMA a cobrar *"por participar en concursos"*, en *"Invitación a cuando menos 3 contratistas o proveedores"* y en *"Licitación pública",* estimándose viable por esta Comisión, atento a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, y en todo caso, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de acuerdo a sus necesidades.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que en el Artículo 45, en los servicios que presta el Área de Infraestructura, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, se propone adicionar un inciso *"c) para el cobro por limpia y recolección de residuos sólidos en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales, vía pública y otros"* con un cobro de 30.00 UMAS equivalente a $2,886.60 pesos, lo que esta Comisión

considera procedente atento a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, y en todo caso, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de acuerdo a sus necesidades.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que en el Artículo 50 fracción I, en los servicios que presta la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil, Juventud y Deportes, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, se propone modificar la tarifa en cuanto al monto de la UMA a cobrar, *"por servicio de vigilancia que presta la policía comercial en puntos fijos*"; *"por agente armado, por turno de ocho horas*"; *"por agente armado en vigilancia comunitaria en zonas Habitacionales (contratadas por asociaciones civiles) por cada elemento, por turno de ocho horas"*; *"por agente armado en vigilancia a instituciones gubernamentales por cada elemento, por turno de ocho horas"*; y *"por agente armado en contrato celebrado por más de 90 días naturales, contratando 5 o más elementos, por turno de ocho horas"* , lo que esta Comisión considera procedente atento a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, y en todo caso, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de acuerdo a sus necesidades.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que en Sesión de carácter Ordinaria celebrada el día 07 de diciembre de 2022, por el Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se aprobó por dicho órgano de gobierno, el realizar Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, a efecto de precisar que por lo que respecta al Artículo Primero Transitorio se indique: "La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.", lo cual esta Comisión considera procedente.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que en Sesión de carácter Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2022, por el Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se aprobó por dicho órgano de gobierno, Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, a efecto de incluir en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio lo siguiente: *"Tratándose de la aplicación del artículo 7 del presente ordenamiento, aquellos predios y/o claves catastrales que impliquen una variación a la alza, con motivo de la actualización en la tabla de valores catastrales para el cálculo del impuesto predial en el ejercicio del año 2023, y siempre que el monto del impuesto predial que se determine resulte en un incremento igual o mayor al 100% en relación con el del año 2022, se pagará como máximo el 100% del impuesto causado en el ejercicio 2022. Para los contribuyentes que se ubiquen en el párrafo anterior, y en el supuesto de que se*

pudieran aplicar más de una exención, descuento o beneficio, será aplicable solo uno de éstos, siendo el que resulte de mayor cuantía en favor del contribuyente, con la excepción de los que se establezcan por campañas o programas de pronto pago.", lo cual esta Comisión considera procedente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1881/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se **aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor con una reserva en lo particular.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor y en espera de la reserva de la Diputada Sánchez Allende.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 149 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			

Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X/R**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**23**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta le informo que, **con 23 votos a favor con 1 reserva de la Diputada Sánchez Allende Liliana Michel, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, se le concede el uso de la voz a la Diputada Sánchez, Michel Sánchez para presentar reserva en el Dictamen número 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Con su venia Diputada Presidenta.

MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Compañeras y compañeros legisladores:

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular al artículo 22, Apartado B, inciso c), subinciso c), de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de San Quintín, Baja California, que se analiza hoy con el Dictamen número 149, para dejar claro que no se permitirá el matrimonio de menores de edad en el tutelar de menores.

Que se recibió Acuerdo, debidamente certificado de Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos, derivado de la Sesión de Cabildo de 16 de diciembre de 2022, para modificar el artículo 22, Apartado B, inciso c), subinciso c) 1, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de San Quintín, Baja California, para dejar claro que no se permite el matrimonio de menores de edad en el tutelar de menores.

Lo anterior conforme al artículo 145 del Código Civil para el Estado de Baja California, estableciendo este último que: "Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. No habrá excepción a este

requisito", eliminándose con ello la posibilidad de que las autoridades civiles y familiares pudieran otorgar dispensas o consentimiento para que se pudiera contraer matrimonio por menores de 18 años.

El acta de la sesión de cabildo se anexa a la presente adenda para dar cumplimiento al artículo 115 de la Constitución Federal y 85, cuarto párrafo de la Constitución local.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

TARIFA:

A.- NACIMIENTOS:

a) a n) (...)

B.- MATRIMONIOS:

a) a c) (...)

(...)

c.1.- Celebración de matrimonio, de personas mayores de edad, a centro de rehabilitación, ceresos, casas hogar, casas de retiro, tutelar de menores y otros..... 4.05 UMA

d) a ñ) (...)

C.- DEFUNCIONES a I.- OTROS: (...)

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 149 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE
Compañeras y compañeros legisladores:

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular al artículo 22, Apartado B, inciso c), subinciso c) 1, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de San Quintín, Baja California, que se analiza hoy con el Dictamen número 149, para dejar claro que no se permitirá el matrimonio de menores de edad en el tutelar de menores.

Que se recibió Acuerdo, debidamente certificado de Adenda al Texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos, derivado de la Sesión de Cabildo de 16 de diciembre de 2022, para modificar el artículo 22, Apartado B, inciso c), subinciso c) 1, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de San Quintín, Baja California, que se analiza hoy con el Dictamen número 149, para dejar claro que no se permitirá el matrimonio de menores de edad en el tutelar de menores.

Que dichas fracciones se eliminan y se recorren las subsecuentes en consideración al artículo 145 de Código Civil para el Estado de Baja California, estableciendo este último que: "Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. No habrá excepción a este requisito", eliminándose con ello la posibilidad de que las autoridades civiles y familiares pudieran otorgar dispensas o consentimiento para que se pudiera contraer matrimonio por menores de 18 años.

El oficio y acta de la sesión de cabildo se anexan a la presente adenda para dar cumplimiento al artículo 115 de la Constitución Federal y 85, cuarto párrafo de la Constitución local.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

T A R I F A :

A.- NACIMIENTOS:

a) a n) (...)

B.- MATRIMONIOS:

a) a c) (...)

(...)

c.1.- Celebración de matrimonio, de personas mayores de edad, a centro de rehabilitación, ceresos, casas hogar, casas de retiro, tutelar de menores y otros..... 4.05 UMA

d) a ñ) (...)

C.- DEFUNCIONES a I.- OTROS: (...)

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA CONSTITUCIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Michel, se declara abierto el debate de la reserva al Dictamen número 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la reserva, Diputada Julia.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Gracias Presidenta, no es contra, es comentar que estoy a favor y el sentido de mi voto va a ser a favor de la reserva, la Diputada Michel cuido puntualmente que ninguno de los Municipios tuviera este tipo de textos en sus leyes de ingresos como lo tenía Ensenada, lo tenía Tecate, lo tenía San Felipe, lo tenía San Quintín y ahora ya se corrigió, y ya ningún Municipio lo tiene.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, felicidades a la Diputada Michel por siempre estar muy precisa y muy atenta en los temas de las leyes de ingresos y esos temas pues son muy sensibles, o sea ya son cosas que deben de estar fuera ya de la Ley y sobre todo del alcance de quien pudiera hacer uso. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz?, muy bien, en consecuencia, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la reserva al Dictamen número 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva al Dictamen número 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vásquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022			
RESERVA AL DICTAMEN No. 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**23**		

Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias**, se declara aprobado el Dictamen número 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Seguidamente se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias, con su permiso Diputada Presidenta, antes de dar lectura a los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le pediría que dado que fueron circulados con la debida anticipación que establece la Ley Orgánica previo a este momento de la continuidad de la sesión, pediría que los Dictámenes 49, 50, 51 y 52 puedan ser nada más leídos en su proemio y puntos resolutivos, pidiendo dicha dispensa sea puesta a consideración del Pleno.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien le voy a solicitar a la Diputada Secretaria Escrutadora la solicitud de la dispensa de los temas de Gobernación, el tema 49, 50, 51 y 52, póngalo a consideración.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa

de lectura presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, continua con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias con su permiso nuevamente Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 49 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila

Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 4, 11, 51, 116 BIS, 116 QUATER, 122, 149, 150, 151, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 173, 174, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190, 191, 192 y 194, como también el cambio de denominación del CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (…)

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- (…)

III.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California;

IV.- Los Ayuntamientos, en los términos de los acuerdos que celebren con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, conforme a la presente Ley, a los Acuerdos celebrados con la Federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables que le correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado

Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el cual será autoridad sanitaria con atribuciones en los términos de esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

(…)

ARTÍCULO 4.- (…)

I a la XXVIII.- (…)

XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;

XXX.- Los cuidados paliativos; y,

XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- (…)

I a la III.- (…)

IV.- Efectuar el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos del artículo 2 de la misma Ley;

V a la XV.- (…)

XVI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 51.- (…)

I.- La Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California;

II a la IV.- (…)

ARTÍCULO 116 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California ejercerá el control sanitario de los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios funerarios; asimismo, verificará que la prestación del servicio, locales y el equipo con que se preste el mismo reúna las condiciones sanitarias exigibles en los términos de esta Ley y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 116 QUATER.- El incumplimiento a lo previsto en el artículo anterior y las demás disposiciones aplicables, dará lugar a que la Secretaría de Salud del Estado a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California aplique las medidas de seguridad o sanciones a que refiere esta Ley.

(…)

ARTÍCULO 122.- El manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura se realizará en los términos que señalen la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 149.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos de su Reglamento Interno y serán las siguientes:

I a la IX .- (…)

X.- Resolver y ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la presente Ley y demás normativa aplicable;

XI a la XVII.- (…)

XVIII.- Planear, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, de conformidad a las disposiciones aplicables;

XIX.- (…)

XX.- Realizar por conducto del personal autorizado las visitas de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de esta Ley, la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria, en los domicilios de los establecimientos comerciales o instituciones públicas, pudiendo utilizar para este fin el sistema de videograbación;

XXI a la XXII.- (…)

ARTÍCULO 150.- La persona Titular del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Secretario de Salud. Tendrá las

atribuciones en los términos establecidos en esta Ley, el Decreto de Creación, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 151.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado por conducto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, con los requisitos y modalidades que determine esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 154.- Para el caso de los establecimientos que presten servicios de asistencia social, únicamente la Secretaría de Salud del Estado por conducto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California podrá expedir la licencia sanitaria que corresponda.

ARTÍCULO 155.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, no otorgará autorización sanitaria, si las personas interesadas no han obtenido previamente de los Ayuntamientos el permiso de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble y demás a que se refieren los reglamentos municipales.

(…)

ARTÍCULO 157.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California podrá revocar las autorizaciones sanitarias que haya otorgado, en los casos siguientes:

I a la IX.- (…)

ARTÍCULO 158.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, citará a la persona interesada a una audiencia para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

En el citatorio, que se entregará personalmente a la persona interesada, se le hará saber la causa que motive el procedimiento, el lugar, día y hora de celebración de la audiencia, el derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, así como el apercibimiento de que, si no comparece sin justa causa, la resolución se dictará tomando en cuenta sólo las constancias del expediente.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. Para tal efecto se habilitarán salas multidisciplinarias con tecnología de videograbación.

En los casos en que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California no pueda realizar la notificación en forma personal, ésta se practicará a través del Periódico Oficial del Estado, mediante dos publicaciones, con una semana de intervalo entre una y otra. En este caso el plazo a que se refiere el

párrafo anterior, empezará a contar a partir del día siguiente a la última publicación.

ARTÍCULO 162.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California una vez substanciado el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

ARTÍCULO 168.- Corresponde al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley General de la materia, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria.

ARTÍCULO 169.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 171.- La vigilancia sanitaria se realizará a través de visitas sanitarias a cargo del personal expresamente autorizado por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, quienes deberán realizar las diligencias de conformidad con esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 173.- Para practicar visitas sanitarias, la persona visitadora deberá estar provista de orden escrita, con firma autógrafa expedida por la autoridad sanitaria competente, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

(…)

La persona visitadora podrá utilizar tecnologías de videograbación durante la visita de sanitaria.

ARTÍCULO 174.- La persona visitadora en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y en general a todos los lugares sujetos a la observancia y cumplimiento de esta Ley.

Las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de la visita, estarán obligadas a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a la persona visitadora para el desarrollo de la visita sanitaria, así como permitir el uso de tecnologías para la videograbación durante la misma.

ARTÍCULO 175.- En la diligencia de visita sanitaria se observarán las siguientes reglas:

I.- Al iniciar, la persona visitadora deberá exhibir la credencial vigente, expedida por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que

lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 173 de esta Ley, de la que deberá dejar copia a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, comunicándole en el mismo acto que el tratamiento de sus datos personales que se recaben serán protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Estas circunstancias se deberán anotar en el acta correspondiente;

II.- Posterior a la presentación y comentario del objeto de la visita, se deberá requerir a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento, o conductor del transporte, que proponga dos testigos quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia de la persona visitada, los designará el visitador que practique la visita de verificación sanitaria. Esta circunstancia se hará constar en el acta;

III.- En el acta que se levante con motivo de la visita sanitaria, se harán constar el día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia, nombre, denominación o razón social del visitado, domicilio del lugar en que se practique la diligencia, nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, datos relativos a la actuación, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas, o en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten;

IV.- Al concluir la visita sanitaria, se dará oportunidad a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho y recabando su firma en el acta, de la cual se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la diligencia practicada; y

V. - (…)

(…)

ARTÍCULO 176.- Se consideran medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, de conformidad con los preceptos de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, tendientes a proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad, en casos inaplazables, en casos inminentes, próximos, graves e inmediatos riesgos sanitarios serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

ARTÍCULO 179.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente por el Instituto de Salud de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias en su ámbito de

competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 185.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los casos siguientes:

I.- Cuando requerido por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante de un establecimiento se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la Autoridad para evitar riesgos en la salud de las personas;

II a la IV.- (…)

ARTÍCULO 188.- El ejercicio de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, por parte del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, se sujetará a los criterios siguientes:

I a la III.- (…)

(…)

ARTÍCULO 189.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, o en su caso la autoridad competente, con base en los resultados de la visita sanitaria, dictarán las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas a las personas interesadas y dándole un

plazo adecuado para su realización. En los casos de haber sido declarada emergencia epidemiológica, el plazo no podrá ser mayor a quince días.

ARTÍCULO 190.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 191.- Levantada un acta de visita, se le dará copia a la persona interesada o a la persona con quién se haya entendido la diligencia, notificándole en ese acto que cuenta con un plazo de quince días para comparecer ante el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, o la autoridad sanitaria correspondiente a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos asentados en la misma.

En la comparecencia que realice la persona interesada deberá señalar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal, en caso contrario las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se formularán en el lugar de la visita. La citación a la persona interesada se hará en el momento de la diligencia si éste participa en ella, o por conducto de la persona representante legal, responsable, encargada del establecimiento, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, con quien se haya entendido.

ARTÍCULO 192.- El cómputo de los plazos que señale el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, o la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendido… entendiendo los días naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.

ARTÍCULO 194.- En caso de que la presunta persona infractora no compareciera dentro del plazo fijado en el artículo 191 de esta Ley, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, los Ayuntamientos, dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de las presente reformas, emitirán las disposiciones administrativas que sean necesarias para su debida observancia.

TERCERO. Las menciones que se hagan en otros ordenamientos a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, se entenderán referidas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y a la unidad administrativa de este último que se determine en su Reglamento Interno.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. (…)

I a la XXI. (…)

XXII. Ejercer atribuciones de regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

XXIII a la XLIII. (…)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará… de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California" y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 49 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 49 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 02 de diciembre de 2022, la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto de su Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez, presentó iniciativa de reforma a los artículos 2, 4, 11, 51, 116 BIS, 116 QUATER, 122, 148 TER, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 196, la denominación del CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, todos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, como también, el diverso numeral 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 07 de diciembre de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/282/2022, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

> El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
>
> En ese sentido, se entiende por salud el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y por servicios de salud, todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.
>
> Al respecto, la Ley General de Salud (**LGS**) dispone que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, siendo materia de salubridad general, la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud, la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
>
> Asimismo, la LGS prevé como autoridades sanitarias a los gobiernos de las entidades federativas, así como la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, disponiendo las atribuciones que corresponden a estas últimas, como

autoridades locales dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales y en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren, en los cuales se establecerán las bases y modalidades del ejercicio coordinado de atribuciones.

En relación con lo anterior, la propia LGS dispone que la Secretaría de Salud Federal propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios que la misma señala, previéndose que las estructuras administrativas que se establezcan para ese fin, observen determinadas bases, entre ellas, el regirse por las disposiciones de la LGS y demás normas aplicables y por las previsiones de los acuerdos de coordinación; asimismo, que puedan gozar de personalidad jurídica y patrimonio propio y de funciones de autoridad de conformidad con los instrumentos de creación.

Así las cosas, el 19 de diciembre de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (**POE**), el Decreto de Creación del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (**ISESALUD**), como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de prestar servicios de salud a la población abierta, en términos de lo dispuesto por la LGS, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California (**LSPBC**) y en los acuerdos de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

En esa tesitura, y a efecto de determinar y definir la estructura orgánica del ISESALUD y establecer las atribuciones de sus unidades administrativas, el 05 de noviembre de 2018, se publicó en el POE, el Reglamento Interno de ISESALUD, determinándose en éste que le correspondía, entre otras funciones, el instrumentar la política en materia de protección contra riesgos sanitarios, proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política estatal en la materia, así como establecer criterios para la ejecución de acciones en materia de planeación, programación, investigación, prevención, información, fomento, control, manejo, evaluación y seguimiento para la protección contra riesgos sanitarios, todo ello derivado de los convenios de ejercicio de facultades que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, previéndose como unidad administrativa a cargo de dichas funciones, a la Subdirección General para la Protección contra Riesgos Sanitarios de ISESALUD.

El esquema de organización y funcionamiento a que refiere el párrafo precedente operó sin dificultad o contratiempo alguno por un periodo prolongado, en especial de índole jurídico en su vertiente de competencia o de atribuciones; sin embargo, el 28 de febrero de 2020, fueron publicadas en el POE diversas reformas al Reglamento Interno de ISESALUD entre las que destacan la derogación de las disposiciones correspondientes a la Subdirección

General para la Protección contra Riesgos Sanitarios, siendo hasta el 21 de agosto del 2020, que se publica en el POE, el Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios (**COEPRIS**), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de que asumiera el ejercicio de las funciones señaladas, es decir, las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la LGS, de la LSPBC, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables, expidiéndose su reglamentación interna hasta el 30 de julio de 2021.

En este contexto, al inicio de este gobierno y después de un profundo análisis de la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, se encontró que en el transcurso de los últimos periodos de gestión gubernamental, se ha generado una proliferación de entidades paraestatales y con ello una multiplicidad de variantes de formas de organización del gobierno, sin que a la fecha se haya evaluado su conveniencia y eficacia, es decir, sin el diagnóstico necesario para saber ventajas o beneficios y no el solo adoptar o replicar esquemas organizativos que no atiendan al contexto y circunstancias prevalecientes en el Estado; de ahí que resulte oportuno en base al **principio** orientador de **austeridad** que se debe observar en el ejercicio del presupuesto y al uso eficiente de los recursos públicos, el redimensionamiento del aparato gubernamental, en específico del sector paraestatal, suprimiendo aquellas entidades que se estimen innecesarias, resulten ineficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas, o bien que en ejercicio de una regulación eficiente pudieran estar a cargo de otra perteneciente al mismo sector y con ello impulsar acciones tendientes a racionalizar la administración pública y la búsqueda de un gobierno innovador y comprometido con los requerimientos y necesidades de la población.

En esa virtud, una primera acción llevada a cabo por esta Administración Pública fue la expedición del Decreto mediante el cual se extinguió la entidad paraestatal denominada COEPRIS, el cual fue publicado en el POE el 10 de junio de 2022, por tanto, con efectos de abrogación del citado Decreto, así como de su Reglamento Interno y, por ende, la supresión de una estructura no del todo justificada y con resultados prácticos escasos.

La segunda acción, consecuencia de la anterior, tuvo como motivación el eficientizar recursos, principalmente de carácter económico, al trasladar las funciones de la entidad extinguida al interior de ISESALUD, lo cual implicó llevar a cabo su reestructuración y se aprovechó para mejorar, actualizar y fortalecer las funciones y servicios a su cargo, así como para redistribuir de mejor forma sus atribuciones y dotarlo de nuevas para un mejor desempeño, todo ello con la finalidad de atender las necesidades en la prestación de los servicios de salud que presenta la población de Baja California, pero sobre todo apuntalar a una

de las instituciones fundamentales en la prestación de los servicios de salud pública proporcionados por el Estado.

Lo señalado, trajo consigo que el Poder Ejecutivo a mi cargo expidiera un nuevo Reglamento Interno de ISESALUD mediante el cual se rediseña su estructura interna y la distribución de las atribuciones de sus unidades administrativas, incorporando a éste una unidad administrativa a cargo de las funciones de la anterior COEPRIS; así como una diversa forma de organización con el objetivo de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud a la población sin seguridad social, priorizando la atención de grupos en situación de vulnerabilidad mediante el fortalecimiento de la infraestructura física, el desarrollo de recursos humanos en salud, y la mejora de los procesos de coordinación y colaboración entre el ISESALUD y las instituciones públicas y privadas, obedeciendo al modelo de atención primaria a la salud integral, a fin de consolidar las acciones de protección, promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, de tal manera que con esta reorganización se pretende: por una parte aprovechar al máximo los recursos disponibles, mejorar su capacidad operativa y de respuesta para atender a las demandas de la sociedad y, por otra, tener un manejo responsable, prudente y transparente de las finanzas públicas para lograr un balance sostenible que permita una mayor atención de los temas fundamentales para el desarrollo de la entidad y redunden en bienestar de la población; dicho instrumento jurídico fue publicado en el POE el 01 de julio de 2022.

No obstante los cambios operados, esto es, de la ejecución de las acciones descritas, para la Administración Pública a mi cargo resulta oportuno y necesario lograr la plena armonización entre la legislación en la materia y las determinaciones tomadas en el ámbito administrativo y reglamentario, de ahí que mediante la presente iniciativa se proponga establecer de forma expresa en la LSPBC, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que la Secretaría de Salud Estatal ejercerá las atribuciones de regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios a través del ISESALUD, dotando a éste explícitamente del carácter de autoridad sanitaria estatal y remitiendo a que dichas funciones las ejercerá por conducto de una unidad administrativa, organizada de conformidad a su Reglamento Interno, bajo un diseño compacto y eficiente para el cumplimiento de su función, es decir, dotada de capacidad en materia de alerta temprana que reduzca los riesgos sanitarios en la población, alejándose con ello del anterior modelo disfuncional de entidad paraestatal que en la práctica nunca operó con tal naturaleza al no contar con los recursos económicos ni la forma de allegarse de los mismos de forma autónoma, circunstancia avizorada desde el inicio de nuestra gestión y plasmada así en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, por ende, se plantea ahora su solución trasladando la protección de riesgos sanitarios al ISESALUD.

En suma, con esta iniciativa que hoy se presenta, se busca, por una parte, elevar a rango de ley el reconocimiento de la naturaleza jurídica con que fue concebido el ISESALUD en su Decreto de Creación (artículo 3) y reconocerle expresamente su carácter de autoridad sanitaria, naturaleza con la cual le corresponde ejercer, entre otras funciones, la de organizar, administrar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, así como de **regulación y control sanitarios**.

Por último, y no menos importante, con esta iniciativa se pretende lograr la certeza jurídica respecto a las instancias, las personas servidoras públicas plenamente competentes y sus atribuciones, para la formalización y ejecución de instrumentos consensuales entre el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo de Baja California, concernientes a la materia de protección contra riesgos sanitarios, circunstancia recientemente requerida por la Secretaría de Salud Federal en aras de continuar con la práctica de celebrar convenios o acuerdos de coordinación en materia de salud; sin soslayar la incorporación de diversas adecuaciones terminológicas a fin de lograr la congruencia (coherencia) normativa entre las disposiciones contenidas en la LSPBC, así como con las contempladas en el marco jurídico vigente en la materia, tanto a nivel nacional como local.

En este orden de ideas y en ejercicio de la atribución que me confiere la fracción II del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- Son Autoridades Sanitarias del Estado encargadas de la observancia y aplicación de esta Ley:	**ARTÍCULO 2.-** (…)
I.- El Gobernador del Estado;	I a la II.- (…)
II.- La Secretaría de Salud del Estado; y	
III.- ~~Los Ayuntamientos, en los términos de los acuerdos que celebren con el Gobernador del Estado, de conformidad~~	III.- **El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California;**

~~con esta Ley y demás disposiciones aplicables~~.	**IV.- Los Ayuntamientos, en los términos de los acuerdos que celebren con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;**
La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, conforme a la presente Ley, a los Acuerdos celebrados con la Federación en la materia, y a los demás ordenamientos aplicables que le correspondan, a través de un órgano denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual tendrá las atribuciones en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.	La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, conforme a la presente Ley, a los Acuerdos celebrados con la Federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables que le correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el cual será autoridad sanitaria con atribuciones en los términos de esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.**
Son auxiliares de las autoridades sanitarias, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los Poderes del Estado y a los Municipios.	(…)
ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:	**ARTÍCULO 4.-** (…)
I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;	I a la XXIX.- (…)
II.- La atención materno-infantil;	
III.- La planificación familiar;	
IV.- La salud mental;	
V.- La salud visual;	

VI.- La salud auditiva; VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones; VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado; XI.- La educación para la salud; XII.- La orientación y vigilancia de la nutrición, colocando énfasis en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior del Estado; XIII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico; XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles; XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes; XVII.- La prevención de la discapacidad y rehabilitación de los discapacitados;	

XVIII.- La asistencia social en su aspecto sanitario y de atención médica; así como la prevención, atención y erradicación de plagas que afectan la salud de la población; XIX.- El programa contra el alcoholismo; XX.- El programa contra la ludopatía; XXI.- El programa contra la drogadicción; XXII.- El programa contra el tabaquismo; XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares. XXIV.- La orientación médica o prevención del farmacodependiente o consumidor, respectivamente, cuando reciba del Ministerio Público, el reporte de no ejercicio de la acción penal; XXV.- El programa de prevención, atención y control del VIH/SIDA, e infecciones de transmisión sexual; XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores de 65 años de edad; XXVII.- El programa para la atención médica de la Insuficiencia Renal; XXVIII.- Elaborar, dar seguimiento y hacer público, los estudios epidemiológicos relacionados con la calidad del aire; XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias, y	XXX.- Los cuidados paliativos; XXXI.- **La regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios, conforme a la presente Ley, a los Acuerdos celebrados**

XXX.- Los cuidados paliativos, ~~y~~ XXXI.- ~~Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables~~.	**con la Federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables, en los términos del artículo 2 de esta Ley, y** **XXXII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.**
ARTÍCULO 11.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado: I.- Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud; II bis.- Promover que las instituciones del Sistema Estatal de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; III.- Promover y coadyuvar en la gestión de las certificaciones ante el Consejo de Salubridad General, cuando así lo haya solicitado el Director de alguno de los Hospitales del Sector Público, así como organizar, supervisar, evaluar y operar en su caso, la prestación de los servicios de salud a que se refiere el artículo 4º de esta Ley; IV.- Efectuar el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley; V.- Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a	**ARTÍCULO 11.-** (…) I a la III.- (…) IV.- Efectuar el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley **a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos del artículo 2 de la misma Ley**; V a la XV.- (…)

cargo de los Municipios, con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los acuerdos que se suscriban; VI.- Cumplir y hacer cumplir las normas oficiales mexicanas en la materia, cuando su aplicación corresponda a las autoridades locales; VII.- Coordinarse con la Secretaría de Salud Federal para la ejecución en el Estado, del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, reconociendo a esta como un problema de salud pública; VIII.- Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como las acciones para su detección temprana en el individuo, de conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia; IX.- Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que requieren las personas que consumen estupefacientes y psicotrópicos; conforme a los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia; X.- Fomentar la participación de los sectores tanto público, social y privado en la prevención y tratamiento y apoyo a las personas que padecen alguna adicción o se encuentran en riesgo de padecerla; XI.- La prevención del Consumo de narcóticos y la atención a las adicciones;	

XII.- Citar al farmacodependiente o consumidor a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos en la materia, una vez que el centro o institución especializado en tratamiento, atención y rehabilitación de farmacodependientes haya recibido de la Secretaria de Salud del Estado el reporte de no ejercicio de la acción penal XIII.- Ejecutar permanentemente una campaña estatal de donación altruista de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras, que garantice su abasto al servicio de salud, en la que se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, y de acuerdo a las bases y modalidades establecidas en el Sistema Nacional de Salud; XIV.- Realizar las acciones que sean necesarias a fin de contar con ambulancias equipadas para trasladar a aquellas personas que requieran atención médica de urgencia y se encuentren en zonas marginadas. Estas ambulancias deberán de ubicarse en puntos estratégicos para una mejor cobertura y reducción de los tiempos de traslado; XV.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física; XVI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la ~~Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado~~, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.	XVI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 51.- El ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a: I.- ~~La Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California~~; II.- Las bases de coordinación que conforme a la Ley se definan entre las Autoridades Educativas y Sanitarias del Estado; III.- La certificación y recertificaciones del Colegio de Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y IV.- Los acuerdos que al efecto se suscriban entre el Ejecutivo del Estado y la Federación.	**ARTÍCULO 51.-** (…) I.- **La Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California;** II a la IV.- (…)
ARTÍCULO 116 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado ejercerá el control sanitario de los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios funerarios~~,~~ asimismo, ~~verificarán~~ que la prestación del servicio, ~~los~~ locales y el equipo con que se preste ~~dicho servicio~~ reúna las condiciones sanitarias exigibles en los términos de esta Ley y los reglamentos correspondientes.	**ARTÍCULO 116 BIS.-** La Secretaría de Salud del Estado **a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** ejercerá el control sanitario de los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios funerarios**;** asimismo, **verificará** que la prestación del servicio, locales y el equipo con que se preste **el mismo** reúna las condiciones sanitarias exigibles en los términos de esta Ley y los reglamentos correspondientes.
ARTÍCULO 116 QUATER.- El incumplimiento a lo previsto en el artículo anterior y las demás disposiciones de esta Ley, dará lugar a que la Secretaría de Salud del Estado aplique medidas de seguridad o sanciones a que refiere esta Ley.	**ARTÍCULO 116 QUATER.-** El incumplimiento a lo previsto en el artículo anterior y las demás disposiciones **aplicables**, dará lugar a que la Secretaría de Salud del Estado **a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** aplique **las** medidas de seguridad o sanciones a que refiere esta Ley. (…)

En el caso de que la Autoridad de Salud Local observe incumplimiento a la fracción IX del artículo anterior, solo levantara el acta correspondiente y dará vista a las Autoridades Federales de Salud y de Protección al Consumidor para los efectos legales correspondientes.	
ARTÍCULO 122.- El manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura se realizará en los términos que señalen la ~~Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California~~, sus reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.	**ARTÍCULO 122.-** El manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura se realizará en los términos que señalen la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California**, sus reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.
ARTÍCULO 148 TER.- Los establecimientos donde se realicen tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, estarán obligados a contar con ~~licencia sanitaria~~ ~~expedida~~ por la autoridad competente de la materia, en términos de la presente Ley, además deberán contar con personal debidamente capacitado en la práctica y dominio de sus técnicas. En todo momento debe garantizarse condiciones de seguridad, higiene y asepsia. En ningún caso se podrá realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.	**ARTÍCULO 148 TER.-** Los establecimientos donde se realicen tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, estarán obligados a contar con **aviso de funcionamiento expedido** por la autoridad competente de la materia, en términos de la presente Ley, además deberán contar con personal debidamente capacitado en la práctica y dominio de sus técnicas. En todo momento debe garantizarse condiciones de seguridad, higiene y asepsia. (…)
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ~~COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS~~	CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA **AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**
ARTÍCULO 149.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del ~~órgano denominado Comisión Estatal de~~	**ARTÍCULO 149.-** Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de**

~~Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, a la que corresponde: I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y emitir los actos de autoridad, en apego a las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, la presente Ley, reglamentos, acuerdos específicos, Normas Oficiales Mexicanas, y demás normativa aplicable; II. Elaborar y proponer, las normas técnicas locales para la regulación, control y fomento sanitario, así como someterlas a consideración del Secretario de Salud para su aprobación, aplicación y publicación en su caso; III. Proponer y coordinar la política estatal de protección contra riesgos sanitarios; IV. Representar al Estado en el Sistema Federal Sanitario; V. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación; VI. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en el estado;	**Baja California, en términos de su Reglamento Interno y serán las siguientes:** I a la IX. (…)

VII. Realizar y en su caso coordinar la integración de diagnósticos situacionales, investigaciones, evaluaciones de riesgo en materia de regulación, control y fomento sanitario en coordinación con otras autoridades competentes, e instituciones de investigación o académicas; VIII. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia; IX. Emitir, revalidar, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, en los términos de la Ley General de Salud, la presente Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas técnicas locales y demás disposiciones legales aplicables; X. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a ~~la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California~~, la presente Ley y de más normativa aplicable; XI. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes; XII. Vigilar e imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de esta Ley, la Ley General, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;	X.- **Resolver y** ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la presente Ley y demás normativa aplicable; XI a la XVII.- (…)

XIII. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;	
XIV. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias de su competencia;	
XV. Efectuar la identificación, evaluación y control de los riesgos a la salud en las materias de su competencia;	
XVI. Proponer la política de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, así como su instrumentación en materia de salubridad local, regulación, control y fomento sanitario que le correspondan al Estado;	XVIII.- Planear, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que **le** sean asignados, **de conformidad a las disposiciones aplicables**;
XVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el Estado;	XIX.- (…)
XVIII. Planear, organizar, ~~dirigir~~ y controlar los recursos humanos, materiales, y financieros que ~~les~~ sean asignados, ~~así como proponer al Congreso del Estado su presupuesto de egresos e ingresos, que~~	XX.- Realizar por conducto del personal autorizado las visitas de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de esta Ley, la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria, en los domicilios de los

~~deberá de contener los costos de servicios y montos de sanciones en su caso~~; XIX. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones; XX. Realizar por conducto del personal autorizado, las visitas de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de esta Ley, la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria, en los domicilios de los establecimientos comerciales o instituciones públicas; XXI. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.	establecimientos comerciales o instituciones públicas, **pudiendo utilizar para este fin el sistema de videograbación**; XXI a la XXII. (…)
ARTÍCULO 150.- El Titular de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios será designado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Salud.	**ARTÍCULO 150.-** El Titular **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** será designado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Salud. **Tendrá las atribuciones en los términos establecidos en esta Ley, el Decreto de Creación, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.**
ARTÍCULO 151.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado por conducto ~~de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~ permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas	**ARTÍCULO 151.-** La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado por conducto **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** permite a una persona física o moral, la realización de actividades

con la salud humana, con los requisitos y modalidades que determine esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables. ~~Para efectos de esta Ley se entenderá por autorización sanitaria, las licencias y las tarjetas de control sanitario.~~ ~~Cuando la autorización sea de la competencia de los Ayuntamientos, estos actuarán dentro de la competencia que la Ley General de Salud, esta Ley y los convenios respetivos lo establezcan, así como las demás leyes aplicables.~~	relacionadas con la salud humana, con los requisitos y modalidades que determine esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 153.- Requieren de ~~licencia sanitaria~~: I.- Los establecimientos dedicados al expendio de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas; II.- Los establecimientos que presten servicios de asistencia social; III.- Los rastros; IV.- Las albercas y los baños públicos; V.- Los centros de reunión y espectáculos; VI.- Los establecimientos dedicados a la prestación de servicios estéticos como peluquerías, salas de belleza o masaje; VII.- Los establecimientos de hospedaje; VIII.- Las funerarias; IX.- Los transportes de carga de alimentos y perecederos; X.- Los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares;	**ARTÍCULO 153.-** Requieren de **Aviso de Funcionamiento**: I a la XII.- (…)

XI.- Los establecimientos en los que se realicen tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en personas, y XII.- Los demás que se señalen en esta Ley otras disposiciones legales aplicables. Cuando los establecimientos a que se refiere este artículo cambien su ubicación, requerirán ~~nueva licencia sanitaria~~. Los derechos que se generen por la aplicación de esta Ley, se regirán por lo que disponga la Ley de Ingresos del Estado, la legislación fiscal y los acuerdos de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y las Autoridades Sanitarias del Estado.	Cuando los establecimientos a que se refiere este artículo cambien su ubicación, **propietario, razón social o denominación, realicen cesión de derechos de productos,** requerirán **la modificación de su aviso de funcionamiento.** (…)
ARTÍCULO 154.- Para el caso de los establecimientos que presten servicios de asistencia, únicamente la Secretaría de Salud del Estado por conducto ~~de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~ podrá expedir la ~~licencia sanitaria~~ que corresponda.	**ARTÍCULO 154.-** Para el caso de los establecimientos que presten servicios de asistencia social, únicamente la Secretaría de Salud del Estado por conducto **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** podrá expedir el **aviso de funcionamiento** que corresponda.
ARTÍCULO 155.- ~~La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, no otorgará autorización sanitaria, si los interesados no han obtenido previamente de los Ayuntamientos el permiso de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble y demás a que se refieren los reglamentos municipales.	**ARTÍCULO 155.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, no otorgará autorización sanitaria, si los interesados no han obtenido previamente de los Ayuntamientos el permiso de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble y demás a que se refieren los reglamentos municipales. (…)

La construcción y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.	
ARTÍCULO 157.- ~~La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~ podrá revocar las autorizaciones sanitarias que haya otorgado, en los ~~siguientes casos~~: I.- Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado constituya un riesgo o daño para la salud. II.- Cuando el ejercicio de la actividad exceda de los límites fijados en la autorización; III.- Por incumplimiento grave a las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos y demás disposiciones generales aplicables; IV.- Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la Autoridad Sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; V.- Cuando se dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado; VI.- Porque se dé un uso distinto a la autorización; VII.- Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que sirvieron de base para otorgan la autorización sanitaria;	**ARTÍCULO 157.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** podrá revocar las autorizaciones sanitarias que haya otorgado, en los **casos siguientes**: I a la IX.- (…)

VIII.- Cuando lo solicite el interesado; y IX.- En los demás casos que conforme a la Ley determine la autoridad sanitaria.	
ARTÍCULO 158.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, ~~la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, citará al interesado a una audiencia para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga. En el citatorio, que se entregará personalmente al interesado, se le hará saber la causa que motive el procedimiento, el lugar, día y hora de celebración de la audiencia, el derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, así como el apercibimiento de que si no comparece sin justa causa, la resolución se dictará tomando en cuenta sólo las constancias del expediente. La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. En los casos en que ~~la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~ no pueda realizar la notificación en forma personal, ésta se practicará a través del Periódico Oficial del Estado, mediante dos publicaciones, con una semana de intervalo entre una y otra. En este caso el plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación.	**ARTÍCULO 158.-** En los casos a que se refiere el artículo anterior, **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, citará al interesado a una audiencia para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga. (…) La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. **Para tal efecto se habilitarán salas multidisciplinarias con tecnología de videograbación.** En los casos en que **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** no pueda realizar la notificación en forma personal, ésta se practicará a través del Periódico Oficial del Estado, mediante dos publicaciones, con una semana de intervalo entre una y otra. En este caso el plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a contar a partir del día siguiente a la última publicación.
ARTÍCULO 162.- ~~La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios competente emitirá la resolución que~~	**ARTÍCULO 162.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California una vez substanciado el**

~~corresponda, al concluir la audiencia o dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual se notificará de manera personal al interesado.~~	**procedimiento a que se refieren los artículos anteriores y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.**
ARTÍCULO 168.- Corresponde ~~a la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~ la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley General de la materia, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria.	**ARTÍCULO 168.-** Corresponde **al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley General de la materia, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria.
ARTÍCULO 169.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento ~~de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~.	**ARTÍCULO 169.-** Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**.
ARTÍCULO 171.- La vigilancia sanitaria se realizará a través de visitas sanitarias a cargo del personal expresamente autorizado por la ~~Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, quienes deberán realizar las diligencias de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 171.-** La vigilancia sanitaria se realizará a través de visitas **de verificación** sanitaria a cargo del personal expresamente autorizado por **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, quienes deberán realizar las diligencias de conformidad con esta Ley, **su Reglamento Interno** y demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 172.- Las visitas sanitarias podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, debiendo entenderse por ello, los días y horas de funcionamiento habitual de los establecimientos industriales,	**ARTÍCULO 172.-** Las visitas **de verificación** sanitarias podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, debiendo entenderse por ello, los días y horas de funcionamiento habitual de los establecimientos industriales,

comerciales o de servicio, y las segundas en cualquier tiempo.	comerciales o de servicio, y las segundas en cualquier tiempo.
ARTÍCULO 173.- Para practicar visitas sanitarias, ~~los visitadores~~ deberán estar provistos de orden escrita, con firma autógrafa expedida por la autoridad sanitaria competente, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten. La orden de visita sanitaria deberá ser exhibida a la persona con quien se entienda la diligencia, a quien se le entregará una copia, y tendrá por objeto vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones sanitarias. (párrafo sin correlativo)	**ARTÍCULO 173.-** Para practicar visitas **de verificación** sanitarias, **el personal verificador** deberá estar provisto de orden escrita, con firma autógrafa expedida por la autoridad sanitaria competente, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten. (…) **El personal verificador podrá utilizar tecnologías de videograbación durante la visita de verificación sanitaria.**
ARTÍCULO 174.- Los ~~visitadores~~ en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y en general a todos los lugares sujetos a la observancia y cumplimiento de esta Ley. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de la visita, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los ~~visitadores~~ para el desarrollo de la visita sanitaria.	**ARTÍCULO 174.-** Los **verificadores** en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y en general a todos los lugares sujetos a la observancia y cumplimiento de esta Ley. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de la visita, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los **verificadores** para el desarrollo de la visita sanitaria, **así como permitir el uso de tecnologías para la videograbación de la visita de verificación**.
ARTÍCULO 175.- En la diligencia de visita sanitaria se observarán las siguientes reglas:	**ARTÍCULO 175.-** En la diligencia de visita **de verificación** sanitaria se observarán las siguientes reglas:

I.- Al iniciar, el ~~visitador~~ deberá exhibir la credencial vigente, expedida por ~~la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo ~~171~~ de esta Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;	I.- Al iniciar, el **verificador** deberá exhibir la credencial vigente, expedida por **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo **173** de esta Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, **comunicándole en el mismo acto que el tratamiento de sus datos personales que se recaben serán protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.** Esta**s** circunstancia**s** se deberán anotar en el acta correspondiente;
II.- Posterior a la presentación y comentario del objeto de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, o conductor del transporte, que proponga dos testigos quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará el ~~visitador~~ que practique la visita sanitaria. Esta circunstancia se hará constar en el acta;	II.- Posterior a la presentación y comentario del objeto de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, o conductor del transporte, que proponga dos testigos quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará el **verificador** que practique la visita de verificación sanitaria. Esta circunstancia se hará constar en el acta;
III.- En el acta que se levante con motivo de la visita sanitaria, se harán constar el día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia, nombre, denominación o razón social del visitado, domicilio del lugar en que se practique la diligencia, nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, datos relativos a la actuación, las	III.- En el acta que se levante con motivo de la visita **de verificación** sanitaria, se harán constar el día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia, nombre, denominación o razón social del visitado, domicilio del lugar en que se practique la diligencia, nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, datos relativos a la actuación, las deficiencias o

deficiencias o anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas o en su caso las medidas de seguridad que se ejecuten; IV.- Al concluir la visita sanitaria, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho y recabando su firma en el acta, de la cual se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la diligencia practicada; y V.- La recolección de muestra se efectuará conforme a lo señalado en la Ley General de Salud; el procedimiento de muestreo no impide que la Autoridad Sanitaria correspondiente ejecute las medidas de seguridad sanitaria que procedan. Cuando el procedimiento sea realizado por los ayuntamientos, estos actuarán dentro de la competencia que la Ley General de Salud, esta Ley y los convenios respetivos establezcan.	anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas, o en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten; IV.- Al concluir la visita **de verificación** sanitaria, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho y recabando su firma en el acta, de la cual se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la diligencia practicada; y V. - (…) (…)
ARTÍCULO 176.- Se consideran medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte ~~la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~ de conformidad con los preceptos de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, y demás disposiciones aplicables, tendientes a proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad, en casos inaplazables, en casos inminentes, próximos, graves e inmediatos riesgos	**ARTÍCULO 176.-** Se consideran medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, de conformidad con los preceptos de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, **la Ley General de Salud** y demás disposiciones aplicables, tendientes a proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad, en casos inaplazables, en

sanitarios serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.	casos inminentes, próximos, graves e inmediatos riesgos sanitarios serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.
ARTÍCULO 179.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente por ~~la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, y demás autoridades sanitarias en su ámbito de competencia, sin perjuicio de las ~~penas~~ que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.	**ARTÍCULO 179.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente por el **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, y demás autoridades sanitarias en su ámbito de competencia, sin perjuicio de las **sanciones** que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.
ARTÍCULO 185.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los ~~siguientes casos~~: I.- Cuando requerido por ~~la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, el propietario, responsable, encargado u ocupante de un establecimiento se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la Autoridad para evitar riesgos en la salud de las personas; Fracción Reformada II.- Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la Autoridad Sanitaria correspondiente; III.- Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de	**ARTÍCULO 185.-** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los **casos siguientes**: I.- Cuando requerido por **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, el propietario, responsable, encargado u ocupante de un establecimiento se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la Autoridad para evitar riesgos en la salud de las personas; II a la IV.- (…)

suspensión de trabajos o servicios, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud; y IV.- Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población, o constituyan un peligro grave para la salud.	
ARTÍCULO 188.- El ejercicio de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley por parte ~~de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, se sujetará a los siguientes criterios: I.- Invariablemente se fundará y motivará en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II.- Se tomarán en cuenta las necesidades sociales, municipales, estatales, y en general, los derechos e intereses de la sociedad; y III.- Se considerará la trascendencia del asunto de que se trate, los riesgos que entrañe para la salud y la conveniencia de suprimir prácticas que en cualquier forma pongan en grave e inminente peligro la salud de las personas. La resolución que se adopte se hará saber por escrito al interesado dentro del plazo de cuatro meses. En los casos de haber sido declarada Emergencia	**ARTÍCULO 188.-** El ejercicio de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley **y demás disposiciones aplicables, tendientes a proteger la salud de la población, serán aplicadas** por parte **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, y se sujetará a los criterios siguientes:** I a la III.- (…) (…)

Epidemiológica, el plazo no podrá ser mayor a un mes.	
ARTÍCULO 189.- ~~Las Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, o en su caso la autoridad competente, con base en los resultados de la visita sanitaria, dictarán las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización. En los casos de haber sido declarada emergencia epidemiológica, el plazo no podrá ser mayor a quince días.	**ARTÍCULO 189.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, o en su caso la autoridad competente, con base en los resultados de la visita **de verificación** sanitaria, dictarán las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización. En los casos de haber sido declarada emergencia epidemiológica, el plazo no podrá ser mayor a quince días.
ARTÍCULO 190.- ~~La Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.	**ARTÍCULO 190.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.
ARTÍCULO 191.- Levantada un acta de visita, se le dará copia al interesado o a la persona con quién se haya entendido la diligencia, notificándole en ese acto que cuenta con un plazo de quince días para comparecer ante ~~la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, o la autoridad sanitaria correspondiente a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos asentados en la misma. En la comparecencia que realice el interesado deberá señalar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal, en caso contrario las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se formularán en el lugar de la visita. La citación al interesado	**ARTÍCULO 191.-** Levantada un acta de visita, se le dará copia al interesado o a la persona con quién se haya entendido la diligencia, notificándole en ese acto que cuenta con un plazo de quince días para comparecer ante el **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, o la autoridad sanitaria correspondiente a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos asentados en la misma. (…)

se hará en el momento de la diligencia si éste participa en ella, o por conducto del representante legal, responsable, encargado del establecimiento, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, con quien se haya entendido.	
ARTÍCULO 192.- El cómputo de los plazos que señale ~~la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios~~, o la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.	**ARTÍCULO 192.-** El cómputo de los plazos que señale **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, o la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.
ARTÍCULO 194.- En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo fijado por el artículo ~~188~~ se procederá a dictar, en rebeldía, la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.	**ARTÍCULO 194.-** En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo fijado en el artículo **191** de esta Ley, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.
ARTÍCULO 195.- En los casos de suspensión de trabajos o de servicios, de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las visitas sanitarias.	**ARTÍCULO 195.-** En los casos de suspensión de trabajos o de servicios, de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las visitas **de verificación** sanitarias.
ARTÍCULO 196.- Cuando del contenido de un acta de visita sanitaria se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad sanitaria formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.	**ARTÍCULO 196.-** Cuando del contenido de un acta de visita **de verificación** sanitaria se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad sanitaria formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente

	de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, los Ayuntamientos, dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de las presente reformas, emitirán las disposiciones administrativas que sean necesarias para su debida observancia. **TERCERO.** Las menciones que se hagan en otros ordenamientos a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, se entenderán referidas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y a la unidad administrativa de este último que se determine en su Reglamento Interno.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 39. La Secretaría de Salud tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. Proponer, conducir y coordinar la política estatal en materia de salud, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud y en los términos de la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables; II. Planear, organizar, administrar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, de regulación y control sanitario en el Estado; III. Someter a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo los programas de salud necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como	**ARTÍCULO 39.** (…) I a la XXI. (…)

instrumentar su operación, supervisión y evaluación; IV. Planear, organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud, así como definir los mecanismos de coordinación con las entidades públicas y los sectores público, privado y social, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. V. Promover, determinar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas que garanticen el derecho a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud de los habitantes del Estado, en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables; VI. Gestionar e impulsar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar, salud mental y educación para la salud; VII. Formular y desarrollar programas de nutrición y de orientación alimentaria; VIII. Coordinar acciones preventivas, y mantener vigilancia y control permanente sobre los riesgos y daños para la salud derivados de las condiciones del ambiente, con la intervención de las autoridades competentes; IX. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico; X. Implementar acciones y programas para la prevención, vigilancia epidemiológica y el control de	

enfermedades transmisibles y no transmisibles; XI. Implementar acciones y programas para la prevención de accidentes, la atención de los padecimientos, y las secuelas a causa de ellos; XII. Implementar acciones de prevención y control de las causas y factores condicionantes de invalidez, así como para la identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar discapacidad, así como la rehabilitación de las personas con discapacidad; XIII. Coordinar con otras instancias públicas, sociales y privadas, el programa contra las adicciones con enfoque interdisciplinario, así como establecer criterios y procedimientos para la educación, promoción, prevención, atención, rehabilitación y control de las adicciones; XIV. Coordinar los programas de asistencia social en materia de salud, gestionando e impulsando su adecuada operación y tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de las personas con discapacidad y ancianos, así como para la salud de los menores con la intervención que corresponda del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California; XV. Operar los programas, los servicios de salud y vigilancia sanitaria con sus respectivos procesos de planeación, programación, presupuestación, instrumentación, supervisión y evaluación;	

XVI. Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales; XVII. Impulsar en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado; XVIII. Coordinar, supervisar e inspeccionar, en coordinación con la Secretaría de Educación los servicios de salud en los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar; XIX. Coordinar, supervisar y ser corresponsable en la prestación de los servicios de salud y la atención médica a la población interna en los centros preventivos, centros de internamiento para adolescentes y centros de readaptación social; XX. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud; XXI. Vigilar la aplicación de la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional y proponer adecuaciones a la normatividad estatal con esquemas que logren su correcto cumplimiento. XXII. Ejercer atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través de	XXII. Ejercer atribuciones de regulación, **vigilancia**, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través **del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**. XXIII a la XLIII. (…)

~~la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios~~;	
XXIII. Realizar acciones preferentemente de carácter preventivo relacionadas con problemas sanitarios y factores que condicionen o causen daños a la salud, tendientes a mejorar la calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud;	
XXIV. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;	
XXV. Promover y fomentar la formación académica, así como proveer la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de salud que presten sus servicios en el Estado;	
XXVI. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;	
XXVII. Fomentar el desarrollo de la investigación y la enseñanza científica y tecnológica en materia de salud, integrando la bibliohemerografía necesaria que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;	
XXVIII. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos	

académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudios, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza; XXIX. Administrar los recursos que le sean asignados, provenientes del Gobierno Federal o del Poder Ejecutivo, así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones, conforme a las leyes de la materia; XXX. Suscribir los convenios de coordinación en materia de salud con la federación, entidades federativas y los Municipios, previa validación de la Consejería Jurídica y autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo; XXXI. Representar institucionalmente al Estado ante todo tipo de Institutos y organismos de salud, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo; XXXII. Proponer a las dependencias de la Administración Pública competentes y entidades públicas integrantes del Sistema Estatal de Salud contemplar la asignación de los recursos que requieran los programas de salud; XXXIII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, acuerdos de coordinación o colaboración con las entidades paraestatales de la Administración Pública sectorizadas, tendientes a promover y apoyar los programas de salud; XXXIV. Proponer, impulsar e implementar con las dependencias y entidades paraestatales del Sistema Estatal de Salud la creación y mejora de infraestructura sanitaria que atienda las necesidades de	

servicios de salud a la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos; XXXV. Proponer la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar, regular y fortalecer el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento de salud en coordinación con las dependencias de la Administración Pública y entidades públicas del Sistema Estatal de Salud; XXXVI. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, y determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que presten servicios de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; XXXVII. Coadyuvar con las dependencias Federales competentes, en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud; XXXVIII. Asumir las obligaciones que prevé la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California; XXXIX. Ejercer las atribuciones que se le confieran en materia de sanidad internacional; XL. Impulsar la creación del Consejo Estatal de la Industria del Turismo Médico, cuyo objeto será diseñar las políticas públicas que fortalezcan las inversiones hospitalarias, la infraestructura y equipos de avanzada tecnología y la calidad de los servicios médicos, así como normar su	

funcionamiento, el cual estará integrado por instituciones públicas y organismos empresariales en términos de su decreto de creación; para estos efectos podrá coordinarse con la Secretaría de Turismo; XLI. Promover y diseñar la política de salud veterinaria que incluya el programa estatal de zoonosis y ejecutar y evaluar las acciones preventivas e integrales de control, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a través del órgano que se determine; XLII. Participar, en el ámbito de su competencia en la formulación de propuestas ante la Comisión Fronteriza Binacional México - Estados Unidos, a fin de impulsar el intercambio médico y sanitario binacional, y XLIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.	
	ARTÍCULO TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda	Reformar los artículos 2, 4, 11, 51, 116 BIS, 116 QUATER, 122, 148 TER, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195 y 196,	1. Establecer al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) como el órgano facultado para ejercer las atribuciones correspondientes a la Secretaría de Salud, en materia de

	de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como la denominación del CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO del mismo instrumento. Reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.	regulación, vigilancia, control y fomento sanitario. 2. Establecer que será materia de salubridad general en el Estado, la regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios. 3. Sustituir la autorización denominada "licencia sanitaria" por el aviso de funcionamiento. 4. Fortalecer el marco jurídico en materia de procedimiento administrativo en materia de salud, en sus fases de ejecución y resolución. 5. Armonizar de la legislación sanitaria con diversos ordenamientos a los que hace referencia, así como realizar modificaciones semánticas y ortográficas al su texto normativo.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto de reforma que nos ocupa de la siguiente manera:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

> **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero,

> Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

> **Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
>
> […]
>
> **III.** A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
>
> (…)
>
> La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.
>
> […]

De este modo, el artículo 116 de nuestro Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> […]

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

> **ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> **ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Por otra parte, y para el análisis concreto de la reforma planteada, es necesario precisar lo que también menciona el artículo 4 de nuestra Carta Magna, la cual, en su párrafo cuarto, dicta la concurrencia que tienen las Entidades Federativas en materia de salud y para lo cual precisa lo siguiente:

> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por su parte, el artículo 73 fracción XVI del ordenamiento constitucional mencionado faculta al Congreso de la Unión a dictar leyes sobre salubridad, así como establece que la autoridad sanitaria es ejecutiva y que sus disposiciones deben ser obedecidas por las autoridades administrativas del País, por lo que, al ser, como fue planteado con anterioridad una materia concurrente para los Estados de la República, pueden llegar a existir autoridades estatales que coadyuven en las responsabilidades que le son conferidas como autoridades

sanitarias, sin mayores limitaciones que las impedidas por razón de su jurisdicción territorial.

En relación a lo anterior, nuestra Constitución Local, establece en su artículo 7 el acatamiento y subordinación de esta a los derechos humanos reconocidos en el Pacto Federal, por lo que en párrafos posteriores dentro de la misma norma se reconoce a la salud como un derecho que toda persona tiene, esto en concordancia con lo establecido en nuestra Constitución Federal.

Ahora bien, el artículo 106 de la misma Constitución Política del Estado en relación con el precepto citado en el párrafo anterior, considera la atención a la salud, como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad bajacaliforniana, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Así también, establece la obligación del Estado de vigilar y cooperar con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias; con lo cual se actualiza y se manifiesta en la máxima norma estatal, la concurrencia en la materia en estudio para nuestra Entidad.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 7 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del presente asunto será atendido en el apartado siguiente.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 39, 40, 43, 71, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículo 4, 5, 7, 11, 13, 27 y 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente algunas porciones, e improcedente otras, a razón de los siguientes argumentos:

1. Los objetivos de la inicialista al reformar la **LEY DE SALUD PÚBLICA** y la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO**, ambas del Estado de Baja California, son los siguientes:

a) Establecer al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) como el órgano facultado para ejercer las atribuciones correspondientes a la Secretaría de Salud, en materia de regulación, vigilancia, control y fomento sanitario.

b) Establecer que será materia de salubridad general en el Estado, la regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios.

c) Sustituir la autorización denominada ***"licencia sanitaria"*** por ***"aviso de funcionamiento"***

d) Fortalecer el marco jurídico en materia de procedimiento administrativo en materia de salud, en sus fases de ejecución y resolución.

e) Armonizar de la legislación sanitaria con diversos ordenamientos a los que hace referencia, así como realizar modificaciones semánticas y ortográficas al su texto normativo.

Las motivaciones que impulsaron a la inicialista a generar dichas reformas son fundamentalmente las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:

- El derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que la Ley General de Salud prevé como autoridades sanitarias a los gobiernos de las entidades federativas, dotado de facultades concurrentes en materia de salud de acuerdo a sus mismos términos, así como con los acuerdos de coordinación celebrados entre las entidades y la federación.

- Que en los últimos periodos de gestión gubernamental se ha generado una proliferación de entidades paraestatales sin haberse evaluado su conveniencia y eficacia, por lo que en base al principio orientador de

austeridad y el uso eficiente de los recursos públicos debe redimensionarse la estructura del sector paraestatal.

- Los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 10 de junio de 2022 y del 01 de julio de 2022, de los cuales el primero, extingue la entidad paraestatal denominada Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y el segundo, modifica el Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), incorporando a éste una unidad administrativa a cargo de las funciones de la anterior COEPRIS.

- Que se debe reconocer expresamente en las leyes objeto de reforma (Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California) el carácter y naturaleza con la cual le corresponde ejercer al ISESALUD en materia de salubridad general, así como de regulación y control sanitarios.

2. El derecho humano a la salud tiene sustento en el marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual desde su artículo 1 establece el deber de toda autoridad a garantizar, promover y proteger los derechos humanos en general, para posteriormente en materia sanitaria, establecer como tal en su artículo 4 párrafo cuarto, la protección de la salud de todas las personas, sentando las bases para que la Ley defina la forma en que las personas podrán acceder a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XVI del mismo ordenamiento supremo.

Artículo 4º.- (…)

(…)

(…)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los

servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

[…]

Derivado de lo anterior, así como de diversos preceptos aplicables en la materia es que, el Gobierno de Baja California, ha organizado su estructura gubernamental y administrativa de conformidad con las facultades que la federación le ha otorgado a través tanto de la **LEY GENERAL DE SALUD** en materia de salubridad general, así como de diversas materias de conformidad con los convenios que para tal efecto se hayan celebrado con la federación.

Muestra material de lo anterior es el Acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación y el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el cual tiene por objeto señalar al Ejecutivo del Estado como coadyuvante en el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitarios le corresponde ejercer de conformidad con la Ley General de Salud, a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

https://sidof.segob.gob.mx/notas/5439714

Es así que, tal y como lo describe la inicialista en su exposición de motivos, el Poder Ejecutivo de nuestro Estado, publicó en fecha 05 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno del ISESALUD, determinando a dicho organismo descentralizado como el encargado de instrumentar la política estatal en materia de protección contra riesgos sanitarios:

https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2018/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-50-CXXV-2018115-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false

Posteriormente en el año 2020 fue modificado creándose la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) mediante Decreto de fecha 21 de agosto de dicho año para ejercer tales atribuciones.

https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2020/Agosto&nombreArchivo=Periodico-51-CXXVII-2020821-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false

En ese mismo tenor, señala la inicialista que, posterior a un análisis cuantitativo y cualitativo del diseño paraestatal de Baja California, y en virtud del principio de austeridad y el uso eficiente de los recursos públicos, en ejercicio de sus facultades, el Ejecutivo del Estado extinguió mediante Decreto de fecha 10 de junio de 2022 la denominada COEPRIS, trasladando sus atribuciones al ISESALUD, el cual fue rediseñado en su estructura interna para el cumplimiento de sus diversas facultades y objetivos, materializándose en el Decreto de fecha 01 de julio del presente año, mediante la expedición de un nuevo Reglamento Interno de la descentralizada.

https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/ImagenesObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Junio&nombreArchivo=Periodico-38-CXXIX-2022610-SECCI%C3%93N%20IV.pdf&descargar=false

https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/ImagenesObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Julio&nombreArchivo=Periodico-43-CXXIX-202271-SECCI%C3%93N%20III.pdf&descargar=false

De lo anterior, resulta importante señalar que no pasa inadvertido para esta Dictaminadora que, de la emisión del Decreto que expide el **NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL ISESALUD** se advierte que, la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, pasó de ser una entidad paraestatal, a formar parte de la estructura organizacional del citado Instituto de Salud, como una unidad administrativa, tal como expresamente lo refieren los artículos 2 y 19 del citado reglamento.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. (…)

II. **COEPRIS: La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios**, unidad administrativa a que se refiere los artículos 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y 19, fracción IV del presente reglamento;

III a la XXXI. (…)

ARTÍCULO 19. Para el estudio, planeación, despacho y adecuado cumplimiento del objeto para lo que fue creado el ISESALUD, éste contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I a la III. (…)

IV. Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios:

A. Coordinación de Normatividad Sanitaria, y

B. Coordinación de Enlace Administrativo.

C. Dirección de Control Sanitario:

1. Departamento de Evidencia y Manejo de Riesgos;

2. Departamento de Fomento Sanitario;

3. Departamento de Operación Sanitaria;

4. Departamento de Autorización Sanitaria;

a) Centro Integral de Servicios.

5. Unidad Regional Mexicali;

6. Unidad Regional Metropolitana, que comprenderá los municipios de Tijuana, Tecate y Rosarito;

7. Unidad Regional Ensenada, y

8. Unidad Regional San Quintin.

Es pues tal y como se señala, que el Gobierno de Baja California, a través del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de organizar la estructura y el diseño normativo de los organismos encargados de llevar a cabo el control y fomento sanitarios en el Estado, motivo por el cual esta Dictaminadora coincide con el planteamiento de la inicialista, el cual busca, fundamentalmente, armonizar la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con los dispuesto en los Decretos previamente señalados.

3. La propuesta legislativa de la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, que reforma la **Ley de Salud Pública para el**

Estado de Baja California, tiene como objetivos principales los siguientes puntos, los cuales serán abordados de forma particular en cada uno de los incisos señalados:

a) Modificar el marco jurídico estatal en materia de control y fomento sanitarios.

Por cuanto hace a la reforma al artículo 2 de la ley objeto de estudio, por principio de cuentas, la inicialista propone incorporar como autoridad sanitaria en el Estado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD).

Al respecto, esta Dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento, toda vez que si bien es cierto, el ISESALUD es un órgano que tiene por objeto la prestación de un servicio público atribuido a la Secretaría de Salud del Estado, este se constituye de acuerdo con su decreto de creación como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, una entidad paraestatal, separada de la Secretaría de Salud, cuyo objeto, entre otros, es la prestación de servicios de salud a la población abierta en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal, motivo por el cual, la propuesta deviene jurídicamente procedente.

Por otra parte, la propuesta que modifica el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Salud Pública, tiene por objeto sustituir a la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, como la encargada de ejercer las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado en materia de regulación, control y fomento sanitarios, por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, trasladando a este dichas atribuciones.

Por principio de cuentas se debe señalar que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, faculta a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para expedir decretos o acuerdos especiales que conlleven la creación de organismos descentralizados, cuya creación se justifique en la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, etc., que requieran ser atendidos de manera especial.

> **ARTÍCULO 57.** Los Organismos Descentralizados son entidades jurídicas públicas, con autonomía de gestión, personalidad y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.
>
> Podrán ser creados por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto o acuerdo especial de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, cuando la prestación de los servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, por su naturaleza y fines requieran ser atendidos de manera especial.

Derivado de lo anterior se debe señalar, tal y como se ha descrito en el considerando que antecede, que en ejercicio a dicha facultad el Ejecutivo del Estado extinguió mediante Decreto de fecha 10 de junio de 2022 la denominada Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS)[27], trasladando sus atribuciones al ISESALUD, el cual fue rediseñado en su estructura interna para el cumplimiento de sus diversas facultades y objetivos, materializándose en el Decreto de fecha 01 de julio del presente año, mediante la expedición de un nuevo Reglamento Interno de la descentralizada, motivo por el cual es jurídicamente procedente armonizar la legislación sanitaria en análisis con dichos ordenamientos, debiendo señalar además que en ese mismo sentido y bajo el mismo argumento, la procedencia jurídica de los artículos 11, 116 BIS, 116 QUÁTER, 149, 150, 151, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 175, 176, 179, 185, 189, 190, 191 y 192 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, por cuanto hace a las porciones normativas en las que se sustituye a la **COEPRIS** por el **ISESALUD**, así como la reforma que modifica la denominación del Capítulo Décimo Primero de la ley sanitaria, **"DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS"** a **"DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS".**

Ahora bien, respecto a la propuesta de reforma que modifica el artículo 4 de la ley sanitaria, cuyo propósito es establecer que la regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios serán consideradas materia de salubridad general, esta Comisión no comparte el planteamiento vertido por la inicialista toda vez que esta medida no es concordante con las bases normativas contenidas en la **LEY GENERAL DE SALUD**, debido a que en su artículo 3 se enlistan precisamente las

---

27 https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Junio&nombreArchivo=Periodico-38-CXXIX-2022610-SECCI%C3%93N%20IV.pdf&descargar=false

acciones y programas que constituyen la materia de salubridad, no encontrándose en el fraccionado el rubro propuesto por la inicialista:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 3o.- <u>En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</u>

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. La atención médica;

II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Para efectos del párrafo anterior, y en el caso de las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a dichas entidades, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el citado artículo 77 bis 16 A, en los términos de los referidos acuerdos;

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

IV Bis 1. La salud visual;

IV Bis 2. La salud auditiva;

IV Bis 3. Salud bucodental;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

IX Bis. El genoma humano;

X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XI. La educación para la salud;

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;

XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;

XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.

XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XVIII. La asistencia social;

XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;

XX. El programa contra el tabaquismo;

XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;

XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;

XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;

XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;

XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;

XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;

XXVII. La sanidad internacional;

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

En el mismo tenor, es de precisarse que, dentro de las facultades conferidas por la **LEY GENERAL DE SALUD** a las entidades federativas, en su artículo 13, apartado B, fracción I, no se otorga el control sanitario de las señaladas en las fracciones XXII a la XXVI del invocado numeral, de ahí que se arribe a la acreditación que la regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios no son materia de salubridad general.

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX,

XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Ahora bien, profundizando aún más, se advierte que la facultad de control y fomento sanitarios con la que cuenta el Estado de Baja California, no emana propiamente de las facultades concurrentes conferidas por la federación a las entidades federativas en el artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, en materia de servicios de salubridad general, sino del **ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2016, por medio del cual la Federación señala como coadyuvante, al Ejecutivo Estatal para el ejercicio del control y fomento sanitarios que le corresponden a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de ahí que se concluya con base objetiva que el control y fomento sanitarios, no forman parte de la salubridad general.

https://sidof.segob.gob.mx/notas/5439714

No obstante lo anterior, y en un ángulo diverso de valoración jurídica, esta Dictaminadora advierte que sin necesidad de que el control y fomento sanitarios sean considerados materia de salubridad general, la pretensión de la inicialista se encuentra plenamente colmada tanto en el artículo 2 de la ley sanitaria objeto de reforma, como en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, toda vez que en ellos se señala que será la Secretaría de Salud del Estado, la encargada de ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, por lo cual se debe señalar que, la improcedencia determinada no genera afectación alguna en la facultad regulatoria del Estado.

Ahora bien, la pretensión que reforma al artículo 149, modifica las atribuciones del ISESALUD como autoridad competente en materia de protección contra riesgos sanitarios.

Al respecto, y por cuanto hace a la modificación en materia de procedimiento administrativo donde además de encargarse de la ejecución del mismo, se le atribuye su resolución, la propuesta deviene jurídicamente procedente, pues tal y como lo establece la propia ley, la autoridad deberá sustanciar el procedimiento desde su inicio y hasta recaer en su propia resolución.

Por otra parte, la modificación que elimina el proponer el presupuesto de ingresos y egresos ante el Congreso del Estado de Baja California, la propuesta deviene jurídicamente procedente, toda vez que tal y como se infiere de los artículos 61 fracción II y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, los presupuestos de las descentralizadas deberán ser presentados por el Titular de las mismas ante el órgano de gobierno para su aprobación por este último, no así ante el Congreso del Estado.

> **ARTÍCULO 61.-** Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones indelegables siguientes:
>
> I. (…)
>
> II. Aprobar los proyectos de programas operativos anuales y financieros de presupuestos de ingresos y egresos de la entidad paraestatal, y sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable; además, deberá contar con la aprobación de la dependencia Coordinadora de Sector y de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que en materia presupuestal correspondan al Congreso del Estado;
>
> […]
>
> **ARTÍCULO 62.-** Los titulares de las entidades paraestatales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
>
> I. (…)
>
> II. Formular los proyectos de los programas institucionales y de los operativos anuales, así como los presupuestos de la entidad paraestatal y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno;
>
> […]

b) Sustitución de la licencia sanitaria por el aviso de funcionamiento

La inicialista reforma los artículos 148 TER, 153 y 154 de la Ley de Salud Pública, eliminando del ordenamiento local la figura de la ***licencia sanitaria***, sustituyéndola por el ***aviso de funcionamiento***, con lo cual además modifica los establecimientos obligados a la obtención del mismo.

Al respecto, el artículo 368 de la **LEY GENERAL DE SALUD**, señala con precisión lo que deberá entenderse por ***autorización sanitaria***, así como los tipos de autorizaciones que la comprenden.

> **Artículo 368.-** La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.
>
> Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.

Asimismo, en su siguiente artículo (369), la Ley General señala que dichas autorizaciones podrán ser otorgadas por la federación, así como las entidades federativas en los ámbitos de su competencia.

> **Artículo 369.-** Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Secretaría de Salud o por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el mismo tenor, el artículo 198 de la multicitada Ley General, establece los tipos de establecimientos que requerirán para su funcionamiento de autorización sanitaria.

> **Artículo 198.-** Requieren **autorización sanitaria** los establecimientos dedicados a:
>
> **I.** El proceso de los medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados;
>
> **II.** La elaboración, fabricación o preparación de medicamentos, plaguicidas, nutrientes vegetales o sustancias tóxicas o peligrosas;
>
> **III.** La aplicación de plaguicidas;
>
> **IV.** La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, y
>
> **V.** Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y los que presten servicios de hemodiálisis.
>
> **VI.** Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.

> La solicitud de autorización sanitaria deberá presentarse ante la autoridad sanitaria, previamente al inicio de sus actividades.
>
> Cuando así se determine por acuerdo del Secretario, los establecimientos en que se realice el proceso de los productos a que se refiere el artículo 194 de esta ley y su transporte deberán sujetarse a las normas de funcionamiento y seguridad que al respecto se emitan.

Por su parte el artículo 200 Bis del citado ordenamiento, señala que los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria, deberán dar ***aviso de funcionamiento***, mismo que se establece deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud federal, o a los gobiernos de las entidades federativas.

> **Artículo 200 Bis.-** Deberán dar **aviso de funcionamiento** los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud.
>
> El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
>
> El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contendrá los siguientes datos:
>
> I a la VI. (…)

De los citados artículos se infieren las siguientes conclusiones:

- Las autorizaciones sanitarias contemplan a las licencias sanitarias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.

- Las autorizaciones sanitarias pueden ser expedidas por el gobierno federal o por los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Los ***avisos de funcionamiento***, no constituyen ***autorizaciones sanitarias***.

- La Ley General de Salud establece con claridad, cuáles serán las actividades o establecimientos que para su funcionamiento requerirán de

> autorización sanitaria o en su caso el respectivo aviso de funcionamiento.

La modificación propuesta por la inicialista que sustituye la licencia sanitaria por el aviso de funcionamiento en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, deviene jurídicamente improcedente, pues por principio de cuentas se advierte que el último no puede sustituir a dicha autorización, pues de conformidad con la norma general de la materia, **no son figuras equivalentes** toda vez que solamente la primera de estos es considerada una autorización; aunado a que cada una de ellas debe cumplir con especificaciones y requerimientos precisos que conllevan un fin específico en el control sanitario de las actividades que los requieren.

Ahora bien, desde un ángulo diverso de valoración jurídica nos indica que, la Ley de Salud Pública en análisis no puede prescindir de una figura jurídica contemplada en la Ley General de Salud, pues es esta última la que establece las bases sobre las cuales las entidades federativas en su facultad coadyuvante deberán ejercer las atribuciones de control sanitario que le han sido conferidas, caso contrario se estaría ante una trasgresión normativa comprometiendo la seguridad jurídica de los gobernados así como la protección de la salud de la población en general.

Un claro ejemplo de lo anterior es lo establecido en el artículo 268 Bis párrafo primero de la LEY GENERAL DE SALUD, toda vez que mientras este señala que los tatuadores, perforadores o micropigmentadores deberán contar con autorización sanitaria, la propuesta de la autora establece que los establecimientos que realicen dichas actividades únicamente deberán contar con aviso de funcionamiento, lo cual contraviene expresamente lo dispuesto en la norma general.

LEY GENERAL DE SALUD

> **Artículo 268 Bis.-** Los tatuadores, perforadores o micropigmentadores, deberán contar con autorización sanitaria de acuerdo con los términos del Capítulo I del Título Décimo Sexto de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

INICIATIVA DE REFORMA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 148 TER.- Los establecimientos donde se realicen tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, estarán obligados a contar con **aviso de funcionamiento** expedido por la autoridad competente de la materia, en términos de la presente Ley, además deberán contar con personal debidamente capacitado en la práctica y dominio de sus técnicas. En todo momento debe garantizarse condiciones de seguridad, higiene y asepsia.

(…)

ARTÍCULO 153.- Requieren de aviso de funcionamiento:

I a la X.- (…)

XI.- Los establecimientos en los que se realicen tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en personas, y

…

Es por lo anterior que, se concluye que la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California no puede prescindir de la figura de autorizaciones sanitarias, como lo es la licencia sanitaria, habida cuenta que la naturaleza entre esta última y el aviso de funcionamiento son distintas, y que las entidades federativas cuentan con facultad para emitirlas, en tal virtud la propuesta contenida en los artículos 148 TER, 153 y 154, en este particular que ha sido analizado, resultan jurídicamente improcedentes.

Sirva también como argumento, los siguientes criterios aislados y jurisprudenciales:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las

entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Tesis: P./J. 5/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165224
Pleno	Tomo XXXI, Febrero de 2010	Pag. 2322	Jurisprudencia (Constitucional)

ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES.

En atención al citado principio los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. Las primeras son aquellas en las que dichos órganos pueden decidir si las ejercen o no y el momento en que lo harán; de manera que esta competencia en sentido estricto no implica una obligación, sino la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, es decir, los órganos legislativos cuentan con la potestad de decidir libremente si crean determinada norma jurídica y el momento en que lo harán. Por su parte, las segundas son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de

ejercicio expreso, es decir, una obligación de hacer por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado, con la finalidad de lograr un correcto y eficaz desarrollo de sus funciones; de ahí que si no se realizan, el incumplimiento trae aparejada una sanción; en este tipo de competencias el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.

Tesis: P./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175869
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 1528	Jurisprudencia (Constitucional)

c) Fortalecimiento del marco jurídico en materia de procedimiento administrativo en sus fases de ejecución y resolución.

Por cuanto hace a las propuestas que modifican el procedimiento administrativo, estas tienen como objetivo fundamentalmente lo siguiente:

i. El establecimiento del uso de tecnología de videograbación durante las audiencias y el desarrollo de visitas sanitarias.

Al respecto, la propuesta es jurídicamente procedente toda vez que la medida se traduce en el fortalecimiento del procedimiento en su vertiente de ***seguridad jurídica*** tanto para la autoridad como para la persona visitada, pudiendo con ello hacerse de elementos probatorios dotados de una mayor objetividad al momento de comprobar los hechos que aludan, pues hay que señalar que en observancia de un principio de igualdad entre las partes, la medida incorporada no solamente permite a la autoridad hacer uso de la tecnología de videograbación, sino que implícitamente otorga el mismo derecho al visitado de ahí que se concluya que la medida es jurídicamente procedente.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la incorporación al texto positivo de la ley de salud en análisis, observa los principios constitucionales de legalidad y certeza jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con lo establecido en el artículo 97 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual señala que: ***"Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes"***

No obstante la procedencia jurídica antes señalada, es de suma importancia señalar que toda vez que la propuesta en análisis conlleva la incorporación de dos recursos de infraestructura, teniendo por una parte las señaladas por la inicialista como ***"salas multidisciplinarias con tecnología de videograbación"*** y por otra la que se refiere a los recursos tecnológicos para el desarrollo de audiencias y visitas sanitarias, no pasa inadvertido que la propuesta es omisa en determinar si la materialización de la propuesta en análisis es viable financieramente, ya que no cuenta con el estudio técnico pertinente que resuelva si el Estado cuenta con la capacidad para soportar dicha carga, incumpliendo así el requisito que señala el dispositivo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

> **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.
>
> Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.
>
> La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

ii. La modificación en la denominación de las visitas sanitarias, así como de lo relativo al personal de ejecución de las mismas.

La propuesta de la inicialista que modifica diversos artículos de la Ley de Salud Pública del Estado respecto a las visitas de verificación sanitarias, el personal verificador o verificadores, deviene jurídicamente improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 149 fracción XX de la misma ley, se establece que las visitas sanitarias llevadas a cabo por la autoridad competente en materia de riesgos sanitarios, podrán ser de tres tipos u objetivos, siendo estos las de inspección, vigilancia y verificación.

> **ARTÍCULO 149.-** Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud en materia de salubridad

local, serán ejercidas a través del órgano denominado Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, a la que corresponde:

I a la XIX. (…)

XX. Realizar por conducto del personal autorizado, las visitas de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de esta Ley, la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria, en los domicilios de los establecimientos comerciales o instituciones públicas;

XXI y XXII. (…)

En virtud de lo anterior, no es dable la pretensión de la inicialista, pues la misma se acota a un solo tipo de visita sanitaria (de verificación), constituyéndose la redacción vigente como una norma con mayor amplitud que la propuesta, de ahí que los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 189, 195 y 196 que conllevan la propuesta en análisis, deberán permanecer intocados respecto de dicho objeto.

d) Armonización de la legislación sanitaria estatal con otros ordenamientos referidos por la misma, así como realizar la modificación del texto normativo vigente en razón de técnica legislativa.

Por cuanto hace a las modificaciones propuestas por la inicialista en materia de armonización con otras leyes referidas en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como la modificación de diversos artículos en razón de técnica legislativa, correcciones semánticas y ortográficas de la ley vigente, así como la corrección de preceptos referidos dentro de la misma, esta Dictaminadora coincide con el planteamiento de las mismas, determinándose así su procedencia jurídica.

No obstante la procedencia jurídica declarada en el párrafo anterior, esta Dictaminadora tiene a bien señalar las siguientes modificaciones, mismas que formarán parte del resolutivo del presente Dictamen.

Por cuanto hace a la porción normativa que la Ley de Salud Pública refiere al *"Gobernador del Estado",* en la fracción I del artículo 2, así como en la fracción I del artículo 12 y en su artículo 150, esta Comisión en armonización con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, propone modificar los mismos para que se señale a *"la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado"*.

En tanto a la propuesta de la inicialista que modifica el artículo 188 de la multicitada ley sanitaria local, esta Dictaminadora considera a razón de técnica legislativa que la misma deberá sufrir modificaciones de forma, toda vez que el contenido que la autora incorpora replica lo establecido por la misma ley en su artículo 176, por lo cual se estima innecesaria su modificación, con excepción de la sustitución de la autoridad previamente analizada.

INICIALISTA	COMISIÓN DICTAMINADORA
ARTÍCULO 188.- El ejercicio de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley **y demás disposiciones aplicables, ~~tendientes a proteger la salud de la población, serán aplicadas~~** por parte **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California,** y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, **~~y~~ se sujetará a los criterios siguientes:** I a la III.- (…) (…)	**ARTÍCULO 188.-** El ejercicio de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley **y demás disposiciones aplicables,** por parte **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, se sujetará a los **criterios siguientes**: I a la III.- (…) (…)

4. Por cuanto hace a la propuesta formulada a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado**, esta tiene como objetivo principal, armonizar el artículo 39 fracción XXII con los Decretos que extinguen la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), y que expide el nuevo Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) señalados en el Considerando 2 del presente Dictamen Legislativo.

Al respecto, toda vez que han sido señalados con precisión los antecedentes legislativos que dan origen a la iniciativa de mérito, así como la facultad del Poder Ejecutivo del Estado para diseñar y organizar su estructura gubernamental en cuanto a la creación y extinción de entidades paraestatales y demás organismos descentralizados, en obviedad de repeticiones innecesarias, ténganse por aquí insertadas y reproducidas todas las consideraciones vertidas a lo largo del presente Dictamen, justificando de tal forma la procedencia jurídica de la propuesta.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

No resulta necesario realizar modificaciones al apartado transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio

No se omite señalar que, para efectos de aprobación del presente Dictamen por parte del Pleno de esta Soberanía, será necesario que previamente se cuente con el balance financiero correspondiente que de viabilidad al Decreto, ello de conformidad con las reglas de Disciplina Financiera.

Esto en atención a que las reglas de dicha disposición obligan a esta Soberanía a contar con una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley que se presenten aprobar, así como del costo de su implementación; es decir, todo proyecto de ley o reforma debe incluir en el dictamen correspondiente de impacto presupuestario.

En ese sentido, la Secretaría del Ejecutivo Estatal del ramo (Hacienda) se encuentra obligada a realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o reformas que se presenten, así como el costo de implementar dichas disposiciones. Lo anterior acorde al mandato expreso de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

> **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.
>
> **Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.**
>
> La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

En ese orden de ideas, las y los legisladores deben tomar en consideración que previo a la aprobación en el Pleno que en su momento se realice sobre el presente Dictamen, debe existir el estudio correspondiente de viabilidad financiera que aprueba esta medida.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 4, 11, 51, 116 BIS, 116 QUATER, 122, 149, 150, 151, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 173, 174, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190, 191, 192 y 194, como también el cambio de denominación del CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 2.-** (…)
>
> I. **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;**
>
> II.- (…)
>
> III.- **El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California;**

IV.- Los Ayuntamientos, en los términos de los acuerdos que celebren con **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, conforme a la presente Ley, a los Acuerdos celebrados con la Federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables que le correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el cual será autoridad sanitaria con atribuciones en los términos de esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables**.

(…)

ARTÍCULO 4.- (…)

I a la XXVIII.- (…)

XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;

XXX.- Los cuidados paliativos; y,

XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- (…)

I a la III.- (…)

IV.- Efectuar el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley **a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos del artículo 2 de la misma Ley**;

V a la XV.- (…)
XVI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 51.- (…)

I.- **La Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California;**

II a la IV.- (…)

ARTÍCULO 116 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado **a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** ejercerá el control sanitario de los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios funerarios**;** asimismo, **verificará** que la prestación del servicio, locales y el equipo con que se preste **el mismo** reúna las condiciones sanitarias exigibles en los términos de esta Ley y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 116 QUATER.- El incumplimiento a lo previsto en el artículo anterior y las demás disposiciones **aplicables**, dará lugar a que la Secretaría de Salud del Estado **a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** aplique **las** medidas de seguridad o sanciones a que refiere esta Ley.

(…)

ARTÍCULO 122.- El manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura se realizará en los términos que señalen la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California**, sus reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 149.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos de su Reglamento Interno y serán las siguientes:**

I a la IX .- (…)

X.- **Resolver y** ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la presente Ley y demás normativa aplicable;

XI a la XVII.- (…)

XVIII.- Planear, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que **le** sean asignados, **de conformidad a las disposiciones aplicables**;

XIX.- (…)

XX.- Realizar por conducto del personal autorizado las visitas de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de esta Ley, la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria, en los domicilios de los establecimientos comerciales o instituciones públicas, **pudiendo utilizar para este fin el sistema de videograbación**;

XXI a la XXII.- (…)

ARTÍCULO 150.- La persona Titular **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** será designada y removida por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** a propuesta del Secretario de Salud. **Tendrá las atribuciones en los términos establecidos en esta Ley, el Decreto de Creación, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 151.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado por conducto **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, con los requisitos y modalidades que determine esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 154.- Para el caso de los establecimientos que presten servicios de asistencia social, únicamente la Secretaría de Salud del Estado por conducto **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** podrá expedir la licencia sanitaria que corresponda.

ARTÍCULO 155.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, no otorgará autorización sanitaria, si las personas interesadas no han obtenido previamente de los Ayuntamientos el permiso de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble y demás a que se refieren los reglamentos municipales.

(…)

ARTÍCULO 157.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California podrá revocar las autorizaciones sanitarias que haya otorgado, en los **casos siguientes**:

I a la IX.- (…)

ARTÍCULO 158.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, citará a la persona interesada a una audiencia para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

En el citatorio, que se entregará personalmente a la persona interesada, se le hará saber la causa que motive el procedimiento, el lugar, día y hora de celebración de la audiencia, el derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, así como el apercibimiento de que, si no comparece sin justa causa, la resolución se dictará tomando en cuenta sólo las constancias del expediente.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. **Para tal efecto se habilitarán salas multidisciplinarias con tecnología de videograbación.**

En los casos en que **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** no pueda realizar la notificación en forma personal, ésta se practicará a través del Periódico Oficial del Estado, mediante dos publicaciones, con una semana de intervalo entre una y otra. En este caso el plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a contar a partir del día siguiente a la última publicación.

ARTÍCULO 162.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California una vez substanciado el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

ARTÍCULO 168.- Corresponde **al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley General de la materia, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria.

ARTÍCULO 169.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**.

ARTÍCULO 171.- La vigilancia sanitaria se realizará a través de visitas sanitarias a cargo del personal expresamente autorizado por **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, quienes deberán realizar las diligencias de conformidad con esta Ley, **su Reglamento Interno** y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 173.- Para practicar visitas sanitarias, la persona visitadora deberá estar provista de orden escrita, con firma autógrafa expedida por la autoridad

sanitaria competente, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

(…)

La persona visitadora podrá utilizar tecnologías de videograbación durante la visita de sanitaria.

ARTÍCULO 174.- La persona visitadora en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y en general a todos los lugares sujetos a la observancia y cumplimiento de esta Ley.

Las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de la visita, estarán obligadas a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a la persona visitadora para el desarrollo de la visita sanitaria, **así como permitir el uso de tecnologías para la videograbación durante la misma**.

ARTÍCULO 175.- En la diligencia de visita sanitaria se observarán las siguientes reglas:

I.- Al iniciar, la persona visitadora deberá exhibir la credencial vigente, expedida por **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo **173** de esta Ley, de la que deberá dejar copia a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, **comunicándole en el mismo acto que el tratamiento de sus datos personales que se recaben serán protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.** Esta**s** circunstancia**s** se deberán anotar en el acta correspondiente;

II.- Posterior a la presentación y comentario del objeto de la visita, se deberá requerir a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento, o conductor del transporte, que proponga dos testigos quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia de la persona visitada, los designará el visitador que practique la visita de verificación sanitaria. Esta circunstancia se hará constar en el acta;

III.- En el acta que se levante con motivo de la visita sanitaria, se harán constar el día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia, nombre, denominación o razón social del visitado, domicilio del lugar en que se practique la diligencia, nombre y cargo de la persona con quien se entendió la

diligencia, nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, datos relativos a la actuación, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas, o en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten;

IV.- Al concluir la visita sanitaria, se dará oportunidad a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho y recabando su firma en el acta, de la cual se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la diligencia practicada; y

V. - (…)

(…)

ARTÍCULO 176.- Se consideran medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, de conformidad con los preceptos de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, **la Ley General de Salud** y demás disposiciones aplicables, tendientes a proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad, en casos inaplazables, en casos inminentes, próximos, graves e inmediatos riesgos sanitarios serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

ARTÍCULO 179.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente por el **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, y demás autoridades sanitarias en su ámbito de competencia, sin perjuicio de las **sanciones** que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 185.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los **casos siguientes**:

I.- Cuando requerido por **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante de un establecimiento se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la Autoridad para evitar riesgos en la salud de las personas;

II a la IV.- (…)

ARTÍCULO 188.- El ejercicio de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley **y demás disposiciones aplicables,** por parte **del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, se sujetará a los **criterios siguientes**:

I a la III.- (…)

(…)

ARTÍCULO 189.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, o en su caso la autoridad competente, con base en los resultados de la visita sanitaria, dictarán las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas a la persona interesada y dándole un plazo adecuado para su realización. En los casos de haber sido declarada emergencia epidemiológica, el plazo no podrá ser mayor a quince días.

ARTÍCULO 190.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 191.- Levantada un acta de visita, se le dará copia a la persona interesada o a la persona con quién se haya entendido la diligencia, notificándole en ese acto que cuenta con un plazo de quince días para comparecer ante el **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, o la autoridad sanitaria correspondiente a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos asentados en la misma.

En la comparecencia que realice la persona interesada deberá señalar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal, en caso contrario las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se formularán en el lugar de la visita. La citación a la persona interesada se hará en el momento de la diligencia si éste participa en ella, o por conducto de la persona representante legal, responsable, encargada del establecimiento, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, con quien se haya entendido.

ARTÍCULO 192.- El cómputo de los plazos que señale **el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, o la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.

ARTÍCULO 194.- En caso de que la presunta persona infractora no compareciera dentro del plazo fijado en el artículo **191** de esta Ley, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, los Ayuntamientos, dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de las presente reformas, emitirán las disposiciones administrativas que sean necesarias para su debida observancia.

TERCERO. Las menciones que se hagan en otros ordenamientos a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, se entenderán referidas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y a la unidad administrativa de este último que se determine en su Reglamento Interno.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. (…)

I a la XXI. (…)

XXII. Ejercer atribuciones de regulación, **vigilancia**, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través **del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**.

XXIII a la XLIII. (…)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022.
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 49

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **P R E S I D E N T E**			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ **S E C R E T A R I O**			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			

V O C A L			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA **V O C A L**			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 49

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **V O C A L**			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA **V O C A L**			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE **V O C A L**			

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y haga constar la presencia del Diputado.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Si me permite Diputada Presidenta, hacemos constar la presencia del Diputado Miguel Peña y así de la misma forma, de la Diputada Daylín García Ruvalcaba, también de la Diputada Corral Quintero Santa Alejandrina, y es cuanto Diputada.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias; proceda a la votación nominal.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Alguna Diputada o Diputado que falte por votar? Continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 49 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		

Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, **que el resultado de la votación es 24 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; **se declara aprobado el Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Continua con el uso de la voz el

Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Si Diputada Presidenta, el Dictamen No. 50 de la Comisión, le dará lectura la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante con el uso de la voz Diputada Daylín.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Muchas gracias Diputada Presidenta y Presidente de la Comisión de Gobernación; antes de dar lectura, nada más quisiera hacer un breve preámbulo de lo que estamos a punto de votar y con esto comentarles que es una iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria, que después del análisis pertinente, se convierte en el Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación.

DICTAMEN No. 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE CREAN LA NUEVA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA EL 04 DE MARZO Y 12 DE OCTUBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas que crean la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila

Olmeda, por conducto de su Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez y la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

He de decirles que es muy importante mencionarles algunos principios rectores de esta ley y para no darle lectura a todo el documento, solamente me voy a permitir comentar lo que considero es más destacable de, como objetivos de esta ley; primeramente, comentarles:

I. Que se establecen la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, de implementar las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y simplificación de trámites y servicios; por otra parte también se va a,

II. Determinar la organización y funcionamiento de un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

III. Se van a establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos para dicha mejora regulatoria;

IV. Se va a normar la operación de los Sujetos obligados dentro del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. y se señalarán las obligaciones de los Sujetos para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;

VI. También se establecerán los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Esto también garantizará que:

La Administración Pública Estatal y los Municipios en el ámbito de sus competencias, impulsen el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones y comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener información o resolución de aquellas por los mismos canales.

Entre algunos beneficios de la política de la Mejora Regulatoria está el que siempre el costo sea reducido y se tenga un mayor máximo beneficio social, que se tenga certeza y seguridad jurídica que propicien los derechos y las obligaciones; focalizan los objetivos de una manera más clara, concreta y entendible y … sobre las obligaciones de las entidades, una coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio Estatal; lo cual es muy importante, porque (gracias) lo cual es muy importante, porque en múltiples ocasiones, nos hemos dado cuenta, como un trámite que puede ser bastante simple en, en, en la cuestión del orden municipal o incluso la solicitud de un permiso, o una autorización en el orden estatal, se vuelve sumamente engorroso, complicado y podemos perder hasta meses en lograr concretar un objetivo como el crear un negocio, entonces creo que esto es sumamente

necesario que podamos llevar ya no solamente en una ley en letras, sino en la práctica, por eso es que se crea este sistema que estará trabajando en la mejora regulatoria de todas las entidades en general, utilizando las herramientas de la, de tecnología para poder optimizar y que no le generen mayores costos.

Por otra parte pues es muy importante que se genera la proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; la Transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas; Fomento a la competitividad y el empleo; Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como el funcionamiento eficiente de los mercados; Reconocimiento de asimetrías del cumplimiento regulatorio.

Y por lo anteriormente expuesto, me permito leer los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la creación de la Ley de Mejora Regulatoria al Estado de Baja California, para quedar en los términos del documento circulado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 28 de septiembre de 2012, que en lo conducente desarrollen los aspectos a que se refiere el artículo transitorio siguiente seguirán aplicándose y conservará su vigencia, hasta la conclusión de plazos señalados en el mismo.

Tercero. La herramienta tecnológica del Catálogo Estatal iniciará su vigencia y funcionamiento dentro de un plazo que no exceda a los tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley. Las obligaciones establecidas en los artículos 37 penúltimo párrafo y 39 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en las operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de esta Ley; y,

III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Cuarto. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado dentro de 180 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos …

Quinto. Las Autoridades de la Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán prever el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio posterior a la entrada en vigor de esta Ley, los aspectos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas de sí misma, de la misma.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios contarán con un plazo de 180 días para adecuar en lo correspondiente sus Reglamentos al contenido de esta.

Séptimo. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California se entenderán referidas de la Agencia Digital.

Octavo. Una vez instalado el Consejo Estatal, la Agencia Digital tendrá un plazo de 180 días para someter a su aprobación la propuesta de Estrategia Estatal.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma al artículo 21, 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar en los términos del documento circulado.

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo Estatal dentro de los noventa días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presento Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en sesión de sesiones "Benito Juárez" al 17 del mes de diciembre de 2022.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Y comentarles, antes de concluir mi exposición, que esta es una oportunidad óptima para de verdad generar las condiciones que le den a Baja California, un

auge de desarrollo económico y de verdadera competitividad, porque los trámites se vuelven sumamente engorrosos, tardados y ya no es solamente la cuestión recaudatoria, que el hecho de que tengas que ir y dar vueltas y una persona que quiere emprender un negocio, tiene que gastar tiempo, dinero, esfuerzo y que además ni siquiera tengan una agilidad de trámites y que además les terminan cobrando por esa solicitud, ese permiso, entonces con esta mejora regulatoria, que además por, por cuestión nacional, tenemos una Ley General de Mejora Regulatoria y la CONAMER, a nivel nacional nos da unos modelos para los Congresos Locales, para que podamos llevar a cabo nuestra propia legislación, pues bueno, nos estamos adaptando a todo ello, todo para generar mayor competitividad, desarrollo económico para el presente y futuro de las generaciones en Baja California, muchas gracias Presidenta, gracias Presidente, es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

DICTAMEN No. 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE CREAN LA NUEVA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA EN FECHA 04 DE MARZO Y 12 DE OCTUBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativa que crean la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California

y sus Municipios, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto de su Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez y la Diputada Daylín García Ruvalcaba, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 12 de octubre de 2022, la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto de su Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez, presentó iniciativa por la que se crea la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, como también reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

2. En fecha 04 de marzo de 2022, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, integrante del partido Movimiento Ciudadano, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se crea la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Inicialmente, la iniciativa aquí referida fue remitida mediante oficio 002496 a la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, posteriormente la Presidencia de la Mesa Directiva al advertir la conexidad entre una y otra, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f, de nuestra Ley Interior remitió la pieza legislativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en tal virtud, este Órgano de Trabajo, a razón de turno y recepción cronológica la incluye en el presente Dictamen en el lugar y orden que le corresponde.

3. Presentadas las iniciativas, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo.

4. La Dirección Consultoría Legislativa recibió los oficios correspondientes signados por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó las iniciativas señalada en los numerales 1 y 2 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda:

> Para este gobierno es fundamental generar condiciones que permitan el buen desempeño de la actividad económica, promover la competencia económica, brindar certidumbre jurídica, fomentar la actividad empresarial y promover reglas que permitan una mayor productividad, innovación, inversión, crecimiento económico y bienestar de la población.
>
> Dentro de los objetivos de mi gestión se encuentra construir un Estado incluyente, moderno, eficaz, eficiente, transparente, fomentando el fortalecimiento de una economía diversificada e innovadora, a través de acciones, proyectos y programas en materia de mejora regulatoria, cuya implementación es primordial para la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces, orientadas al óptimo funcionamiento de las actividades industriales, comerciales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, establece como objetivo del Ejecutivo Estatal la implementación de la simplificación administrativa, que reduzca los tiempos para la apertura de nuevas empresas; así como colocar a Baja California entre los 10 primeros lugares de entidades federativas en las mediciones que monitorea el indicador subnacional de Mejora Regulatoria del Observatorio Nacional; nuestra Entidad cuenta con un Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); y que los trámites y servicios de las dependencias y entidades se encuentren actualizados al 100% en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, entre otros.

En materia de política de mejora regulatoria, según la evaluación efectuada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria determinó como resultado que el Estado de Baja California obtuvo un puntaje de .68 de 5 puntos posibles, situando a nuestro Estado en el último lugar de la evaluación a nivel nacional, por lo que la administración estatal a mi cargo busca actualizar e implementar aquellas normas que la Ley General señala para mejorar la eficiencia y situar a Baja California en los primeros lugares a nivel nacional en materia de mejora regulatoria.

Con fecha 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Con la expedición de la Ley General de Mejora Regulatoria se decretan las bases para que las Entidades Federativas y los Municipios del país actualicen su normativa y fortalezcan sus instituciones, a efecto de que, en coordinación con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como órgano responsable de coordinar y supervisar la aplicación de dicha Ley en el país, se implemente la política de mejora regulatoria a nivel nacional.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 11 último párrafo y 100 párrafo quinto, señala que la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar políticas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la Ley de la materia, y asimismo, establece que los Poderes del Estado y los Ayuntamientos tienen la obligación de implementar ajustes a sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, de conformidad con la ley de la materia, con el fin de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

Como corolario de lo anterior, el 28 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja

California, que dada la fecha que data su vigencia es evidente que no ha sido armonizada ni homologada con la Ley General de Mejora Regulatoria; incluso en su artículo Quinto Transitorio estableció que partir de la entrada en vigor de la misma, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley, lo que hasta este momento no aconteció.

Expuesto lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a la política nacional de mejora y escalar posiciones en la materia, es que hoy presento a esta Soberanía Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, y de reforma a los Artículos 21 fracción VIII y 41 fracciones VIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, lo cual permitirá promover en forma cabal, puntual y coordinada la política de mejora regulatoria en el orden estatal y municipal, en aras de simplificar regulaciones, trámites y servicios, para generar beneficios a las instituciones, empresas y a los habitantes del Estado, todo ello acorde a las necesidades actuales.

Es oportuno mencionar que esta propuesta legislativa considera lo definido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a través del instrumento denominado Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, el cual es un documento programático con visión a 20 años, que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a nivel nacional, esto es, en dicho instrumento se desarrolla el contenido de los tres pilares de mejora regulatoria: Políticas, Instituciones y Herramientas; los cuales deberán implementar en sus dispositivos normativos correspondientes las entidades federativas y los municipios en el ámbito de su respectiva competencia.

En ese sentido, en la Iniciativa se incluyeron las normas a las que debe sujetarse el Estado y municipios, para implementar políticas públicas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como las Instituciones que en materia de mejora regulatoria corresponde a los órganos e instancias encargadas de promover la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia; estableciendo las herramientas consistentes en los instrumentos, acciones, procedimientos y políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites, servicios e inspecciones.

Con lo anterior, se busca estar en condiciones de dar cumplimiento a la métrica de evaluación del instrumento Indicador de Avance de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, Metodología de Evaluación, a efecto de que Baja California obtenga la puntuación máxima otorgada como resultado de la evaluación aplicada por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, lo que en consecuencia derivará en el aumento de calificación de nuestra entidad en materia de mejora regulatoria a nivel nacional.

Así, en esta iniciativa se considera las bases y principios que establece la Ley General de la materia, y los objetivos a cumplir con su expedición, entre los que destaca procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos que produzcan el máximo bienestar para la sociedad, promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios de los Sujetos Obligados, simplificar y modernizar los trámites y servicios, y fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental, muy característico de mi gobierno.

Como se advierte los beneficios para el Estado de Baja California y sus Municipios son diversos, la implementación de la política de mejora regulatoria estatal debe ser armónica a la Ley General, y otorgar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios, así como facilitar, a través de un Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal.

El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria se concibe como un conjunto de bases, líneas de acciones y sujetos que tendrán como propósito la implementación de la política de mejora regulatoria, el cual habrá de coordinarse con las autoridades de los poderes y órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, dando seguimiento a la Estrategia Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria respectivamente. Dicho sistema estará integrado por la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, la Agencia Digital como autoridad estatal de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados del orden estatal.

Por otro lado, se incluyeron en el proyecto los principios que orientarán la política de mejora regulatoria, y en los cuales deberán basarse todas las autoridades y Sujetos Obligados para el desarrollo e implementación de dicha política. Asimismo, se incorpora el instrumento programático denominado Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados, a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley, la cual será elaborada por la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y aprobada por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Como Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, se le da ese carácter a la Dirección General de la Agencia Digital, órgano desconcentrado de la Coordinación de Gabinete, considerando las características más importantes que debe ostentar y que se encuentran definidas, tanto en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria publicada y en el Indicador de Avance de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, esto es, que la unidad administrativa encargada de dirigir la política de mejora

regulatoria a nivel Estatal, sea un órgano desconcentrado con nivel jerárquico mínimo de subsecretaría, que el titular sea nombrado por la Gobernadora del Estado y que cuente con la capacidad operativa en el desarrollo de las herramientas en materia de mejora regulatoria.

Asimismo, en cuanto al Poder Judicial y Legislativo, Órganos Constitucionales Autónomos y los órganos jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial, dada su naturaleza jurídica, se les otorga la atribución para que éstos definan, de conformidad con su competencia y presupuesto, un área responsable de aplicar las disposiciones en materia de mejora regulatoria, e inclusive para que se coordinen con las Autoridades de Mejora Regulatoria correspondiente.

De la misma forma, se regula a los Sujetos Obligados, los cuales serán todas las autoridades que dentro de sus atribuciones se encuentren las relacionadas en ofrecer trámites o servicios a la población o emitir regulaciones, mismos que podrán designar a un servidor público de nivel inmediato inferior al titular, como Oficial responsable de implementar la política pública de mejora regulatoria en su respectivo ámbito de competencia, y que fungirá como enlace con la Autoridad de Mejora Regulatoria o unidad que corresponda.

En otro orden de ideas, se integra al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, como la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria, integrado por titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal, representantes del sector empresarial, educativo, social y representantes municipales de la entidad y presidido por la persona Titular del Poder Ejecutivo, órgano que tendrá entre sus atribuciones formular, desarrollar, aprobar y vigilar la ejecución de la Estrategia Estatal y política de mejora regulatoria, así como determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria, entre otros aspectos relevantes en la materia.

Dada la importancia que reviste, y a afecto de cumplir íntegramente con las disposiciones que emanan de la Ley General, y lograr los objetivos que se pretenden con la creación de esta Ley se incorpora el Catálogo Estatal, herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y los poderes Judicial y Legislativo, órganos constitucionales autónomos y los órganos jurisdiccionales que no forman parte del poder judicial, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Este catálogo tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

El Catálogo Estatal, se conforma con las herramientas del sistema estatal de mejora regulatoria, entre las que se encuentran,

a) El Registro de Regulaciones, el cual consiste en una compilación ordenada de las normas del Estado, de carácter público cuya actualización es obligatoria para los Sujetos Obligados;

b) El Registro de Trámites y Servicios, una plataforma digital de acceso público para que la población localice en un mismo portal, la información que necesita saber de los trámites y servicios gubernamentales, desde los horarios de atención y requisitos, el monto del pago de derechos, entre otras características. Su contenido debe ser actualizado por los Sujetos Obligados de manera permanente, es vinculante y cualquier alteración podría ser causa de responsabilidad administrativa, del cual la población se podría inconformar mediante los mecanismos de Protesta Ciudadana;

c) El Expediente para Trámites y Servicios, una herramienta digital que permitirá a los interesados conservar los documentos personales en un sitio electrónico protegido y de acceso restringido, disponible solo para Sujetos Obligados ante los cuales realice un trámite o solicite un servicio. De esta manera imposibilita a los Sujetos Obligados solicitar de nueva cuenta al interesado la documentación que ya se encuentra digitalizada en el citado expediente o aquellos que se encuentren en posesión de alguno de dichos sujetos;

d) El Registro de Visitas Domiciliarias, base de datos que contendrá la información de los servidores públicos facultados para llevar a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como los datos de contacto del órgano interno de control de la dependencia a la que pertenezcan, para que la población pueda cerciorase de la legalidad de la visita domiciliaria y de que quien la ejecuta tiene facultades para ello, y

e) La Protesta Ciudadana, sitio electrónico para que la población presente inconformidades cuando lo servidores públicos se nieguen sin causa justificada a gestionar un trámite o servicios, o bien cuando alteren la información que conste en el Registro de Tramites y Servicios.

Además, también constituyen herramientas los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, y las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria, en la primera herramienta se promueve que las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley Estatal y General de Mejora Regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria según corresponda, fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e

internacionales en la materia y; por otra parte, en la segunda herramienta se establece la obligación de las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados en brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el INEGI.

Es importante a resaltar, que en cuanto a la participación de los municipios en materia de mejora regulatoria, en su ámbito competencial y en ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley General de Mejora Regulatoria, contarán con una Autoridad de Mejora Regulatoria designada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, la cual entre sus responsabilidades está la de promover la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, así como el desarrollo de unidades administrativas que seas requeridas para su implementación.

Aunado a lo anterior, y afecto de llevar a cabo la correcta implementación de la mejora regulatoria llevarán a cabo la implementación del Catálogo Municipal de Regulaciones y Tramites, la Agenda Regulatoria Municipal y el Análisis de Impacto Regulatorio, para lo cual deberá atender a lo establecido en la Ley que se crea y la Estrategia Estatal.

Es necesario puntualizar que, con la aprobación de esta Iniciativa se procurará una mayor eficiencia en materia regulatoria, esto es, con normas claras, trámites y servicios simplificados, así como instituciones eficaces, aspectos que repercuten en beneficio de los bajacalifornianos al contar con una mejor atención y calidad por parte de la Administración Pública.

Se trata de facilitar el acceso a dichos servicios a los bajacalifornianos sin necesidad de salir de sus hogares o lugares de trabajo; a través de tramites digitalizados y servicios que podrán solicitarse de manera remota con el uso de las tecnologías de la información y comunicación. De esta manera, se implementarán mecanismos de simplificación de trámites, a fin de que los ciudadanos accedan a los servicios con la ejecución de procedimientos administrativos más simples y reducidos para obtener su trámite, reduciendo tiempos de espera dentro de cada dependencia o de manera digital, lo cual repercute a favor de un mejor servicio al ciudadano y en el logro de un ahorro económico significativo para la Administración Pública en cuanto a recurso humano y material empleado para la prestación de los servicios.

Como resultado de la expedición de esta Ley, se considera imperante actualizar el marco jurídico en materia de mejora regulatoria, en lo relativo a las atribuciones que tendrá la Coordinación de Gabinete a través de la Dirección General de Agencia Digital, a fin de que sea la dependencia responsable de conducir y supervisar la ejecución de la política pública de Mejora Regulatoria del Estado, así como las acciones que corresponden en esta materia al Poder Ejecutivo, promoviendo la mejora de las regulaciones y la simplificación de

trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos.

Lo anterior, trae como consecuencia definir las atribuciones de la Secretaría de Economía e Innovación en la materia, toda vez que como ya quedó establecido en el párrafo anterior, ahora es la Coordinación de Gabinete, quien estará a cargo de la mejora regulatoria a través de su órgano desconcentrado, dejando en el ámbito de acción de la Secretaría de Economía e Innovación el promover y estimular el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes, al ser esta dependencia la encargada del fomento y desarrollo económico, industrial y comercial del Estado, que permita consolidar los procesos administrativos para la mejora de la apertura y gestión empresarial.

Es por lo anteriormente expuesto que se proponen reformas y adiciones a los artículos 21 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con el objetivo de clarificar que será la Coordinación de Gabinete quien tendrá bajo su responsabilidad la materia de mejora regulatoria en el Estado.

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Daylín García Ruvalcaba:

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en crear una nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios para dar cumplimiento a la armonización legislativa prevista en el Artículo Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Plazo para adecuar el contenido de las leyes de las entidades federativas

El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Mediante dicho decreto, se creó la nueva Ley General de Mejora Regulatoria y también se derogaron diversas disposiciones en dicha materia que se encontraban en el Título Tercero A, como algunas incluidas en su Capítulo primero Disposiciones Generales, así como la totalidad de las disposiciones incluidas en sus Capítulos segundo (De la Comisión Federal de Mejora Regulatoria), tercero (De la manifestación de impacto regulatorio) y cuarto (Del Registro Federal de Trámites y Servicios).

Cabe destacar que este Título Tercero A, denominado De la mejora regulatoria, había sido adicionado a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2000.

Con el Decreto que creó la nueva Ley General de Mejora Regulatoria, publicado el 18 de mayo de 2018, se estableció, en su Artículo Transitorio Quinto, el plazo de un año para que las entidades federativas adecuaren sus leyes al contenido de dicha Ley General. Asimismo, la referida disposición transitoria también exige que se instalen formalmente los Consejos Locales de Mejora Regulatoria en un plazo de noventa días naturales a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.

Según un comunicado de prensa del Gobierno Federal, particularmente de un comunicado publicado el 1 de febrero de 2019 por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), intitulado Publicación de Ley Modelo Estatal en Mejora Regulatoria, la CONAMER puso en consulta pública, en su sitio web, la "Ley Modelo para estados y municipios". Lo anterior, con el objetivo de que antes del 19 de mayo de 2019, todos los estados tuviesen armonizada su ley estatal con la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), como lo exigen las disposiciones transitorias de esta última.

Precisamente en la fecha del citado comunicado de prensa, la CONAMER puso a disposición del público la "Ley Modelo para estados y municipios" que incluye un articulado completo que facilita la armonización legislativa por parte de las entidades federativas.

Actualmente nos encontramos a más de tres años después de la publicación de ese comunicado de prensa por CONAMER, y no se ha dado cumplimiento al mandato de dicho decreto en el Estado de Baja California. Es decir, nuestra entidad federativa en mayo de 2022 cumplirá un plazo de cuatro años, cuando el decreto solamente proporcionaba uno. Dicho incumplimiento se ha dado por parte de los gobiernos de tres Administraciones Estatales distintas durante la actividad legislativa de tres Legislaturas Locales distintas, en donde la XXII, la XXIII y ahora esta XXIV Legislatura Local he tenido la oportunidad de dar debido cumplimiento.

La vigente Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California

Actualmente, en nuestra entidad federativa ya se cuenta con una vigente Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California, la cual fue publicada en el Periódico Oficial No. 43, Tomo CXIX, de fecha 28 de septiembre de 2012. Es decir, dicha ley fue publicada previamente a la actual Ley General de Mejora Regulatoria del 18 de mayo de 2018.

Cabe señalar que antes de la publicación de esta Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California en el 2012, la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California ya preveía un Capítulo VIII De la Mejora Regulatoria abarcando de los artículos 23 a 30 de esta última ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California desde el 10 de junio de 2005. Entre las disposiciones de este capítulo, se establecen diversas atribuciones, en materia de mejora regulatoria, al Comité de Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California.

Sin descartar la posibilidad de que dicho Comité conserve algunas atribuciones de consulta y coadyuvancia en la materia, resulta claro que el referido capítulo de mejora regulatoria de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado del año 2005 ya no es compatible con las disposiciones de la actual Ley de Mejora Regulatoria para el Estado del año 2012.

Aunado a lo anterior, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California publicada en el 2012, no es acorde a la Ley Modelo para el estado y municipios publicado por la CONAMER en febrero de 2019.

Las únicas reformas a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California que se han aprobado, de manera posterior a la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria del 2018, son aquellas relativas a las modificaciones que experimentaron los artículos 14, 24 y 46 de la ley estatal vigente. Esta reforma al ordenamiento local vigente se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 20 de marzo de 2020.

Dicha reforma a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California, publicada en marzo de 2020, no abordó la obligación de la armonización legislativa exigida por el Transitorio Quinto del Decreto por el cual se creó la Ley General de Mejora Regulatoria en mayo de 2018. Lo anterior, puesto que la pretensión legislativa se limitó simplemente a regular un requisito de apertura para nuevas empresas extranjeras, foráneas o nacionales de otorgar fianza, a criterio de la autoridad administrativa.

Fortalecimiento municipal de la Mejora Regulatoria

Uno de los grandes aciertos de la Ley Modelo de CONAMER es el fortalecimiento municipal en materia de mejora regulatoria. La ley vigente en Baja California apenas menciona a los gobiernos municipales, teniendo a los Presidentes Municipales como invitados permanentes en el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Mientras que la Ley Modelo propuesta por CONAMER ya contempla una participación clave de las autoridades municipales en las instancias locales de mejora regulatoria.

Integración plural del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Otro de los grandes aciertos que se advierte de la Ley Modelo propuesta es que prevé una integración mucho más plural del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, lo cual enriquece su funcionamiento. La ley estatal vigente se limita a enunciar en su mayoría a Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada a representantes del sector educativo, privado y social.

Mientras que la Ley Modelo de CONAMER propone que la integración del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria sea más amplia y plural, enriqueciendo su membresía con derecho a voto, además de los Titulares de Dependencias del Gobierno Estatal Centralizado, con representantes del Gobierno Federal, naturalmente de los sectores empresarial, educativo y social, así como de los notarios públicos, los Presidentes Municipales y al Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico de la Legislatura Local.

Incluso fortalece los supuestos que contemplan la figura de Invitado Permanente, con ejemplos como: el Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, el Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, el Presidente del Sistema Estatal Anticorrupción, representantes de organizaciones de la sociedad civil y expertos académicos.

Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria e implementación de la política de mejora regulatoria por los poderes Legislativo y judicial y organismos autónomos

Mientras que la ley estatal vigente es omisa respecto de una estrategia estatal de mejora regulatoria, la Ley Modelo de CONAMER cuenta con un capítulo específico para establecer disposiciones relativas a dicha estrategia.

Otra de las relevantes aportaciones de la Ley Modelo de CONAMER es la previsión de un capítulo relativo a la implementación de la política de mejora regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, así como por los organismos con autonomía constitucional y organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales. Este aspecto ni siquiera se contempla en la ley estatal vigente.

Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

La Ley Modelo de CONAMER propone, además de todo un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria (naturalmente vinculado al Sistema Nacional), el establecimiento de ciertas herramientas para dicho Sistema Estatal.

Estas herramientas son: el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios, el Registro Estatal y Municipales de Regulaciones, el Registro Estatal y Municipales de Trámites y Servicios, el Expediente para Trámites y Servicios, el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, la Protesta Ciudadana, la Agenda Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio, los Programas de Mejora Regulatoria, los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, así como las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.
Dentro de este amplio conjunto de herramientas, se destaca el Análisis de Impacto Regulatorio, el cual conduce a que los Sujetos Obligados realicen un estudio riguroso de la propuesta y de los pormenores para su implementación.

Estas herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria profesionaliza la función pública y el servicio público para mejorar la experiencia entre gobierno y gobernado, al mismo tiempo que fomenta la competitividad y el desarrollo económico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

B. Cuadro Comparativo.

Por tratarse de iniciativas de Ley de nueva creación, no es posible ofrecer un comparativo; sin embargo, con el propósito de ilustrar el contenido de las propuestas se presenta de manera íntegra la pretensión legislativa:

Iniciativa 1: Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda.

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS **TÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO I** **OBJETO DE LA LEY** **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto desarrollar los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias

en materia de mejora regulatoria, de conformidad con la Ley General y de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

II. Determinar la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

IV. Normar la operación de los Sujetos obligados dentro del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Señalar las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información, y

VI. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública Estatal: Conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Baja California, jerárquicamente subordinadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

II. Agenda Regulatoria: Propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

III. Agencia Digital: Dirección General de la Agencia Digital del Estado.

IV. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, la expedición de disposiciones normativas ponderando los costos que imponen y el beneficio para la sociedad que representan;

V. Autoridad de Mejora Regulatoria: Agencia Digital y las comisiones, comités, unidades administrativas o áreas responsables u homólogos de conducir la política de mejora regulatoria en los municipios;

VI. Catálogo: Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VII. Catálogo Estatal: Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VIII. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

IX. Consejo Estatal: Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California;

X. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

XI. Estrategia: Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

XII. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

XIII. Expediente para Trámites y Servicios: Conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para atender trámites y servicios;

XIV. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios;

XV. Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria;

XVI. Propuesta Regulatoria: Anteproyectos de regulaciones o disposiciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;

XVII. Protesta Ciudadana: Mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones, inconformidades ciudadanas por presuntas negativas o falta de respuesta de trámites y servicios previstos en la normatividad aplicable;

XVIII. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XIX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios;

XX. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter

general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XXI. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXII. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos, o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;

XXIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XXIV. Sujetos Obligados: Administración Pública Estatal y sus respectivos homólogos de los municipios y sus dependencias y entidades.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo V del Título Segundo de esta Ley, y

XXV. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 6. La Administración Pública Estatal y los municipios en el ámbito de sus competencias, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones y comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

CAPÍTULO II
DE LA MEJORA REGULATORIA ESTATAL

Artículo 7. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones y el diseño y ejecución de Trámites y Servicios se deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa, asimismo privilegiar los principios de máximo beneficio social, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 8. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios siguientes:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;

II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

III. Focalización a objetivos claros, concretos y definidos;

IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;

V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Accesibilidad tecnológica;

VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;

VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;

IX. Fomento a la competitividad y el empleo;

X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 9. Son objetivos de la política de mejora regulatoria:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III. Vigilar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Simplificar, mejorar y modernizar los Trámites y Servicios;

VI. Fomentar y desarrollar una cultura que considere a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VII. Facilitar y mejorar desde la gestión pública el desarrollo empresarial y ambiente de negocios;

VIII. Procurar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos Obligados, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

X. Promover la participación de los sectores público, privado y social en la mejora regulatoria;

XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Difundir la Regulación, con la mayor accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

XIII. Determinar acciones con el propósito de reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y

XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado.

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

Artículo 10. El Sistema Estatal tiene por objeto implementar la Estrategia Estatal de acuerdo con la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, debiendo para ello coordinarse con el Sistema Nacional.

Artículo 11. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Consejo Estatal;

II. La Estrategia Estatal;

III. La Agencia Digital, y

IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 12. Son herramientas del Sistema Estatal:

I. El Catálogo Estatal;

II. La Agenda Regulatoria Estatal;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y

V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán al servidor público con nivel jerárquico de subsecretario o inmediato inferior de la persona titular, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso del poder legislativo y judicial, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

CAPÍTULO II
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 14. El Consejo Estatal es la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y está integrado por:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. La Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación;

III. La Persona Titular de la Coordinación de Gabinete;

IV. La Persona Titular de la Agencia Digital, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

V. La Persona Titular de la Consejería Jurídica;

VI. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

VII. La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

VIII. La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública;

IX. La Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;

X. La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

XI. La Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XII. Tres representantes del Sector Empresarial;

XIII. Tres representantes del Sector Educativo;

XIV. Tres representantes del Sector Social, y

XV. Las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado.

Los representantes del sector empresarial, educativo y social se designarán conforme a lo que disponga su normativa interna. Por resolución del Consejo Estatal se podrán integrar grupos de trabajo, con el objeto de estudiar un tema en particular. Dicho grupo elaborará un documento, el cual servirá de insumo para la discusión del tema en cuestión.

Artículo 15. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar la Estrategia, y formular, desarrollar y vigilar la ejecución de la Estrategia Estatal y política de mejora regulatoria, estableciendo las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados para ello, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

II. Aprobar, a propuesta de la Agencia Digital la Estrategia Estatal;

III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;

IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

V. Aprobar, a propuesta de la Agencia Digital, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a que se refiere la fracción anterior, que presente la Agencia Digital;

VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas internacionales, nacionales y estatales en materia de mejora regulatoria;

VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XI. Fungir como una instancia de vinculación entre los Sujetos Obligados y los diversos sectores de la sociedad;

XII. Aprobar su Reglamento Interior, y

XIII. Las demás que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Estatal, el Consejo Estatal se coordinará con los municipios del Estado.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Estatal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente. En las ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, el Consejo Estatal será presidido por la Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación.

Artículo 17. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de por lo menos diez días en el caso de las sesiones ordinarias, y de por lo menos tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal, sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;

II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de estos;

III. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal;

IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;

V. Remitir a la dependencia o entidad competente los instrumentos a que se refieren las fracciones II y XII del artículo 15 de esta Ley para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y

VI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 19. La Estrategia Estatal es el instrumento programático vinculante que tiene como propósito integrar las acciones de la política de mejora regulatoria que se debe implementar por los Sujetos Obligados.

Artículo 20. La Estrategia Estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la Agencia Digital, sobre la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Estado, alineada con la Estrategia;

II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;

IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;

V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Estado y que incidan en el desarrollo, crecimiento económico estatal y bienestar social;

VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;

VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;

VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;

IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria en el Estado;

X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;

XI. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;

XII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

XIII. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar, Trámites y Servicios;

XIV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;

XV. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación

XVI. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XVII. Las directrices para la integración del Catálogo Estatal al Catálogo, y

XVIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA ESTATAL

Artículo 21. La Agencia Digital es el órgano desconcentrado de la Coordinación de Gabinete, que funge como Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y

Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que generen el máximo beneficio a la sociedad en relación con sus costos.

Artículo 22. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece esta Ley;

II. Administrar el Catálogo Estatal;

III. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación;

IV. Asesorar técnicamente a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

V. Elaborar los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;

VI. Proponer al Consejo Estatal la Estrategia Estatal y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;

VII. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

VIII. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;

IX. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria;

X. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;

XI. Elaborar y promover programas académicos en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;

XII. Convocar y organizar foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos en materia de mejora regulatoria;

XIII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar propuestas de proyectos de disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;

XIV. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio emitidos por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XV. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XVI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

XVII. Proponer, coordinar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que tendrán carácter vinculante;

XVIII. Administrar y vigilar que se mantenga actualizado el Registro de Trámites y Servicios;

XIX. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

XX. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, la revisión del acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;

XXII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Estatal en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XXV. Expedir, difundir y presentar ante el Congreso del Estado, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia Digital y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;

XXVI. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Estatal, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones estatales, y

XXVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. La Agencia Digital estará a cargo de quien determine la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Persona Titular de la Coordinación de Gabinete.

Artículo 24. Corresponde a la Persona Titular de la Agencia Digital:

I. Dirigir a la Agencia Digital como Autoridad de Mejora Regulatoria;

II. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia Digital como Autoridad De Mejora Regulatoria al Consejo Estatal;

III. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

IV. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los lineamientos para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;

V. Participar en representación de la Agencia Digital en foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, en materia de política de la mejora regulatoria;

VI. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, y

VII. Las demás que le confieran esta Ley y cualquier otra disposición normativa aplicable.

CAPÍTULO V
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS Y LOS ORGANISMOS CON JURISDICCIÓN CONTENCIOSA QUE NO FORMEN PARTE DE LOS PODERES JUDICIALES

Artículo 25. Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Agencia Digital.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VI
MUNICIPIOS

Artículo 26. Para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley, los municipios en el ejercicio de su autonomía, y a través de sus Ayuntamientos, promoverán la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, así como el desarrollo de las unidades administrativas debidamente capacitadas que se requieran para dicha implementación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con el Estado a fin de desahogar los procedimientos de mejora y análisis de impacto regulatorio, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada Municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.

Artículo 27. La Persona Titular de la Presidencia Municipal deberá nombrar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, que será la responsable de coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria en el ámbito municipal.

Artículo 28. Para la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, los municipios deberán instrumentar un Catálogo Municipal de Regulaciones y Tramites, la Agenda Regulatoria Municipal y el Análisis de Impacto Regulatorio.

Los municipios en el ámbito de sus atribuciones deberán reglamentar las herramientas a que se refiere el párrafo anterior en forma análoga a las previstas dentro de esta Ley, y en concordancia con la Estrategia Estatal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
CATÁLOGO DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 29. El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y autoridades señaladas en el artículo 25 de la Ley, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo y Catálogo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley General y esta Ley.

Artículo 30. El Catálogo estará integrado por:

I. El Registro Estatal de Regulaciones;

II. El Registro de Trámites y Servicios;

III. El Expediente para Trámites y Servicios;

IV. El Registro de Visitas Domiciliarias, y

V. La Protesta Ciudadana.

CAPÍTULO II
REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES

Artículo 31. El Registro Estatal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias. Tendrá carácter público.

Corresponde a la Autoridad de Mejora Regulatoria administrar el Registro Estatal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Estatal de Regulaciones, con el objeto de que se mantenga vigente. Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Agencia Digital en colaboración con la dependencia afín a dicha Regulación, su registro y actualización.

Artículo 32. El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

I. Nombre de la Regulación;

II. Fecha de expedición, publicación, y en su caso, su vigencia;

III. Autoridad o autoridades que la emiten y que la aplican;

IV. Fechas de actualización;

V. Tipo de ordenamiento jurídico;

VI. Ámbito de aplicación;

VII. Índice de la Regulación;

VIII. Objeto de la Regulación;

IX. Materias, sectores y sujetos regulados;

X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;

XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y

XII. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

En el supuesto de que algún municipio no cuente con los recursos para contar con una plataforma electrónica, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo, conforme a los lineamientos que expida el Consejo Estatal.

CAPÍTULO III
REGISTROS ESTATALES DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 34. Los Registros de Trámites y Servicios son una herramienta tecnológica que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 35. Los Registros de Trámites y Servicios en el Estado son:

I. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;

II. Del Poder Legislativo y Judicial del Estado;

III. De los Órganos Constitucionales Autónomos;

IV. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, y

V. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos Registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en dichos registros son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro de Trámites y Servicios será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 36. La normatividad relativa a los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada dentro de la sección correspondiente, al menos la información y documentación de sus Trámites y Servicios siguiente:

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;

II. Modalidad;

III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;

IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. El formato correspondiente y la fecha de su publicación y respectivas actualizaciones;

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de esta;

IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

XI. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;

XV. Las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI. Horario de atención al público;

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Estatal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de este artículo los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Estatal la información a que se refiere el artículo anterior, y la Autoridad de Mejora Regulatoria dentro de los cinco días siguientes, deberá ordenar su publicación, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Estatal se encuentre vigente.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Estatal dentro de los diez días siguientes a que se publique la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 37 de la presente Ley. Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo Estatal.

Artículo 39. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Estatal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO IV
EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 40. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 42. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y

IV. Que cuente con la Firma Electrónica del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 44. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

CAPÍTULO V
REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 45. El Registro de Visitas Domiciliarias se conforma por:

I. El Padrón;

II. Los tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus atribuciones realicen los Sujetos Obligados, indicando:

a) Números telefónicos de los órganos internos de control de los Sujetos Obligados al que pertenezcan los servidores públicos del padrón respectivo, para realizar denuncias correspondientes;

b) Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de estas, y

III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Estatal.

Artículo 46. El Padrón contiene la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 47. El Padrón contará con los datos de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 48. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia Estatal, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 49. La Agencia Digital será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto a tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus competencias les correspondan.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventarlas o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

CAPÍTULO VI
PROTESTA CIUDADANA

Artículo 50. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 37 de esta Ley.

Artículo 51. La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial o por medios electrónicos.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista

de esta al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

Artículo 52. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Estatal.

CAPÍTULO VII
AGENDA REGULATORIA

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;

II. Materia sobre la que versará la Regulación;

III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;

IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y

V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidas sin que estén incorporadas a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley.

Artículo 54. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo y de la Presidencia Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII
ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 55. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria expedirán su Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio aplicando y observando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 56. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollará las capacidades necesarias para ello.

Artículo 57. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:
I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;

II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;

III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;

IV. Que mejoren la coordinación entre los poderes del Estado y los municipios;

V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y

VI. Que atiendan a situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales al impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 67 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 58. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;

II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo con la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria establecerán criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 59. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

I. Propuestas Regulatorias, y

II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post,* conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio *ex post,* a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Cada Autoridad de Mejora Regulatoria podrá desarrollar la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, de acuerdo con los lineamientos generales de la materia.

Artículo 60. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el

artículo anterior, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Periódico Oficial del Estado o someterse a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal segunda corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria a la autoridad competente para su aprobación cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados avisarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación.

Artículo 61. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 62. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emita, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 63. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Estado o la autoridad municipal correspondiente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y de la

Presidencia Municipal según corresponda. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 64. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 61 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto

Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.
Las acciones contenidas en la propuesta regulatoria se diseñarán con perspectiva de digitalización de su actuación, trámites, servicios y documentos que obren en sus archivos.

Artículo 65. La Secretaría General de Gobierno únicamente publicará en el Periódico Oficial del Estado las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite la Persona Titular del Ejecutivo Estatal o de la Presidencia Municipal según corresponda, en cuyo caso la Consejería Jurídica o el área equivalente en el Municipio resolverá el contenido definitivo.

La Secretaría General de Gobierno publicará dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones.

Artículo 66. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 60 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio *ex post.* Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 67. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de estos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que tengan carácter de emergencia;

II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y

III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

CAPÍTULO IX
PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 68. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria, acorde a lo dispuesto en la Estrategia.

Artículo 69. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal institucional de internet de dicha autoridad.

Artículo 70. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos

comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 71. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 72. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que hayan sido emitidas por la Persona Titular del Ejecutivo del Estado y de la Presidencia Municipal, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el portal de internet institucional, en los siguientes rubros:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. No exigir la presentación de datos y documentos, e

V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

CAPÍTULO X
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 73. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 74. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las Autoridades Mejora Regulatoria correspondiente. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;

II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;

III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;

IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

I. Otorgar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;

II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;

III. Ofrecer en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;

IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;

V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y

VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 76. Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán en su portal de internet institucional un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Agencia Digital expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y solicitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO XI
ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. La Agencia Digital apoyará la implementación de las encuestas a que se refiere el artículo 89 de la Ley General, en coordinación con la CONAMER.

Artículo 78. La Agencia Digital compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y en su caso aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

Artículo 79. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberá brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 80. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 81. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 43, Tomo CXIX, de fecha 28 de septiembre de 2012, que en lo conducente desarrollen los aspectos a que se refiere el artículo transitorio siguiente seguirán aplicándose y conservará su vigencia, hasta la conclusión de plazos señalados en el mismo.

Tercero. La herramienta tecnológica del Catálogo Estatal iniciará su vigencia y funcionamiento dentro de un plazo que no exceda de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley. Las obligaciones establecidas en los artículos 37 penúltimo párrafo y 39 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la Ley, y

III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Cuarto. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán prever en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio posterior a la entrada en vigor de esta Ley, los aspectos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios contarán con un plazo de 180 días para adecuar en lo correspondiente sus Reglamentos al contenido de esta.

Séptimo. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California se entenderán referidas a la Agencia Digital.

Octavo. Una vez instalado el Consejo Estatal, la Agencia Digital tendrá un plazo de 180 días para someter a su aprobación la propuesta de Estrategia Estatal.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 21. Para el ejercicio de sus funciones corresponderá a la Coordinación de Gabinete, lo siguiente: I. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California; II. Coordinar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y proyectos estratégicos a cargo de las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, y realizar su evaluación; III. Convocar previa instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a reuniones con las titularidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que determine, a fin de definir o evaluar la política de la Administración Pública en asuntos prioritarios, cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten, o para atender asuntos que sean de competencia concurrente de varias dependencias. Las reuniones serán presididas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo, o por quien designe; IV. Vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública, coordinando a las personas titulares de las dependencias y demás servidores públicos, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos de la Persona Titular del Poder Ejecutivo; V. Formular y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo políticas públicas, planes,	**ARTÍCULO 21.** (…) I a la VII. (…)

programas y acciones, generales o para cada ramo o sector; VI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la organización de la Administración Pública, la creación o eliminación de dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública para lograr la máxima eficacia, eficiencia y austeridad, así como previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, integrar y coordinar los gabinetes, comités y consejos en los que participen las distintas dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública; VII. Coordinar el Consejo de Impacto y Seguimiento de Asuntos Prioritarios de la Administración Pública; VIII. Dar seguimiento a las acciones de mejora regulatoria, como política pública transversal estratégica, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y con los Ayuntamientos, a fin de evaluar los resultados sobre las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios; IX. Dar seguimiento a los resultados en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica; X. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo; así como operar y administrar, la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que así lo soliciten; XI. Coordinar y vigilar las actividades y el ejercicio de las atribuciones de las y los asesores	**VIII. Conducir y supervisar la ejecución de la política pública de Mejora Regulatoria del Estado, así como las acciones que corresponden en esta materia al Poder Ejecutivo a fin de promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos;** IX a la XVI. (…)

especializados en temas jurídicos, técnicos y operativos, asignados a la Persona Titular del Poder Ejecutivo; XII. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades administrativas o áreas que le estén subordinadas, así como a las o los demás servidores públicos que correspondan, en los términos de la ley de la materia y el reglamento; XIII. Coordinar la programación de reuniones, giras, eventos, acuerdos y audiencias en las que participe la Persona Titular del Poder Ejecutivo; XIV. Planear, dirigir y controlar los mecanismos y estrategias de seguridad y ayudantía que sean necesarias para garantizar la seguridad de la Persona Titular del Poder Ejecutivo en eventos, giras y en el desempeño cotidiano de sus funciones; XV. Coordinar la atención y el seguimiento hasta su conclusión a los escritos de petición que realicen las y los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en las diferentes ramas de la Administración Pública, y turnar las mismas a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública; y, XVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del presente artículo, se realizarán por conducto del órgano desconcentrado que se determine para esos efectos en la ley o decreto correspondiente. En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los miembros del gabinete en un mismo lugar, las reuniones podrán celebrarse a distancia, empleando medios electrónicos, ópticos o	(…)

cualquier otra tecnología que permita su funcionamiento.	(…)
ARTÍCULO 41. La Secretaría de Economía e Innovación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. Diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial y comercial del Estado; II. Coordinar e impulsar la implementación de la Política de Desarrollo Empresarial del Estado; III. Diseñar, coordinar e impulsar la implementación de la política de innovación, desarrollo tecnológico y automatización en el Estado, encaminada a que las empresas crezcan y sean más competitivas; IV. Instrumentar acciones de gobierno con el objetivo de regular y establecer condiciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del consumo básico, que se refleje en economías que beneficien a los sectores de la sociedad de atención prioritaria; V. Diseñar coordinadamente con las autoridades competentes, instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable, de acuerdo a las vocaciones productivas del Estado, con enfoque de sustentabilidad ambiental y social, favoreciendo la inversión regional, local, nacional y extranjera; VI. Promover la organización formal de los distintos sectores económicos, estableciendo a su vez, programas, financiamiento e incentivos que les permita vincularse y ser más competitivos;	**ARTÍCULO 41.** La Secretaría de Economía e Innovación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I a la VII. (…)

VII. Integrar y proporcionar información socioeconómica local, nacional e internacional, que le permita conocer las tendencias, mercados, fondos e inversiones, dinámicas científicas y tecnológicas, y vocaciones productivas y, en general, toda aquella información que permita orientar, fomentar, incentivar e incluso desincentivar actividades económicas en el Estado; VIII. Promover y estimular la mejora regulatoria con el fin de facilitar el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes IX. Identificar, impulsar y promover el desarrollo de proyectos estratégicos que detonen la capacidad productiva y competitividad del Estado, incluyendo la infraestructura, el ordenamiento industrial y la sustentabilidad en el uso de recursos. X. Apoyar en los procesos de protección y aprovechamiento adecuado de la propiedad intelectual y transferencia de tecnología en el sector productivo XI. Otorgar estímulos y reconocimientos al mérito de la actividad productiva, tecnológica y empresarial en el Estado; XII. Fomentar, implementar, diseñar y promover acciones y programas para mejorar las capacidades técnicas y financieras de las empresas y de los distintos sectores económicos, que impulsen y mejoren la productividad, calidad y competitividad en el Estado; XIII. Fomentar, impulsar, apoyar y estimular el emprendimiento en los diferentes estratos de la sociedad mediante programas propios y en coordinación con instituciones académicas y del sector empresarial, nacionales o extranjeras, así como de la sociedad civil.	VIII. Promover y estimular **el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes;** IX a la XIII. (…)

XIV. Organizar, coordinar, participar, patrocinar o difundir congresos, foros, seminarios, exposiciones y ferias de carácter comercial, industrial y de desarrollo de negocios; ~~XV. Promover, facilitar y apoyar la integración de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la articulación de empresas e instituciones, especialmente para las vocaciones productivas del Estado;~~ ~~XVI. Impulsar y apoyar la participación en los mercados nacionales y extranjeros, de las industrias y empresas locales, facilitando el acceso de éstas a otros mercados;~~ ~~XVII. Elaborar, coordinar y ejecutar programas y acciones de promoción que incentiven la participación del comercio exterior e inversión extranjera y nacional, para el establecimiento de industrias y empresas que generen empleo eventual o permanente, en los distintos sectores de la economía y regiones del Estado;~~ ~~XVIII. Diseñar, fomentar, impulsar, promover y participar en programas de innovación, investigación científica, desarrollo, transferencia y asimilación tecnológica con enfoque de sustentabilidad, relacionados con las actividades de los sectores económicos y vocaciones productivas, orientados a los objetivos de desarrollo económico estatal y regional definidos;~~ ~~XIX. Impulsar, fomentar, articular, promover y estimular la formación, establecimiento y fortalecimiento de las industrias creativas orientadas a integrar la economía naranja en el Estado;~~ ~~XX. Fomentar y difundir la participación de las empresas del Estado en eventos nacionales e internacionales a fin de posicionar a la región;~~ ~~XXI. Diseñar y ejecutar programas de difusión de los sectores económicos y de las distintas~~	

~~localidades del Estado, a fin de promover la inversión pública y privada;~~ ~~XXII. Impulsar, promover y facilitar la creación de infraestructura de apoyo a las actividades productivas y de desarrollo tecnológico orientadas a las vocaciones del Estado, estimulando la colaboración de instituciones académicas, empresariales y de los diversos sectores económicos y social;~~ ~~XXIII. Impulsar en el Estado el uso y, en su caso, la generación y estándares de competencias tanto nacionales como internacionales, así como promover en los sectores económicos el ecosistema de certificaciones, que impulsen y mejoren la productividad, calidad y competitividad en el Estado,~~ y XXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.	**XXIV. Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programas respectivos**, y **XXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.**

Iniciativa 2: Diputada Daylín García Ruvalcaba.

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado de Baja California. Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, organismos gubernamentales descentralizados o desconcentrados estatales y municipales, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

Los poderes legislativos, judiciales y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales, serán Sujetos Obligados para efectos de lo previsto en esta Ley, solo respecto a las obligaciones contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

La conducción de la presente ley corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, Comités, Unidades Administrativas o Áreas Responsables dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;

II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Estado con las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria.

III. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

IV. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

V. Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Estatal y Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

VII. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, y

VIII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad.

Artículo 3. En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. APE: a la Administración Pública Estatal integrada por el conjunto de los órganos del Estado que llevan a cabo la procuración de la satisfacción de los intereses o necesidades de la colectividad, la cual se divide en centralizada y paraestatal;

III. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;

IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria municipales, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Catálogo: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Catálogo Estatal: Al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VII. Catálogo Municipal: Al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VIII. Comisionado Estatal: El Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

X. Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Baja California;

XI. Comisionados Municipales: A los Comisionados Municipales de Mejora Regulatoria;

XII. Consejo Estatal: El Consejo de mejora regulatoria del Estado de Baja California;

XIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
XIV. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor Público designado como responsable de mejora regulatoria al interior de cada instancia gubernamental;

XV. Estrategia: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que servirá de guía e impondrá las directrices para la formulación de la correspondiente Estrategia Estatal;

XVI. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

XVII. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus municipios;

XVIII. Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria, LGMR, por sus siglas.

XIX. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XX. Observatorio: El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XXI. Padrón: El Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;

XXII. Portal oficial: Al espacio de una red informática administrada por el gobierno del Estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los Sujetos Obligados;

XXIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Mejora Regulatoria;

XXIV. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de iniciativas de leyes o regulaciones o disposiciones de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;

XXV. Protesta Ciudadana. Al mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;

XXVI. Registro Estatal. Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XXVII. Registro Municipal. Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del municipio que corresponda;

XXVIII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley que expida el Titular del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia;

XXIX. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California;

XXX. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XXXI. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXII. Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;

XXXIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XXXIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

XXXV. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

XXXVI. Sujeto Obligado: La Administración Pública Estatal y sus respectivos homólogos de los municipios y sus dependencias y entidades, además de la Fiscalía General del Estado;

XXXVII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. La APE, y las administraciones públicas municipales, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquéllas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los Sujetos Obligados.

Capítulo II
De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principio de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;

II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;

IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;

V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Accesibilidad tecnológica;

VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;

VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;

IX. Fomento a la competitividad y el empleo;

X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios; Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VI. Facilitar y mejorar el ambiente para hacer negocios;

VII. Facilitar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

VIII. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

IX. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;

X. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, a través del desarrollo de la referida política pública;

XI. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Estado atendiendo los principios de esta Ley;

XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo social y económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y

XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado.

Artículo 9. Para efectos de la presente ley, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Artículo 10. Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I
De la Integración

Artículo 11. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria.

Artículo 12. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Consejo Estatal;

II. La Estrategia Estatal;

III. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

IV. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de los municipios y las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria.

V. Los Sujetos Obligados.

Artículo 13. Son herramientas del Sistema Estatal:

I. El Catálogo Estatal;

II. La Agenda Regulatoria Estatal y las Municipales;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio; y

IV. Los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Estrategia Nacional, en esta Ley y en las disposiciones que de ellas deriven.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso del poder legislativo y judicial, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Capítulo II
Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 15. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los Sujetos Obligados y con diversos sectores de la sociedad.

Dicho Consejo estará integrado por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado;

III. El Comisionado de la Comisión Estatal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

IV. El Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado;

V. El Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado;

VI. El Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado;

VII. El Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado;

VIII. El Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado;

IX. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado;

X. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XI. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado;

XII. El Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado;

XIII. Un representante del Gobierno Federal en materia económica;

XIV. Representantes del sector empresarial;

XV. Representante del Sector Educativo;

XVI. Representantes del Sector Social;

XVII. El Presidente del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Baja California;

XVIII. Los Presidentes Municipales en representación de los municipios del Estado.

Artículo 16. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto:

I. El Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria;

II. El Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

III. El Presidente del Sistema Estatal Anticorrupción, y

IV. Un representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 17. Serán invitados especiales del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto:

I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;

II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y

III. Académicos especialistas en materias afines.

Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional de mejora regulatoria aprobada previamente por el Consejo Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos.

II. Aprobar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria que presente la Comisión Estatal para tal efecto;

III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;

IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;

V. Aprobar, a propuesta de la Comisión Estatal, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria incluyendo la simplificación de Trámites y Servicios del ámbito estatal;

VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Estatal;

VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer alternativas de solución;

IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;

XI. Aprobar, a propuesta de la Comisión Estatal, el Reglamento Interior del Consejo Estatal, y

XII. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Los integrantes señalados en el artículo 15 de la presente Ley podrán nombrar a un suplente que solamente deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, y tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 20. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año cada seis meses, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Estatal, por conducto del Secretario Técnico, con una anticipación de por lo menos diez días en el caso de las ordinarias y de por lo menos tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal, sus acuerdos deberán tomarse preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los presentes, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica.

Artículo 21. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal:

I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones.

II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;

IV. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II y XI del artículo 18 de esta Ley, y

V. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
De la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 22. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia Estatal se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Nacional, que para tal efecto se emita.

Artículo 23. La estrategia estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Estatal de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Estado, alineado con la estrategia nacional;

II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo en materia de mejora regulatoria;

IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;

V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Estado y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico estatal, así como el bienestar social;

VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;

VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;

VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;

IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del Estado;

X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;

XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;

XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;

XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

XIV. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar, Trámites y Servicios;

XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;

XVI. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;

XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XVIII. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana, y;

XIX. Las directrices necesarias para la integración del Catálogo Estatal y municipales al Catálogo;

XX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Consejo Estatal aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y será vinculante para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Capítulo IV
De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 25. La Comisión Estatal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía e Innovación, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 26. La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece esta Ley, promoviendo la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de Baja California;

II. Con base en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, proponer al Consejo Estatal la Estrategia para el ámbito local; desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;

III. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

IV. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados del Estado de Baja California en materia de mejora regulatoria;

V. Administrar el Catálogo Estatal;

VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria que requieran los Sujetos Obligados de la APE;

VII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos, así como comunicar a la Comisión Nacional las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones del ámbito federal y nacional;

VIII. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior siguiendo los lineamientos planteados por la CONAMER;

IX. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y sus Análisis de Impacto Regulatorio que se reciban de los Sujetos Obligados del ámbito estatal y, en su caso, municipal, lo anterior respetando los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;

X. Elaborar y presentar al Congreso del Estado un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de mejora regulatoria;

XI. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;

XII. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y en su caso seguir los planteados por la CONAMER destinados a los Sujetos Obligados;

XIII. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;

XIV. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar al órgano de control interno que corresponda, en los casos en que proceda;

XV. Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la CONAMER, con sus homólogos de las demás Entidades Federativas, dependencias de la APE centralizada y desconcentrada, organismos autónomos, con los Municipios del Estado, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente ley;

XVI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, tomando en consideración los lineamientos establecidos por la CONAMER;

XVII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XVIII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la APE, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la APE;

XIX. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria en el ámbito estatal;

XX. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la APE con la asesoría técnica de la CONAMER;

XXII. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XXIII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XXIV. Promover la integración del Catálogo Estatal y municipales al Catálogo;
XXV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la APE tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones estatales, y

XXVI. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. La Comisión Estatal estará presidida por un Comisionado, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta del Secretario de Economía e Innovación del Estado. El Comisionado tendrá nivel de Subsecretario o su equivalente.

El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Estatal, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión Estatal.

Artículo 28. Corresponde al Comisionado Estatal:

I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión Estatal;

II. Recibir e integrar la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria,

III. Expedir los manuales internos de organización de la Comisión Estatal y disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo, incluyendo el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California;

IV. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal, al Congreso del Estado;

V. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la APE;

VI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

VII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;

VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal.

IX. Participar en representación de la Comisión Estatal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;

X. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, y

X. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Capítulo
V Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 29. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional y los municipales, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia Nacional y Estatal planteada, de acuerdo con el objeto de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 30. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria estará integrado como lo dispone el artículo 12 de esta Ley y para el cumplimiento de los objetivos de la misma y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Estatal, el Consejo Estatal definirá los mecanismos de coordinación entre este y el Consejo Nacional, así como los correspondientes con los consejos de los municipios.

Capítulo VI
De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 31. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, del orden local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria estatal.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Capítulo VII
Del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 32. El Observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional, que servirá de guía para el desarrollo de las políticas de mejora regulatoria para el Estado de Baja California.

Artículo 33. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria proporcionará el apoyo que resulte necesario para la realización de evaluación que conduzca el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, conforme a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Capítulo VIII
De los Municipios

Artículo 34. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Consejos Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

La o el Presidente Municipal deberá nombrar un Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente en la estructura orgánica municipal.

Artículo 35. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 36. Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Coordinar por medio del Comisionado Municipal a las dependencias o servidores públicos municipales con los Sujetos Obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

II. Elaborar la Agenda Regulatoria, los Programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;

III. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al afecto se emitan, y

IV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del Sujeto Obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley.

Artículo 37. Los Consejos Municipales se conformarán, en su caso por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Síndico Municipal;

III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de esta Ley;

IV. El titular del área jurídica;

V. Un Secretario Ejecutivo, que será el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;

VI. Los representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo, y

VII. Los titulares de las Dependencias que determine el Presidente Municipal.

Serán invitados especiales de los Consejos Municipales y podrán participar con voz, pero sin voto:

VIII. Los representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;

IX. Los representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y

X. Los académicos especialistas en materias afines.

Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal, por conducto del Secretario Técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Artículo 38. Los Consejos Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;

II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;

III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

V. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VI. Aprobar la creación de Mesas Temáticas de Mejora Regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad;

VII. Aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación del Consejo y en caso de ser necesario canalizarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación, y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Consejo Municipal podrán concurrir como invitados las personas u organizaciones que considere pertinente su Presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 39. El Comisionado Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.

II. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;

III. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal;

IV. Informar al Cabildo y al Consejo Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales;

V. Proponer el proyecto del Reglamento Interior del Consejo Municipal;

VI. Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal y la CONAMER la Estrategia en el municipio;

VII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

VIII. Elaborar, en acuerdo con el C. Presidente, la Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal.

IX. Programar y convocar, en acuerdo con el C. Presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal y a las sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente del mismo;

X. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;

XI. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;

XII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal;

XIII. Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

XIV. Recibir de los Sujetos Obligados las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo. De necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión Estatal, para los efectos de que esta emita su opinión;

XV. Promover la integración de la información del Catálogo Municipal al Catálogo, y

XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 40. Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de regulaciones, así como el de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar al Comisionado Municipal los cambios que realice;

IV. Enviar al Comisionado Municipal las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Comisionado Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO TERCERO
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I
Del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 41. El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de gobierno del Estado de Baja California, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, la inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que deberán informar periódicamente a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en los Catálogos, lo anterior conforme a lo establecido por la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 42. El Catálogo Estatal estará integrado por:

I. El Registro Estatal y Municipales de Regulaciones;

II. Los Registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios;

III. El Expediente para Trámites y Servicios;

IV. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.

V. La Protesta Ciudadana.

Capítulo II
Del Registro Estatal y Municipales de Regulaciones

Artículo 43. El Registro Estatal y los Municipales de Regulaciones son herramientas tecnológicas que compilan las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Estado. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la integración y administración del Registro Estatal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Estatal de Regulaciones. Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría General de Gobierno su registro y actualización.

Artículo 44. El Registro Estatal y los Municipales de Regulaciones deberán contemplar para cada Regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

I. Nombre de la Regulación;

II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;

III. Autoridad o autoridades que la emiten;

IV. Autoridad o autoridades que la aplican;

V. Fechas en que ha sido actualizada;

VI. Tipo de ordenamiento jurídico;

VII. Ámbito de aplicación;

VIII. Índice de la Regulación;

IX. Objeto de la Regulación;

X. Materias, sectores y sujetos regulados;

XI. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;

XII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y

XIII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

En el supuesto de que algún municipio no cuente con los recursos para contar con una plataforma electrónica, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

Capítulo III
Del Registro Estatal y los Municipales de Trámites y Servicios

Artículo 45. Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 46. Los registros de Trámites y Servicios son:

I. El Registro Federal de Trámites y Servicios;

II. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;

III. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;

IV. De los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;

V. De los Órganos Constitucionales Autónomos;

VI. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, y

VII. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados de la APE y administraciones públicas municipales inscriban en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el registro de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 47. La legislación o normatividad de los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 48. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;

II. Modalidad;
III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;

IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;

IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;

XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI. Horarios de atención al público;

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional y Estatal de Regulaciones.

Artículo 49. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Registro la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión estatal.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Artículo 50. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 51. En el caso de los municipios que no cuenten con los recursos para tener una plataforma electrónica que contenga su Registro de Trámites y Servicios, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

Capítulo IV
Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 52. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que aprueben el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 54. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 55. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 56. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

Capítulo V
Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias

Artículo 57. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias se conforma por:

I. El padrón de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los Sujetos Obligados,

III. Los números telefónicos de los órganos internos de control del Sujeto Obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias,

IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas, y

V. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Artículo 58. Los Sujetos Obligados serán los encargados de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto a los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 59. Lo dispuesto en este capítulo no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 60. La Comisión Estatal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Capítulo VI
De la Protesta Ciudadana

Artículo 61. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 48 y 50 de esta Ley.

Artículo 62. La Comisión Estatal y Comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

Capítulo VII
Agenda Regulatoria

Artículo 63. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 64. La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;

II. Materia sobre la que versará la Regulación;

III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;

IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y

V. Fecha tentativa de presentación.

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas, o

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Titular del Poder Ejecutivo en los órdenes de gobierno estatal y municipal.

Capítulo VIII
Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo Estatal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades Estatales y/o Municipales de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes, lo anterior se llevará a cabo tomando en consideración lo establecido por las disposiciones generales que contenga la Estrategia Nacional.

Artículo 67. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;

II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;

III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;

IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;

V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y

VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 68. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, por lo menos los siguientes rubros:

I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;

II. Alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate justificando porque la propuesta actual es la mejor alternativa;

III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;

IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;

V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;

VI. Beneficios y costos cuantificables que generaría la regulación propuesta y aquéllos que resulten aplicables para los particulares;

VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;

VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, así como los mecanismos, metodologías e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación, verificación e inspección de la propuesta regulatoria;

IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, así como aquellos comentarios que se hayan recibido durante el proceso de mejora regulatoria, y

X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 69. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

I. Propuestas Regulatorias, y

II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente.

El Consejo Estatal aprobará, con base en las disposiciones generales que contenga la Estrategia Nacional, los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que la Autoridad Estatal y Municipal de Mejora Regulatoria desarrollará para su implementación.

Artículo 70. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 71. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su

presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 72. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicas, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 73. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Estado o autoridad equivalente, previa opinión de aquéllas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión del Estado o en su caso del Municipio.

Artículo 74. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva,

dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 75. El encargado de la Publicación del Periódico Oficial del Estado o Gaceta Municipal, únicamente publicará en el Medio de Difusión las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Estatal, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos resolverán el contenido definitivo.

El encargado de la Publicación del Boletín Oficial u homólogo publicará en el Medio de Difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

Artículo 76. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento al que se refiere el artículo 70 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos

Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Capítulo IX
De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 77. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria emitirá, considerando los lineamientos generales contenidos en la Estrategia Nacional, los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Los Programas, lineamientos y demás regulaciones preverán la implementación de acciones de digitalización de trámites y documentos que permitan a los Sujetos Obligados la simplificación en su actuación, trámites y servicios.

Artículo 78. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 79. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 80. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 81. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del Poder Ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, en los siguientes rubros:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. No exigir la presentación de datos y documentos;

V. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Capítulo X
De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 82. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad Nacional y/o Estatal de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 83. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la Autoridad Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria. En el caso de los lineamientos expedidos por la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, éstos deberán precisar al menos lo siguiente:

I. La definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;

II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;

III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;

IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 84. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;

II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;

III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;

IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;

V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y

VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

VII. El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 85. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria publicará en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Comisión Estatal expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los publicará en el Periódico Oficial del Estado, siempre y cuando verse sobre Programas de mejora regulatoria creados por la autoridad estatal. Cuando se trate de Programas creados por la CONAMER, se podrá consultar la publicación de los lineamientos llevada a cabo en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo XI
De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 86. La autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia, apoyará la implementación de las encuestas a las que se refiere el artículo 89 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en coordinación con la CONAMER.

Artículo 87. La Comisión Estatal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y en su caso aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo Único
De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 88. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en su caso por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 89. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los noventa días naturales a la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California y sus Municipios.

Tercero. Las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos.

Cuarto. A partir de la entrada de esta Ley, los Municipios contarán con un plazo de un año para adecuar sus Reglamentos al contenido de dicha Ley. Los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.

Quinto. Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la esta Ley, continuarán surtiendo sus efectos.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California se denominará Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California se entenderán referidas a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Séptimo. Las Regulaciones, lineamientos y acuerdos para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión.

Octavo. La Comisión Estatal, publicará el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California, así como los lineamientos dentro del plazo que no exceda a un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, de al menos las siguientes herramientas:

I. Análisis de Impacto Regulatorio, y

II. Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

Noveno. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 28 de septiembre del 2012.

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de las autoras:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda.	Crear la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios y reformar los artículos 21 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.	Desarrollar principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios en materia de mejora regulatoria de conformidad con la Ley General de la materia.
Diputada Daylín García Ruvalcaba.	Crear la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios	Desarrollar principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios en materia de mejora regulatoria de conformidad con la Ley General de la materia.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad de los proyectos legislativos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, **compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior**, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, **y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado** y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(…)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

> **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por otro lado, es igualmente aplicable el dispositivo 25 de la Constitución Política Federal, toda vez que con base al mismo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Lo anterior a efecto de garantizar el desarrollo nacional, integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución, con la participación de los sectores social y privado; alentando y protegiendo la actividad económica que realicen los particulares para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales.

A efecto de ilustrar fielmente las premisas anteriores, se reproduce el texto vigente del aludido dispositivo 25:

> **Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el

conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

> La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.
> La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.
>
> A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Habiéndose señalado el origen de la mejora regulatoria, tenemos que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 2017 se incorporó en la constitución la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de mejora regulatoria, esto por medio del dictado de la Ley General, quedando inserto en el artículo 73 fracción XXIX-Y, presentándose de la siguiente manera:

> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
>
> […]
>
> **XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;**

Del precepto se desprende que la federación está facultada de manera exclusiva para legislar en materia de mejora regulatoria, para lo cual, establecerá los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Revisado el corte constitucional a nivel federal, corresponde el análisis por lo que hace a nuestra entidad y es que el texto de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Baja California es concordante con la federación estableciendo lo propio en el artículo 11, como se muestra de lo siguiente:

> Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.
>
> La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.
>
> Las leyes facultarán al Ejecutivo a establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación del desarrollo; y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas a los planes y los programas de desarrollo.
>
> El Municipio es el orden de gobierno representativo de la voluntad de los ciudadanos.
> Las relaciones entre el Municipio y el Gobierno del Estado, se conducirán por los principios de subsidiariedad y equidad, en los términos de esta Constitución, con el propósito de lograr el desarrollo social y humano tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado.
>
> La planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficiente y eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California.
>
> El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y las ciudades, con el objeto de garantizar un desarrollo urbano sustentable para elevar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural, en los términos del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

> Corresponde al Ejecutivo del Estado, así como a los Gobiernos Municipales, en los términos que dispongan las leyes, coordinarse con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones en los rubros de medición de la pobreza y evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social. El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales crearán los órganos de coordinación que correspondan para la evaluación de las políticas de desarrollo social en el Estado.
>
> El Ejecutivo del Estado, en los términos que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como las leyes relacionadas con el Desarrollo Social y la producción de alimentos, promoverá políticas públicas, reconociendo que la producción de alimentos, su distribución y procesamiento para el consumo humano, se consideran como una actividad de carácter estratégico. Por tanto el Ejecutivo del Estado establecerá una coordinación efectiva con el gobierno federal para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso a la producción agropecuaria.
>
> **A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y undécimo de este artículo, las autoridades tanto del orden estatal como municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar políticas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la ley de la materia.**

Asimismo, del dispositivo 100 de la Constitución política local se colige precisamente que los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, implementarán de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria en materia de Mejora Regulatoria, a fin de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California, texto que es transcrito íntegro, en los términos siguientes:

> **ARTÍCULO 100.-** Los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

> Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
>
> Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.
> El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable, mediante el establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se regirán exclusivamente por la ley de asociaciones público privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios.
>
> Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, implementarán de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria en materia de Mejora Regulatoria, a fin de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente Dictamen, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 25 y 73 fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 11 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las mismas, será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos antes mencionados, fueron presentados en distintos

momentos, también lo es que, al analizar sus contenidos, se advierte de maneta objetiva que guardan entre si una estrecha relación y coincidencia temática, pues ambas propuestas se dirigen al mismo objetivo: crear un nuevo marco jurídico para Baja California en materia de mejora regulatoria, en tal virtud, dada la conexidad que existe entre las iniciativas y con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de este órgano deliberador, serán atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que ello sea obstáculo para analizar de forma particular cada una de las pretensiones.

Hecho lo anterior, se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas porciones normativas que previamente hayan sido declaradas procedentes.

1. La Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, presenta iniciativa por la que se crea la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipio, como también reforma los artículos 21 y 41 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de desarrollar principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios en materia de mejora regulatoria de conformidad con la Ley General.

De acuerdo con la exposición de motivos, la ***ratio legis*** que impulsó a la autora para presentar la iniciativa, fue esencialmente lo siguiente:

- El fomento de la actividad empresarial como acción prioritaria para generar condiciones que permitan buen desempeño económico, promover la competitividad, productividad, innovación, inversión, crecimiento y bienestar de la población.

- La simplificación administrativa como herramienta que fomenta la creación de nuevas empresas.

- Actualizar el marco legal para implementar los mecanismos que mandata la legislación federal en la materia y lograr eventualmente una evaluación satisfactoria a nivel nacional.

- La concordancia con la política nacional a través de una armonía con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, documento programático con visión a 20 años.

- Perfeccionar las regulaciones y simplificar los trámites y servicios.

Así, al tener a la vista el documento legislativo, advertimos que la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, cuenta con la siguiente estructura normativa:

- 81 artículos principales.
- 4 Títulos.
- 20 Capítulos.
- 8 disposiciones transitorias.

Lo anterior se visualiza de la siguiente manera:

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto de la ley (Artículos del 1 al 6)

CAPÍTULO II
De la Mejora Regulatoria (Artículos del 7 al 9)

TÍTULO SEGUNDO
Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

CAPÍTULO I
Integración (Artículos del 10 al 13)

CAPÍTULO II
Consejo Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos del 14 al 18)

CAPÍTULO III
Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos del 19 al 20)

CAPÍTULO IV
Autoridad de Mejora Regulatoria (Artículos del 21 al 24)

CAPÍTULO V
Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales (Artículo 25)

CAPÍTULO VI
Municipios (Artículos del 26 al 28)

TÍTULO TERCERO.
De las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO I
Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios (Artículos 29 y 30)

CAPÍTULO II
Registro Estatal de Regulaciones (Artículos 31 a 33)

CAPÍTULO III
Registros Estatales de Trámites y Servicios (Artículos 34 al 39)

CAPÍTULO IV
Expediente para Trámites y Servicios (Artículos 40 a 44)

CAPÍTULO V
Registro Estatal de Visitas Domiciliarias (Artículos 45 a 49)

CAPÍTULO VI
Protesta Ciudadana (Artículos 50 a 52)

CAPÍTULO VII
Agenda Regulatoria (Artículos 53 y 54)

CAPÍTULO VIII
Análisis del Impacto Regulatorio (Artículos 55 a 67)

CAPÍTULO IX

Programas de Mejora Regulatoria (Artículos 68 a 72)

CAPÍTULO X
Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria (Artículos 73 a 76)

CAPÍTULO XI
Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria (Artículos 77 a 79)

TÍTULO CUARTO
De las Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO ÚNICO
Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Artículos 80 y 81)

TRANSITORIOS
Primero al Octavo.

Respecto a la reforma a los artículos 21 y 41 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la propuesta fue presentada en los términos siguientes:

ARTÍCULO 21.- (…)

I a VII.- (…)

VIII. Conducir y supervisar la ejecución de la política pública de Mejora Regulatoria del Estado, así como las acciones que corresponden en esta materia al Poder Ejecutivo a fin de promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos;

IX a XVI.- (…)

(…)

(…)

ARTÍCULO 41.- (…)

I a VII.- (…)

> **VIII. Promover y estimular el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes;**
>
> IX a XIII.- (…)
>
> **XXIV. Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programas respectivos, y**
>
> XXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

Esta Comisión valora el diagnóstico de la autora y lo estima acertado, toda vez que coincide con lo expuesto en la necesidad de armonizar el ordenamiento jurídico en materia de mejora regulatoria, y a su vez la oportuna creación de un nuevo ordenamiento que sea acorde con los principios y bases generales para esta labor gubernamental, que si bien el Estado de Baja California ya cuenta con una ley en esa materia, la nueva propuesta viene a contribuir a la actualización del marco legal de forma oportuna.

Luego entonces, la nueva ley tiene como finalidad dar cumplimiento al mandato del legislador federal y replica, en su ámbito de competencia, las disposiciones de la Ley General que permiten trámites y servicios simplificados, así como las instituciones para su aplicación, lo cual debe provocar el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

A través de la mejora regulatoria en efecto, se procuran los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante un marco normativo que estimula la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad, disminuyendo obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

Así, corresponde ahora el turno analizar las particularidades de la pieza legislativa que nos ocupa, y resolver jurídicamente sobre la misma lo que por derecho corresponda; para ello se tomará en consideración -como método analítico- el siguiente criterio jurisprudencial emanado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Séptima Época	Registro digital: 232351
Pleno	Volumen 181-186, Primera Parte	Pag. 239	Jurisprudencia, Constitucional

Entrando en materia, se obtiene lo siguiente:

En el **TÍTULO PRIMERO** denominado **DISPOSICIONES GENERALES**, encontramos los capítulos **"DEL OBJETO DE LA LEY"** y **"DE LA MEJORA REGULATORIA ESTATAL"**, a través de los cuales se prevé el objeto regulatorio del nuevo ordenamiento y sus objetivos, aspectos que son acordes a la distribución de competencias prevista en la Ley General de la materia y, por tanto, viables. Asimismo, se identifica un catálogo de conceptos legales, mismos que son congruentes el contenido y alcance interpretativo del ordenamiento que se busca crear y finalmente los principios y objetivos de la política estatal de la materia.

No obstante, se advierte que en el artículo 3, las fracciones II, VI, VIII, X, XI, XVI, XX, XXI y XXV contienen definiciones que ya estableció el legislador federal en la Ley General de Mejora Regulatoria, de ahí que no compete al legislador local realizarlo, o bien, replicarlas, en este sentido se debe remitir a las definiciones precisamente de dicho ordenamiento general.

En relación al **TÍTULO SEGUNDO** denominado **SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA,** se identifica que su composición es de seis capítulos, mediante los cuales se define la integración del mismo; asimismo, la integración y atribuciones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; la conceptualización y alcances normativos de la estrategia estatal de mejora regulatoria; la definición de la Agencia Digital, en su calidad de organismo desconcentrado de la

Coordinación de Gabinete, como autoridad en mejora regulatoria a nivel estatal y las bases generales aplicables a la materia aplicada a los Municipios.

Asimismo, en este Título se encuentra un apartado especial para definir que es obligación de los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales designar en sus propias estructuras orgánicas internas una instancia responsable de aplicar las herramientas definidas en la ley o coordinarse con la Agencia Digital.

No obstante la procedencia de lo anterior, se advierte que no resulta procedente el artículo 15, fracción XII, consistente en atribuir facultad reglamentaria al Consejo Estatal, ya que esta atribución corresponde exclusivamente a la persona Titular del Poder Ejecutivo estatal, de conformidad con el artículo 49, fracción XVI de la Constitución Política de Baja California.

Del **TÍTULO TERCERO** denominado **DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA** contiene once capítulos, a través de los cuales se desarrollan tópicos tales como el catálogo de regulaciones, trámites y servicios, como la herramienta tecnológica que compila tramites y servicios de los sujetos obligados de la administración pública estatal; el Registro Estatal de Regulaciones; los Registros Estatales de Trámites y Servicios; el expediente para Trámites y Servicios; el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias; la Protesta Ciudadana; la Agenda Regulatoria; el Análisis del Impacto Regulatorio; los Programas de Mejora Regulatoria; los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria; así como encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria, todos los cuales se encuentran en armonía con las bases generales de la ley.

Sin embargo, de este título se advierten inconsistencias en lo específico, siendo las siguientes:

Del **artículo 29** de la pieza legislativa que se analiza, se desprende la exclusión de los municipios dentro del catálogo de regulaciones, trámites y servicios, lo cual no es concordante con el dispositivo 38 de la **LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**, vinculado al diverso artículo 3, fracción XIX, ya que este orden de gobierno es un sujeto obligado.

> **Artículo 3.-** (…)

> XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, **los municipios o alcaldías** y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.
>
> (…)
>
> **Artículo 38.** El **Catálogo** es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los **Sujetos Obligados**, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.
>
> La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los **Sujetos Obligados del país, en el ámbito de sus competencias**.

Por otro lado, es inviable el artículo 30 de la iniciativa, al prever el contenido del catálogo nacional, debido a que esa atribución la tiene el legislador federal como se previó en términos del artículo 39 de la ley general.

> **Artículo 39.** El Catálogo estará integrado por:
>
> **I.** El Registro Nacional de Regulaciones;
>
> **II.** Los registros de Trámites y Servicios;
>
> **III.** El Expediente para Trámites y Servicios;
>
> **IV.** El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, y
>
> **V.** La Protesta Ciudadana.

Luego entonces, lo que se debe prever es en todo caso, la integración del catálogo estatal.

Por último, del **TÍTULO CUARTO** denominado **DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA**, no se tienen observaciones, toda vez que las hipótesis normativas contenidas en los artículos 80 y 81 que lo componen se consideran procedentes, tanto lo relativo a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de los servidores

públicos serán sancionadas en términos la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California como lo concerniente a que la autoridad de mejora regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

En otro orden de ideas, con relación a la modificación de los artículos 21 y 41 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, se identifica como pretensión central el ajuste en la distribución de competencias en materia de mejora regulatoria entre las dependencias denominadas Coordinación de Gabinete y la Secretaría de Economía e Innovación.

Por tanto, se estima procedente porque se clarifica que la primera de ellas conduce y supervisa la ejecución de la política pública de mejora regulatoria del Estado, así como las acciones que corresponden en esta materia al Poder Ejecutivo a fin de promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos; pero la segunda, promueve y estimula el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes, facilitando para ello mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programas específicos.

Luego entonces, esta reforma guarda concordancia con la iniciativa de ley, así como las bases generales de la ley de la materia.

No obstante, resulta improcedente la derogación tácita de las fracciones XIV a la XXIII del artículo 41, toda vez que se suprimen facultades esenciales a cargo de la Secretaría de Economía e Innovación sin estar plasmada en la motivación de la iniciativa, así como también porque no existe justificación jurídica alguna para que esta dependencia pierda competencia en materia de desarrollo de negocios; integración de cadenas productivas; apoyo a la industria y empresa local en la participación en los mercados nacionales y extranjeros; programas de innovación, investigación científica, desarrollo, transferencia y asimilación tecnológica con enfoque de sustentabilidad; impulso a la integración de la economía naranja en el Estado; promoción de inversión pública y privada; así como en general el impulso y mejoría de la productividad, calidad y competitividad en el Estado.

Sirva como argumento, el siguiente criterio orientador:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DEBATES DEL LEGISLADOR. NO FORMAN PARTE DE LA LEY.

Las exposiciones de motivos contenidas en una iniciativa de ley, así como los debates del legislador suscitados con motivo de su aprobación, no forman parte del cuerpo legal de un ordenamiento y, por ende, carecen de todo valor normativo, tomando en consideración los siguientes elementos: a) **El artículo 14, segundo párrafo, del Pacto Federal, que prevé el principio de seguridad jurídica**, dispone que nadie podrá ser afectado en su esfera jurídica, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; es decir, **tal dispositivo constitucional no hace referencia a las observaciones y justificaciones expresadas por el autor de la iniciativa legal, ni a los argumentos que señalen los legisladores para aprobar, modificar, derogar o abrogar una norma de carácter general**; b) Por la publicidad de la norma, que se refiere a que los órganos del Estado encargados de difundir las normas en los respectivos ámbitos de su competencia, tales como el Diario Oficial de la Federación, Gacetas o Periódicos Oficiales, generalmente publican solamente el contenido de las leyes o artículos aprobados mediante el proceso legislativo o, en su caso, refieren cuáles normas han sido abrogadas o derogadas, pero no suelen imprimir las iniciativas de ley y debates que dieron origen a las mismas. Por ende, **no se puede invocar un derecho u obligación por la simple circunstancia de que el mismo se infiera de la exposición de motivos de la iniciativa de ley o de los debates del legislador, si no se plasmó expresamente en el articulado de la norma correspondiente**; sin que sea lógico el argumento de que la interpretación teleológica subjetiva o exegética de la disposición legal permita introducir elementos contemplados durante el proceso legislativo, pero no reflejados en el cuerpo legal, pues tal medio de interpretación requiere que el intérprete de la norma acuda a la exposición de motivos, debates o preámbulo que dieron origen a una ley o tratado internacional para interpretar uno o varios preceptos ambiguos u oscuros, con la plena conciencia de que se están tomando en consideración cuestiones que son ajenas a la norma y, por ende, no forman parte de ella.

Tesis: I.7o.A.55 K	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 183060
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Octubre de 2003	Pag. 1008	Aislada (Común)

En mérito de lo antes expuesto, esta Dictaminadora arriba al convencimiento que lo aportado hasta este punto, resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues el fundamento jurídico para ello se encuentra al amparo de los artículos 5, 73 y 116 de la Constitución Federal, como también, los numerales 1, 2 14, 28, 29 y 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria de ahí que su procedencia jurídica resulte incuestionable.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada y tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por dos iniciativas coincidentes en su fondo, esta Comisión se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

2. La Diputada Daylín García Ruvalcaba, presenta iniciativa por la que se crea la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipio, con el propósito de desarrollar principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios en materia de mejora regulatoria de conformidad con la Ley General.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La iniciativa de Ley que se propone, surge como necesidad de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria que textualmente dice *"A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local".*

- Derivado del nuevo marco general en materia de mejora regulatoria, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, puso a disposición de todas las entidades federativas una *"Ley Modelo para Estados y Municipios"* para que todas las entidades federativas estuvieran en posibilidades de armonizar o crear sus leyes locales.

- Han transcurrido más de 4 años y Baja California aún tiene pendiente dar cumplimiento al mandato de la Ley General, es por ello que sin mayor demora la XXIV Legislatura de Baja California debe cumplir con su responsabilidad legislativa.

Al respecto, se coincide plenamente con la visión y diagnóstico de la inicialista, pues en efecto, como bien lo refiere, el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA y con ello obligaciones específicas que Baja California debe cumplir.

La vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí solo, requiere de movilidad permanente por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado garantiza su funcionalidad: el Poder Legislativo.

La ***armonización legislativa*** puede ser entendida como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales y el marco normativo interno, con los tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

> **NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.**
>
> El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	ibro 2, Junio de 2021,	Pag. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

No obstante a ello, la ***armonización legislativa*** no agota su función en aspectos relacionados específicamente en los derechos humanos, sino también guarda un papel determinante en la constante transformación de las estructuras de

gobierno y forma de organización que día a día, momento a momento hacen frente a las diversas demandas del pueblo mexicano.

Así la **LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA** es clara en establecer:

> **Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria**. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales, ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.
>
> **Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria**.

TRANSITORIOS

> **Quinto.** A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.

Por ello resulta fundado el diagnóstico de la inicialista, en cuanto a la necesidad de adecuar el marco jurídico de Baja California a la Ley General de la materia, pues ello constituye una responsabilidad ineludible que debe cumplir esta Soberanía, además que de no atenderse con oportunidad se produciría una desvinculación normativa, tal como hoy acontece en la especie.

Sirva como fundamento de lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

> **ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES.**

En atención al citado principio los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. Las primeras son aquellas en las que dichos órganos pueden decidir si las ejercen o no y el momento en que lo harán; de manera que esta competencia en sentido estricto no implica una obligación, sino la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, es decir, los órganos legislativos cuentan con la potestad de decidir libremente si crean determinada norma jurídica y el momento en que lo harán. Por su parte, las segundas son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de hacer por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado, con la finalidad de lograr un correcto y eficaz desarrollo de sus funciones; de ahí que si no se realizan, el incumplimiento trae aparejada una sanción; en este tipo de competencias el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.

Tesis: P./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175869
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 1528	Jurisprudencia (Constitucional)

OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.

En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza

de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

Tesis: P./J. 11/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175872
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 1527	Jurisprudencia (Constitucional)

De igual manera para el caso que se analiza, guarda una relevancia significativa el siguiente criterio orientador:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

En otro orden de ideas, por cuanto hace al diseño del material legislativo que formula la autora (nueva Ley de Mejora Regulatoria) tenemos que cuenta con la siguiente arquitectura:

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto de la ley (Artículos del 1 al 5)

CAPÍTULO II
De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria (Artículos del 6 al 10)

TÍTULO SEGUNDO
Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

CAPÍTULO I
De la Integración (Artículos del 11 al 14)

CAPÍTULO II
Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos del 15 al 21)

CAPÍTULO III
De la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos del 22 al 24)

CAPÍTULO IV
De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos del 25 al 28)

CAPÍTULO V
Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos 29 al 30)

CAPÍTULO VI
De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales (Artículo 31)

CAPÍTULO VII
Del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria (Artículos 32 al 33)

CAPÍTULO VIII
De los Municipios (Artículos 34 al 40)

TÍTULO TERCERO.
De las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO I
Del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios (Artículos 41 al 42)

CAPÍTULO II
Del Registro Estatal y Municipales de Regulaciones (Artículos 43 al 44)

CAPÍTULO III
Del Registro Estatal y los Municipales de Trámites y Servicios (Artículos 45 al 51)

CAPÍTULO IV
Del Expediente para Trámites y Servicios (Artículos 52 al 56)

CAPÍTULO V
Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias (Artículos 57 al 60)

CAPÍTULO VI
De la Protesta Ciudadana (Artículos 61 al 62)

CAPÍTULO VII
Agenda Regulatoria (Artículos 63 al 65)

CAPÍTULO VIII
Del Análisis de Impacto Regulatorio (Artículos 66 al 76)

CAPÍTULO IX
De los Programas de Mejora Regulatoria (Artículos 77 al 81)

CAPÍTULO X
De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria (Artículos 82 al 85)

CAPÍTULO XI
De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria (Artículos 86 al 87)

TÍTULO CUARTO
De las Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO ÚNICO
De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Artículos 88 al 89)

TRANSITORIOS
Primero al Noveno.

Ahora bien, al analizar dichos contenidos es de advertirse y se hace constar que los mismos se encuentran plenamente ajustados –salvo algunas excepciones que serán objeto de análisis más adelante- a los parámetros normativos establecidos en la **LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA,** en consecuencia, los mismos argumentos de procedencia señaladas en el considerando anterior, alcanzan a esta pretensión, por lo que, obviedad de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por insertados y reproducidos a la letra en este apartado analítico declarando la procedencia jurídica de la pieza legislativa que aquí nos ocupa.

3. Una vez que las iniciativas que integran el presente Dictamen han sido debidamente resueltas en su fondo, corresponde ahora a esta Comisión integrar el resolutivo que habrá de regir el presente instrumento, para ello debemos acudir primeramente al contenido propuesto.

En la siguiente tabla puede apreciarse de forma objetiva que, ambas iniciativas son simétricas y paralelamente coincidentes, al margen que las autoras hayan empleado campos semánticos o taxativos distintos en el diseño de sus articulados, lo cierto es que se dirigen a los mismos objetivos y regulan de manera específica los mismos valores:

PROPUESTA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA	PROPUESTA DE LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS	LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO I Objeto de la ley (Artículos del 1 al 6) CAPÍTULO II De la Mejora Regulatoria (Artículos del 7 al 9)	TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO I Objeto de la ley (Artículos del 1 al 5) CAPÍTULO II De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria (Artículos del 6 al 10)
TÍTULO SEGUNDO Sistema Estatal de Mejora Regulatoria CAPÍTULO I Integración (Artículos del 10 al 13) CAPÍTULO II Consejo Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos del 14 al 18) CAPÍTULO III Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos del 19 al 20) CAPÍTULO IV Autoridad de Mejora Regulatoria (Artículos del 21 al 24) CAPÍTULO V Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales (Artículo 25) CAPÍTULO VI Municipios (Artículos del 26 al 28)	TÍTULO SEGUNDO Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria CAPÍTULO I De la Integración (Artículos del 11 al 14) CAPÍTULO II Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos del 15 al 21) CAPÍTULO III De la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos del 22 al 24) CAPÍTULO IV De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos del 25 al 28) CAPÍTULO V Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria (Artículos 29 al 30) CAPÍTULO VI De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con

	Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales (Artículo 31) CAPÍTULO VII Del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria (Artículos 32 al 33) CAPÍTULO VIII De los Municipios (Artículos 34 al 40)
TÍTULO TERCERO. De las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria. CAPÍTULO I Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios (Artículos 29 y 30) CAPÍTULO II Registro Estatal de Regulaciones (Artículos 31 a 33) CAPÍTULO III Registros Estatales de Trámites y Servicios (Artículos 34 al 39) CAPÍTULO IV Expediente para Trámites y Servicios (Artículos 40 a 44) CAPÍTULO V Registro Estatal de Visitas Domiciliarias (Artículos 45 a 49) CAPÍTULO VI Protesta Ciudadana (Artículos 50 a 52) CAPÍTULO VII Agenda Regulatoria (Artículos 53 y 54) CAPÍTULO VIII	TÍTULO TERCERO. De las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria. CAPÍTULO I Del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios (Artículos 41 al 42) CAPÍTULO II Del Registro Estatal y Municipales de Regulaciones (Artículos 43 al 44) CAPÍTULO III Del Registro Estatal y los Municipales de Trámites y Servicios (Artículos 45 al 51) CAPÍTULO IV Del Expediente para Trámites y Servicios (Artículos 52 al 56) CAPÍTULO V Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias (Artículos 57 al 60) CAPÍTULO VI De la Protesta Ciudadana (Artículos 61 al 62) CAPÍTULO VII Agenda Regulatoria (Artículos 63 al 65)

Análisis del Impacto Regulatorio (Artículos 55 a 67) CAPÍTULO IX Programas de Mejora Regulatoria (Artículos 68 a 72) CAPÍTULO X Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria (Artículos 73 a 76) CAPÍTULO XI Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria (Artículos 77 a 79)	CAPÍTULO VIII Del Análisis de Impacto Regulatorio (Artículos 66 al 76) CAPÍTULO IX De los Programas de Mejora Regulatoria (Artículos 77 al 81) CAPÍTULO X De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria (Artículos 82 al 85) CAPÍTULO XI De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria (Artículos 86 al 87)
TÍTULO CUARTO De las Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria. CAPÍTULO ÚNICO Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Artículos 80 y 81)	TÍTULO CUARTO De las Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria. CAPÍTULO ÚNICO De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (Artículos 88 al 89)
TRANSITORIOS (…)	TRANSITORIOS (…)

Consecuentemente, esta Comisión a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, propone el siguiente texto:

LEY DE MEJORA REGULATORIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto desarrollar los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria, de conformidad con la Ley General y de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

II. Determinar la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

IV. Normar la operación de los Sujetos obligados dentro del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Señalar las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información, y

VI. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se aplicarán los conceptos previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria y los siguientes:

I. Administración Pública Estatal: Conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Baja California,

jerárquicamente subordinadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

II. Agencia Digital: Dirección General de la Agencia Digital del Estado.

III. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, la expedición de disposiciones normativas ponderando los costos que imponen y el beneficio para la sociedad que representan;

IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: Agencia Digital y las comisiones, comités, unidades administrativas o áreas responsables u homólogos de conducir la política de mejora regulatoria en los municipios;

V. Catálogo Estatal: Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Consejo Estatal: Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California;

VII. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

VIII. Expediente para Trámites y Servicios: Conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para atender trámites y servicios;

IX. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios;

X. Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria;

XI. Protesta Ciudadana: Mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones, inconformidades ciudadanas por presuntas negativas o falta de respuesta de trámites y servicios previstos en la normatividad aplicable;

XII. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios;

XIV. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos, o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;

XV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y

XVI. Sujetos Obligados: Administración Pública Estatal y sus respectivos homólogos de los municipios y sus dependencias y entidades.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo V del Título Segundo de esta Ley, y

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 6. La Administración Pública Estatal y los municipios en el ámbito de sus competencias, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones y comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

CAPÍTULO II
MEJORA REGULATORIA ESTATAL

Artículo 7. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones y el diseño y ejecución de Trámites y Servicios se deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa, asimismo privilegiar los principios de máximo beneficio social, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 8. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios siguientes:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;

II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

III. Focalización a objetivos claros, concretos y definidos;

IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;

V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Accesibilidad tecnológica;

VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;

VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;

IX. Fomento a la competitividad y el empleo;

X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.
Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 9. Son objetivos de la política de mejora regulatoria:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III. Vigilar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Simplificar, mejorar y modernizar los Trámites y Servicios;

VI. Fomentar y desarrollar una cultura que considere a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VII. Facilitar y mejorar desde la gestión pública el desarrollo empresarial y ambiente de negocios;

VIII. Procurar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos Obligados, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

X. Promover la participación de los sectores público, privado y social en la mejora regulatoria;

XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Difundir la Regulación, con la mayor accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

XIII. Determinar acciones con el propósito de reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y

XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado.

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

Artículo 10. El Sistema Estatal tiene por objeto implementar la Estrategia Estatal de acuerdo con la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, debiendo para ello coordinarse con el Sistema Nacional.

Artículo 11. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Consejo Estatal;

II. La Estrategia Estatal;

III. La Agencia Digital, y

IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 12. Son herramientas del Sistema Estatal:

I. El Catálogo Estatal;

II. La Agenda Regulatoria Estatal;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y

V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán al servidor público con nivel jerárquico de subsecretario o inmediato inferior de la persona titular, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso del poder legislativo y judicial, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

CAPÍTULO II
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 14. El Consejo Estatal es la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y está integrado por:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. La Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación;

III. La Persona Titular de la Coordinación de Gabinete;

IV. La Persona Titular de la Agencia Digital, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

V. La Persona Titular de la Consejería Jurídica;

VI. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

VII. La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

VIII. La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública;

IX. La Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;

X. La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

XI. La Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XII. Tres representantes del Sector Empresarial;

XIII. Tres representantes del Sector Educativo;

XIV. Tres representantes del Sector Social, y

XV. Las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado.

Los representantes del sector empresarial, educativo y social se designarán conforme a lo que disponga su normativa interna. Por resolución del Consejo Estatal se podrán integrar grupos de trabajo, con el objeto de estudiar un tema en particular. Dicho grupo elaborará un documento, el cual servirá de insumo para la discusión del tema en cuestión.

Artículo 15. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar la Estrategia, y formular, desarrollar y vigilar la ejecución de la Estrategia Estatal y política de mejora regulatoria, estableciendo las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados para ello, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

II. Aprobar, a propuesta de la Agencia Digital la Estrategia Estatal;

III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;

IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

V. Aprobar, a propuesta de la Agencia Digital, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a que se refiere la fracción anterior, que presente la Agencia Digital;

VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas internacionales, nacionales y estatales en materia de mejora regulatoria;

VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XI. Fungir como una instancia de vinculación entre los Sujetos Obligados y los diversos sectores de la sociedad y

XII. Las demás que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.
Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Estatal, el Consejo Estatal se coordinará con los municipios del Estado.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Estatal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente. En las ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, el Consejo Estatal será presidido por la Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación.

Artículo 17. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de por lo menos diez días en el caso de las sesiones ordinarias, y de por lo menos tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal, sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;

II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de estos;

III. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal;

IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;

V. Remitir a la dependencia o entidad competente los instrumentos a que se refieren las fracciones II y XII del artículo 15 de esta Ley para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y

VI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 19. La Estrategia Estatal es el instrumento programático vinculante que tiene como propósito integrar las acciones de la política de mejora regulatoria que se debe implementar por los Sujetos Obligados.

Artículo 20. La Estrategia Estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la Agencia Digital, sobre la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Estado, alineada con la Estrategia;

II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;

IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;

V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Estado y que incidan en el desarrollo, crecimiento económico estatal y bienestar social;

VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;

VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;

VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;

IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria en el Estado;

X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;

XI. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;

XII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

XIII. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar, Trámites y Servicios;

XIV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;

XV. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación

XVI. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XVII. Las directrices para la integración del Catálogo Estatal al Catálogo, y

XVIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA ESTATAL

Artículo 21. La Agencia Digital es el órgano desconcentrado de la Coordinación de Gabinete, que funge como Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que generen el máximo beneficio a la sociedad en relación con sus costos.

Artículo 22. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece esta Ley;

II. Administrar el Catálogo Estatal;

III. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación;

IV. Asesorar técnicamente a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

V. Elaborar los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;

VI. Proponer al Consejo Estatal la Estrategia Estatal y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;

VII. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

VIII. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;

IX. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria;

X. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;

XI. Elaborar y promover programas académicos en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;

XII. Convocar y organizar foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos en materia de mejora regulatoria;

XIII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar propuestas de proyectos de disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;

XIV. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio emitidos por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XV. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XVI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

XVII. Proponer, coordinar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que tendrán carácter vinculante;

XVIII. Administrar y vigilar que se mantenga actualizado el Registro de Trámites y Servicios;

XIX. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

XX. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, la revisión del acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;

XXII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Estatal en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XXV. Expedir, difundir y presentar ante el Congreso del Estado, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia Digital y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;

XXVI. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Estatal, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones estatales, y

XXVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. La Agencia Digital estará a cargo de quien determine la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Persona Titular de la Coordinación de Gabinete.

Artículo 24. Corresponde a la Persona Titular de la Agencia Digital:

I. Dirigir a la Agencia Digital como Autoridad de Mejora Regulatoria;

II. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia Digital como Autoridad De Mejora Regulatoria al Consejo Estatal;

III. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

IV. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los lineamientos para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;

V. Participar en representación de la Agencia Digital en foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, en materia de política de la mejora regulatoria;

VI. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, y

VII. Las demás que le confieran esta Ley y cualquier otra disposición normativa aplicable.

CAPÍTULO V
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS Y LOS ORGANISMOS CON JURISDICCIÓN CONTENCIOSA QUE NO FORMEN PARTE DE LOS PODERES JUDICIALES

Artículo 25. Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Agencia Digital.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VI
MUNICIPIOS

Artículo 26. Para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley, los municipios en el ejercicio de su autonomía, y a través de sus Ayuntamientos, promoverán la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, así como el desarrollo de las unidades administrativas debidamente capacitadas que se requieran para dicha implementación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con el Estado a fin de desahogar los procedimientos de mejora y análisis de impacto regulatorio, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada Municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.

Artículo 27. La Persona Titular de la Presidencia Municipal deberá nombrar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, que será la responsable de coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria en el ámbito municipal.

Artículo 28. Para la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, los municipios deberán instrumentar un Catálogo Municipal de Regulaciones y Tramites, la Agenda Regulatoria Municipal y el Análisis de Impacto Regulatorio.

Los municipios en el ámbito de sus atribuciones deberán reglamentar las herramientas a que se refiere el párrafo anterior en forma análoga a las previstas dentro de esta Ley, y en concordancia con la Estrategia Estatal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
CATÁLOGO DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 29. El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo y Catálogo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley General y esta Ley.

Artículo 30. El Catálogo Estatal estará integrado por:

I. El Registro Estatal de Regulaciones;

II. El Registro de Trámites y Servicios;

III. El Expediente para Trámites y Servicios;

IV. El Registro de Visitas Domiciliarias, y

V. La Protesta Ciudadana.

CAPÍTULO II
REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES

Artículo 31. El Registro Estatal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias. Tendrá carácter público.

Corresponde a la Autoridad de Mejora Regulatoria administrar el Registro Estatal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Estatal de Regulaciones, con el objeto de que se mantenga vigente. Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Agencia Digital en colaboración con la dependencia afín a dicha Regulación, su registro y actualización.

Artículo 32. El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

I. Nombre de la Regulación;

II. Fecha de expedición, publicación, y en su caso, su vigencia;

III. Autoridad o autoridades que la emiten y que la aplican;

IV. Fechas de actualización;

V. Tipo de ordenamiento jurídico;

VI. Ámbito de aplicación;

VII. Índice de la Regulación;

VIII. Objeto de la Regulación;

IX. Materias, sectores y sujetos regulados;

X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;

XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y

XII. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

En el supuesto de que algún municipio no cuente con los recursos para contar con una plataforma electrónica, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo, conforme a los lineamientos que expida el Consejo Estatal.

CAPÍTULO III
REGISTROS ESTATALES DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 34. Los Registros de Trámites y Servicios son una herramienta tecnológica que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 35. Los Registros de Trámites y Servicios en el Estado son:

I. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;

II. Del Poder Legislativo y Judicial del Estado;

III. De los Órganos Constitucionales Autónomos;

IV. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, y

V. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos Registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en dichos registros son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro de Trámites y Servicios será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 36. La normatividad relativa a los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada dentro de la sección correspondiente, al menos la información y documentación de sus Trámites y Servicios siguiente:

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;

II. Modalidad;

III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;

IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. El formato correspondiente y la fecha de su publicación y respectivas actualizaciones;

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de esta;

IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

XI. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;

XV. Las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI. Horario de atención al público;

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Estatal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de este artículo los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Estatal la información a que se refiere el artículo anterior, y la Autoridad de Mejora Regulatoria dentro de los

cinco días siguientes, deberá ordenar su publicación, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Estatal se encuentre vigente.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Estatal dentro de los diez días siguientes a que se publique la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 37 de la presente Ley. Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo Estatal.

Artículo 39. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Estatal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO IV
EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 40. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 42. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en

consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y

IV. Que cuente con la Firma Electrónica del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 44. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

CAPÍTULO V
REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 45. El Registro de Visitas Domiciliarias se conforma por:

I. El Padrón;

II. Los tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus atribuciones realicen los Sujetos Obligados, indicando:

a) Números telefónicos de los órganos internos de control de los Sujetos Obligados al que pertenezcan los servidores públicos del padrón respectivo, para realizar denuncias correspondientes;

b) Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de estas, y

III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Estatal.

Artículo 46. El Padrón contiene la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 47. El Padrón contará con los datos de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 48. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia Estatal, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 49. La Agencia Digital será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto a tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus competencias les correspondan.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventarlas o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

CAPÍTULO VI
PROTESTA CIUDADANA

Artículo 50. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 37 de esta Ley.

Artículo 51. La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial o por medios electrónicos.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de esta al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

Artículo 52. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Estatal.

CAPÍTULO VII
AGENDA REGULATORIA

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;

II. Materia sobre la que versará la Regulación;

III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;

IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y

V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidas sin que estén incorporadas a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley.

Artículo 54. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo y de la Presidencia Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII
ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 55. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria expedirán su Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio aplicando y observando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 56. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollará las capacidades necesarias para ello.

Artículo 57. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;

II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;

III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;

IV. Que mejoren la coordinación entre los poderes del Estado y los municipios;

V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y

VI. Que atiendan a situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales al impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 67 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 58. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;

II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo con la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria establecerán criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 59. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

I. Propuestas Regulatorias, y

II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post,* conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio *ex post,* a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Cada Autoridad de Mejora Regulatoria podrá desarrollar la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, de acuerdo con los lineamientos generales de la materia.

Artículo 60. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Periódico Oficial del Estado o someterse a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal segunda corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria a la autoridad competente para su aprobación cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria

que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados avisarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación.

Artículo 61. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 62. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emita, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 63. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Estado o la autoridad municipal correspondiente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y de la Presidencia Municipal según corresponda. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 64. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 61 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Las acciones contenidas en la propuesta regulatoria se diseñarán con perspectiva de digitalización de su actuación, trámites, servicios y documentos que obren en sus archivos.

Artículo 65. La Secretaría General de Gobierno únicamente publicará en el Periódico Oficial del Estado las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite la Persona Titular del Ejecutivo Estatal o de la Presidencia Municipal según corresponda, en cuyo caso la Consejería Jurídica o el área equivalente en el Municipio resolverá el contenido definitivo.

La Secretaría General de Gobierno publicará dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones.

Artículo 66. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 60 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio *ex post.* Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 67. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de estos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que tengan carácter de emergencia;

II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y

III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

CAPÍTULO IX
PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 68. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria, acorde a lo dispuesto en la Estrategia.

Artículo 69. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal institucional de internet de dicha autoridad.

Artículo 70. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 71. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 72. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que hayan sido emitidas por la Persona Titular del Ejecutivo del Estado y de la Presidencia Municipal, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el portal de internet institucional, en los siguientes rubros:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. No exigir la presentación de datos y documentos, e

V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

CAPÍTULO X
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 73. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 74. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las Autoridades Mejora Regulatoria correspondiente. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;

II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;

III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;

IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

I. Otorgar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;

II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;

III. Ofrecer en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;

IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;

V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y

VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 76. Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán en su portal de internet institucional un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Agencia Digital expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y solicitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO XI
ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. La Agencia Digital apoyará la implementación de las encuestas a que se refiere el artículo 89 de la Ley General, en coordinación con la CONAMER.

Artículo 78. La Agencia Digital compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y en su caso aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

Artículo 79. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberá brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 80. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 81. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 43, Tomo CXIX, de fecha 28 de septiembre de 2012, que en lo conducente desarrollen los aspectos a que se refiere el artículo transitorio

siguiente seguirán aplicándose y conservará su vigencia, hasta la conclusión de plazos señalados en el mismo.

Tercero. La herramienta tecnológica del Catálogo Estatal iniciará su vigencia y funcionamiento dentro de un plazo que no exceda de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley. Las obligaciones establecidas en los artículos 37 penúltimo párrafo y 39 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la Ley, y

III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Cuarto. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán prever en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio posterior a la entrada en vigor de esta Ley, los aspectos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios contarán con un plazo de 180 días para adecuar en lo correspondiente sus Reglamentos al contenido de esta.

Séptimo. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California se entenderán referidas a la Agencia Digital.

Octavo. Una vez instalado el Consejo Estatal, la Agencia Digital tendrá un plazo de 180 días para someter a su aprobación la propuesta de Estrategia Estatal.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 21. (…)

I a la VII. (…)

VIII. **Conducir y supervisar la ejecución de la política pública de Mejora Regulatoria del Estado, así como las acciones que corresponden en esta materia al Poder Ejecutivo a**

fin de promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos;

IX a la XVI. (…)

(…)

(…)

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Economía e Innovación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la VII. (…)

VIII. **Promover y estimular el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes;**

IX a la XXIII. (…)

XXIV. **Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programas respectivos,** y

XXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo Estatal dentro de los noventa días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presento Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Sirva también de argumento, el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

> La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por las inicialistas.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por las inicialistas resultan acorde a derecho, existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la iniciativa de Ley, de ahí que la misma resulta jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio, motivo por el cual no existen consideraciones al respecto.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la creación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto desarrollar los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria, de conformidad con la Ley General y de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente

de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios;

II. Determinar la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

IV. Normar la operación de los Sujetos obligados dentro del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Señalar las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información; y,

VI. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se aplicarán los conceptos previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria y los siguientes:

I. Administración Pública Estatal: Conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Baja California, jerárquicamente subordinadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

II. Agencia Digital: Dirección General de la Agencia Digital del Estado;

III. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria

correspondiente, la expedición de disposiciones normativas ponderando los costos que imponen y el beneficio para la sociedad que representan;

IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: Agencia Digital y las comisiones, comités, unidades administrativas o áreas responsables u homólogos de conducir la política de mejora regulatoria en los Municipios;

V. Catálogo Estatal: Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Consejo Estatal: Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California;

VII. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

VIII. Expediente para Trámites y Servicios: Conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para atender trámites y servicios;

IX. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios;

X. Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria;

XI. Protesta Ciudadana: Mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones, inconformidades ciudadanas por presuntas negativas o falta de respuesta de trámites y servicios previstos en la normatividad aplicable;

XII. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios;

XIV. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos, o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;

XV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; y,

XVI. Sujetos Obligados: Administración Pública Estatal y sus respectivos homólogos de los Municipios y sus dependencias y entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo V del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 6. La Administración Pública Estatal y los Municipios en el ámbito de sus competencias, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones y comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

CAPÍTULO II
MEJORA REGULATORIA ESTATAL

Artículo 7. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones y el diseño y ejecución de Trámites y Servicios, se deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa, asimismo privilegiar los principios de máximo beneficio social, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 8. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios siguientes:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;

II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

III. Focalización a objetivos claros, concretos y definidos;

IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio Estatal;

V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Accesibilidad tecnológica;

VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;

VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;

IX. Fomento a la competitividad y el empleo;

X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y,

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 9. Son objetivos de la política de mejora regulatoria:

I. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III. Vigilar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Simplificar, mejorar y modernizar los Trámites y Servicios;

VI. Fomentar y desarrollar una cultura que considere a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VII. Facilitar y mejorar desde la gestión pública el desarrollo empresarial y ambiente de negocios;

VIII. Procurar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos Obligados, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

X. Promover la participación de los sectores público, privado y social en la mejora regulatoria;

XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Difundir la Regulación, con la mayor accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

XIII. Determinar acciones con el propósito de reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; y,

XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado.

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

Artículo 10. El Sistema Estatal tiene por objeto implementar la Estrategia Estatal de acuerdo con la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, debiendo para ello coordinarse con el Sistema Nacional.

Artículo 11. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Consejo Estatal;

II. La Estrategia Estatal;

III. La Agencia Digital; y,

IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 12. Son herramientas del Sistema Estatal:

I. El Catálogo Estatal;

II. La Agenda Regulatoria Estatal;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. Los Programas de Mejora Regulatoria; y,

V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán al servidor público con nivel jerárquico de subsecretario o inmediato inferior de la persona titular, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso del poder legislativo y judicial, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

CAPÍTULO II
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 14. El Consejo Estatal es la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y está integrado por:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. La Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación;

III. La Persona Titular de la Coordinación de Gabinete;

IV. La Persona Titular de la Agencia Digital, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

V. La Persona Titular de la Consejería Jurídica;

VI. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

VII. La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

VIII. La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública;

IX. La Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;

X. La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

XI. La Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XII. Tres personas representantes del Sector Empresarial;

XIII. Tres personas representantes del Sector Educativo;

XIV. Tres personas representantes del Sector Social;

XV. Las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado;

XVI. La persona que Presida la Comisión de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado; y,

XVII. La persona que Presida el Colegio de Notarios de Baja California.

Las personas representantes del sector empresarial, educativo y social se designarán conforme a lo que disponga su normativa interna. Por resolución del Consejo Estatal se podrán integrar grupos de trabajo, con el objeto de estudiar un tema en particular. Dicho grupo elaborará un documento, el cual servirá de insumo para la discusión del tema en cuestión.

Artículo 15. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar la Estrategia, y formular, desarrollar y vigilar la ejecución de la Estrategia Estatal y política de mejora regulatoria, estableciendo las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados para ello, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

II. Aprobar, a propuesta de la Agencia Digital la Estrategia Estatal;

III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;

IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

V. Aprobar, a propuesta de la Agencia Digital, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a que se refiere la fracción anterior, que presente la Agencia Digital;

VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas internacionales, nacionales y estatales en materia de mejora regulatoria;

VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XI. Fungir como una instancia de vinculación entre los Sujetos Obligados y los diversos sectores de la sociedad; y,

XII. Las demás que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.
Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Estatal, el Consejo Estatal se coordinará con los municipios del Estado.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Estatal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente. En las ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, el Consejo Estatal será presidido por la Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación.

Artículo 17. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del

Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de por lo menos diez días en el caso de las sesiones ordinarias, y de por lo menos tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal, sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;

II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de estos;

III. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Estatal;

IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;

V. Remitir a la dependencia o entidad competente los instrumentos a que se refieren las fracciones II y XII del artículo 15 de esta Ley para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y,

VI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 19. La Estrategia Estatal es el instrumento programático vinculante que tiene como propósito integrar las acciones de la política de mejora regulatoria que se debe implementar por los Sujetos Obligados.

Artículo 20. La Estrategia Estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la Agencia Digital, sobre la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Estado, alineada con la Estrategia;

II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;

IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;

V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Estado y que incidan en el desarrollo, crecimiento económico estatal y bienestar social;

VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;

VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;

VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;

IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria en el Estado;

X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;

XI. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;

XII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

XIII. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar, Trámites y Servicios;

XIV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;

XV. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación

XVI. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XVII. Las directrices para la integración del Catálogo Estatal al Catálogo; y,

XVIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA ESTATAL

Artículo 21. La Agencia Digital es el órgano desconcentrado de la Coordinación de Gabinete, que funge como Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que generen el máximo beneficio a la sociedad en relación con sus costos.

Artículo 22. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece esta Ley;

II. Administrar el Catálogo Estatal;

III. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación;

IV. Asesorar técnicamente a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

V. Elaborar los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;

VI. Proponer al Consejo Estatal la Estrategia Estatal y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;

VII. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

VIII. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;

IX. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria;

X. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;

XI. Elaborar y promover programas académicos en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;

XII. Convocar y organizar foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos en materia de mejora regulatoria;

XIII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar propuestas de proyectos de disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;

XIV. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio emitidos por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XV. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XVI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

XVII. Proponer, coordinar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que tendrán carácter vinculante;

XVIII. Administrar y vigilar que se mantenga actualizado el Registro de Trámites y Servicios;

XIX. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

XX. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, la revisión del acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;

XXII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Estatal en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XXV. Expedir, difundir y presentar ante el Congreso del Estado, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia Digital y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;

XXVI. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Estatal, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones Estatales; y,

XXVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. La Agencia Digital estará a cargo de quien determine la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Persona Titular de la Coordinación de Gabinete.

Artículo 24. Corresponde a la Persona Titular de la Agencia Digital:

I. Dirigir a la Agencia Digital como Autoridad de Mejora Regulatoria;

II. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia Digital como Autoridad De Mejora Regulatoria al Consejo Estatal;

III. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

IV. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los lineamientos para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;

V. Participar en representación de la Agencia Digital en foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, en materia de política de la mejora regulatoria;

VI. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; y,

VII. Las demás que le confieran esta Ley y cualquier otra disposición normativa aplicable.

CAPÍTULO V
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LOS ORGANISMOS CON JURISDICCIÓN CONTENCIOSA QUE NO FORMEN PARTE DE LOS PODERES JUDICIALES

Artículo 25. Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía Constitucional, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los Poderes Judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Agencia Digital.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VI
MUNICIPIOS

Artículo 26. Para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley, los Municipios en el ejercicio de su autonomía, y a través de sus Ayuntamientos, promoverán la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, así como el desarrollo de las unidades administrativas debidamente capacitadas que se requieran para dicha implementación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración con el Estado, a fin de desahogar los procedimientos de mejora y análisis de impacto regulatorio, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada Municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.

Artículo 27. La Persona Titular de la Presidencia Municipal deberá nombrar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, que será la responsable de coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria en el ámbito municipal.

Artículo 28. Para la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, los Municipios deberán instrumentar un Catálogo Municipal de Regulaciones y Tramites, la Agenda Regulatoria Municipal y el Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Municipios en el ámbito de sus atribuciones deberán reglamentar las herramientas a que se refiere el párrafo anterior en forma análoga a las previstas dentro de esta Ley, y en concordancia con la Estrategia Estatal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
CATÁLOGO DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 29. El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y autoridades señaladas en el artículo 25 de la Ley, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo y Catálogo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley General y esta Ley.

Artículo 30. El Catálogo Estatal estará integrado por:

I. El Registro Estatal de Regulaciones;

II. El Registro de Trámites y Servicios;

III. El Expediente para Trámites y Servicios;

IV. El Registro de Visitas Domiciliarias; y,

V. La Protesta Ciudadana.

CAPÍTULO II
REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES

Artículo 31. El Registro Estatal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias. Tendrá carácter público.

Corresponde a la Autoridad de Mejora Regulatoria administrar el Registro Estatal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Estatal de Regulaciones, con el objeto de que se mantenga vigente. Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Agencia Digital en colaboración con la dependencia afín a dicha Regulación, su registro y actualización.

Artículo 32. El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

I. Nombre de la Regulación;

II. Fecha de expedición, publicación, y en su caso, su vigencia;

III. Autoridad o autoridades que la emiten y que la aplican;

IV. Fechas de actualización;

V. Tipo de ordenamiento jurídico;

VI. Ámbito de aplicación;

VII. Índice de la Regulación;

VIII. Objeto de la Regulación;

IX. Materias, sectores y sujetos regulados;

X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;

XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y,

XII. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

En el supuesto de que algún Municipio no cuente con los recursos para contar con una plataforma electrónica, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo, conforme a los lineamientos que expida el Consejo Estatal.

CAPÍTULO III
REGISTROS ESTATALES DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 34. Los Registros de Trámites y Servicios son una herramienta tecnológica que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 35. Los Registros de Trámites y Servicios en el Estado son:

I. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;

II. Del Poder Legislativo y Judicial del Estado;

III. De los Órganos Constitucionales Autónomos;

IV. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial; y,

V. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos Registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en dichos registros son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro de Trámites y Servicios será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 36. La normatividad relativa a los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada dentro de la sección correspondiente, al menos la información y documentación de sus Trámites y Servicios siguiente:

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;

II. Modalidad;

III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;

IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. El formato correspondiente y la fecha de su publicación y respectivas actualizaciones;

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de esta;

IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

XI. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;

XV. Las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI. Horario de atención al público;

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y,

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Estatal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de este artículo los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Estatal la información a que se refiere el artículo anterior, y la Autoridad de Mejora Regulatoria dentro de los cinco días siguientes, deberá ordenar su publicación, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Estatal se encuentre vigente.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Estatal dentro de los diez días siguientes a que se publique la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 37 de la presente Ley. Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo Estatal.

Artículo 39. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Estatal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO IV

EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 40. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya consté en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 42. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y,

IV. Que cuente con la Firma Electrónica del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 44. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

CAPÍTULO V
REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 45. El Registro de Visitas Domiciliarias se conforma por:

I. El Padrón;

II. Los tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus atribuciones realicen los Sujetos Obligados, indicando:

a) Números telefónicos de los órganos internos de control de los Sujetos Obligados al que pertenezcan los servidores públicos del padrón respectivo, para realizar denuncias correspondientes.

b) Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de estas.

III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Estatal.

Artículo 46. El Padrón contiene la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 47. El Padrón contará con los datos de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 48. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia Estatal, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 49. La Agencia Digital será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto a tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus competencias les correspondan.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventarlas o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

CAPÍTULO VI
PROTESTA CIUDADANA

Artículo 50. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 37 de esta Ley.

Artículo 51. La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial o por medios electrónicos.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de esta al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

Artículo 52. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Estatal.

CAPÍTULO VII
AGENDA REGULATORIA

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;

II. Materia sobre la que versará la Regulación;

III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;

IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y,

V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidas sin que estén

incorporadas a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley.

Artículo 54. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y,

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo y de la Presidencia Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII
ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 55. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria expedirán su Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio aplicando y observando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 56. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollará las capacidades necesarias para ello.

Artículo 57. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;

II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;

III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;

IV. Que mejoren la coordinación entre los poderes del Estado y los municipios;

V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y,

VI. Que atiendan a situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales al impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 67 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 58. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la

realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;

II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación; y,

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo con la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria establecerán criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 59. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

I. Propuestas Regulatorias; y,

II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post,* conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de

competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio *ex post,* a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Cada Autoridad de Mejora Regulatoria podrá desarrollar la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, de acuerdo con los lineamientos generales de la materia.

Artículo 60. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Periódico Oficial del Estado o someterse a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal segunda corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria a la autoridad competente para su aprobación cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y,

III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados avisarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación.

Artículo 61. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 62. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emita, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 63. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Estado o la autoridad municipal correspondiente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y de la Presidencia Municipal según corresponda. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 64. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 61 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la

consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Las acciones contenidas en la propuesta regulatoria se diseñarán con perspectiva de digitalización de su actuación, trámites, servicios y documentos que obren en sus archivos.

Artículo 65. La Secretaría General de Gobierno únicamente publicará en el Periódico Oficial del Estado las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite la Persona Titular del Ejecutivo Estatal o de la Presidencia Municipal según corresponda, en cuyo caso la Consejería Jurídica o el área equivalente en el Municipio resolverá el contenido definitivo.

La Secretaría General de Gobierno publicará dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones.

Artículo 66. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 60 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio *ex post.* Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer

modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 67. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de estos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que tengan carácter de emergencia;

II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y,

III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

CAPÍTULO IX
PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 68. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria, acorde a lo dispuesto en la Estrategia.

Artículo 69. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal institucional de internet de dicha autoridad.

Artículo 70. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 71. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 72. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que hayan sido emitidas por la Persona Titular del Ejecutivo del Estado y de la Presidencia Municipal, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el portal de internet institucional, en los siguientes rubros:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IV. No exigir la presentación de datos y documentos; e,

V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

CAPÍTULO X
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 73. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 74. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las Autoridades Mejora Regulatoria correspondiente. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;

II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;

III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;

IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;

V. Vigencia de la certificación;

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y,

VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

I. Otorgar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;

II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;

III. Ofrecer en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;

IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;

V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación; y,

VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 76. Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán en su portal de internet institucional un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación

o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Agencia Digital expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y solicitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO XI
ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. La Agencia Digital apoyará la implementación de las encuestas a que se refiere el artículo 89 de la Ley General, en coordinación con la CONAMER.

Artículo 78. La Agencia Digital compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y en su caso aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

Artículo 79. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberá brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 80. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 81. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 43, Tomo CXIX, de fecha 28 de septiembre de 2012, que en lo conducente desarrollen los aspectos a que se refiere el artículo transitorio siguiente seguirán aplicándose y conservará su vigencia, hasta la conclusión de plazos señalados en el mismo.

Tercero. La herramienta tecnológica del Catálogo Estatal iniciará su vigencia y funcionamiento dentro de un plazo que no exceda de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley. Las obligaciones establecidas en los artículos 37 penúltimo párrafo y 39 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la Ley; y,

III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Cuarto. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán prever en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio posterior a la entrada en vigor de esta Ley, los aspectos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios contarán con un plazo de 180 días para adecuar en lo correspondiente sus Reglamentos al contenido de esta.

Séptimo. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California se entenderán referidas a la Agencia Digital.

Octavo. Una vez instalado el Consejo Estatal, la Agencia Digital tendrá un plazo de 180 días para someter a su aprobación la propuesta de Estrategia Estatal.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 21 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. (…)

I a la VII. (…)

VIII. Conducir y supervisar la ejecución de la política pública de Mejora Regulatoria del Estado, así como las acciones que corresponden en esta materia al Poder Ejecutivo a fin de promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos;

IX a la XVI. (…)

(…)

(…)

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Economía e Innovación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la VII. (…)

VIII. **Promover y estimular el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes;**

IX a la XXIII. (…)

XXIV. **Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programas respectivos;** y,

XXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo Estatal dentro de los noventa días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presento Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 50

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA **P R E S I D E N T E**			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ **S E C R E T A R I O**			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ **V O C A L**			

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA **V O C A L**			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 50

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ **V O C A L**			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA **V O C A L**			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE **V O C A L**			

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ **V O C A L**			

DCL/FJTA/DACM/KVST-DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, se les pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor y felicitarte Diputada Daylín por esta iniciativa.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, muchas felicidades Diputada a favor Peña.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor, muchas felicidades.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar? Continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 50 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muniz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diputada, Diputados, moción de orden, se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 24 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones**.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias; **se declara aprobado el Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**. Continua con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias, con su permiso Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA

DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos, disposiciones de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 23; el cambio de denominación del Capítulo II del Título Segundo; la adición de los numerales 7 BIS, 7 TER, 18 BIS, 18 TER y 21 BIS, como también, la adición al Capítulo III denominado DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA al Título Tercero, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar en los términos del documento circulado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá nombrar a la Persona Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

TERCERO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá convocarse al acto de instalación formal de la Junta de Gobierno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

CUARTO. A partir de su instalación, la Junta de Gobierno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, contará con el plazo de tres meses para aprobar el Reglamento lnterno de este Organismo, mientras tanto, determinará lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California" y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL GARCÍA RUVALCABA)

DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62 fracción II, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 18 de octubre de 2022, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto de su Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 23 de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, como también la adición de los artículos 7BIS, 7 TER, 18 BIS, 18 TER y 21 BIS al mismo ordenamiento.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo

50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 26 de octubre de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

> El derecho a un medio ambiente sano, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual ha sido ampliamente reconocido en diversas declaraciones y planes de acción de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.
>
> Derivado de lo establecido en diversos tratados e instrumentos internacionales, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; en primer término, dicha prerrogativa protege al ambiente como un bien jurídico fundamental, y, en segundo término, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que el ser humane se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.
>
> La Constitución Federal, en el artículo 4, entre otros aspectos, dispone el derecho de toda persona a un ambiente sano; la obligación del Estado de

garantizar ese derecho, y la responsabilidad para la persona que provoque daños y deterioros ambientales.

En nuestra entidad, la Constitución Política Local en el artículo 7 consagra que el Estado de Baja California debe acatar plenamente y asegurar a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados lnternacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como establecer las garantías para su protección.

En consecuencia a dicho mandato constitucional, y a fin de contar con un organismo encargado de la defensa de los derechos de los habitantes bajacalifornianos a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, en fecha 11 de enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, cuyo objeto fue la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente como un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones.

Acorde a lo expuesto, el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, documento rector de las políticas públicas locales, establece la importancia de mantener un medio ambiente sano, por lo cual se considera en cada uno de los componentes salvaguardar este derecho humano, manteniendo el equilibrio del medio ambiente con nuevas formas, y mejores prácticas en la generación y consumo de bienes y servicios, a favor de la salud y bienestar de las y los bajacalifornianos, a través de la aplicación de la normatividad, el diseño de políticas públicas de protección al ambiente y de adaptación, para lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos, y con una respuesta oportuna a los efectos del cambio climático.

Considerando lo anterior, y conscientes de la problemática de contaminación ambiental que durante la última década ha posicionado a la capital del Estado entre las tres primeras ciudades más contaminadas a nivel nacional, y a Baja California como una de las cinco entidades federativas más contaminadas del país, desde el inicio de mi gestión he decidido emprender diversas acciones con el propósito de implementar cuanto antes políticas públicas que garanticen el derecho a un ambiente sano para todas las familias bajacalifornianas.

En ese orden de ideas, para alcanzar dicho objetivo no solo es necesaria la creación y ejecución de políticas públicas ambientales, sino fortalecer a las dependencias y entidades que por Ley tienen la atribución de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, come lo es la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado.

En el caso particular, se han advertido algunos omisiones en la Ley de creación de esta entidad paraestatal, las cuales deben enmendarse a fin de instrumentar y reactivar a la Procuraduría para que pueda cumplir con el objeto que le fue encomendado, y cuyo fundamento toral radica en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, mismo que establece que los instrumentos de creación de dichas entidades deberán contener entre otros elementos, la integración del Órgano de Gobierno, el procedimiento para la designación del titular, sus facultades y obligaciones, así como lo relativo a su órgano de vigilancia y términos de extinción.

Es por lo anterior, que a fin de acatar los postulados legales para la creación de todo organismo descentralizado es que hoy presento ante esta Soberanía Iniciativa de reformas a la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado, y así pueda gozar de una debida operatividad.

Primeramente, se propone reformar el artículo 7 para reconocer como órganos de gobierno de la Procuraduría a la Junta de Gobierno y al Procurador, base de la estructura orgánica de esta entidad. Actualmente, la Junta de Gobierno no se encuentra en funciones, dado que la Ley objeto de reforma no contempló quienes integrarían este órgano colegiado, siendo ello un elemento indispensable y fundamental en su creación, ya que se trata de la máxima autoridad de toda entidad paraestatal, razón por la cual se adiciona un artículo 7 Bis para colmar este vacío.

Así, y en cumplimiento a lo que establece la fracción V del artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, también se diseña la Junta de Gobierno, presidida por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado, toda vez que la Procuraduría se encuentra sectorizada a dicha Secretaría, y cuyos miembros serán la persona titular de la Secretaría de Hacienda, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y de la Secretaría de Salud, todas con derecho a voz y voto en el desarrollo de las sesiones, y su inserción obedece a las atribuciones y facultades que tienen cada una estas autoridades, las cuales se encuentran estrechamente vinculadas a los procesos que realiza la Procuraduría en cumplimiento de su objeto.

Otro de los aspectos trascendentes en relación al funcionamiento de la Junta de Gobierno, es que se propone la figura del Secretario Técnico, la cual recaerá en la persona titular de la Procuraduría quien tendrá únicamente derecho a voz en el desarrollo de sus sesiones.

Por otra parte, se propone la adición del artículo 7 TER a fin de establecer las atribuciones mínimas a cargo de la Junta de Gobierno de forma enunciativa mas no limitativa, mismas que permitirán a dicho órgano establecer las bases de

funcionamiento y administración de la Procuraduría, sin perjuicio de las demás que se establezcan en el Reglamento lnterno que se expida.

Ahora bien, y observando lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales en relación a los elementos que deben contemplarse en los instrumentos de creación de los organismos descentralizados, las fracciones VIII y IX establecen que se debe prever la existencia del órgano de vigilancia y sus atribuciones, así como las bases de procedencia para la extinción, liquidación o fusión de los organismos descentralizados, lo cual carece la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado, razón por la cual se adiciona el Capítulo III denominado "Del órgano de vigilancia y extinción de la Procuraduría" al Título Segundo, así como los articules 18 Bis y 18 Ter para establecer la función del órgano interno de control adscrito a la entidad y las bases de procedencia para su extinción, liquidación o fusión según sea el caso, respectivamente.

En cuanto a la figura del Procurador, se plantea la reforma al artículo 9 relativo a los requisitos que deberá reunir la persona Titular de la Procuraduría, a fin de eliminar de la fracción I la condición de que el aspirante a ser Titular sea mexicano por nacimiento, esto de conformidad a lo dispuesto por la Tesis P./J. 10/2016 (10a.), del Pleno de-la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, Pagina: 8, del rubro CATEGORIA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO misma que señala "Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para 1levar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se hará en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional".

En otro orden de ideas, y dada las reformas y adiciones propuestas se modifica el artículo 10 a fin de establecer de manera enunciativa más no limitativa las

áreas que serán auxiliares de la Persona Titular de la Procuraduría, y que actualmente se encuentran establecidas en el artículo 7 de la Ley, las cuales corresponden a la Dirección de lnspección y Vigilancia Ambiental, a la Dirección Jurídica y de Dictamen, a la Dirección Administrativa y a las demás Unidades Administrativas que se establezcan en el Reglamento lnterno, previendo en el artículo 15 las atribuciones de la Dirección Administrativa, las cuales no se encuentran reguladas en la Ley.

Esa reforma al numeral 15 trae come consecuencia, que la hipótesis normativa relativa a que la Procuraduría, de acuerdo con el presupuesto que le corresponde, contará con las Coordinaciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Verificadores, Inspectores, Investigadores, Peritos y demás servidores públicos que se requieren para el ejercicio de sus atribuciones, se ubique come primer párrafo del artículo 16 que regula el establecimiento de la condición de la relación laboral de los servidores públicos que integran la plantilla de trabajadores de la entidad.

Por otro lado, y a fin de fortalecer aspectos relevantes de la denuncia ciudadana, se plantea adicionar el artículo 21 BIS al Capítulo II "De la denuncia" del Título Tercero "De las Procedimientos", en relación a las requisitos que debe reunir la denuncia, adicionándose dos párrafos en el que se remita al artículo 171 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, ya que en dicho precepto se encuentran previstos las requisitos de la denuncia, así como el supuesto que permita actuar a la Procuraduría cuando las denuncias que reciban no sean de orden Estatal, remitiéndose para ello al artículo 168 de la Ley antes citada, dado que en dicho numeral se encuentra regulado dicho procedimiento, evitándose con dichas medidas legislativas la duplicidad normativa.

Así mismo, se propone modificar al artículo 23 en relación a los procesos de investigación que derivan de los actos, hechos u omisiones manifestados por el promovente en la denuncia, para adicionar un párrafo en el que se remita al Capítulo I "De la Inspección y Vigilancia" del Título Sexto "Medidas de Control, Seguridad y Sanciones" de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con el fin de homologar los plazas y el proceso para llevar a cabo las visitas de inspección.

Sin lugar a duda, la presente lniciativa se avanza en la consolidación de la estructura y funcionamiento de la Procuraduría, a fin de que este organismo pueda cumplir con su objeto contribuyendo a salvaguardar el derecho humano de los bajacalifornianos a un ambiente sano.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- Acción precautoria: Imposición fundada y motivada que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales de los habitantes del Estado de Baja California, o en su caso, se lleven a cabo todas aquellas acciones tendientes a lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda. II.- Administración Pública: Administración Pública del Estado de Baja California; III.- Congreso: Congreso del Estado de Baja California; IV.- Disposiciones jurídicas en materia ambiental: La legislación en materia ambiental, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como transporte respecto al uso de vialidades, impacto vial de obras, así como las disposiciones que de ellas deriven, incluyendo los programas correspondientes; V.- Ley Ambiental: Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; VI.- Procurador: El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California; VII.- Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; VIII.- Recomendación: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, estatal, municipal y del Estado de Baja California, que tiene el propósito de promover la aplicación, y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, cuando se acrediten actos, hechos u omisiones	Artículo 4. (…) I a la VIII.- (…)

que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de esas disposiciones, o cuando las acciones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Estado de Baja California; IX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley ~~Orgánica~~ de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; X.- Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Baja California; XI.- Sugerencia: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida al Congreso del Estado o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y XII.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	IX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; X.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; XI a la XII.- (…)
CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA	CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Artículo 7. ~~La Procuraduría se integrará por~~: I.- Junta de Gobierno; II.- El Procurador; ~~III.- Dirección Jurídica y de Dictamen;~~ ~~IV.- Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;~~ ~~V.- Dirección Administrativa;~~ ~~VI.- Las Unidades Administrativas que se establezcan en su reglamento interior.~~	Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno: I.- Junta de Gobierno, y II.- El Procurador.

~~La Junta de Gobierno a que se refiere la fracción primera de este artículo, tendrá las atribuciones que al efecto se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.~~	
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	Artículo 7 BIS. - La Junta de Gobierno, es el órgano rector de la Procuraduría, y se integrará por: I. La Persona Titular de la Secretaría, quien la presidirá; II.- La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda; III.- La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno; IV.- La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; V.-La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, y VI.- La Persona Titular de la Secretaría de Salud. La Persona Titular de la Procuraduría fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, el cual solo tendrá derecho a voz en el desarrollo de sus sesiones. Para la validez de las sesiones se deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomaran por mayoría de votos, contando con voto de calidad la Persona Titular de la Presidencia. Cada uno de los integrantes deberán designar a un suplente que cubra sus ausencias temporales, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente. La organización de las sesiones y funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo que disponga el Reglamento lnterno de la Procuraduría.
	Artículo 7 TER. - La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes: I.- Establecer políticas, programas, bases y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;

ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	II.- Aprobar los proyectos de programas operativos anuales y financieros de presupuesto de ingresos y de egresos, y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable; III.-Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la Persona Titular de la Procuraduría; IV.- Recibir y analizar los informes que presente la Persona Titular de la Procuraduría; V.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría; VI.- Aprobar el proyecto del Reglamento Interno de la Procuraduría, en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones de las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a estos en sus ausencias, y VII.- Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.
Artículo 8. ~~La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que~~ será nombrado y en su caso removido ~~libremente por el Gobernador del Estado~~.	Artículo 8.- Al frente de la Procuraduría estará su Titular quien será nombrado y en su caso removido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
Artículo 9. Para ser Procurador se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano ~~por nacimiento~~ en pleno goce de sus derechos; II.- Tener, cuando menos, 30 años de edad, el día de su nombramiento; III.- Tener título de licenciatura o educación superior con conocimiento y experiencia acreditable en materia ambiental, así como, del marco normativo vigente; IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad y no encontrarse inhabilitado para ocupar puestos públicos en el Estado de Baja California.	Articulo 9.- La Persona Titular de la Procuraduría, deberá reunir los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; II a la IV.- (…)
Artículo 10. El Procurador deberá protestar ante el Gobernador, guardar y hacer guardar la	Artículo 10.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le determine esta Ley y el

Constitución Política del Estado de Baja California y las leyes que de ella emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido.	Reglamento, la Persona Titular de la Procuraduría se auxiliará de las áreas siguientes: I.- La Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental; II.- La Dirección Jurídica y de Dictamen; III.- La Dirección Administrativa, y IV.- Las demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento lnterno de la Procuraduría.
Artículo 11. ~~El titular~~ de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones: I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan; II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría; III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente al Gobernador del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente; IV.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la definición y ejecución de las políticas y programas de la Procuraduría; V.- Planear, dirigir y administrar el funcionamiento de la Procuraduría, así como, ejecutar los actos de autoridad necesarios para el debido cumplimiento del objeto y ejercicio de las atribuciones del organismo; VI.- Emitir las resoluciones de índole administrativa y de interés social a que se refiere la Ley Ambiental y demás ordenamientos aplicables; VII.- Conocer, tramitar y resolver las denuncias ciudadanas que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental;	Artículo 11.- La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I a la XX.- (…)

VIII.- Ordenar y practicar las visitas de supervisión y verificación a que haya lugar, derivadas de la denuncia ciudadana o por los hechos, motivos o indicios que se conozcan. IX.- Ordenar y practicar las órdenes de investigación a que haya lugar, derivadas de la denuncia ciudadana o por los hechos, motivos o indicios que se conozcan; X.- Ordenar la vigilancia de las áreas naturales protegidas y el patrimonio natural del Estado; XI.- Previo procedimiento en el que se respeten las garantías de legalidad y audiencia, emitir las resoluciones correspondientes y, de ser el caso, determinar las medidas preventivas, precautorias, correctivas e imponer las sanciones respectivas; XII.- Conocer y resolver el recurso administrativo de revisión contra las resoluciones emitidas por los directores; XIII.- Coordinarse con las autoridades competentes de la Federación y de los Ayuntamientos para la debida práctica y diligencia de las atribuciones que, en materia de investigación, verificación y vigilancia, le están encomendadas; XIV.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o delitos ambientales; XV.- Coadyuvar con el Ministerio Público en las averiguaciones previas que, en temas de materia ambiental se integren, aportando pruebas y elementos que éste requiera; XVI.- Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación del desempeño y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría; XVII.- Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;	

XVIII.- Delegar las facultades en los Directores Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; XIX.- Nombrar, promover y remover a los servidores públicos de la Procuraduría, conforme lo establezca la normatividad aplicable; XX.- Participar en los Consejos instituciones y organizaciones con las cuales tenga relación directa en virtud de la naturaleza de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable; XXI.- ~~Presentar el proyecto de Reglamento Interior al Gobernador para su aprobación~~; XXII.- Presentar al Congreso el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y XXIII.- Las demás que se le asignen en otros ordenamientos legales.	XXI.- Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento lnterno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan; XXII a la XXIII.- (…)
Artículo 15. ~~La Procuraduría, de acuerdo con el presupuesto que le corresponde, y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, contará con las Coordinaciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Verificadores, Inspectores, Investigadores, Peritos y demás servidores públicos que se requieren para el ejercicio de sus atribuciones.~~	Artículo 15.-La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos en materia de administración y desarrollo de recursos humanos, materiales y financieros, que emitan las dependencias correspondientes; II. Coordinar y tramitar las modificaciones en la situación del personal adscrito a la Procuraduría, tales como altas, cambios, bajas, licencias, vacaciones, comisiones y remuneraciones, así como integrar los expedientes del personal con la documentación correspondiente; lll. Coordinar que se realice el trámite, distribución y pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones por servicios personales, así como las prestaciones de carácter económico y sociocultural, vigilando que se apliquen las percepciones, retenciones, descuentos, deducciones y embargos correspondientes, lo anterior en apego a las disposiciones aplicables;

	IV. Vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los empleados, observando los reglamentos, condiciones generales de trabajo, políticas y demás ordenamientos legales; así como aplicar las medidas preventivas, correctivas y sanciones disciplinarias cuando correspondan; V. Establecer los mecanismos que permitan diagnosticar los requerimientos e integración del empleado al medio laboral, como acciones de capacitación, desarrollo y evaluación del desempeño de las funciones asignadas, conforme a la normatividad aplicable; VI. Formular, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa aprobación de la Persona Titular de la Procuraduría, los lineamientos para la elaboración del presupuesto de la Procuraduría; además de integrar la información programática, presupuestal y financiera, para la oportuna presentación de la cuenta pública y en su caso, solventar las observaciones formuladas a la misma; VII. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos de administración y desarrollo de los recursos humanos y materiales; VIII. Elaborar informes financieros de acuerdo a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto publico aplicables, para presentarlos a consideración de la Persona Titular de la Procuraduría y, posteriormente, a la Junta de Gobierno para su aprobación; IX. Aprobar el programa anual de adquisiciones, y presentarlo a la Persona Titular de la Procuraduría para su autorización; así como supervisar el trámite general de las mismas, de acuerdo a las políticas y lineamientos presupuestales establecidos; X. Coordinar las actividades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría; XI. Previo acuerdo de la Persona Titular de la Procuraduría y conforme a las disposiciones legales aplicables, instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de recisión de contratos relativos a las

	adquisiciones, arrendamientos y servicios; lo anterior en coordinación con la Dirección Jurídica y de Dictamen; XII. Aplicar las penas convencionales y sanciones previstas en los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables; XIII. Establecer los mecanismos y lineamientos adecuados para el correcto control y funcionamiento del almacén de la Procuraduría; XIV. Elaborar las justificaciones para la obtención de ampliaciones presupuestales requeridas con base en los estudios e investigaciones realizadas por la Coordinación de planeación, evaluación y seguimiento; XV. Revisar el registro correcto de los ingresos y el ejercicio del presupuesto autorizado de la Procuraduría e informar en todo momento a la Persona Titular de la Procuraduría; XVI. Coordinar los programas de desarrollo institucional para mejorar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría; XVII. Informar a la Persona Titular de la Procuraduría sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos; XVIII. Establecer mecanismos de operación de inventarios para el eficiente manejo, control y operación de los bienes de activo fijo asignados a la Procuraduría, manteniéndolo actualizado y vigilando su racional utilización; XIX. Coordinar el desarrollo, instalaci6n y actualización de los sistemas computacionales a fin de agilizar la información requerida para la toma de decisiones y para el funcionamiento adecuado de los sistemas computacionales de la Procuraduría; XX. Integrar y mantener actualizado el acervo documental, audiovisual, hemerográfico y digital de la Procuraduría y resguardar los expedientes y archivos que correspondan a su área de competencia, y XXI. Las demás que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Procuraduría, esta Ley, el

	Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.
Artículo 16. ~~Todos los servidores públicos, que integren la plantilla de la Procuraduría se considerarán como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.~~	Artículo 16.- La Procuraduría, de acuerdo con su presupuesto, y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, contara con las coordinaciones, jefaturas, verificadores, inspectores, investigadores, peritos y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones. Todos los servidores públicos, que integren la plantilla de la Procuraduría se consideraran como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza- de las funciones que desempeñan.
CAPÍTULO SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	Artículo 18 BIS.- La Procuraduría contará con un órgano interno de control quien tendrá a su cargo evaluar su operación y gestión pública, así como vigilar su debido funcionamiento. La persona titular de este órgano será nombrada y removida libremente por la Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	Artículo 18 TER.- Cuando la Procuraduría deje de cumplir con sus fines u objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resultare conveniente para la economía o interés público, o de la comunidad, la Persona Titular de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector, propondrá a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la disolución, liquidación o extinción. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un crecimiento de eficiencia y productividad.
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	Artículo 21 BIS.-Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños ambientales, a los recursos naturales, a los animales, desequilibrios ecológicos o contravengan las disposiciones de la Ley Ambiental y demás ordenamientos en la materia. Las denuncias deberán presentarse en apego a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Ambiental. Cuando la denuncia no corresponda al orden estatal se estará a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Ambiental.

Artículo 23. Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por el promovente, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, durante los cuales se realizará la visita de verificación correspondiente cuando así proceda. La visita de verificación y el acta levantada por motivo de ésta, pasará a calificación y resolución, que emitirá la Procuraduría, la que deberá estar debidamente fundada y motivada dentro de los plazos que indica el presente artículo, y notificará el resultado al denunciante de la misma. En aquellos casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de verificación respectivas, las cuales se resolverán conforme a sus atribuciones e informarán del resultado al denunciante y a la Procuraduría.	Artículo 23.- Recibido el escrito de denuncia, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de rechazo se informará al interesado sobre las razones que motivaron el mismo. Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por la o el promovente. Las visitas de inspección que derivan del proceso de investigación de los actos, hechos u omisiones, manifestados en la denuncia, se harán en apego a lo dispuesto por el Capítulo I, del Título Sexto de la Ley Ambiental. En aquellos casos en que las facultades de inspección estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de inspección respectivas, las cuales se resolverán conforme a sus atribuciones e informarán del resultado al denunciante y a la Procuraduría.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda.	Reformar los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 23 de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, como también adicionar los numerales 7BIS, 7 TER, 18 BIS, 18 TER y 21 BIS al mismo ordenamiento.	Fortalecer el marco jurídico de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado a partir de un mejor diseño en su estructura organizacional, en concordancia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y las necesidades para un óptimo desempeño operativo.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y

> soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
>
> […]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

> **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestro Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> […]

Por otro lado, el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postula el principio siguiente:

> **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Así el dispositivo invocado refiere implícitamente que las materias legislativas que no estén reservadas para el Congreso de la Unión, pueden ser atendidas por los congresos estatales, tal como hoy acontece en la especie.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

> **ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> **ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El derecho a un medio ambiente sano, es un valor fundamental previsto en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como también en la Constitución de Baja California, por lo que esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa que nos ocupa, tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7, 8, 9 y 49 de la Constitución de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, presenta iniciativa de reforma a los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 23 de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como la adición de los numerales 7 BIS, 7 TER, 18 BIS, 18 TER y 21 BIS al mismo ordenamiento, con el propósito de fortalecer el marco jurídico de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado a partir de un mejor diseño en su estructura organizacional, en concordancia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y las necesidades para un óptimo desempeño operativo.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- El derecho a un medio ambiente sano, es un derecho humano reconocido tanto en la legislación internacional como en la Constitución Federal y la propia de Baja California.

- El 11 de enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado cuyo objeto es crear y establecer la estructura, atribuciones y procedimientos correspondientes a la Procuraduría del ramo.

- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Estado de Baja California a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

- No obstante a su diseño de creación, la integración de esta entidad paraestatal es deficiente, ya que en la actualidad no cuenta con una Junta de Gobierno derivado de una omisión legislativa, que la propuesta de la autora se dispone a subsanar, además de dotar a la Procuraduría de un nuevo y optimo diseño que potencialice su operatividad.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 4. (…)

I a la VIII.- (…)

IX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

X.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente **y Desarrollo Sustentable**;

XI a la XII.- (…)

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno, y

II.- El Procurador.

Artículo 7 BIS. - La Junta de Gobierno, es el órgano rector de la Procuraduría, y se integrará por:

I. La Persona Titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II.- La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

III.- La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

IV.- La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

V.-La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, y

VI.- La Persona Titular de la Secretaría de Salud.

La Persona Titular de la Procuraduría fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, el cual solo tendrá derecho a voz en el desarrollo de sus sesiones.

Para la validez de las sesiones se deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomaran por mayoría de votos, contando con voto de calidad la Persona Titular de la Presidencia.

Cada uno de los integrantes deberán designar a un suplente que cubra sus ausencias temporales, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente.

La organización de las sesiones y funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo que disponga el Reglamento lnterno de la Procuraduría.

Artículo 7 TER. - La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer políticas, programas, bases y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;

II.- Aprobar los proyectos de programas operativos anuales y financieros de presupuesto de ingresos y de egresos, y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable;

III.-Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la Persona Titular de la Procuraduría;

IV.- Recibir y analizar los informes que presente la Persona Titular de la Procuraduría;

V.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;

VI.- Aprobar el proyecto del Reglamento Interno de la Procuraduría, en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones de las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a estos en sus ausencias, y

VII.- Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Al frente de la Procuraduría estará su Titular quien será nombrado y en su caso removido por **la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.**

Articulo 9.- La Persona Titular de la Procuraduría, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II a la IV.- (…)

Artículo 10.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le determine esta Ley y el Reglamento, la Persona Titular de la Procuraduría se auxiliará de las áreas siguientes:

I.- La Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;

II.- La Dirección Jurídica y de Dictamen;

III.- La Dirección Administrativa, y

IV.- Las demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento lnterno de la Procuraduría.

Artículo 11.- La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y **obligaciones siguientes:**

I a la XX.- (…)

XXI.- **Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento lnterno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;**

XXII a la XXIII.- (…)

Artículo 15.-La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos en materia de administración y desarrollo de recursos humanos, materiales y financieros, que emitan las dependencias correspondientes;

II. Coordinar y tramitar las modificaciones en la situación del personal adscrito a la Procuraduría, tales como altas, cambios, bajas, licencias, vacaciones, comisiones y remuneraciones, así como integrar los expedientes del personal con la documentación correspondiente;

Ill. Coordinar que se realice el trámite, distribución y pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones por servicios personales, así como las prestaciones de carácter económico y sociocultural, vigilando que se apliquen las percepciones, retenciones, descuentos, deducciones y embargos correspondientes, lo anterior en apego a las disposiciones aplicables;

IV. Vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los empleados, observando los reglamentos, condiciones generales de trabajo, políticas y demás ordenamientos legales; así como aplicar las medidas preventivas, correctivas y sanciones disciplinarias cuando correspondan;

V. Establecer los mecanismos que permitan diagnosticar los requerimientos e integración del empleado al medio laboral, como acciones de capacitación, desarrollo y evaluación del desempeño de las funciones asignadas, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Formular, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa aprobación de la Persona Titular de la Procuraduría, los lineamientos para la elaboración del presupuesto de la Procuraduría; además de integrar la información programática, presupuestal y financiera, para la oportuna presentación de la cuenta pública y en su caso, solventar las observaciones formuladas a la misma;

VII. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos de administración y desarrollo de los recursos humanos y materiales;

VIII. Elaborar informes financieros de acuerdo a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto publico aplicables, para presentarlos a consideración de la Persona Titular de la Procuraduría y, posteriormente, a la Junta de Gobierno para su aprobación;

IX. Aprobar el programa anual de adquisiciones, y presentarlo a la Persona Titular de la Procuraduría para su autorización; así como supervisar el trámite general de las mismas, de acuerdo a las políticas y lineamientos presupuestales establecidos;

X. Coordinar las actividades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría;

XI. Previo acuerdo de la Persona Titular de la Procuraduría y conforme a las disposiciones legales aplicables, instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de recisión de contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios; lo anterior en coordinación con la Dirección Jurídica y de Dictamen;

XII. Aplicar las penas convencionales y sanciones previstas en los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Establecer los mecanismos y lineamientos adecuados para el correcto control y funcionamiento del almacén de la Procuraduría;

XIV. Elaborar las justificaciones para la obtención de ampliaciones presupuestales requeridas con base en los estudios e investigaciones realizadas por la Coordinación de planeación, evaluación y seguimiento;

XV. Revisar el registro correcto de los ingresos y el ejercicio del presupuesto autorizado de la Procuraduría e informar en todo momento a la Persona Titular de la Procuraduría;

XVI. Coordinar los programas de desarrollo institucional para mejorar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría;

XVII. Informar a la Persona Titular de la Procuraduría sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos;

XVIII. Establecer mecanismos de operación de inventarios para el eficiente manejo, control y operación de los bienes de activo fijo asignados a la Procuraduría, manteniéndolo actualizado y vigilando su racional utilización;

XIX. Coordinar el desarrollo, instalaci6n y actualización de los sistemas computacionales a fin de agilizar la información requerida para la toma de decisiones y para el funcionamiento adecuado de los sistemas computacionales de la Procuraduría;

XX. Integrar y mantener actualizado el acervo documental, audiovisual, hemerográfico y digital de la Procuraduría y resguardar los expedientes y archivos que correspondan a su área de competencia, y

XXI. Las demás que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Procuraduría, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- La Procuraduría, de acuerdo con su presupuesto, y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, contara con las coordinaciones, jefaturas, verificadores, inspectores, investigadores, peritos y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones. Todos los servidores públicos, que integren la plantilla de la Procuraduría se consideraran como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza- de las funciones que desempeñan.

CAPÍTULO III
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 18 BIS.- La Procuraduría contará con un órgano interno de control quien tendrá a su cargo evaluar su operación y gestión pública, así como vigilar su debido funcionamiento.

La persona titular de este órgano será nombrada y removida libremente por la Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Artículo 18 TER.- Cuando la Procuraduría deje de cumplir con sus fines u objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resultare conveniente para la economía o interés público, o de la comunidad, la Persona Titular de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector, propondrá a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la disolución, liquidación o extinción. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un crecimiento de eficiencia y productividad.

Artículo 21 BIS.-Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños ambientales, a los recursos naturales, a los animales, desequilibrios ecológicos o contravengan las disposiciones de la Ley Ambiental y demás ordenamientos en la materia.

Las denuncias deberán presentarse en apego a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Ambiental.

Cuando la denuncia no corresponda al orden estatal se estará a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Ambiental.

Artículo 23.- Recibido el escrito de denuncia, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de rechazo se informará al interesado sobre las razones que motivaron el mismo.

Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por la o el promovente.

Las visitas de **inspección que derivan del proceso de investigación de los actos, hechos u omisiones, manifestados en la denuncia, se harán en apego a lo dispuesto por el Capítulo I, del Título Sexto de la Ley Ambiental.**

En aquellos casos en que las facultades de **inspección** estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de **inspección** respectivas, las cuales se resolverán conforme a sus atribuciones e informarán del resultado al denunciante y a la Procuraduría.

2. Esta Comisión coincide plenamente con la propuesta de la autora, pues ciertamente la protección del medio ambiente es un derecho fundamental previsto en los tratados internacionales y en el marco constitucional federal y local que que debe ser tutelado eficazmente por el sistema normativo secundario:

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA.

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que las autoridades responsables no garantizaron el derecho humano a un medio ambiente sano, pues no evaluaron de manera integral diferentes aspectos relacionados con el impacto ambiental que podría ocasionar el desarrollo de dicho proyecto y su modificación en el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional denominado "Sistema Arrecifal Veracruzano". El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejosas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la definición y el entendimiento del principio de prevención en materia ambiental en relación con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional, permite una adecuada protección al medio ambiente, pues tiene como finalidad evitar que se causen daños al mismo.

Justificación: El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que

> frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.

Tesis: 1a./J. 12/2022 (11a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Undécima Época	Registro digital: 2024395
Primera Sala	Libro 12, Abril de 2022	Pag. 850	Jurisprudencia, Constitucional

Ciertamente, la reforma se encamina eficazmente a lograr los objetivos planteados el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Baja California 2022-2027[28] que esta Legislatura conoció y aprobó en meses recientes:

> Por otra parte, el tema ambiental y la lucha contra los efectos del cambio climático actualmente forma parte de la agenda política nacional, estatal y municipal.
> ….
> La contaminación atmosférica es un problema binacional compartido entre la frontera de California-Baja California; el deterioro de la calidad del aire en las ciudades del Estado está asociado principalmente a las emisiones generadas

[28] Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Baja California 2022-2027.

https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/PED%20BC%20Completo%20110522.pdf

> por el parque vehicular de la zona metropolitana Tijuana y Mexicali, Ensenada y sus zonas rurales.
> ….
> Las consecuencias en el deterioro de la calidad del aire afectan la salud de los bajacalifornianos, disminuyendo su capacidad pulmonar y agravando las enfermedades broncorespiratorias, con repercusiones económicas importantes, al incrementarse los gastos médicos y reduciendo la productividad laboral; además está asociada a muertes prematuras y, de manera medular, aportan gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. También dañan los cultivos, el suelo, bosques y cuerpos de agua. Esto en contradicción con el derecho de todo ciudadano a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo esta reforma, viene a consolidar las políticas públicas mediante las que se delinea la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y que redundan en el impulso al desarrollo de Baja California, destacando de la política 7.7.5 Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus componentes.

> Mantener el equilibrio del medio ambiente con nuevas formas, y mejores prácticas en la generación y consumo de bienes y servicios, a favor de la salud y bienestar de las y los bajacalifornianos, a través de la aplicación de la normatividad, el diseño de políticas públicas de protección al ambiente y de adaptación, para lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos, y con una respuesta oportuna a los efectos del cambio climático.

La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad constitucional de proveer e impulsar iniciativas para que provea en la esfera administrativa las decisiones idóneas para cumplir con sus atribuciones, asimismo conduce la administración central y paraestatal de conformidad con el texto constitucional local:

> **ARTÍCULO 40.-** El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.
>
> **El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal,** conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría

> General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.
>
> La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

Es relevante enfatizar que reformas de esta naturaleza inciden directamente en el ámbito competencial y organizacional del propio Poder Ejecutivo del Estado, referimos la siguiente tesis a efecto de sostener como aun y cuando el instrumento de creación de la entidad paraestatal sea la ley, esta entidad conforma ese Poder del Estado:

> **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AL SER ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO.**
>
> El presidente de la República tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa en el orden federal la cual, para efectos funcionales y de organización, se divide en administración pública centralizada y paraestatal; la centralizada tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata de los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con aquél, con base en un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical), mientras en la paraestatal la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Ejecutivo una relación jerárquica, los organismos que la componen se vinculan en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el titular de dicho Poder, a través de distintos mecanismos de control y vigilancia por parte de éste hacia aquéllos (de manera horizontal). Ahora bien, independientemente de que las relaciones entre el titular del Ejecutivo Federal con las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales se den de manera distinta, lo cierto es que ambas realizan funciones públicas en el ámbito administrativo a fin de cumplir con los objetivos que les corresponden en el marco de las leyes, los planes y los programas del desarrollo nacional que compete ejecutar al presidente de la República. De ahí que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo se deposite en este último en el ámbito federal como responsable de la administración pública y pueda llevar a cabo sus atribuciones directamente por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada o indirectamente con la colaboración de las entidades de la administración pública paraestatal, significa que los organismos descentralizados forman parte de dicho Poder en sentido amplio. Esta situación es aplicable en los ámbitos de gobierno local y municipal, porque la descentralización administrativa en cualquiera de los tres órdenes

de gobierno guarda la misma lógica, esto es, la de crear entes dotados de personalidad jurídica y autonomía jerárquica, pero sujetos a controles indirectos para desarrollar actividades administrativas específicas con agilidad y eficiencia.

Tesis: 2a./J. 178/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2002582
Segunda Sala	Libro XVI, Enero de 2013	Pag. 729	Jurisprudencia, Constitucional, Administrativa

En cuanto al contexto histórico de esta entidad paraestatal se reconoce que si bien se instrumentó su creación en el año 2013, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de 11 de enero de ese año, lo cierto es que su creación surge en la década pasada para fortalecer en lo local una instancia de defensa de la observancia de la normativa ambiental y hacer cumplirla en beneficio de la ciudadanía, destacando la tarea de vigilancia al cumplimiento de las disposiciones legales; esta Comisión reconoce lo expuesto por la inicialista en el sentido de que el instrumento legal materia de análisis adolece de bases jurídicas fundamentales para crear de manera correcta a la vida jurídica a esta entidad paraestatal, luego entonces encontramos coincidencia en sus planteamientos a los artículos 4, 7, 7 BIS, 7 TER, 8 y 10, toda vez que permiten empatar en su alcance lo que define la Ley de Entidades Paraestatales.

La modificación propuesta para el artículo 4, armoniza la denominación de la dependencia a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por lo que refiere a la reforma al artículo 9, relativo a que se modifique la condición de que el aspirante a ser Titular sea mexicano por nacimiento y que este cambio obedece a una CATEGORÍA SOSPECHOSA que guarda la Ley, esta Comisión coincide plenamente con la propuesta de la autora, pues en efecto, en fecha recientes el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 138/2021, 139/2021, 175/2021, 153/2021, 164/2021 promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Decretos legislativos que emitieron los Congresos de Oaxaca, Hidalgo, Guerrero, Oaxaca y Baja California Sur, respectivamente, declaró la invalidez de múltiples artículos de dichas legislaciones, argumentando que, las legislaturas locales carecen de facultades para:

- Reservar el acceso a cargos públicos a mexicanos por nacimiento.

- Fijar el requisito consistente en no haber sido condenado por cierto tipo de delitos o sancionado administrativamente, como estaban formulados en las normas impugnadas.

- Establecer el requisito de gozar de solvencia moral y buena fama vulneraban el derecho de seguridad jurídica.

Entre los diversos argumentos que estableció la Corte fue que, las normas impugnadas resultaban inconstitucionales por no superar un escrutinio ordinario, a la luz del derecho a la igualdad, además que al establecer algunos requisitos, se emplearon términos indeterminados e imprecisos.

https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7063

https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7086

En lo que respecta a la adición de un Capítulo II, denominado **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**, es en alcance y cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado que dispone:

> **ARTÍCULO 16.-** Los instrumentos de creación de los organismos descentralizados, deberán contener entre otros elementos:
>
> I. Denominación;
>
> II. Domicilio legal;
>
> III. Objeto;
>
> IV. Atribuciones;
>
> V. Integración del órgano de gobierno y sus atribuciones;
>
> VI. Procedimiento para la designación del titular, sus facultades y obligaciones;
>
> VII. Integración de su patrimonio;
>
> VIII. Órgano de vigilancia y sus atribuciones; y,
>
> IX. Forma y términos de su extinción o fusión.

Con lo que encontramos se fortalece institucionalmente a esta entidad paraestatal. Asimismo al pertenecer a la esfera de la Administración Pública y su organización, estimamos también viable la parte por la cual dota de una organización interna en el numeral 10.

En ese tenor las atribuciones que se asignan en el artículo 15 a la Dirección Administrativa son consistentes y guardan relación con el desempeño de esa función. Se estima idónea la inclusión del numeral 16 en ese alcance para delinear una estructura organizacional base y ligarla a su disposición presupuestal.

En la inclusión del Capítulo III del órgano de vigilancia y extinción de la Procuraduría, tanto las disposiciones del artículo 18 Bis como del 18 Ter son armónicos con el precitado artículo 16 fracciones VIII y IX de la Ley de Entidades Paraestatales y definen reglas para su vigilancia y su extinción o fusión dado el caso, es fundamental que se definan estas reglas, corrobora este criterio lo analizado:

> **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. CUANDO POR DECRETO LEGISLATIVO O PRESIDENCIAL SE DETERMINE LA EXTINCIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBEN ESTABLECERSE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y EL ENTE RESPONSABLE DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS FACULTADES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PREVIAMENTE QUE SUBSISTAN CON POSTERIORIDAD A SU EXTINCIÓN.**
>
> De conformidad con las prevenciones constitucionales y legales de la materia, la administración pública federal se desarrolla en nuestro país por una doble vía: la centralizada, compuesta por órganos, y la paraestatal, formada básicamente por entes personificados, entre los cuales se incluyen a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos; éstos, a diferencia de los primeros, han escapado del principio jerárquico para someterse a un régimen autárquico que se traduce en relaciones de dirección, control y vigilancia por parte del poder central. La relación de control, guiada por el afán de asegurar el empleo correcto de los recursos financieros públicos se ejerce sobre las entidades paraestatales, no sólo en lo atinente a las modalidades de su actividad sino, inclusive, sobre su propia existencia. Por su parte, el sistema extintivo, consagrado en los artículos 15, último párrafo y 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en vigor, significa, sin duda, **la manifestación del control estatal sobre los entes públicos, al establecer que en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades**

> **establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación**; asimismo, cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir con sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél; de aquí que ese acto constituye un control suscitado en el seno de la administración pública federal. En esa medida, cuando por decreto legislativo o presidencial se determina la extinción de un organismo público descentralizado, deben establecerse las bases para su liquidación y el ente responsable de ésta, así como las facultades correspondientes para cumplir las obligaciones contraídas previamente por aquél y que subsistan con posterioridad a su extinción.

Tesis: I.13o.T.1 L (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2002582
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro V, Febrero de 2012	Pag. 2244	Aislada, Administrativa, Laboral

Las modificaciones relativas al Capítulo de **DENUNCIA**, abonan a que el ciudadano tenga certeza jurídica ya que clarifica la remisión a las reglas contenidas en la **LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en su Título Quinto Participación Ciudadana, Capítulo III Denuncia, partiendo de que es derecho de toda persona física o moral de denunciar ante las autoridades ambientales, hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o que contravenga las disposiciones legales en materia ambiental:

> **ARTÍCULO 167.-** Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante las autoridades ambientales, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.
>
> Si en la localidad no existiere representación de la Secretaría o de la autoridad municipal en materia ambiental, la denuncia se podrá formular ante cualquier autoridad municipal o a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de la Secretaría, de la autoridad municipal en materia ambiental.

En la modificación al artículo 23 de igual forma remite a Ley Ambiental para fortalecer el principio de seguridad jurídica, en la realización de estos actos de molestia, sobre todo lo relativo a visitas de inspección de esta autoridad, que se

convierten en la pieza central del ámbito de atribuciones de esta entidad paraestatal, por tanto las adecuaciones propuestas se tornan idóneas.

Consecuentemente, esta Dictaminadora arriba al convencimiento que lo aportado hasta este punto, resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues el fundamento jurídico para su procedencia se encuentra al amparo de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como también la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, de ahí que su procedencia resulte incuestionable.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No hay necesidad de hacer variaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio propuesto es adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No hay necesidad de armonizar otras normas legales.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 23; el cambio de denominación del Capítulo II del Título Segundo; la adición de los numerales 7 BIS, 7 TER, 18 BIS, 18 TER y 21 BIS, como también, la adición del Capítulo III denominado DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA al Título Tercero, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. (…)

I a la VIII.- (…)

IX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

X.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente **y Desarrollo Sustentable**;

XI a la XII.- (…)

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y,

II.- El Procurador.

Artículo 7 BIS. - La Junta de Gobierno, es el órgano rector de la Procuraduría, y se integrará por:

I. La Persona Titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II.- La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

III.- La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

IV.- La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

V.-La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; y,

VI.- La Persona Titular de la Secretaría de Salud.

La Persona Titular de la Procuraduría fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, el cual solo tendrá derecho a voz en el desarrollo de sus sesiones.

Para la validez de las sesiones se deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando con voto de calidad la Persona Titular de la Presidencia.

Cada uno de los integrantes deberán designar a un suplente que cubra sus ausencias temporales, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente.

La organización de las sesiones y funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo que disponga el Reglamento interno de la Procuraduría.

Artículo 7 TER. - La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer políticas, programas, bases y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;

II.- Aprobar los proyectos de programas operativos anuales y financieros de presupuesto de ingresos y de egresos, y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable;

III.-Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la Persona Titular de la Procuraduría;

IV.- Recibir y analizar los informes que presente la Persona Titular de la Procuraduría;

V.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;

VI.- Aprobar el proyecto del Reglamento Interno de la Procuraduría, en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones de las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a estos en sus ausencias; y,

VII.- Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Al frente de la Procuraduría estará su Titular quien será nombrado y en su caso removido por **la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.**

Articulo 9.- La Persona Titular de la Procuraduría, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II a la IV.- (…)

Artículo 10.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le determine esta Ley y el Reglamento, la Persona Titular de la Procuraduría se auxiliará de las áreas siguientes:

I.- La Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;

II.- La Dirección Jurídica y de Dictamen;

III.- La Dirección Administrativa; y,

IV.- Las demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento lnterno de la Procuraduría.

Artículo 11.- La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y **obligaciones siguientes:**

I a la XX.- (…)

XXI.- **Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento lnterno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;**

XXII a la XXIII.- (…)

Artículo 15.-La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos en materia de administración y desarrollo de recursos humanos, materiales y financieros, que emitan las dependencias correspondientes;

II. Coordinar y tramitar las modificaciones en la situación del personal adscrito a la Procuraduría, tales como altas, cambios, bajas, licencias, vacaciones, comisiones y remuneraciones, así como integrar los expedientes del personal con la documentación correspondiente;

III. Coordinar que se realice el trámite, distribución y pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones por servicios personales, así como las prestaciones de carácter económico y sociocultural, vigilando que se apliquen las percepciones, retenciones, descuentos, deducciones y embargos correspondientes, lo anterior en apego a las disposiciones aplicables;

IV. Vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los empleados, observando los reglamentos, condiciones generales de trabajo, políticas y demás ordenamientos legales; así como aplicar las medidas preventivas, correctivas y sanciones disciplinarias cuando correspondan;

V. Establecer los mecanismos que permitan diagnosticar los requerimientos e integración del empleado al medio laboral, como acciones de capacitación, desarrollo y evaluación del desempeño de las funciones asignadas, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Formular, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa aprobación de la Persona Titular de la Procuraduría, los lineamientos para la elaboración del presupuesto de la Procuraduría; además de integrar la información programática, presupuestal y financiera, para la oportuna presentación de la cuenta pública y en su caso, solventar las observaciones formuladas a la misma;

VII. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos de administración y desarrollo de los recursos humanos y materiales;

VIII. Elaborar informes financieros de acuerdo a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto publico aplicables, para presentarlos a consideración de la Persona Titular de la Procuraduría y, posteriormente, a la Junta de Gobierno para su aprobación;

IX. Aprobar el programa anual de adquisiciones, y presentarlo a la Persona Titular de la Procuraduría para su autorización; así como supervisar el trámite general de las mismas, de acuerdo a las políticas y lineamientos presupuestales establecidos;

X. Coordinar las actividades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría;

XI. Previo acuerdo de la Persona Titular de la Procuraduría y conforme a las disposiciones legales aplicables, instaurar, substanciar y resolver los

procedimientos administrativos de recisión de contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios; lo anterior en coordinación con la Dirección Jurídica y de Dictamen;

XII. Aplicar las penas convencionales y sanciones previstas en los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Establecer los mecanismos y lineamientos adecuados para el correcto control y funcionamiento del almacén de la Procuraduría;

XIV. Elaborar las justificaciones para la obtención de ampliaciones presupuestales requeridas con base en los estudios e investigaciones realizadas por la Coordinación de planeación, evaluación y seguimiento;

XV. Revisar el registro correcto de los ingresos y el ejercicio del presupuesto autorizado de la Procuraduría e informar en todo momento a la Persona Titular de la Procuraduría;

XVI. Coordinar los programas de desarrollo institucional para mejorar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría;

XVII. Informar a la Persona Titular de la Procuraduría sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos;

XVIII. Establecer mecanismos de operación de inventarios para el eficiente manejo, control y operación de los bienes de activo fijo asignados a la Procuraduría, manteniéndolo actualizado y vigilando su racional utilización;

XIX. Coordinar el desarrollo, instalación y actualización de los sistemas computacionales a fin de agilizar la información requerida para la toma de decisiones y para el funcionamiento adecuado de los sistemas computacionales de la Procuraduría;

XX. Integrar y mantener actualizado el acervo documental, audiovisual, hemerográfico y digital de la Procuraduría y resguardar los expedientes y archivos que correspondan a su área de competencia; y,

XXI. Las demás que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Procuraduría, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- La Procuraduría, de acuerdo con su presupuesto, y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, contara con las coordinaciones, jefaturas, verificadores, inspectores, investigadores, peritos

y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones. Todos los servidores públicos, que integren la plantilla de la Procuraduría se consideraran como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan.

CAPÍTULO III
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 18 BIS.- La Procuraduría contará con un órgano interno de control quien tendrá a su cargo evaluar su operación y gestión pública, así como vigilar su debido funcionamiento.

La persona titular de este órgano será nombrada y removida libremente por la Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Artículo 18 TER.- Cuando la Procuraduría deje de cumplir con sus fines u objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resultare conveniente para la economía o interés público, o de la comunidad, la Persona Titular de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector, propondrá a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la disolución, liquidación o extinción. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un crecimiento de eficiencia y productividad.

Artículo 21 BIS.-Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños ambientales, a los recursos naturales, a los animales, desequilibrios ecológicos o contravengan las disposiciones de la Ley Ambiental y demás ordenamientos en la materia.

Las denuncias deberán presentarse en apego a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Ambiental.
Cuando la denuncia no corresponda al orden estatal se estará a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Ambiental.

Artículo 23.- Recibido el escrito de denuncia, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de rechazo se informará al interesado sobre las razones que motivaron el mismo.

Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por la o el promovente.

Las visitas de **inspección que derivan del proceso de investigación de los actos, hechos u omisiones, manifestados en la denuncia, se harán en apego a lo dispuesto por el Capítulo I, del Título Sexto de la Ley Ambiental.**

En aquellos casos en que las facultades de **inspección** estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de **inspección** respectivas, las cuales se resolverán conforme a sus atribuciones e informarán del resultado al denunciante y a la Procuraduría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá nombrar a la Persona Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

TERCERO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reforma, deberá convocarse al acto de instalación formal de la Junta de Gobierno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

CUARTO. A partir de su instalación, la Junta de Gobierno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, contará con el plazo de tres meses para aprobar el Reglamento lnterno de este Organismo, mientras tanto, determinará lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 51

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No.51

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DCL/FJTA/DACM/IGL*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación el Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor con una reserva.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor, con la reserva.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diputada Zamarripa y Diputada Evelyn, ¿podrían decir su votación en el micrófono, por favor?

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muchas gracias; ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X/R**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 24 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias; se le concede el uso de la voz al Diputado Diego Echevarría, para presentar la reserva al Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; adelante Diputado Diego.

- EL C. DIP. DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Gracias Diputada Presidenta.

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado

J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 18, fracción IV, 55 y 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a consideración de las y los integrantes de este Pleno, la presente RESERVA al Dictamen No. 51 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, a fin de modificar la reforma de la fracción XXII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 11 de la iniciativa de reforma a la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, presentada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, para que sea sujeta a discusión en términos de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California es una entidad de la administración pública que funge un papel estratégico en la salvaguarda del desarrollo sustentable y sostenible del Estado. Dotarla de funcionalidad, y competitividad y presupuesto, constituyen premisas básicas de una política clara y decidida en el cuidado y preservación de los ecosistemas que componen el territorio de nuestro Estado.

Esta labor, sin embargo, se enmarca en un proceso continuo en el que la responsabilidad y corresponsabilidad de los entes públicos y privados hacen posible garantizar el derecho a un medio ambiente sano y propicio para el

desarrollo, como lo mandata el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, cobra sustento y relevancia la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, presentada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado el pasado 18 de octubre de este 2022 y sobre la cual versa esta RESERVA, pues a juicio del suscrito es necesario precisar en el cuerpo del artículo 11 que se pretende reformar, la facultad expresa a la persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente para ejercer la acción de responsabilidad ambiental prevista en las leyes federal y estatal, en la materia.

A mayor abundamiento, dicha acción permite que los entes públicos que ejerzan funciones de protección ambiental demanden ante los órganos jurisdiccionales competentes, ya sea del Estado o de la Federación, a todas aquellas personas físicas o morales, de derecho público o privado, que ocasionen un daño directa o indirectamente al ambiente, así como a reparar los daños causados o, de no ser esto posible, al pago de una compensación ambiental.

La legislación federal desarrolla ampliamente esta acción y en nuestra entidad se cuenta de forma incipiente con una similar, por lo que resulta idóneo y oportuno reconocer y otorgar a nuestra Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como el ente legitimado y con la facultad expresa de demandar dicha responsabilidad ante los tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente adenda al artículo 11 de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XX.- (…)

XXI.- Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;

XXII.- Ejercer la acción de responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones relativas, en términos de las leyes de la materia;

XXIII.- Presentar al Congreso el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y,

XXIV.- Las demás que se le asignen en otros ordenamientos legales.

DADO en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del H. Congreso del Estado de Baja California, a los 20 días del mes de diciembre de 2022. Es cuanto, es cuanto compañeros Diputados.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado
P r e s e n t e.-

J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 18, fracción IV, 55 y 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a consideración de las y los integrantes de este Pleno, la presente RESERVA al Dictamen No. 51 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, a fin de modificar la reforma a lala fracción XXII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 11 de la iniciativa de reforma a la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, presentada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, para que sea sujeta a discusión en términos de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California es una entidad de la administración pública que funge un papel estratégico en la salvaguarda del desarrollo sustentable y sostenible del Estado. Dotarla de funcionalidad, operatividad y de presupuesto, constituyen premisas básicas de una política clara y decidida en el cuidado y preservación de los ecosistemas que componen el territorio de nuestro Estado.

Esta labor, sin embargo, se enmarca en un proceso continuo en el que la responsabilidad y corresponsabilidad de los entes públicos y privados hacen posible garantizar el derecho a un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo, como lo mandata el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, cobra sustento y relevancia la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, presentada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado el pasado 18 de octubre de 2022 y sobre la cual versa esta RESERVA, pues a juicio del suscrito es necesario precisar en el cuerpo del artículo 11 que se pretende reformar, la facultad expresa a la persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente para ejercer la acción de responsabilidad ambiental prevista en las leyes federal y estatal, en la materia.

A mayor abundamiento, dicha acción permite que los entes públicos que ejerzan funciones de protección ambiental demanden ante los órganos jurisdiccionales competentes, ya sea del Estado o de la Federación, a todas aquellas personas físicas o morales, de derecho público o privado, que ocasionen un daño directa o indirectamente al ambiente, así como a reparar los daños causados o, de no ser esto posible, al pago de una compensación ambiental.

La legislación federal desarrolla ampliamente esta acción y en nuestra entidad se cuenta de forma incipiente con una similar, por lo que resulta idóneo y oportuno reconocer y otorgar a nuestra Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como el ente legitimado y con la facultad expresa de demandar dicha responsabilidad ante los tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente RESERVA al artículo 11 de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> **Artículo 11.- La Persona Titular** de la Procuraduría tendrá las facultades y **obligaciones siguientes:**
>
> I a la XX.- (…)
>
> XXI.- **Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento interno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;**

XXII.- Ejercer la acción de responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones relativas, en términos de las leyes de la materia;

XXIII.- Presentar al Congreso el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y,

XXIV.- Las demás que se le asignen en otros ordenamientos legales.

DADO en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del H. Congreso del Estado de Baja California, a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

A t e n t a m e n t e

DIP. J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien; se declara abierto el debate de la reserva presentada por el Diputado Diego Echevarría, referente al Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, si alguno de los Diputados o Diputadas, quiere manifestarse en contra; no siendo así, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva al Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Alguna Diputada o Diputado que falte por votar? Continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
RESERVA AL DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 24 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Una vez aprobado en lo general y en lo particular, con la reserva presentada por el Diputado Diego Echevarría, el Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se declara aprobado. Continua con el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para presentar el Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Con su venia Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 52 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA PROPUESTA DE 5 PERSONAS CIUDADANAS VECINAS DE LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PARA OCUPAR LOS DOS ESPACIOS PENDIENTES EN LA INTEGRACION DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESENTADA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el listado de las ciudadanas propuestas por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, para ocupar los espacios pendientes de la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Las CIUDADANAS ESQUIVEL SÁNCHEZ PAULA PATRICIA, MERCADO GILBERT EUNICE, PACHECO LÓPEZ DIANA ROSARIO, PÉREZ MAGAÑA CARMEN ENID, y RODRÍGUEZ CEPEDA ANABEL, reúnen los requisitos constitucionales y legales para integrar el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, en consecuencia, son elegibles para ocupar dicho cargo.

SEGUNDO. Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS PARA QUE SEAN CONSIDERADAS PARA INTEGRAR LOS DOS ESPACIOS PENDIENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

TERCERO. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice los Nombramientos de las integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento de las ciudadanas designadas como Concejalas Municipales Fundacionales de San Quintín, Baja California y comparezcan ante esta Asamblea Plenaria y se tome la protesta de Ley a las ciudadanas designadas.

Una vez designadas las Concejalas Municipales se proceda a dar cumplimiento al Decreto 250, publicado el 18 de junio del 2021, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que esta XXIV Legislatura designará quienes fungirán como Concejalas y Concejales en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías. Aprobadas las designaciones, se les notificará a las y los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, la determinación tomada por esta Soberanía, en cumplimiento al mandato de la Ley.

CUARTO. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes a la lista enviada por la C. Gobernadora del Estado de Baja California. Por lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

QUINTO. Aprobada la designación de las Concejalas Municipales Fundacionales del Municipio de San Quintín, Baja California, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Comuníquese la determinación tomada por esta Soberanía a la Gobernadora del Estado, a la presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las Presidencias Municipales de la ciudad de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y a la Presidencia del Concejo Fundacional Municipal de San Felipe.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre del 2022.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres de Baja California"

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No 52 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

DICTAMEN No. 52 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA PROPUESTA DE 5 PERSONAS CIUDADANAS VECINAS DE LA DEMARCACIÓN DEL

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PARA OCUPAR LOS DOS ESPACIOS PENDIENTES EN LA INTEGRACION DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESENTADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el listado de las ciudadanas propuestas por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, para ocupar los espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62, 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido del Oficio"** se compone de la transcripción del oficio que da origen a la propuesta de ciudadanos a integrar el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones jurídicas"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 15 de diciembre del presente año fue recibida en Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado, oficio no. 242, el cual remite la C. Gobernadora del Estado Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, para proponer a 5 personas ciudadanas vecinas de la demarcación de San Quintín, para ocupar los espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

2. En fecha 16 de diciembre del presente año, la Presidencia del Congreso remite a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California el oficio anteriormente señalado para el trámite legal correspondiente.

3. En fecha 16 de diciembre del 2022, el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales remite el multicitado oficio antes descrito, a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando el apoyo para el estudio, análisis jurídico y emisión de proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido del Oficio.

Señala la C. Gobernadora del Estado en el Oficio remitido a este H. Poder Legislativo, lo siguiente:

> Con fundamento en los artículos 49 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 27 fracción VI de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo transitorio del Decreto 250, publicado el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2021, remito a ese H. Congreso del Estado, propuesta de 5 ciudadanas para ocupar los espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, mismas que a continuación se enlistan en orden alfabético:
>
> 1. Esquivel Sánchez Paula Patricia;
> 2. Mercado Gilbert Eunice;
> 3. Pacheco López Diana Rosario;
> 4. Pérez Magaña Carmen Enid; y,
> 5. Rodríguez Cepeda Anabel.
>
> Al tratarse del proceso de designación de los miembros de un Concejo Municipal Fundacional, se adjuntan los documentos que acreditan la idoneidad de cada una de ellas, con la finalidad de que se proceda a su valoración y, en su caso, designación en la integración del citado Concejo Municipal Fundacional.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del oficio 242 signado por la C. Gobernadora del Estado por medio del cual remite propuesta de 5 ciudadanas para ocupar los espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

1. Se empezará por analizar la constitucionalidad de las atribuciones que como Poder Legislativo le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tal efecto es oportuno precisar lo que establece el artículo 40, en la cual precisa que los Estados integrantes de la República son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior:

> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Aunado a lo anterior el artículo 41 de la propia Constitución Federal, precisa que:

> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte, el artículo 43 de nuestro Pacto Federal, reconoce al Estado de Baja California, como parte integrante de la Federación, por lo tanto, le reconoce a éste la libertad y soberanía en todo lo que respecta a su régimen interior.

> **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Así también, posteriormente en el artículo 115 del multicitado ordenamiento constitucional, establece las bases de la organización política y administrativa de los municipios, para lo cual se transcribe a continuación:

> **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
>
> Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
>
> Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.
>
> Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.
>
> En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que

entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme
a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo

dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. Primeramente se señalará lo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la cual en su artículo 27 fracción XXVI faculta al Congreso del Estado para crear o suprimir municipios, fijar, delimitar, así como de modificar la extensión de sus territorios.

Para lo anterior, es necesario llevar un procedimiento, el cual se encuentra regulado en el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:

I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, o bien por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos.

En caso de que la solicitud provenga de los ciudadanos, ésta deberá cubrir el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.

Cuando la solicitud para conformar o suprimir un Municipio sea realizada por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos, se procederá conforme lo previsto en la fracción II del presente artículo;

II.- En todos los casos, el Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitará los dictámenes de viabilidad correspondientes y con base en los mismos, aprobará o desechará la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, conforme a la Ley de la materia;

IV.- Una vez obtenidos los resultados del plebiscito, si éste resulta aprobatorio, se deberá solicitar la opinión fundada de los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación o supresión que se propone, la cual deberán remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que

se les comunique la solicitud. De no hacerlo, se entenderá como opinión favorable;

V.- Agotado el procedimiento anterior, la petición será sometida a la aprobación del Congreso del Estado; y

VI.- De resultar procedente la creación de un Municipio, el Congreso del Estado designará, a propuesta del Gobernador del Estado, el Concejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto se realicen las elecciones ordinarias correspondientes, decretando las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente.

En los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

2. El pasado 16 de junio de 2021, el Pleno de esta Soberanía aprobó la iniciativa con dispensa de trámite, mediante la cual se modificó el Decreto 46 de la H. XXIII Legislatura, relativo la integración del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín.

Derivado de la reforma a los transitorios Tercero y Octavo del Decreto 46, misma a la que hace referencia el párrafo anterior, la integración del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín pasó de **5 a 7 Concejales**, en consecuencia, esta Soberanía por mandato de Ley se encuentra obligada a elegir de entre la propuesta enviada por la Titular del Ejecutivo del Estado, a los Concejales que ocuparan los espacios pendientes en la Integración del Concejo Fundacional de San Quintín.

Fue así que de la multicitada reforma a la que hace referencia este numeral se produjo el Decreto 250 de la XXIII Legislatura, misma que su transitorio segundo estableció: *"Una vez publicado el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado el Gobernador del Estado contará con treinta días naturales para enviar al Congreso del Estado una lista de cinco ciudadanos vecinos de la demarcación de San Quintín como propuesta para integrar los dos espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional"* y a su vez el Decreto 250 fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de junio de 2021, en el Periódico no 43, Tomo CXXVIII.

3. Concatenado a lo anterior, la Gobernadora del Estado, dando cumplimiento al Decreto 250, publicado el 18 de junio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, remitio a esta Soberanía la lista que contiene la propuesta de las 5 personas

vecinas, para que designe a los espacios pendientes de integrar al Concejo Municipal.

Lista que a continuación se menciona:

1. Esquivel Sánchez Paula Patricia;
2. Mercado Gilbert Eunice;
3. Pacheco López Diana Rosario;
4. Pérez Magaña Carmen Enid; y,
5. Rodríguez Cepeda Anabel.

Que es facultad de designar a los Concejales Municipales corresponde a esta Soberanía de conformidad a la Constitución Local al Congreso del Estado en los artículos 27 fracción XXX, y que posteriormente en el artículo 86 primer párrafo, establece que dicha decisión debe de realizarse por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

3. Ahora bien, para los requisitos de elegibilidad, la propia Constitución del Estado establece en su artículo 87, que estos deben de ser los mismos que los establecidos para regidores y munícipes.

Además de especificar en el párrafo posterior que las y los Concejeros designados, no podrán ser integrantes de los ayuntamientos, para el período inmediato posterior.

Es así, que el artículo 80 de la Constitución Local, establece los requisitos para ser miembro de algún Ayuntamiento del Estado, artículo el cual se transcribe a continuación, para una mayor comprensión del mismo:

> **ARTÍCULO 80.-** Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:
>
> I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos.
>
> Aquellos ciudadanos candidatos a munícipes Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;
>
> II.- Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

III.- No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

Estos mismos requisitos serán necesarios tratándose de la elección consecutiva a que refiere el artículo 78 de esta Constitución.

V.- No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:

1.- El Gobernador del Estado sea provisional, interino, substituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.

2.- Los Magistrados y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3.- Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

4.- Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

5.- Las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género o violencia familiar.

4. Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, las ciudadanas a que hace referencia en el presente dictamen, de acuerdo a la documentación presentada cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, para que sean consideradas para integrar los espacios pendientes, en la integración del Concejo Municipal Fundacional.

5. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad de estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones que dan origen al presente.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, este resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público lo que hace jurídicamente PROCEDENTE en los términos que ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Las CIUDADANAS ESQUIVEL SÁNCHEZ PAULA PATRICIA, MERCADO GILBERT EUNICE, PACHECO LÓPEZ DIANA ROSARIO, PÉREZ MAGAÑA CARMEN ENID, y RODRÍGUEZ CEPEDA ANABEL, reúnen los requisitos constitucionales y legales para integrar el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, en consecuencia, son elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS PARA QUE SEAN CONSIDERADOS PARA INTEGRAR LOS DOS ESPACIOS PENDIENTES DEL CONCEJO**

MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice los Nombramientos de las integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a las ciudadanas designadas como Concejalas Municipales Fundacionales de San Quintín, Baja California y comparezcan ante esta Asamblea Plenaria y se tome la protesta de Ley a las ciudadanas designadas.
Una vez designadas las Concejalas Municipales se proceda a dar cumplimiento al Decreto 250, publicado el 18 de junio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que esta XXIV Legislatura designará quienes fungirán como Concejalas y Concejales en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías. Aprobadas las designaciones, se les notificará a las y los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, la determinación tomada por esta Soberanía, en cumplimiento al mandato de Ley.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por la C. Gobernadora del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de las Concejalas Municipales Fundacionales del Municipio de San Quintín, Baja California, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese la determinación tomada por esta Soberanía a la Gobernadora del Estado, a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las Presidencias Municipales de la ciudad de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y a la Presidencia del Concejo Fundacional del Municipio de San Felipe.

Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 52

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 52

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 52 INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: La derecha; Navarro, siéntense en su lugar… (risas) Diputado perdón, puede sentarse…

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Diego, estamos en la vota… Diputados estamos en la votación.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Alguna Diputada o Diputado que falte por votar? Continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor; una disculpa Diputado Víctor Navarro.

- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ: No tiene nada que disculparse Presidenta.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 52 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 24 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Siendo así **se declara aprobado el Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Como consecuencia de la aprobación del Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se establece el procedimiento de votación por el cual se elegirá a 2 ciudadanas, para ocupar dos espacios

pendientes del Concejo Municipal Fundacional de Municipio de San Quintín, Baja California; son dos espacios con titular y suplente; adelante Diputado.

- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Con su venia Diputada Presidenta.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XVI 49 fracción VIII, 80, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, 36, 37 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como el RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN 52 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTABLECEMOS EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN POR EL CUAL SE ELEGIRÁ A DOS CIUDADANAS A INTEGRAR EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA, por lo que se hace del

conocimiento de esta Honorable asamblea el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de junio del 2021, el Pleno de esta Soberanía aprobó la iniciativa con dispensa de trámite, mediante la cual se modificó el Decreto 46 de la H. XXIII Legislatura, relativo a la integración del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, el cual, transitó de 5 a 7 Concejales.

SEGUNDO. Con fecha 15 de diciembre del presente año fue recibida en Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, oficio número 242, el cual remite, la Gobernadora del Estado, Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, con fundamento en los artículos 49 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 27 fracción VI de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo transitorio del Decreto 250, publicado el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2021, remite a este H. Congreso del Estado, propuesta de 5 ciudadanas para ocupar los espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

TERCERO. Con fecha 16 de diciembre del presente año, la Presidencia del Congreso remite la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California el oficio anteriormente señalado para el trámite legal correspondiente.

CUARTO. Con fecha 17 de diciembre del 2022, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobado el dictamen Número 52, que contiene LA PROPUESTA DE CINCO PERSONAS CIUDADANAS VECINAS DE LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PARA OCUPAR LOS DOS ESPACIOS PENDIENTES EN LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 27, en la fracción XXVI, concede facultades al Congreso del Estado, para crear o suprimir municipios, fijar, delimitar, así como de modificar la extensión de sus territorios.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 27, en su fracción XXX y 86, en el primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Congreso del Estado nombrar a propuesta del Gobernador del Estado, a los integrantes del Consejo Municipal Fundacional, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en dicha Constitución y por la Ley de la materia.

CUARTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el numeral 27, establece el procedimiento que debe realizarse para la creación o supresión de municipios, en la fracción VI del artículo referido, se señala la obligación del Congreso del Estado a designar la propuesta del Gobernador del Estado, los ciudadanos que integrarán el Consejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto, se realicen las elecciones ordinarias correspondientes, decretando las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo Tercero del Decreto 250, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 18 de junio del 2021, se establece que en tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se constituirá un Concejo Municipal Fundacional, quien ejercerá las atribuciones previstas en la Constitución y se integrará por SIETE CONCEJALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, mismos que serán designados por el Congreso del Estado, a propuesta del Gobernador de entre veinte vecinos del nuevo Municipio.

SEXTO.- Por lo anterior, de conformidad con el Dictamen Número 52 de la comisión dictaminadora, en consecuencia, son elegibles para ocupar dicho cargo: LAS CIUDADANAS ESQUIVEL SÁNCHEZ PAULA PATRICIA, MERCADO GILBERT EUNICE, PACHECO LÓPEZ DIANA ROSARIO, PÉREZ MAGAÑA CARMEN ENID, y RODRÍGUEZ CEPEDA ANABEL, reúnen los requisitos constitucionales y legales

para integrar el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracciones XXVI y XXX, 49 fracción VIII y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además de lo establecido en el resolutivo segundo del dictamen 52 emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura, esta Junta de Coordinación Política ha discutido y acordado el procedimiento de votación para la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe. (Debe ser San Quintín)

En atención a lo anterior, los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo señalado en el proemio del presente Acuerdo, se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Seguido en todos sus pasos el procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación, por el cual se elegirá a las ciudadanas a integrar el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe Baja California, (debe ser Municipio de San Quintín), señalando en el Dictamen número 52 de la

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el Dictamen número 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Secretaria Escrutadora, a que someta a consideración del Pleno, la lista que contiene el nombre de las ciudadanas propuestas a integrar dos espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, por lo que la Secretaria Escrutadora, especificará, que primero iniciará la votación para elegir a las dos concejeras propietarias, por lo que enunciará a cada una de las ciudadanas registradas en dicha lista, permitiendo las y los diputados integrantes de esta Legislatura, emitan su voto de manera económica, levantando su mano, una vez elegidas las dos Concejalas Municipales Fundacionales propietarias, se procederá a la elección de las concejalas Suplentes, quienes serán designadas en el orden que estas sean electas, bajo el mismo procedimiento.

Las ciudadanas que sean enunciadas por la mayoría calificada en votación nominal del Congreso del Estado, serán electas respectivamente como concejalas propietarias y suplentes, del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

SEGUNDO. Una vez realizadas las designaciones anteriores, se solicitará al Presidente de la Junta de Coordinación Política, que en cumplimiento al

Transitorio Tercero del dictamen número 52 de la comisión dictaminadora, proceda a dar a conocer al Pleno del Congreso, la propuesta de planilla presentada de quienes fungirán como Concejalas y Concejales, en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías, misma que deberá ser aprobada por mayoría calificada, en votación nominal del Congreso del Estado, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, durarán en su encargo hasta en tanto se elija constitucionalmente el primer presidente o presidenta municipal del Municipio de San Quintín, Baja California.

Una vez emitida la votación y en su caso de que no haya, no se haya electo a los integrantes de la planilla del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín propuesta por esta Junta de Coordinación Política, se solicitará receso, a efecto de que este Órgano de Gobierno haga una nueva propuesta para ser sometida a consideración del Pleno de la XXIV Legislatura, con la finalidad de obtener el voto respectivo de la mayoría calificada del Congreso del Estado.

TERCERO.- Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice los Nombramientos de las dos integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que se haga del conocimiento a los ciudadanas designadas como Concejalas Municipales Fundacionales de San Quintín, Baja California, y comparezcan ante esta Asamblea Plenaria para dar cumplimiento a la disposición Sexta Transitoria, del Decreto No.

250 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el Tomo CXXVIII, de fecha 18 de julio del 2021 y se tome la protesta de Ley a las ciudadanas designadas.

CUARTO.- Una vez designadas las Concejalas Municipales se proceda a dar cumplimiento al Decreto 250, publicado el 18 de junio del 2021, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que esta XXIV Legislatura designará a quienes fungirán como Concejalas y Concejales en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías. Aprobadas las designaciones, se les notificará a las y los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, la determinación tomada por esta Soberanía, en cumplimiento al mandato de Ley.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

QUINTO. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por la C. Gobernadora del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

SEXTO. Aprobada la designación de las Concejalas Municipales Fundacionales del Municipio de San Quintín, Baja California, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Comuníquese la determinación tomada por esta Soberanía a la Gobernadora del Estado, a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las Presidencias Municipales de las ciudades de Ensenada,

Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y a la Presidencia del Concejo Fundacional del Municipio de San Felipe.

Dado en salón Octavio Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

INTEGRANTE

DIPUTADO ROMAN COTA MUÑOZ

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

Y DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CESAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

ACUERDO DE JUCOPO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN POR EL CUAL SE ELEGIRÁ A DOS CIUDADANAS A INTEGRAR EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XXVI, 49 fracción VIII, 80, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, 36, 37 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como el **RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN NÚMERO 52 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTABLECEMOS EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN POR EL CUAL SE ELEGIRÁ A LAS CIUDADANAS A INTEGRAR EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA**, así como **PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN NÚMERO 52 DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, CON EL OBJETO DE DAR**

CUMPLIMIENTO AL DECRETO 250, PUBLICADO EL 18 DE JUNIO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE SE DA A CONOCER AL PLENO DEL CONGRESO, LA PROPUESTA DE PLANILLA PRESENTADA DE QUIENES FUNGIRÁN COMO CONCEJALAS Y CONCEJALES, EN LA PRESIDENCIA, EN SINDICATURA Y EN FUNCIÓN DE LAS REGIDURÍAS DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, por lo que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-Con fecha 16 de junio de 2021, el Pleno de esta Soberanía aprobó la iniciativa con dispensa de trámite, mediante la cual se modificó el Decreto 46 de la H. XXIII Legislatura, relativo a la integración del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, el cual, transitó de 5 a 7 Concejales**.**

SEGUNDO. Con fecha 15 de diciembre del presente año fue recibida en Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado, oficio número 242, el cual remite, la C. Gobernadora del Estado, Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, con fundamento en los artículos 49 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 27 fracción VI de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo transitorio del Decreto 250, publicado el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2021, remite a ese H. Congreso del Estado, propuesta de 5 ciudadanas para ocupar los espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

TERCERO. Con fecha 16 de diciembre del presente año, la Presidencia del Congreso remite la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California el oficio anteriormente señalado para el trámite legal correspondiente.

CUARTO. Con fecha 17 de diciembre de 2022, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobado el dictamen Número 52, que contiene **LA PROPUESTA DE CINCO PERSONAS CIUDADANAS VECINAS DE LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PARA OCUPAR LOS DOS ESPACIOS PENDIENTES EN LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL.**

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 27, en la fracción XXVI, concede facultades al Congreso del Estado, para crear o suprimir municipios, fijar, delimitar, así como de modificar la extensión de sus territorios.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 27, en su fracción XXX y 86, en el primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Congreso del Estado nombrar a propuesta del Gobernador del Estado, a los integrantes del Consejo Municipal Fundacional, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en dicha Constitución y por la Ley de la materia.

CUARTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el numeral 27, establece el procedimiento que debe realizarse para la creación o supresión de municipios, en la fracción VI del artículo referido, se señala la obligación del Congreso del Estado de designar, a propuesta del Gobernador del Estado, los ciudadanos que integraran el Consejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto, se realicen las elecciones ordinarias correspondientes, decretando las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo Tercero del Decreto 250,

publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 18 de junio del 2021, se establece que en tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se constituirá un Concejo Municipal Fundacional, quien ejercerá las atribuciones previstas en la Constitución y se integrara por **SIETE CONCEJALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES,** mismos que serán designados por el Congreso del Estado, a propuesta del Gobernador de entre veinte vecinos del nuevo Municipio.

SEXTO.- Por lo anterior, de conformidad con el Dictamen Número 52 de la comisión dictaminadora, en consecuencia, son elegibles para ocupar dicho cargo: **LAS CIUDADANAS ESQUIVEL SÁNCHEZ PAULA PATRICIA, MERCADO GILBERT EUNICE, PACHECO LÓPEZ DIANA ROSARIO, PÉREZ MAGAÑA CARMEN ENID, y RODRÍGUEZ CEPEDA ANABEL,** ya que reúnen los requisitos constitucionales y legales para integrar el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracciones XXVI y XXX, 49 fracción VIII y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además de lo establecido en el resolutivo segundo del dictamen Número 52 emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura, esta Junta de Coordinación Política ha discutido y acordado el procedimiento de votación para la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

En atención a lo anterior, los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo señalado en el proemio del presente Acuerdo, se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- Seguido en todos sus pasos el procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación, por el cual se elegirá a las ciudadanas a integrar el Concejo Municipal

Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, señalados en el Dictamen número 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el Dictamen número 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Secretaria Escrutadora, a que someta a consideración del Pleno, la lista que contiene el nombre de las ciudadanas propuestas para integrar dos espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, por lo que la Secretaria Escrutadora, especificará, que primero iniciará la votación para elegir a las dos concejeras propietarias, por lo que enunciará a cada una de las ciudadanas registradas en dicha lista, permitiendo las y los diputados integrantes de esta Legislatura, emitan su voto de manera económica, levantando su mano, una vez elegidas las dos Concejalas Municipales Fundacionales propietarias, se procederá a la elección de las concejalas Suplentes, quienes serán designadas en el orden que estas sean electas, bajo el mismo procedimiento.

Las ciudadanas que sean enunciadas por la mayoría calificada en votación nominal del Congreso del Estado, serán electas respectivamente como concejales propietarias y suplentes, del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

SEGUNDO. Una vez realizadas las designaciones anteriores, se solicitará al Presidente de la Junta de Coordinación Política, que en cumplimiento al segundo párrafo del Resolutivo Tercero del dictamen número 52 de la comisión dictaminadora, proceda a dar a conocer al Pleno del Congreso, la propuesta de planilla presentada de quienes fungirán como Concejalas y Concejales, en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías, misma que deberá ser aprobada por mayoría calificada, en votación nominal del Congreso del Estado, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, durarán en su encargo hasta en tanto se elija constitucionalmente al primer presidente o presidenta municipal del municipio de San Quintín, Baja California.

Una vez emitida la votación y en caso de que no se haya electo a los integrantes de la

planilla del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín propuesta por esta Junta de Coordinación Política, se solicitará receso, a efecto de que este Órgano de Gobierno haga una nueva propuesta para ser sometida a la consideración del Pleno de la XXIV Legislatura, con la finalidad de obtener el voto respectivo de la mayoría calificada del Congreso del Estado.

TERCERO.- Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice los Nombramientos de las integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a las ciudadanas designadas como Concejalas Municipales Fundacionales de San Quintín, Baja California, y comparezcan ante esta Asamblea Plenaria para dar cumplimiento a la disposición Sexta Transitoria, del Decreto No. 250 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el Tomo CXXVIII, de fecha 18 de julio de 2021 y se tome la protesta de Ley a las ciudadanas designadas.

CUARTO.- Una vez designadas las Concejalas Municipales se proceda a dar cumplimiento al Decreto 250, publicado el 18 de junio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que esta XXIV Legislatura designará quienes fungirán como Concejalas y Concejales en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías. Aprobadas las designaciones, se les notificará a las y los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, la determinación tomada por esta Soberanía, en cumplimiento al mandato de Ley.

QUINTO. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por la C. Gobernadora del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

SEXTO. Aprobada la designación de las Concejalas Municipales Fundacionales del Municipio de San Quintín, Baja California, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Comuníquese la determinación tomada por esta Soberanía a la Gobernadora del Estado, a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las

Presidencias Municipales de las ciudades de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y a la Presidencia del Concejo Fundacional del Municipio de San Felipe. **Dado en sala de Presidencia, Octavio Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022.**

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

INTEGRANTE

DIPUTADO ROMAN COTA MUÑOZ

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CESAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

CUERDO DE JUCOPO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN POR EL CUAL SE ELEGIRÁ A DOS CIUDADANAS A INTEGRAR EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA PROPUESTA DE PLANILLA PRESENTADA DE QUIENES FUNGIRÁN COMO CONCEJALAS Y CONCEJALES, EN LA PRESIDENCIA, EN SINDICATURA Y EN FUNCIÓN DE LAS REGIDURÍAS DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL.

(CONCLUYE ACUERDO)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien, se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del acuerdo.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2022
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Total de votos a favor	**24**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 24 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones**.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Por lo tanto, **se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.**

Vamos a proceder a llevar a cabo la votación para elegir de entre las aspirantes contenidas en la lista aprobada del Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para lo cual le pediré a la Diputada Secretaria Escrutadora, solicite a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Vigésima Cuarta Legislatura, que nombren a las dos aspirantes a quienes elegirán por mayoría calificada para ocupar el cargo de concejales, iniciando por la propietaria y seguidamente por la suplente del Concejo Fundacional de la demarcación de San Quintín, Baja California, especificando quien será propietaria y quien será la suplente.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se le solicita a las Diputadas y Diputados, nombrar a las dos aspirantes por quienes votarán para ocupar el cargo de Concejalas Propietaria y Suplente del Concejo Municipal Fundacional de la demarcación de San Quintín, Baja California, especificando quien será propietaria y quien suplente, iniciando con la primera ronda por la derecha.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Así es, propietaria y luego suplente.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, okay, como titular Eunice Mercado Gilbert, y Suplente Anabel Rodríguez Cepeda, muy bien.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, como Propietaria Eunice Mercado Gilbert, y como Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, como Propietaria Eunice Mercado Gilbert, y como Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- Peña Chávez Miguel, como Propietaria Mercado Gilbert Eunice, y como Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- González Quiroz Julia Andrea, como Propietaria Eunice Mercado, y como Suplente Anabel Rodríguez.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, como Titular Eunice Mercado Gilbert, en fórmula con la Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- Vázquez Castillo Julio César, por Titular Eunice Mercado Gilbert, y como Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- Cota Muñoz Román, como Eunice Mercado Gilbert, Titular, Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- García Zamarripa Rosa Margarita, Titular Eunice Mercado, Suplente Anabel Rodríguez.

- García Ruvalcaba Daylín, Mercado Gilbert Eunice, y Suplente Rodríguez Cepeda Anabel.

- Guerrero Luna Manuel, como Titular Mercado Eunice, y Suplente Rodríguez Anabel.

- Geraldo Núñez Araceli, como Titular Eunice Mercado, y Suplente Anabel Rodríguez.

- Sánchez Allende Liliana Michel, como Propietaria Eunice Mercado Gilbert, y como Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- Ang Hernández Alejandra María, como Propietaria Eunice Mercado, y su Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- Sánchez Sánchez Evelyn, como Titular Eunice Mercado Gilbert, y Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- Molina García Juan Manuel, como Titular la ciudadana Eunice Mercado Gilbert, y como Suplente la ciudadana Anabel Rodríguez Cepeda.

- Vázquez Valadez Ramón, Titular Eunice Mercado Gilbert, y Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- González García César Adrián, como Titular la ciudadana Eunice Mercado Gilbert, y como Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- Martínez López Sergio Moctezuma, como Titular Eunice Mercado Gilbert, y Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada, que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada, que falte por votar? Continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, por Eunice Mercado Gilbert, y Suplente sería Anabel Rodríguez Cepeda.

- Murillo López Dunnia Montserrat, Eunice Mercado Gilbert, y como Suplente a la licenciada Anabel Rodríguez Cepeda.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, como Propietaria Mercado Gilbert Eunice, y como Suplente Rodríguez Cepeda Anabel.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Titular Eunice Mercado Gilbert, Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- Adame Muñoz María del Rocio, como Titular a la ciudadana Eunice Mercado Gilbert, y como Suplente a la ciudadana Suplente Anabel Rodríguez Cepeda.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, **que las aspirantes quienes han conseguido la mayoría calificada son: como Propietaria: Mercado Gilbert Eunice, y como Suplente: Rodríguez Cepeda Anabel.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien, seguidamente, vamos a ir por la siguiente fórmula, por lo que le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, también les pregunte a las y los Diputados, que puedan emitir su voto, especificando quien será la propietaria y quien será la suplente, en este caso.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se le solicita a las Diputadas y Diputados, nombrar a los dos aspirantes por quienes votarán para ocupar el cargo de Concejalas Propietaria y Suplente del Concejo Municipal Fundacional de la demarcación de San Quintín, Baja California, especificando quien será propietaria y quien será suplente, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, bien, titular Carmen Enid Pérez Magaña, Suplente Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor de Carmen Enid Pérez Magaña, como Propietaria y Paula Patricia Esquivel Sánchez, como Suplente.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor de Carmen Enid Pérez Magaña, Propietaria y Suplente Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- Peña Chávez Miguel, a favor de Carmen Pérez Magaña, como Titular, y como Suplente Esquivel Sánchez Paula Patricia.

- González Quiroz Julia Andrea, por Titular Carmen Pérez, y como Suplente Paula Esquivel.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, vota como Titular a Carmen Pérez Magaña, y como su Suplente a Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- Vázquez Castillo Julio César, vota a favor de Titular Carmen Enid Pérez Magaña, y Suplente Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- Cota Muñoz Román, por Titular a Carmen Enid Pérez Magaña, Suplente Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- García Zamarripa Rosa Margarita, por Titular Carmen Enid Pérez Magaña, por Suplente Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- García Ruvalcaba Daylín, Pérez Magaña Carmen Enid, Esquivel Sánchez Paula Patricia, para Suplente.

- Guerrero Luna Manuel, para Titular Carmen Enid Pérez, y para Suplente Paula Patricia Esquivel.

- Geraldo Núñez Araceli, para Titular Carmen Enid, y para Suplente Paula Patricia.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor como Propietaria a Carmen Enid Pérez Magaña, y Paula Patricia Esquivel Sánchez, como Suplente.

- Ang Hernández Alejandra María, como Propietaria Carmen Enid Pérez y su Suplente Paula Patricia Esquivel.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor de Carmen Enid Pérez Magaña, Titular y Suplente Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- Molina García Juan Manuel, a favor como Titular la ciudadana Carmen Enid Pérez Magaña, y como Suplente la ciudadana Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- Vázquez Valadez Ramón, Titular Carmen Enid Pérez Magaña, Suplente Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- González García César Adrián, a favor de la ciudadana Carmen Enid Pérez Magaña, como Titular y como Suplente la ciudadana Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- Martínez López Sergio Moctezuma, como Titular a Carmen Enid Pérez Magaña, y como Suplente a Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada, que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada, que falte por votar? Continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, por Carmen Enid Pérez Magaña, como Propietaria y Suplente Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- Murillo López Dunnia Montserrat, como Titular a la licenciada Carmen Enid Pérez Magaña, y su Suplente Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, como Propietaria Pérez Magaña Carmen Enid, y como su Suplente Esquivel Sánchez Paula Patricia.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, como Titular a Carmen Enid Pérez y Suplente Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- Adame Muñoz María del Rocio, como Titular a la ciudadana Carmen Enid Pérez Magaña y como Suplente a la ciudadana Paula Patricia Esquivel Sánchez.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que las aspirantes quienes han conseguido la mayoría calificada son:

Carmen Enid Pérez Magaña, como Propietaria; y como Suplente: Esquivel Sánchez Paula Patricia.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien, esta Vigésima Cuarta Legislatura, elige a las ciudadanas Propietarias: **como Propietaria a la ciudadana Eunice Mercado Gilbert y su Suplente a la ciudadana Anabel Rodríguez Cepeda;** la siguiente Propietaria es la **ciudadana Carmen Enid Pérez Magaña y su Suplente la ciudadana Paula Patricia Esquivel Sánchez, como Concejalas del Concejo Municipal Fundacional de la demarcación de San Quintín Baja California;** las ciudadanas que estaban enlistadas, se les llamó, así que vamos a hacer un pequeño receso, ya están por llegar, para poder tomarles protesta.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: La secundo Diputada Presidenta.

R E C E S O

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Le solicito, tomar nuevamente asistencia, para ver si tenemos el quórum y seguir.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Con su venia Diputada Presidenta: "Adame Muñoz María del Rocio, Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio

Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón**"**. Diputada Presidenta, con 17 Diputadas y Diputados, tenemos quórum legal.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante, con el uso de la voz a la Diputada Monserrat Rodríguez, que es integrante de la Junta de Coordinación Política.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades conferidas por los numerales 37, fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, Acuerdo de este órgano de gobierno, por el cual, se presenta INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de los siguientes:

ÚNICO. – Esta Junta de Coordinación Política, somete a consideración del Pleno de esta XXIV Legislatura, por los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo,

la reforma al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (…)

(…)

(…)

Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; o forme parte de un proyecto integral que propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sala de Presidencia, Octavio Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022.

Firma

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

COMO PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

COMO INTEGRANTE

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

COMO INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

COMO INTEGRANTE

DIPUTADO ROMAN COTA MUÑOZ

COMO INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

COMO INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

COMO INTEGRANTE

DIPUTADO CESAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA

COMO INTEGRANTE

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades conferidas por los numerales 37, fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, Acuerdo de este órgano de gobierno, por el cual, se presenta **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-Con fecha siete de noviembre de 2022, el Diputado Román Cota Muñoz, en nombre y representación del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante oficialía de partes de este Congreso, la iniciativa referida en el proemio del presente acuerdo y por la cual, se pretende evitar que con la proliferación de casinos, se afecte la salud mental de las y los bajacalifornianos, con el aumento de casos de ludopatía.

SEGUNDO. Con fecha nueve de noviembre del presente año, la Presidencia del Congreso, remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con fundamento en el

artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la iniciativa de mérito, mediante oficio 0052222, para su análisis y trámite legal correspondiente.

TERCERO. Con fecha once de noviembre de 2022, mediante oficio XXIV/PCHP/2022, la Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, diputada Julia Andrea González Quiroz, solicitó opinión, a la Auditoría Superior del Estado, sobre la Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

CUARTO. Con fecha diecinueve de diciembre de 2022, fue remitida a la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la opinión jurídica de la Auditoría Superior del Estado, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, sobre la Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, fue recibida opinión de la Auditoría Superior del Estado, por la cual, se pronuncia a favor de la misma, sin embargo, señala que a efecto de considerar la viabilidad de la reforma propuesta, se sugiere respecto del cuarto párrafo que se propone, realizar adiciones en la reforma aludida, así como en La derogación del segundo transitorio.

QUINTO.- Con fecha diecinueve de diciembre de 2022, fue remitida a la Presidencia del Congreso del Estado, por parte de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la opinión jurídica TIT/1947/2022, emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior, para efecto de se remita a este órgano de gobierno, con el fin de que dicha iniciativa pueda someterse a consideración del pleno, por urgente y obvia resolución, toda vez que el impacto de dicha reforma, es de especial trascendencia en este momento, en que se hace un ejercicio de análisis de leyes de ingresos municipales y del Estado.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Junta de Coordinación Política, es el órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo

establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, tiene como objeto, el de evitar que la proliferación de casinos continúe impactando la salud de los bajacalifornianos con el aumento de casos de trastornos de ludopatía. Con la reforma, se pretende modificar el Artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, con el propósito de adicionar un cuarto párrafo al mismo, con la finalidad de: Prever la prohibición a cualquier autoridad estatal y municipal de expedir cualquier tipo de autorización cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas y demás similares. Exceptuar de lo anterior, a aquellos establecimientos que ya se encuentren operando en la entidad y sólo requieran de reubicación dentro del municipio y siempre y cuando su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal. Establecer la obligación para que en los planes y programas de desarrollo urbano a que se refiere en Artículo 24 se establezca expresamente la prohibición en comento. Por último, establecer en un segundo transitorio que el Gobierno del Estado, Ayuntamientos y los Concejos Municipales realizarán las adecuaciones necesarias en sus leyes de ingresos, a efecto de eliminar cualquier concepto de cobro o pago de derechos relativo a cualquier tipo de autorización, con relación a los giros y actividades descritos aquí descritos.

TERCERO.- En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día diecinueve de diciembre de 2022, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno programada para esta misma fecha, la presente iniciativa, con dispensa de trámite por urgente y obvia resolución, signada por el Diputado Román Cota Muñoz.

CUARTO. Con el objeto de establecer las motivaciones del legislador, para presentar su

propuesta de reforma a la ley de mérito, se trascribe íntegramente a la exposición de motivos de la iniciativa, misma que se presenta, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuesta, casas de juego y similares, que comúnmente se realizan en establecimientos denominados casinos, son una actividad que se encuentra regulada por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, siendo la Secretaría de Gobernación la autoridad facultada para autorizar dichas actividades siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para ello.

Conforme a lo previsto en el artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una actividad de competencia reservada a la federación exclusivamente, siendo regulada en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

Ahora bien, aun y cuando la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones para autorizar el domicilio para la instalación del o de los establecimientos, esto es únicamente para la realización de las actividades que se llevan a cabo, como puede ser el juego con apuestas o sorteos, en efecto, es solo un requisito que se debe contener en los permisos que emite la Secretaría de Gobernación, pero el ordenamiento del desarrollo urbano y las autorizaciones de construcción y de uso de suelo, son atribuciones que le corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

En ese sentido, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, constituyen el marco jurídico fundamental conforme al cual los tres órdenes de gobierno, con la participación de la sociedad, dentro de un esquema de concurrencia y responsabilidades compartidas, enfrentan la problemática de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del país.

La proliferación en el Estado de Baja California de establecimientos dedicados a actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuestas, casas de juego y similares, comúnmente denominados casinos, ha provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se han instalado en zonas no

adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

Cabe destacar que, en el Estado de Baja California, se encuentran operando 45 casinos, lo que convierte a nuestro ***Estado en la entidad del país con mayor número de salas de apuestas****, según cifras de la Asociación de Permisionarios, Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego con Apuesta.*

En lo que respecta a la operación de máquinas tragamonedas clandestinas, lamentablemente, también es una problemática latente para las familias y la niñez bajacaliforniana. Este es un tema con varias aristas delicadas, ya que estas máquinas se encuentran ubicadas, particularmente, en las negociaciones conocidas como: "tienditas de la colonia". Si bien, existe una restricción a la niñez para acceder a los casinos, sin embargo, no existe una limitación para acceder a este tipo de máquinas. La mayoría de los lugares donde se encuentran solo son un intermediario, desconociendo los propietarios de dichas maquinas convirtiéndose en una mafia y "mini casinos" impactando negativamente en edad temprana en la niñez y adolescentes en la adicción al juego, siendo esta población la más vulnerable a ser propensos ludópatas.

La ***Organización Mundial de la Salud define la Ludopatía*** *como un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juego con apuesta, los cuales dominan la vida del/la enfermo/a en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares; esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de sus consecuencias sociales adversas.*

Desde 1992 la OMS reconoce a la ludopatía como una enfermedad, definida por la Asociación Estadounidense de Psiquiatras como una conducta de juego inadaptada y persistente que altera la vida personal, familiar y profesional de quienes la padecen.

De acuerdo con el Centro de Atención de Ludopatía y Crecimiento Integral, en el 2017 en México ya había más de 4 millones de personas adictas al juego. Sin embargo, aún en la actualidad, las cifras sobre esta enfermedad en nuestro país no son muy claras debido a que ninguna Institución de salud la trata ni la registra como se debería.

Antes en México la ludopatíani siquiera era considerado como un problema para la salud pública. Fue hasta el 2012 que la Lotería Nacional firmó un

convenio con la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) y el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC) para que comenzara a tratarse. Cabe mencionar que la ludopatía fue catalogada como enfermedad por la OMS desde 1992. Sí, decidimos hacer caso hasta 10 años después.

La adicción al juego es una enfermedad, la cual afecta de manera impactante, entre muchos aspectos, con la incapacidad de controlarse, con el deseo de jugar. Las personas más cercanas, como los familiares, amigos y compañeros de trabajo van detectando estas conductas y el impacto en su estado de ánimo presentando, ansiedad, depresión, mal humor, preocupación intensa, insomnio, entre otros.

Los gastos desmesurados de dinero en las personas adictas al juego, provoca un estrés por pagar las deudas que se generan por la misma adicción del juego; teniendo como consecuencias, resultados sumamente lamentables como llevar a perder sus bienes patrimoniales, endeudarse, llegar a brindar servicios sexuales y lo más lamentable pensamientos suicidas, hasta llegar a la muerte.

Es importante destacar que, en diferentes momentos, los Ayuntamientos de Tijuana, Tecate y Mexicali, han realizado acciones en el ámbito de su competencia para mitigar este impacto negativo, expidiendo al efecto los siguientes documentos:

• El Ayuntamiento de Mexicali en Acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2011, emitió atento exhorto a la Dirección de Administración Urbana Municipal, para que se suspenda el otorgamiento de anuencias, licencias de factibilidad de uso de suelo para la instalación de casinos, centro se apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos y/o electromecánicas de habilidad y destreza incluyendo la modalidad de restaurante bar, suspensión de carácter temporal hasta en tanto se aprueba el Reglamento de Casino y el reglamentos de Zonificación y Uso de Suelo, así como se modifique el programa de Desarrollo Urbano del Centro de población de Mexicali.

• En fecha 14 de octubre de 2020, en sesión ordinaria de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana B.C. Se aprobó lo siguiente: "El H. Ayuntamiento de TIJUANA, Baja California, ACUERDA decretar una <u>MORATORIA</u> para no aceptar ningún tipo de tramite o solicitud, ni expedir ningún tipo de autorización, tales como: Factibilidad de Uso de Suelo, Constancia de Acreditación de Uso de

Suelo, Opinión Favorable o Anuencia de Instalación o Carta de no Inconveniencia, Licencia o Permiso de Operación, Opinión de Factibilidad, Anuencia de Impacto Ambiental, Licencia de Construcción, Licencia de Remodelación, Ampliación, Terminación de Obra así como ningún tipo de autorización municipal cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de Casinos, Casas, Centros Establecimientos que operan Juegos con Apuestas, Apuestas Remotas, Libros Foráneos, Salas de Sorteo de Números, Mesas de Juego, Sorteos de Números o símbolos a través de Máquinas y demás similares.

• Igualmente el Ayuntamiento de Tecate, mediante Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 23 de septiembre de 2021, acordó decretar MORATORIA para no aceptar ningún tipo de trámite ni expedir ningún tipo de autorización, tales como: Factibilidad de uso de suelo, anuencia u opinión favorable de instalación o de no inconveniencia, licencia o permiso de operación, opinión de factibilidad, anuencia de impacto ambiental, así como ningún otro tipo de autorización municipal cualquiera que sea su denominación, salvo cambios de domicilio, con relación a la instalación de casas de juego con apuestas, salas de sorteo de números, centros de apuestas remotas, establecimientos donde operen máquinas de habilidad y destreza con remisión de premios.

Sin embargo, aun y cuando los ayuntamientos han realizado las acciones que les permite el marco jurídico actual en el ámbito de su competencia, es necesario realizar acciones integrales que uniformen la planeación del desarrollo urbano en el ámbito Estatal a efecto de que los siete municipios, participen eficazmente en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

En virtud de ello, se realiza la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, a efecto de ejercer el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, y con ello evitar que la proliferación de casinos continúe impactando negativamente las vocaciones de las zonas y regiones y sus usos de suelo especifico. Con esta medida legislativa, se busca un desarrollo equilibrado del Estado, haciendo las zonas más eficientes en términos urbanos; turísticos y ecológicos, logrando una dosificación más acorde con la realidad, donde los beneficios serán en el sentido de una conveniencia urbana, turística y ecológica, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales. En consecuencia, se deberán dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y

destinos de tierras, aguas y zonas ecológicas dentro de los diversos instrumentos de planeación.

QUINTO. Esta Junta de Coordinación Política, retoma los aspectos más relevantes de la opinión que remite la Auditoría Superior del Estado, que, si bien deviene en señalar su procedencia, acota lo siguiente: *A través de la Iniciativa, paralelamente se contempla:*

1.- Establecer una obligación a cargo de los Municipios, en el sentido de que, los planes y programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberán establecer expresamente la prohibición a que se refiere el presente artículo.

Atento a lo descrito, la Iniciativa no solamente comprende la reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, sino que igualmente comprende la obligación para los Municipios para que los planes y programas de Desarrollo Urbano, establezcan expresamente la prohibición a que se refiere dicha reforma.

Las obligaciones antes descritas, hacen incongruente la Iniciativa, por las siguientes razones:

a).- No se circunscribe únicamente a la reforma al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, sino que paralelamente impone obligaciones a cargo de los Municipios.

b).- Las obligaciones que se pretenden para los Municipios, en todo caso, estarían supeditadas a la entrada en vigor de la reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; sin embargo, aquellas entrarían en vigor al mismo tiempo.

c).- No se circunscribe la reforma únicamente a la instalación de este tipo de giros, sino también considera la operación de éstos.

A fin de cuidar que, a través de la Iniciativa, no se invada la esfera de competencia, ni se genere un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, se estima pertinente que, se establezca como condicionante, lo que de manera coordinada se establezca a este respecto en materia de autorizaciones de uso de suelo y licencias de construcción, conforme a los convenios que llegaren a suscribirse con los Municipios y Concejos Municipales.

*Respecto a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**, se comenta lo siguiente:*

Los artículos transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición,

reforma o abolición de una ley, estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor.

En el artículo Segundo Transitorio de la Iniciativa, se establece que: "El Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos y los Concejos Municipales realizarán las adecuaciones necesarias en sus Leyes de Ingresos, a efecto de ***eliminar cualquier concepto de cobro o pago de derechos relativo a cualquier tipo de autorización cualquiera que sea su denominación****, con relación a los giros…"; sin embargo, dicha hipótesis se advierte excesiva, puesto que impediría que los Municipios pudieran realizar el cobro de derechos, relacionados con su operación, por el simple hecho de que se encontraren relacionados con esos giros, como es el caso de análisis, dictámenes, revisiones, revalidaciones, etc.*

Asimismo, se observa con mayor claridad que, a través del artículo Segundo Transitorio, igualmente se impone una obligación para los Ayuntamientos y los Concejos Municipales, para que realicen las adecuaciones necesarias en sus Leyes de Ingresos, a efecto de eliminar cualquier concepto de cobro o pago de derechos relativo a cualquier tipo de autorización cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que se trate de un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad.

Acotar la prohibición a la autorización para la instalación de los giros que en el mismo se indican y eliminar se haga referencia a "cualquier tipo de autorización, cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades".

Eliminar cualquier acotación o prohibición para la autoridad estatal y municipal que impliquen la operación y actividades distintas a la instalación de los giros, que refiere este párrafo.

Se prevea la prohibición de la instalación de establecimientos en los que operen juegos con apuestas, casinos, casas, centros o cualquier establecimiento, solo cuando contravenga los programas de desarrollo urbano, la planeación urbana estatal o municipal, y lo que de manera coordinada se establezca en materia de uso de suelo, y licencias de construcción, y conforme a los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades municipales. De la misma manera, en los supuestos de establecimientos que ya se encuentren operando.

-Se ajuste el último párrafo para sustituir que los planes y programas de desarrollo urbano a que se refiere el artículo 24 de esta ley, deberán establecer la prohibición, para en su lugar, se indique la "previsión".
En cuanto a los transitorios, se propone:

Se elimine en su totalidad el segundo artículo que se propone.

-Se estima viable se prevea una vacatio legis para la entrada en vigor de la reforma, y en su caso para la adecuación de los planes y programas de Desarrollo Urbano, Reglamentos y demás normatividad y documentos en la materia.

Con relación a los argumentos antes vertidos, se sugiere se reconsidere la propuesta de redacción del Artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California que se contenía en el Decreto número 313, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 21 de agosto de 2015, y que tuvo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019, a fin de considerar, por un lado, la prohibición en los términos que propone el inicialista, y por otra parte, también su valoración, siempre que forme parte de un proyecto integral que propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona, de tal forma que se consideren los aspectos particulares que pudiesen existir en cada municipalidad.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presenta iniciativa encuentra justificación de someterse a consideración del pleno, por urgente y obvia resolución, toda vez que el impacto de dicha reforma, es de especial trascendencia en este momento, en que se hace un ejercicio de análisis de leyes de ingresos municipales y del Estado. Además, al evitar que la proliferación de casinos continúe impactando negativamente las vocaciones de las zonas y regiones y sus usos de suelo especifico. Con esta medida legislativa, se busca un desarrollo equilibrado del Estado, haciendo las zonas más eficientes en términos urbanos; turísticos y ecológicos, logrando una dosificación más acorde con la realidad, donde los beneficios serán en el sentido de una conveniencia urbana, turística y ecológica, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales.

SÉPTIMO. En atención a lo anterior, los suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, retomamos las observaciones realizadas por el órgano

técnico de esta institución, Auditoría Superior del Estado, con el objeto de dar viabilidad a la reforma aludida.

Por lo que se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. – Esta Junta de Coordinación Política, somete a consideración del Pleno de esta XXIV Legislatura, por los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo, la reforma al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (…)

(…)

(…)

Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; o forme parte de un proyecto integral que propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

T R A N S I T O R I O

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sala de Presidencia, Octavio Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N TE

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

INTEGRANTE

DIPUTADO ROMAN COTA MUÑOZ

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CESAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

ACUERDO DE JUCOPO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE ACUERDO)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Acuerdo, y en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor con una reserva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado?

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la mesa directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor Diputada.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X/R**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**21**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, con una**

reserva del Diputado Cota Muñoz Román, cero votos en contra, cero abstenciones.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Secretaria, se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz, para presentar Reserva a Dictamen, o al Acuerdo más bien de JUCOPO, adelante Diputado.

- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Con su venia Diputada Presidenta.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuestas, casas de juego y similares, que comúnmente se realizan en establecimientos denominados casinos, son una actividad que se encuentra regulada por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, siendo la Secretaría de Gobernación la autoridad facultada para autorizar dichas actividades siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para ello.

Aun y cuando la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones para autorizar el domicilio para la instalación del o de los establecimientos, esto es únicamente para la realización de las actividades que se llevan a cabo, como puede ser el juego con apuestas o sorteos, en efecto, es solo un requisito que se debe contener en los permisos que emite dicha Secretaría, pero el ordenamiento del desarrollo urbano y las autorizaciones de construcción y de uso de suelo, son atribuciones que le corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

Si bien como se menciona en la iniciativa "La proliferación en el Estado de Baja California de establecimientos dedicados a actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuestas, casas de juego y similares, comúnmente denominados casinos, ha provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de los suelos correspondientes, en virtud de que se han instalado en regiones no adecuadas y zonas no adecuadas para ello, ha desembocado en un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en nuestra entidad"; también es cierto que la industria de las apuestas requiere constantemente que trabajadores en los sectores de administración, seguridad y personal de servicio. En aquellas regiones donde operan los casinos se generan puestos de empleo, se atrae inversión y se incentiva el turismo y los negocios locales.

Uno de los beneficios a nivel laboral de los casinos es la baja existencia de barreras de entrada para el personal de la industria. Por lo que quienes son

empleados en los casinos no requieren de un alto nivel de habilidades, lo cual es beneficioso para muchas familias que dependen directamente del sector.

Los casinos se relacionan de forma cercana con otras industrias como lo es la hotelería, los restaurantes, el comercio, y el sector turístico, lo que dota a este sector como uno que abona de forma transversal la economía.

Es por ello, que con la presente Reserva se pretende salvaguardar el desarrollo económico de la entidad, ya que queda exento de la prohibición de autorización de permisos cuando estos establecimientos, formen parte de un megaproyecto que constituya efectivamente un detonante como polo de desarrollo fuera de las zonas urbanas hacia donde se dirija el crecimiento del municipio de que se trate, y por ello propicie la generación de empleos y el desarrollo económico o turístico de dicha zona; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- (…)

(…)

(…)

Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas

remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; o se refiera a cualquiera de dichos establecimientos que constituya en sí mismo efectivamente un detonante como un nuevo polo de desarrollo para el crecimiento del municipio de que se trate, siempre que ello propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona y que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

TRANSITORIOS

Quedarían en los términos que fueron propuestos.

Dado en el Recinto Oficial de Sala de Sesiones "Benito Juárez García" al día de su presentación.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

Las actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuesta, casas de juego y similares, que comúnmente se realizan en establecimientos denominados casinos, son una actividad que se encuentra regulada por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, siendo la Secretaría de Gobernación la autoridad facultada para autorizar dichas actividades siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para ello.

Aun y cuando la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones para autorizar el domicilio para la instalación del o de los establecimientos, esto es únicamente para la realización de las actividades que se llevan a cabo, como puede ser el juego con apuestas o sorteos, en efecto, es solo un requisito que se debe contener en los permisos que emite la Secretaría de Gobernación, pero el ordenamiento del desarrollo urbano y las autorizaciones de construcción y de uso de suelo, son atribuciones que le corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

Si bien como se menciona en la iniciativa "La proliferación en el Estado de Baja California de establecimientos dedicados a actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuestas, casas de juego y similares, comúnmente denominados casinos, ha provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se han instalado en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos"; también es cierto que la industria de las apuestas requiere constantemente de trabajadores en los sectores de administración, seguridad y personal de servicio. En aquellas regiones donde operan los casinos se generan puestos de empleo, se atrae inversión y se incentiva el turismo y los negocios locales.

Uno de los beneficios a nivel laboral de los casinos es la baja existencia de barreras de entrada para el personal de la industria. Por lo que quienes son empleados en los casinos no requieren de un alto nivel de habilidades, lo cual es beneficioso para muchas familias que dependen directamente del sector.

Los casinos se relacionan de forma cercana con otras industrias como el hotelería, los restaurantes, el comercio, y el sector turístico, lo que dota a este sector como uno que abona de forma transversal a la economía.

Es por ello, que con la presente Reserva se pretende salvaguardar el desarrollo económico de la entidad, ya que queda exento de la prohibición de autorización de permisos cuando los "casinos", formen parte de un megaproyecto que constituya efectivamente un detonante como polo de desarrollo fuera de las zonas urbanas hacia donde se dirija el crecimiento del municipio de que se trate, y que ello propicie la generación de empleos y el desarrollo económico o turístico de dicha zona; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

Para una mejor comprensión, se inserta cuadro comparativo de la pretensión de la presente Reserva en lo particular:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 4.- (…)	**ARTICULO 4.- (…)**
(…)	**(…)**
(…)	**(…)**
Queda prohibido ~~a cualquier autoridad estatal y municipal expedir cualquier tipo de autorización cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de~~ casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad	Quedan prohibidos **los usos de suelo y de construcción para** casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que **el uso de suelo y construcción sea para un** establecimiento de

y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que ~~se trate de~~ un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; ~~siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal. Los planes y programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberán establecer expresamente la prohibición a que se refiere el presente artículo.~~	dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; **o se refiera a cualquiera de dichos establecimientos que constituya en sí mismo efectivamente un detonante como nuevo polo de desarrollo para el crecimiento del municipio de que se trate, siempre que ello propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona y que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- (…)

(…)

(…)

Quedan prohibidos **los usos de suelo y de construcción para** casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que **el uso de suelo y construcción sea para un** establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; **o se refiera a cualquiera de dichos establecimientos que constituya en sí mismo efectivamente un detonante como nuevo polo de desarrollo para el crecimiento del municipio de que se trate, siempre que ello propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de**

una zona y que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Recinto Oficial de Sala de Sesiones "Benito Juárez García"
a los 20 días del mes de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

(CONCLUYE RESERVA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado, se declara abierto el debate de la Reserva al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la reserva; no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la Reserva al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la Reserva al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la mesa directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
RESERVA AL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián	**X**		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	**X**		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**21**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: (Ya se hizo el conteo Diputado) Una vez aprobado en lo general y en lo particular, con la reserva presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, **el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, es aprobado.**

Muy bien, el Orden del Día lo hemos agotado, lo único que nos queda pendiente ahorita es la Toma de Protesta a las Concejalas, así que vamos a esperar, en cuanto ya lleguen les avisamos, por favor no se vayan del edificio, estén pendientes para bajar en cuanto ellas… ellas ya están por arribar, les avisamos por favor, les voy a solicitar un receso y si alguien me secunda.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: La secundo Diputada.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Poder dar inicio y saber si estábamos, tenemos quórum para poder seguir la sesión y le solicito Diputada Secretaria, tomar lista por favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Con su venia Diputada Presidenta, procedemos a pasar lista de asistencia, Sesión Ordinaria 20 de diciembre del 2022: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón**"**. Damos cuenta de la presencia de la Diputada García Ruvalcaba Daylín, ¿Nadie más llegó, verdad? **Diputada Presidenta, le informo que con 18 Diputadas y Diputados presentes, contamos con quórum legal.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien. Le voy a solicitar al Director de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro de este Recinto a la Concejal Propietaria Eunice Mercado Gilbert; les voy a solicitar nos pongamos de pie; muy bien vamos a dar inicio, bienvenida a este recinto parlamentario, vamos a dar inicio con su protesta; si extiende su mano derecha, por favor:

"PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN Y OTRAS, Y DEMÁS Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE CONCEJAL PROPIETARIA, QUE SE LE HA CONFERIDO?"

¡SI PROTESTO!

"SI ASÍ NO LO HICIERE QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE". Gracias.

(Aplausos)

Vamos a dar cuenta del representante del Ejecutivo, una disculpa, el Secretario Catalino Zavala Márquez, como representante de la Ciudadana Gobernadora, que está en este recinto también acompañándonos ahorita que estamos dando o realizando este protocolo de toma de protesta.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputada Presidenta; me percato de que también se encuentra la representante del Poder Judicial la Magistrada Miriam Niebla Arámbula.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: La Magistrada Miriam Arámbula, también muchísimas gracias por encontrarse aquí en representación del Poder Judicial, del Presidente Alejandro Fragoso, bienvenida también a este recinto, para que sea parte de este protocolo que hoy se lleva a cabo, donde se le está tomando protesta a la, a una de las titulares Concejal de San Quintín, así es que nos da

mucho gusto, y felicitar a todos los que están aquí presentes, felicitarla y reiterarle el apoyo de esta Legislatura en los trabajos venideros, se le van a dar, se le dará cuenta de cómo ha quedado la planilla, sabemos que están en camino los demás compañeros, pero siendo usted la primera y pues ahí ya se leyó y se votó la planilla donde usted es la Titular.

- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: No. aun no.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¿Aun no?

- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: La vamos a presentar.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: A todas, bueno, es la protesta, la protesta nada más como Titular, precisamente, Concejal. Entonces vamos a, a esperar un momento, parece que ya están por llegar tres de ellas, así es que les vamos a solicitar, regrese a su espacio y muchísimas gracias y un aplauso para la Titular. (Aplausos)

- LA C. DIP. SECRETARIA: Diputada Presidenta, si me permite, también damos cuenta de la presencia de la Diputada Briceño Cinco Amintha Guadalupe, ¿Miguel también? ¿Miguel ya estaba no?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Les voy a solicitar que se pongan de pie, perdón. Muy bien, les vamos a solicitar que puedan tomar asiento; muy bien, vamos a continuar con la sesión. A continuación, le solicito al Diputado Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Presidente de la Junta de Coordinación Política, en cumplimiento al Transitorio Tercero del Dictamen No. 52 de la Comisión de

Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, haga la propuesta de la planilla, de quienes fungirán como Concejalas y Consejales en la Presidencia, en Sindicatura y en la función de las Regidurías, mismas que deberán ser aprobadas por mayoría calificada en votación nominal por los integrantes de esta Vigésima Cuarta Legislatura; tienes el uso de la voz Diputado Manuel Guerrero.

- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA: Con su venia Diputada Presidenta, como marca el acuerdo, una vez designados todos los Concejales faltantes, que en este caso fueron la Concejal Propietaria Eunice Mercado Gilbert, su Suplente Anabel Rodríguez Cepeda, la segunda Concejal Carmen Enid Pérez Magaña y su Suplente Paola Patricia Esquivel Sánchez, se va a proceder a leer la propuesta de cómo quedará la planilla para llevar a cabo los trabajos en el Concejo Fundacional de San Quintín.

Posición	Propietario
Concejal Presidente	Jorge Alberto López Peralta
Concejal Síndica Procuradora	Eunice Mercado Gilbert
Concejala Regidora	María Celeste Gómez Juárez
Concejala Regidora	Anayeli Bautista Tenorio
Concejal Regidor	Arnulfo Silva Martínez
Concejala Regidora	Carmen Enid Pérez Magaña
Concejal Regidora	Selvio Ibáñez Guzmán

Esa es la propuesta de planilla para el Concejo Fundacional de San Quintín; es cuando Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XXVI, 49 fracción VIII, 80, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, 36, 37 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como el **RESOLUTIVO** Segundo del Dictamen 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **PROPONEMOS LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA**, de la siguiente manera:

ACUERDOS

PRIMERO.- Seguido en todos sus pasos el procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se somete a consideración del Pleno la propuesta de planilla de integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintin, Baja California, emitida por está Junta de Coordinación Política en los siguientes términos.

Posición	Propietario
Presidente	Jorge Alberto López Peralta
Síndica Procuradora	Eunice Mercado Gilbert
Concejala Regidora	María Celeste Gómez Juárez
Concejala Regidora	Anayeli Bautista Tenorio
Concejal Regidor	Arnulfo Silva Martínez
Concejala Regidora	Carmen Enid Pérez Magaña
Concejal Regidora	Selvio Ibáñez Guzmán

La propuesta de planilla presentada por la Junta de Coordinación Política para la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja

California, deberá ser aprobada por mayoría calificada en votación nominal del Congreso del Estado, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, durarán en su encargo hasta en tanto se elija constitucionalmente al primer presidente municipal del municipio de San Quintín, Baja California.

SEGUNDO.- Una vez que el Pleno de esta Soberanía realice los Nombramientos de los integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los nombramientos correspondientes.

Dado en la sala de "Octavio Paz" del Congreso del estado a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

INTEGRANTE

DIPUTADO ROMAN COTA MUÑOZ

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CESAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

(CONCLUYE ACUERDO)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, la propuesta de la Junta de Coordinación Política.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la propuesta de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún…

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? Continuamos con la mesa directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2022			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	**X**		
Dip. Peña Chávez Miguel	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	**X**		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			

Dip. Vázquez Castillo Julio César	**X**		
Dip. Cota Muñoz Román	**X**		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			**X**
Dip. Guerrero Luna Manuel	**X**		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	**X**		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	**X**		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	**X**		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	**X**		
Total de votos a favor	**18**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**1**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, 1 abstención y cero votos en contra; una abstención por parte de la Diputada García Ruvalcaba Daylín.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz Diputada Daylín.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Muchas gracias. Si no quiero que piensen en internet que yo solita me di el uso de la voz. Gracias Presidenta, nada más para mencionar a la asamblea que hemos recibido diversas manifestaciones e intenciones de modificación de cómo se integró esta planilla y esto es a razón de residentes de San Quintín, no, su servidora no sé, no quiere ser irresponsable en cuanto a votar en contra de una planilla que honestamente, en persona los desconozco, pero lo que si es que, lo que quiero hacer es hablarle directamente al Presidente de este Concejo Fundacional, y pedirle una apertura solidaria y real con la comunidad que seguramente no ha podido atender en cuanto a cuestión de, de organismos, Asociaciones Civiles y de aquellos que quieren emprender un negocio, ha habido diversas intenciones de que, pues esta Legislatura tome mucho mayor, pues definición en que es lo que ha estado ocurriendo o dejado de ocurrir en San Quintín, entonces solamente Presidenta, quería hacer uso de la voz para pedirle a este Concejo Fundacional que, que si en algo podemos colaborar, su servidora preside la Comisión de Desarrollo Económico y eso es toral para que esta, este nuevo municipio tenga de verdad calidad de vida para toda la comunidad que ahí habita, entonces poderles decir que estoy a sus órdenes y de la mano de esto también, hacer un exhorto muy latente a quien hoy se está eligiendo como Presidente nuevamente de este Concejo, que atienda a toda la comunidad en general y que pues si es un Presidente, y, y también los Concejales que quedan a su lado, son, aunque sean elegidos por esta Legislatura, pues también son representantes de la comunidad de San Quintín, entonces es

importante atender absolutamente todas las manifestaciones; muchas gracias Presidenta, es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien Diputada. seguidamente **se declara conformada la planilla como se propuso por la Junta de Coordinación Política**, así en el orden en el que se leyó, ahorita sabemos que está presente nada más una de las compañeras, Eunice Mercado Gilbert, quien es propietaria y que al leerse la planilla, pues funge ahí como Síndico Procuradora aquí en este caso en el Concejo, así que pues tiene una gran responsabilidad, si es que llegan ahorita las otras compañeras, vamos a revisar, si no lo vamos a dejar este, suspenso para poderles tomar protesta a las demás, pero se ha tomado protesta a la Síndico Procurador del Concejo Fundacional de San Quintín, así es que muchas gracias a todas y todos los Diputados y felicidades Síndico, así que tiene un gran trabajo ahí para hacer. Vamos a suspender, vamos a dar nada más 10 minutos, si no llega, tomaremos la protesta en otra ocasión a los demás concejales, únicamente 10 minutos vamos a esperar. Muy bien pues vamos a llamar a receso, si alguien más secunda.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Te secundo Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, vamos a esperar un momento.

R E C E S O

Vamos a dar inicio, nuevamente con la, muy bien, le voy a solicitar Diputada Secretaria, para fin de reanudar, nuevamente tome lista, para revisar el quórum.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Con su venia Diputada Presidenta, procedemos a pasar lista de asistencia: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón**"**. Diputada Presidenta, **le informo que, con 18 Diputadas y Diputados presentes, contamos con quórum legal.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Secretaria. Le solicito al Director de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro de este Recinto, a la Concejal Propietaria Carmen Enid Pérez Magaña.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Perdón, solo preguntarle Secretaria, ¿si asentó mi asistencia?

- LA C. DIP. SECRETARIA: Si Diputada, se hizo constar su presencia al momento en que dijo presente.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Voy a solicitar ponerse de pie a todos por favor. Bienvenida a este recinto, le solicito poner su mano derecha:

"PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE CONCEJAL PROPIETARIA, QUE LE HA SIDO CONFERIDO?"

¡SI PROTESTO!

"SI ASÍ NO LO HICIEREN QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE"

Gracias.

(Aplausos)

Gracias, le vamos a solicitar también a la Concejal Eunice, si pasan al frente y también acompañada de sus suplentes por favor, para tomar la fotografía, y vamos a bajar todos los Diputados por favor para acompañarlas; Secretario, si puedes también pasar a acompañarnos, Magistrada si también nos puedes acompañar.

- EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ: Orden compañeros, orden.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Diputada Presidenta, hay que clausurar, favor de tomar asiento Diputados.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputadas, Diputadas y Diputados, por favor a sus espacios ya para terminar la sesión, cerrar la sesión. Diputado Guerrero, Diputada Julia, Diputadas y Diputados, guarden, guarden silencio por favor, una moción de orden, (Timbre) muy bien, agotado el orden del día, se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria el día 12 de enero de 2023, a las 12:00 horas en el recinto parlamentario "Lic. Benito Juárez García"…

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Diputada, antes de que clausuren puedo poner asistencia, por favor. (Risas)

- LA C. DIP. SECRETARIA: Hacemos constar la presencia del Diputado Echevarría Diego.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: … en el recinto parlamentario "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California y **siendo las 10 con 34 minutos del día 20 de diciembre del dos mil veintidós, se levanta la Sesión.** Muchas gracias a todas y todos. **(Concluye: 22:34 Hrs.)**